

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN “B”

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de proceso : ACCIÓN POPULAR INCIDENTE DE DESACATO No. 2001-00479-02
Demandante : GUSTAVO MOYA ÁNGEL Y OTROS
Demandado : EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ Y OTROS

Magistrada Sustanciadora:

Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

INCIDENTE No. 11-DISTRITO CAPITAL – VERIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO ORDEN 4:18 AJUSTES POT DISTRITO
CAPITAL DE BOGOTÁ

A U T O

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el cumplimiento por parte del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ de la orden impartida por el Consejo de Estado en el numeral 4.18 del ordinal cuarto de la sentencia de 28 de marzo de 2014, adicionada y aclarada el 17 de julio del mismo año dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES:

2.1. El H. Consejo de Estado en el fallo de 28 de marzo de 2014, emitió, entre otras, la siguiente orden:

«**CUARTO: MODIFÍQUESE** en lo demás la sentencia de instancia de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **ADÓPTASE** la decisión acorde con las consideraciones de este proveído en los siguientes términos:

(...)

4.18. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Adicionalmente, **ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POT, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.

Finalmente, **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POT, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.».

2.2. Por medio de auto de 15 de mayo de 2019, se fijó fecha para audiencia de verificación de cumplimiento de la orden que concierne al ajuste del POT de Bogotá bajo el marco del POMCA, para lo cual se requirió al ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ para que informara y expusiera pormenorizadamente el respectivo avance (fls. 1089 y 1090 cuaderno No. 3 del incidente No. 11).

2.3. El 2 de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento a la mencionada orden 4:18 impartida por el Consejo de Estado en el numeral 4.18, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

En uso de la palabra, el doctor ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ manifiesta que **es de conocimiento público el proceso de más de 3 años para el ajuste del POT**, el cual se encuentra en su etapa final, esto es en la de radicación ante la plenaria del Concejo de Bogotá. Expone que el POT propone un aumento de suelo de protección de 29.966 hectáreas, **que de las hectáreas que tiene Bogotá 163.000, las áreas protegidas pasen de**

97.099 a 127.166, que el suelo urbano pase de 37.945 a 38.839, que el suelo de expansión pase de 2.973 a 5.841 y el suelo rural pase de 122.000 a 118.000 y precisa que lo importante a ilustrar es **el porcentaje de suelos protegidos que pasaría a ser de 77.71%**.

De la misma forma, aclara que, con relación al **atraso de más 50 años en movilidad que presenta la ciudad**¹, el POT plantea, en consideración a las precarias condiciones de movilidad, la **implementación de varias vías de interconexión regional**, que a saber son:

- La conexión de la Av. Boyacá al norte con la autopista Chía, Cajicá y Zipaquirá
- La carrera 7° con doble calzada (dos en sentido norte y dos en sentido sur) que por razones geográficas se termina juntando a la autopista norte.
- La calle 170 con doble calzada adicional, esto es, tres carriles hacia el oriente y otros tres hacia el occidente, **más la previsión del transporte público hasta el municipio de Cota.**
- El soporte de la calle 80 a través de la Av. José Celestino Mutis para que conecte con el municipio de Funza. Arguye que, esta implementación tendría cosas fundamentales dentro del área urbana; *(i)* tener dos opciones de acceso al aeropuerto internacional (para mejorar en la competitividad de la ciudad), *(ii)* la conexión con el municipio de Funza y *(iii)* dentro de las previsiones y estudios de la Aeronáutica Civil, la posibilidad de una tercera pista del aeropuerto, que aun cuando sale de la competencia, no es excusa para no tenerse en cuenta.
- La **ampliación de la Av. Las Américas** para reforzar y complementar el acceso por la calle 13 al municipio de Mosquera.

¹ En consideración a que para la fecha actual, la movilidad de la ciudad depende de únicamente 4 vías; la autopista norte, la calle 80, la calle 13 y la autopista sur.

- Detalla, que en el caso de la zona sur, se tiene la Autopista Sur con lo cual se mejoraría el flujo en esta parte la ciudad con la conectividad de la Avenida Ciudad de Cali.
- En el oriente de la ciudad, **extender más allá de la calle sexta la Avenida Circunvalar**, para empatarla con la vía al llano.
- Destaca, la previsión del túnel hacia la vía a La Calera a la altura de la calle 100, y la posibilidad que tiene la ciudad de mejorar el flujo de salida en virtud de la concesión de Cáqueza a la Calera que está realizando el Gobierno Nacional.
- Finaliza, con el «Regiotram» (proyecto que viene planteando el departamento de Cundinamarca) para la conexión de la ciudad con los municipios de Facatativá, Mosquera y Madrid.

Comenta, además, sobre la **importancia de presentar las cifras de ocupación para demanda del territorio Distrital** que permiten establecer y comprender el tamaño del reto de la ciudad concerniente a la generación de suelo y de vivienda. En ese punto de la diligencia, la Suscrita Magistrada pone de presente la problemática nacional referente a las inversiones que se realizan solo en el centro del país; la presión por parte del Gobierno Nacional hacia las entidades territoriales, en este caso a la Sabana de Bogotá, relativo a la construcción de vivienda «vis» sin importar si hay empleo, servicios, conectividad o equipamientos, traduciéndose con ello en la falta de interrelación de las iniciativas y políticas del Gobierno Nacional con el Distrito y con la Sabana de Bogotá.

Resultado de lo anterior, la H. Magistrada pregunta ¿Si quien realizó el POT fue solo el Distrito? Sobre lo cual el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ responde que el Distrito trabajó con el Gobierno Nacional y que un punto a destacar y que quedó **en el Plan Nacional de Desarrollo es la posibilidad de integración de todo el ciclo del agua** (no solo del suministro y tratamiento de agua puras, sino también de aguas residuales).

Continuando con su exposición, el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ aclara que, otro tema complejo de Bogotá tiene que ver con que esta ciudad al tener el **16.5 % de la población nacional y Bogotá sabana al tener el 31% del PIB**, genera un proceso de «magnetismo» por la oportunidad de empleo y/o de búsqueda de oportunidades, que se resuelve generando economía y oportunidades en otras regiones del país, razón por la cual uno de los retos más importantes del Distrito es la de dejar de expulsar gente a vivir lejos en la sabana.

(...)

El doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ atiende la observación realizada por el Despacho y procede a pronunciarse al respecto en los siguientes términos:

Se refiere al *valor del precio del suelo por falta de oferta*, en donde considera que, si no hay oferta o, hay más demanda que oferta, las cosas se disparan de precio, por lo que **el precio del suelo en la ciudad de Bogotá desde el año 1960 hasta el año 2004 tuvo un incremento del IPC más el 4.1%.**

Complementa que, a partir de lo acabado de mencionar, **cuando se generó una restricción de oferta del suelo del año 2004 al año 2016, el valor del suelo creció en promedio el IPC más el 11.9% anual**, configurándose de esa manera la fórmula perfecta para expulsar gente porque no hay manera de adquirir bienes en el Distrito Capital.

Acto seguido, razona acerca de las cifras poblacionales, con el único propósito de dar a entender el reto que enfrenta el Distrito, por lo que parte del tema de la vivienda. Establece que la vivienda tiene la necesidad del suelo o la necesidad de la vivienda es la que genera la necesidad del suelo, lo cual obedece *(i)* al crecimiento poblacional *(ii)* a la recomposición de los hogares (cada vez menos personas viven por cada casa) y, *(iii)* al déficit que tiene la ciudad.

En cuanto al tema de *la migración o del saldo migratorio*, recordando que el saldo migratorio histórico es de 19.400 personas por año (teniendo en cuenta que son muchas más en consideración a que las que llegan se expulsan hacia la misma sabana de Bogotá) y un saldo coyuntural (de la población venezolana) en donde el planeamiento tiene varias premisas, a saber: *(i)* si la migración es igual o aproximada a 0, *(ii)* si la migración es baja, es decir, 7.400 personas por año durante los próximos 12 años sería igual a 89.000² y *(iii)* si la migración es alta, sería de 20.000 por año³.

Estima que, las anteriores premisas son las más difíciles de analizar, habida cuenta que no hay certeza, de un lado, cuánto va a durar el proceso migratorio de aquí en adelante y, por el otro, debido a que entre más dure ese proceso, los que van llegando van adquiriendo más vocación de permanencia.

Resalta que otro factor fundamental, son los escenarios coyunturales de estadística del censo del DANE (en razón a que no ha dado cifras definitivas y hay algunos sectores con algún tipo omisión), razón por la cual intuye que el número de habitantes en la capital colombiana correspondería a : *(a)* 7.184.000 habitantes (según cifras del año anterior), *(b)* si la omisión fuera del país⁴, Bogotá tendría 7.807.000 habitantes⁵, *(c)* si la omisión fuera del censo de 2005, la Capital tendría 7.600.000 habitantes y *(d)* si la omisión fuera a cero (1.49% aprox.), el Distrito Capital tendría 7.290.000 habitantes.

Expresa que, el tercer factor para estimar los escenarios en proyecciones para el año 2031 (que es la vigencia del POT) es la reducción del tamaño de los hogares, por ello, explica, si estuviéramos en 7.700.000 de habitantes, **el simple hecho de pasar de 2,9 personas que viven en una casa a 2,48 personas por hogar para la misma población, se traduce a**

² Debido a que fue la población venezolana que llegó en el año 2018.

³ Min 46 a min 47

⁴ 8.5%

⁵ Escenario que se pone como alto porque se considera que en una zona urbana y más en la capital la omisión no puede ser tan alta.

que menos personas viven en cada vivienda y eso produce que se necesiten más viviendas en el Distrito Capital. Factor, que considera bien complejo por cuanto esas 457.000 nuevas viviendas tendrían otras características por las necesidades de la actualidad y de la nueva sociedad, como lo es, que serían más pequeñas porque habitarían menos personas en ella. Ante todo, afirma, que para el año 2026 Bogotá en un 50%⁶ tendrá hogares con una o dos personas.

Por lo anterior, explica que el POT al considerar todos los escenarios mencionados, demuestra el déficit habitacional que genera la necesidad de construir o ir en la búsqueda de nuevas habitaciones, esto es, de 796.000 a 907.000, por lo que, considera, es mejor trabajar sobre las 729.000 ya que es mejor laborar en un escenario conservador.

Precisa que, el destino de esa nueva vivienda en la ciudad, después de realizar un análisis detallado (cartografía detallada de lo que pasó en la ciudad durante los últimos años y en la capacidad de ubicar vivienda) porque, agrega, **el POT lo que busca claramente es la densificación mediante la renovación de la ciudad existente solo donde haya soportes urbanos,** quiere decir ello, donde haya espacio público suficiente y donde haya transporte masivo pero no se puede pensar en densificar si no lo hay y, cita como ejemplo, las periferias occidentales de la ciudad (Kennedy, Bosa, Engativá, Fontibón y Suba) donde existen barrios que a pesar de ser de baja altura (que tienen de 3 a 4 pisos porque han tenido un crecimiento informal) son de altísima densidad. **Señala que la ciudad tiene aproximadamente 210 habitantes por hectárea y hay barrios como «Patio Bonito» que supera los 500 habitantes por hectárea,** por lo que, resalta, la importancia del POT de cualificar (generar espacio público) en esos barrios.

Continúa indicando, que en el tratamiento de consolidación la meta viable es de 188.000 nuevas viviendas a lo largo de toda la ciudad y en renovación urbana de 120.000, que en desarrollo de esos proyectos

⁶ En el mismo sentido, exalta su preocupación por cuanto en la actualidad es de 42%.

aparecen los estimados en el área urbana (lagos del Tunjuelo, ciudad Usme, lagos de Torca) y eso nos da que de una utilización efectiva de la norma del 75%⁷, se tendría 505.000 nuevas viviendas y que eso hace que se tenga que hacer un planteamiento de Bogotá sabana de expansión⁸.

Al haber sido cuestionado por la Magistrada Sustanciadora⁹, el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, explica que si, la ciudad se densificaría en su estructura actual porque lo que se debe entender en las cifras de consolidación (180.000) y de renovación urbana (120.000), es el tratamiento de la ciudad existente, esto es, llegar a esa capacidad de construcción que tienen ciertos sectores de la ciudad en la que no se ha aprovechado al 100% la capacidad de construcción, es decir, el máximo o el mayor número de pisos que permite la norma y, en el mismo sentido que el POT en esas cifras de consolidación y de renovación urbana lo prevé en sectores donde hay soportes urbanos¹⁰(soporte de acueducto y de espacio público¹¹).

Prosigue, Bogotá está generando cada año de 35.000 a 36.000 viviendas formales (teniendo en consideración las condiciones geológicas de cada barrio), pero esa no es la realidad, porque se están generando en promedio 19.667 viviendas cada año en un crecimiento informal vertical, a saber, barrios como los de la periferia occidental con un alto índice de densidad y con un alto riesgo sísmico, que, reitera, genera 20.000 viviendas que en el sector formal no ha sido capaz de ofrecerse y Bogotá tiene la obligación de generar esa posibilidad y capacidad del suelo para combatir ese hacinamiento urbano que está saltando a la vista cada vez más. Indica que, con la nueva propuesta, las licencias de construcción ahora tienen

⁷ No se puede alcanzar el 100% por diversas razones, entre otras, porque hay lotes con líos jurídicos o gente que no da la disponibilidad del mismo.

⁸ Precisa que en un escenario bajo, se tendría 300.000 viviendas aproximadamente.

⁹ Le preguntó ¿Bogotá dentro de su estructura actual se va a densificar? (Min 55:28 a 55:50) y también advirtió la problemática de las empresas constructoras que densifican los barrios construyendo edificios donde antes había por ejemplo una casa.

¹⁰ Min 1:00:30

¹¹ Precisa que actualmente Bogotá cuenta con 4.4. mts² por cada habitante y que con el nuevo POT en donde se vaya a empezar a construir se exigirá el doble.

que garantizar los recursos para la ejecución de la infraestructura necesaria para esas zonas de urbanismo formales (suministro de agua, alcantarillado fluvial y de tratamiento sanitario y circuitos que conecten con puntos de vías).

Muestra que, junto con la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y FINDETER se realizó un estudio de huella urbana por parte de la firma IDOM de lo que ha pasado en Bogotá sabana (la falta de oferta de vivienda en Bogotá a un precio de fácil acceso y de viviendas para estratos bajos) arrojando que del año 2005 al año 2016 mientras Bogotá creció 7.9% (2637 hectáreas), la sabana pasó de 7800 hectáreas ocupadas a 27.309, es decir, creció un 349% pero de una manera menos eficiente en cuanto al aprovechamiento del suelo en razón a que no gasta 19mts² por habitante como en Bogotá sino que utiliza 209mts² por cada nuevo habitante.

(...)

De igual manera, el Despacho pregunta sobre cuáles ítems o puntos importantes tiene en consideración el POT para realizar la renovación urbana, habida cuenta que según la exposición, se advierte que Bogotá al interior va a seguir estando congestionada y no se precisa qué cambios traerá ese proyecto en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida. Razón por la cual, el doctor ORTIZ GÓMEZ resalta el proyecto de «*Alameda entre Parques*», al cual, indica, se hará mención más adelante.

Continúa diciendo que en temas de tratamientos de zonas para urbanización, hay algunas que presentan gran dificultad para incrementar el número de viviendas, por lo que allí la norma no se cambiará, ni se aumentará sino que simplemente el tope o meta es que se cope lo que la norma ha habilitado pero con la condición de que se haga por medio de proyectos integrales.

Preguntado sobre cómo y de manera cualitativa se desarrollará o renovará el centro de la ciudad, el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ explica que

en virtud de varias reuniones sostenidas con el sector privado y el Estado, **no se deberían realizar nuevos proyectos** sino lo que se debería proceder a realizar es la *habilitación de suelos renovables y de trabajo social*; en ese sentido, destaca que la supervisión del Estado debería ser por medio de la gestión social y del suelo. Consecuencia de lo anterior, establece que la gestión social toca aspectos importantes como el de no expulsar la gente o ciudadanía que ya habita en esos sectores, es decir, **la meta es renovar sin expulsar** -mejor aprovechamiento del suelo y espacio-. Por ello, trae como ejemplo y a modo de ilustración el proyecto de «*Alameda Entreparques*¹²» consistente en la construcción de un parque lineal que uniría o conectaría el parque el Virrey con el parque Simón Bolívar.

Antes de entrar a explicar sobre el **tema del Río Bogotá**, menciona que el nuevo POT, el Distrito Capital tiene 154.000 hectáreas aproximadamente, de las cuales (i) 40.000 hectáreas son de área urbana y de expansión, (ii) se incrementaría en 30.000 hectáreas más las zonas protegidas, quedando de esa manera con un área de protección del 77% alrededor de 126.000 hectáreas, (iii) se reconocerían 2 nuevos humedales y (iv) precisa que esa expansión de la ciudad sería hacia el sector occidental que se realizaría de manera condicionada¹³.

En cuanto al tema del Río Bogotá, destaca que el POT incorpora 67 nuevos cuerpos de agua en un solo complejo de humedales, que también se establecen los lineamientos específicos de diseño del nuevo parque lineal del Río Bogotá y, el tema de los vallados del borde de la zona norte del río que, según el Distrito, son fundamentales para la conectividad ecológica entre los cerros orientales, la reserva Thomas Van der Hammen y el Río Bogotá, que además son reconocidos como parte del sistema de drenaje sostenible y se dan los lineamientos para todo su manejo¹⁴.

¹² Comprendido entre la carrera nro. 24 y avenida NQS, la calle 80 y la calle 67.

¹³ Min 1:22:10 a 1:26:15 de la grabación

¹⁴ Min 1:26:17 a 1:27:00

Razona acerca de la comunicación del proyecto de la **reserva Thomas Van der Hammen** y asegura que el POT no la reduce ni en un metro cuadrado, pero que en concertación con la CAR (en temas de vías o de movilidad) se han realizado los nuevos trazados de la Av. Ciudad de Cali y la ALO para que se pueda realizar esa conectividad vial minimizando las zonas de afectación¹⁵. De igual manera, expone que para poder intervenir esa zona de expansión que no hace parte de la reserva *Thomas Van der Hammen*, se exige un licenciamiento de por lo menos el 70% para precisamente realizar las cosas de una manera ordenada.

Frente a la consideración de la H. Magistrada de incurrirse en desacato¹⁶, el doctor CAMILO CARDONA CASIS arguye que de manera paralela se presentaron 3 trámites a la realización del POT; **(1)** sustracción del área de la reserva referente a las vías propuestas por el Distrito (se adelanta ante el Consejo Directivo), **(2)** el de concertación de asuntos ambientales (que se tramita ante el Director) y **(3)** sobre la realinderación y recategorización de la reserva *Thomas Van der Hammen* (igualmente ante el Consejo Directivo), tramites que, expresa, se realizaron de manera conjunta y se finalizó con la propuesta del Distrito de **mantener la alinderación de la reserva tal cual está al día de hoy adoptada por el Consejo Directivo de la CAR**, adoptada como determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, precisa, además, que ello no quiere decir que *«en función de las decisiones que en el futuro pueda tomar el Consejo Directivo de la CAR tanto en el punto de sustracción y de realinderación de la reserva, pues ahí tiene que haber una actuación posterior que es el ajuste del respectivo plan de manejo de la reserva forestal» que considera se deberá acoger dentro del POT.*

La Suscrita Magistrada interroga acerca de **¿Si para el tema de las zonas de expansión el Distrito lo va a concertar con la CAR?**, sobre lo cual el

¹⁵ Min 1.31.00 a 1.34:00

¹⁶ En virtud del cuestionamiento realizado sobre por qué el Distrito no realizó concertación alguna con la CAR en lo referente a las zonas de construcción en la área o áreas aledañas a la reserva Thomas Van der Hammen y, en razón del plan de manejo del auto proferido por este Despacho en el incidente de la reserva (min 1:44:47 a 1:48:00)

doctor ANDRES ORTIZ GÓMEZ contesta que *«no, porque eso es un trámite que seguramente va a ser de varios años independiente; primero, por el detonante que hablamos del 70%, segundo, porque eso va a requerir antes que los planes parciales un plan de ordenamiento zonal que es una planeación total que solo se hará el día que se requiera que se demuestre o que se cumpla ese hito del 70% y ese plan de ordenamiento zonal de todo ese territorio tiene que ir a la CAR y, después vendrían ese día planes parciales que cada uno tiene que ir a concertar algo a la CAR porque la CAR, como decíamos ahora, siempre será la autoridad ambiental mientras eso conserve esa condición¹⁷»*

El doctor ANDRES ORTIZ GÓMEZ se adentra en el tema de **«Alameda entre parques»**, que, considera, es un ejemplo claro de renovación al interior de la ciudad (para la generación de espacio público), proyecto que (i) estaría ubicado: saliendo por el parque el Virrey hacia el occidente en el sentido de cruzar el Polo Club y todo por la carrera 27b hasta llegar a la calle 67c hasta entrar al parque Simón Bolívar por medio del parque de los Novios (básicamente en Barrios Unidos y 7 de Agosto), (ii) en ese sector por cuanto tendría troncal de transmilenio por la carrera 30, por la calle 80, por la Caracas, en un futuro por la calle 72 y metro igualmente por la Caracas; quiere decir ello, que se renovaría ese sector con transporte público y edificabilidad sin generar hacinamiento urbano.

Precisa que, se pretende que **en ese sector se paguen derechos de edificabilidad**, los cuales irán a un fideicomiso que permitirá la construcción del parque lineal y las obras que se requieran en el tema de acueducto y alcantarillado para garantizar una mejor calidad de vida de sus habitantes, estima que **el proyecto se estaría finalizado en un lapso 20 años** porque, en primer lugar, por la posibilidad que se quiere brindar de darle a los habitantes de permanecer en ese sector, segundo, porque **el proyecto consiste en una norma de renovación por reactivación**, esto es, que quien quiera usar la norma –la usa- y el que no quiera usarla –se

¹⁷ Min 1:50:50 a 1:51:33

abstiene-, tercero, por cuanto el proyecto se basará en una reglamentación precisa que implica la cuidadosa aplicación de la norma.

Complementa que, todos los que van a construir van a aportar para ese parque lineal y colige de un ejemplo práctico que si *«una persona que tiene un lote, una casa, lo que sea puede decir...yo por ahora en estos 12 años no voy a hacer nada, ahí queda tranquila, puede decir yo si quiero usar, pero la norma que tenía, entonces, va y saca su licencia y no paga nada porque era un derecho que tenía esa norma y que le vamos a respetar y las mismas condiciones y tal, pero puede decir: yo si quiero utilizar la oportunidad de tener más norma entonces tiene que tener que pagar por eso»*, entonces *«¿ese dinero a dónde va? va al Distrito para ir creando un fondo que queda reglamentado y en la medida que se vayan llenando los recursos pues se compra la primera manzana del parque, después la segunda, la tercera y queda planeado como se va haciendo el parque, es un poquito conceptualmente el esquema¹⁸»*.

Adiciona que, **la cantidad de pisos en la edificaciones depende de la zona**, ya que hay varias que tienen *«unos aislamientos muchos más exigentes para generar aceras»*, **también depende de la vía que esté cerca** y, cita como ejemplo, hay zonas que permiten 8 pisos otras que permiten 12. Reitera, si en un supuesto en el que la norma solo permita la construcción en 3 pisos y la persona quiere sacar una licencia que implique más niveles de construcción, **todo lo que pida de más de la norma tiene que pagarlo como adicional el metro cuadrado para garantizar la renovación y adecuación del espacio público**.

Respecto al **proceso de socialización y de participación** en los proyectos que trae el POT, manifiesta que se ha realizado un gran esfuerzo, tanto es así, que **es el primer POT que se llevó a cabo por Unidades de Planeamiento Zonal¹⁹** (en adelante UPZ) y **no por localidades** ya que

¹⁸ Min 1:59.29 a 2:00:49

¹⁹ El Distrito aduce tener más de 30.000 actas de personas que asistieron, con más de 20.000 aportes allegados en las mismas sesiones, radicados por medio de escritos, vía e-mail, derecho de petición.

las mismas son muy grandes y heterogéneas, destacó, tanto es así, que en una localidad como Suba que tiene 1'300.000 habitantes, las preocupaciones urbanas de la población que habita en Colina Campestre son diferentes a las de la población que vive cerca al Río Bogotá.

(...)

La H. Magistrada indica que la finalidad de la segunda parte de la audiencia es agotar la temática que se solicitó antes del receso, para que **el Despacho tenga claridad sobre las obras y adecuaciones cercanas a la cuenca el río y sus afluentes que propone la administración dentro del POT** que se presentará al concejo distrital el 5 de agosto del año en curso.

Consecuentemente, el Secretario Distrital de planeación resume la temática a tratar con la exposición preparada por el Distrito para agotar lo solicitado por la H. Magistrada, razón por la cual, solicita que se le otorgue la palabra al BIÓLOGO GERMÁN CAMARGO quien se manifestará sobre la propuesta ambiental para Bogotá mientras que el doctor JUAN CAMILO GONZÁLEZ se centrará en la expansión del norte.

La Suscrita Magistrada manifiesta que los puntos más álgidos del POT es el tema de las áreas de protección principal y de recarga, por lo que reitera su solicitud para que dentro de lo que pretende exponer se aclare las zonas de construcción, máxime cuando estos son los lineamientos que las futuras administraciones deberán respetar. Se concede el uso de la palabra al BIÓLOGO GERMÁN CAMARGO.

Con apoyo en algunas diapositivas que serán parte integral de la presente acta, el experto procede a realizar la exposición sobre la composición de las zonas de protección medio ambiental, la definición de quebradas y vallados con su respectiva clasificación, suelos, zonas de desborde, ubicación humedales, recarga de las fuentes hídricas profundas y superficiales, la conexión ecológica principal y la nueva delimitación de

la cuenca alta del río, **en lo formal y lo normativo informa que se han adoptado en el Distrito categorías internacionales de áreas protegidas**, y que estas se han adecuado a las nacionales para que no se vuelvan incompatibles.

De igual manera, comenta que la zona de los *CERROS ORIENTALES* está delimitada como lo realizó el Ministerio de Ambiente, y que en cuanto a **la zona de la reserva THOMAS VAN DER HAMMEN se dejó intacta la delimitación realizada por CAR, aunque se incluyó una zona de conexión entre la reserva y el río Bogotá.**

La H. Magistrada pregunta. ¿Toda la conectividad de los cerros orientales iría a través de la reserva *VAN DER HAMMEN* hacia el río Bogotá? Y el experto le responde que **la conectividad ecológica irá principalmente de acuerdo con el corredor que prestan los humedales de Torca y Guaimaral**, los cuales desde hace millones de años son los encargados de realizar la conexión entre el Río Bogotá y los Cerros Orientales. De igual manera, manifiesta que este corredor será restaurado a través del proyecto Lagos de Torca, que incluye una parte de la reserva *VAN DER HAMMEN*, el parque metropolitano Guaimaral y el parque ecológico El Humedal, como segunda zona de conectividad se tendrá a la reserva *VAN DER HAMMEN* tal cual fue declarada por la CAR.

En cuanto, a las **quebradas y vallados**, el Biólogo expositor manifiesta que las quebradas mantienen su definición y su respectiva ronda de protección, lo cual incluye a aquellos “vallados” que anteriormente fueron los cauces originales de quebradas y que por causas artificiales fueron modificados. Respecto a **los vallados**, se entenderán así únicamente los creados por el hombre, por lo que *se clasificaron entre primarios y secundarios*, siendo los *primarios* aquellos que son sumamente relevantes para los drenajes de los suelos de las fincas y haciendas; manifiesta el experto que a estos no se les puede dar una protección como a las quebradas porque se estarían elevando a categoría de aguas públicas cuando en realidad son privadas. Así mismo, comenta que lo anterior no impide que la administración distrital aplique medidas de protección y

conservación como una franja protectora de 10 metros de ancho (5 metros de cada lado), además de otras medidas determinadas por la normatividad vigente en la materia; en cuanto a *las secundarias*, el expositor destaca que son aquellos vallados que son creados de manera temporal para actividades de riego, o para la delimitación de propiedades, por lo que su disposición y conservación es bajo la voluntad del privado creador, por lo que encaminar esfuerzos para su conservación serían inútiles.

La H. Magistrada pregunta ¿La zona de ronda de un vallado primario es la misma que la de una quebrada? El experto del distrito responde que **los vallados primarios por determinación legal no pueden tener una zona de ronda, pero si una zona de protección**, lo cual permite tener algo de control sobre las modificaciones que afecten su normal funcionamiento o sus sistemas ecológicos que refugian la fauna nativa, es decir, que el particular puede modificar el vallado pero no eliminarlo.

En uso de la palabra, el expositor muestra la **franja de protección del Río Bogotá con base en las diferentes concertaciones con la autoridad ambiental**, la cual, indica, corresponde a la misma ronda del Río. Sin embargo, en algunos puntos esta franja es más amplia por cuanto pertenece a algunos humedales estacionales de la zona norte de la ciudad que en los anteriores POT no se habían identificado, esto conforma el valle aluvial activo del Río Bogotá.

En cuanto al tema de los **acuíferos**, el experto señala que existen dentro de la sabana 2 tipos: *(i) los profundos*, que se encuentran desde los 100 metros de profundidad y los cuales son recargados por las zonas de rocas porosas en la parte de los cerros orientales de la ciudad y no se ven afectados por las actividades que se ejercen en la superficie, y *(ii) los superficiales* que se pueden encontrar a los lados o debajo de las quebradas o de los humedales, y a los cuales toda actividad de la superficie si los contamina, **estos últimos son los llamados a ser protegidos por la normatividad con políticas más restrictivas para que sufran la menor afectación posible en razón de las actividades cotidianas en la superficie.**

Sobre el **drenaje de las aguas lluvias**, expone que en el POT se propone que toda nueva construcción pública o privada debe tener *los sistemas de retención de estas aguas* para evitar el vertimiento al alcantarillado en la misma velocidad que sucedería si no se tuviera estos sistemas, ejemplo de ello, es que en la retención de estas aguas lluvias en un edificio nuevo no se descarguen en 1 hora sino en 3 horas.

Finaliza su explicación el señor biólogo con la mención a un concepto de la UNIVERSIDAD NACIONAL en el que, señala, para Bogotá se estableció otra área que sirva como **sitio de disposición de basuras**, el cual, según el estudio, está en un predio aledaño a la reserva *VAN DER HAMMEN*, por cuanto, no afecta ningún humedal, zona de recarga o valor de conservación, y aclara que este estudio fue previo al régimen que protege la reserva.

En cuanto al punto anterior, la suscrita magistrada manifiesta que la **disposición de las basuras a nivel distrital** no debe obedecer a la búsqueda de una nueva área, sino que se deben implementar nuevas tecnologías para su adecuada disposición, lo que permita dar cumplimiento a la sentencia en el punto de producción más limpia.

El secretario distrital de planeación, hace la aclaración que el POT prohíbe la ampliación del relleno Doña Juana como primera medida, y deja expresamente consignado el planteamiento de la transición hacia nuevas tecnológicas, dejando claro que mientras se realiza su modernización, el relleno solo puede ser utilizado a través de procesos de optimización y por ningún motivo autorizando su expansión, forzando así el proceso de transición.

Seguidamente el Biólogo German Camargo realiza una breve explicación sobre las **clases agrologicas**, que clasifican en 8 categorías, en donde las 3 primeras (1,2, y 3) son aptas para la agricultura y la agricultura mecanizada, **la cuarta y la quinta son urbanizables** y las 3 últimas (6, 7 y 8) no son aptas para urbanizar ni para realizar actividades de agricultura, estas deben ser destinadas para la conservación ambiental.

Refiere que **en la SABANA BOGOTANA** se encuentran suelos de categoría 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, **de los cuales**, acogiendo los lineamientos de la normativa nacional, **son urbanizables de manera preferente los de categoría 4 y 5. Sin embargo, estos se encuentran dentro de zonas de protección de los Cerros Orientales y dentro de la ronda del Río Bogotá, lo que impide que puedan ser utilizados para tal fin. No obstante, la misma normatividad trae la excepción que a falta de las categorías 4 y 5 para poder expandir se puede utilizar las categorías 2 y 3, situación que es utilizada en el POT para acoger el crecimiento esperado. En alguna parte de la zona sur de la ciudad si se cuenta con suelo de clasificación 4, pero tampoco es posible habilitar la expansión de la ciudad por esta zona, por cuanto, existen diferentes factores de riesgo y de conservación de ecosistemas, usos y costumbres, por lo que allí se aplicará también la excepción que trae la norma.**

La H. Magistrada, pide precisión respecto del tamaño de la ronda río por lo que pregunta ¿Qué tamaño tendría el ancho del parque lineal del Río Bogotá? El ingeniero Camilo Bello, director técnico de la CAR manifiesta que según la resolución y lo concertado con el Distrito, **el parque lineal del Río Bogotá tendrá un ancho aproximado de 65 a 70 metros por fuera de la ronda.**

La H. magistrada, requiere AL INGENIERO CAMILO BELLO, DIRECTOR TÉCNICO DE LA CAR y al SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DOCTOR ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ para que **aporten el plano del parque lineal del Río Bogotá** con todas las convenciones necesarias para que el despacho tenga claridad absoluta en cuanto a las dimensiones de la propuesta.

(...)

Por otra parte, el decreto crea una franja de suelo adicional a los 30 metros de ronda con unas condiciones, que se está confundiendo con el valle aluvial del Río, en lugar de una zona de manejo y preservación

ambiental (ZMPA), que tiene unas condiciones específicas de uso a lo largo de su recorrido, es decir, que el Doctor Medardo confunde la ZMPA con el valle aluvial, que en algunas ocasiones pueden llegar a coincidir físicamente con porciones del valle aluvial. De igual manera, **la misma normatividad tiene previsto en el párrafo del artículo 110 que pueden haber variaciones en el ancho de la ZMPA**, razón por la cual el párrafo en mención determinó que una vez se efectuaran las obras de mitigación de inundación por parte de la autoridad distrital o la CAR, se podría autorizar la variación en la ZMPA, situación que ha ocurrido en razón a un hecho, que según el dicho del interviniente, está probado judicialmente, que son las construcciones para la mitigación y adecuación hidráulica del Río Bogotá, y manifiesta que esta variaciones se han realizado en razón a estas construcciones con sustento en **conceptos técnicos del IDIGER y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que establecen que la ZMPA no se requiere en los anchos establecidos en el POT de Bogotá.**

La H. magistrada pregunta a los miembros del Distrito ¿Esta misma explicación se le realizó a los miembros del Concejo Territorial? El Secretario Distrital contesta que los Consejeros Territoriales no confirmaron ninguna cita de las 5 solicitadas por la Secretaria de Planeación. Sin embargo, se les hizo extensiva una invitación de asistencia voluntaria para realizar esta explicación a todos los integrantes del Concejo Territorial pero solo asistieron 29 de estos.

Interviene el BIÓLOGO GERMAN CAMARGO para aclarar **que el valle aluvial no es un área natural protegida, ni de conservación ambiental y tampoco un área de amenaza, por lo tanto no es suelo de protección.**

(...)

El distrito, en cabeza de JUAN CAMILO GONZALES, contratista de la SECRETARIA DE HABITAD, responde a los cuestionamiento del doctor Medardo Galindo manifestando que **el artículo 171 del proyecto**

del POT no habla de una escombrera sino de un lugar de aprovechamiento de residuos y demolición, lo que quiere decir que en este espacio lo que se pretende es que los residuos de construcciones sean tratados para ser posteriormente convertidos en nuevos materiales de construcción, es decir, que este espacio se convierta en un almacén de este material mientras se reciclan, el cual contará con todas las licencias ambientales necesarias y exigidas. La CAR a través del concepto del ingeniero RUBÉN DARÍO IMBOL, **coadyuva lo manifestado por el distrito, por cuanto según la concertación se proyectó que estos espacios serán polígonos precisos de suelos de protección que se pueden utilizar para servicios públicos**. En igual sentido, se pronuncia el ingeniero CAMILO BELLO de la misma entidad, pero aclara que son únicamente 3 espacios los que se concertaron con la CAR, no es toda la ronda del Río.

El SUBSECRETARIO JURÍDICO, DOCTOR CAMILO CARDONA, de manera enfática manifiesta que el proyecto de POT no va a modificar los usos del suelo, en cambio lo que se está proponiendo es una mayor protección de las determinantes ambientales y la expansión responsable, todo en conjunto con lo que la normativa autoriza.

(...)

2.4. El 5 de agosto de 2019 se continuó la audiencia de verificación de cumplimiento del ajuste del proyecto del POT al POMCA, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

ESTRUCTURA DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO: tiene como objetivo la concertación de asuntos que definan una estructura que tenga en cuenta tanto los elementos naturales como los artificiales que hacen parte de todo el territorio urbano y rural de Bogotá, donde quedan definidas las funciones de conservación y el encuentro, interacción, contemplación integración social, libre circulación y recreación, bajo el marco de la estructura ecológica como sistema fundamental para el sostenimiento ambiental de Bogotá.

Objetivos y lineamientos: elementos para la **formulación de los planes de manejo** que se deberán desarrollar a partir de la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial.

En ese orden, cada vez que se presente un plan de manejo se deberán analizar los objetivos de conectividad ecológica, integración de los elementos biofísicos, conservación, **aumento de la territorial**, cualificación de la oferta de espacio público, generación de condiciones de accesibilidad para las personas.

Estructura Ambiental y de Espacio Público: la cual está compuesta por los siguientes ítems: Sistemas, Áreas y Elementos Complementarios.

Sistemas: Son el reflejo de las funciones. El vuelco que se le da con respecto al tema ambiental en Bogotá es una segregación de áreas ambientales, las cuales no tenían conexión con respecto a las dinámicas urbanas y rurales. Es decir se da complemento a dos temas que ya se venían desarrollando, como son las *funciones ecológicas o de soporte ambiental*, unos elementos para la permanencia o el disfrute de los espacios públicos que están en los *sistemas de permanencia*, elementos que permiten la conectividad entre áreas y adicionalmente lo largo del territorio del Distrito, que son los *sistemas de circulación* y un elemento fundamental que está muy relacionado con el fallo del río de Bogotá es el tema de reconocer que hacemos parte de una cuenca y por ende de **un sistema de drenaje** que debe ser sostenible para poder garantizar la viabilidad de esta ciudad, para ello está incluido el *sistema de drenaje natural* que son todas las quebradas ríos y lagunas, el *sistema de acueducto y alcantarillado pluvial* y una infraestructura que entra a corregir y a mejorar las condiciones de las zonas principalmente urbanizadas en cuanto al manejo del encharcamiento y al manejo de la circulación del agua a través de estas áreas urbanizadas. La idea es que estos sistemas urbanos van a estar presentes en la mayor parte tanto en zonas con destino a la estructura ambiental y de espacio público como también en áreas identificadas para la urbanización dentro de los

tratamientos, quedando las obligaciones específicas a partir del Plan de Ordenamiento Territorial.

Áreas: Determinación del lugar donde va a estar la estructura ambiental y de espacio público

Elementos Complementarios: Están presentes en todas las áreas y que vienen a resolver todas las funciones delimitadas, como por ejemplo la *vegetación* que está presente en todas las áreas y adicionalmente cumple un elemento de sostenibilidad ambiental. También encontramos el *elemento de mobiliario y señalización* que hace parte de todas las estructuras, por ejemplo los parques que son áreas protegidas donde se encuentra la respectiva señalización como “*donde estamos*” “*cuáles son los caminos donde pueden transitar las personas*” y el mobiliario que puede ser el punto de recepción de visitantes. **Lo anterior para evitar senderos informales que hacen las personas por no tener claro si son áreas aptas para su uso.**

En los **planes de manejo de las áreas protegidas** se establecen temas como *áreas disponibles para las personas o para su recreación*, siempre y cuando no se afecten elementos ambientales, para lo cual es obligatorio que tales planes de manejo tienen que tener un análisis de capacidad de carga que defina cuántas personas es capaz de recibir el sistema o área protegida sin que se afecte por este uso.

También en las áreas protegidas hay *monumentos conmemorativos* que quedan relegados y respecto de los cuales es difícil saber qué normatividad se les debe aplicar, entonces se entran a reconocer como parte de la estructura ambiental con el propósito de hacerlos más atractivos y apreciados por la comunidad.

Otro elemento son las *infraestructuras complementarias y las construcciones temporales*, lo que quiere decir que se pueden hacer construcciones dentro de las áreas pero dentro de los perfiles de naturalidad que evite el daño ambiental causado por esta perturbación.

Hay unas construcciones temporales como por ejemplo las aulas ambientales, viveros u otras que se requieran, siempre y cuando el plan de manejo lo haya determinado.

Existen unas *edificaciones de soporte del espacio público*, las cuales se encuentran dentro de estos elementos, que se realizarán siempre y cuando el sistema sea capaz de soportar esta intervención, pues de no ser así no se podrían habilitar ciertas áreas.

Esta estructura ambiental y de espacio público no es novedosa para Colombia ni para el Distrito, toda vez que con el anterior POT se mencionan **dos estructuras del espacio público en Bogotá** como los *parques metropolitanos y los parques zonales*, que dentro de los objetivos planteaba el tema de que las áreas estaban dispuestas para la educación ambiental y para el disfrute de las personas que también hace parte del espacio público.

Otro elemento que reconoce el **espacio público en las áreas protegidas** es todo el *sistema de las áreas protegidas nacionales*, por ejemplo, dónde está identificado el espacio público en un parque nacional, como en el caso del Tayrona que se encuentra en las playas.

El esquema presentado da cuenta que **no todas las áreas hacen parte de la estructura ecológica principal, pero todos los elementos de la estructura ambiental sí hacen parte del sistema de drenaje**, lo que quiere decir que hay unos elementos preponderantes en la conservación, que son las áreas protegidas, los corredores ecológicos.

La estructura ecológica principal como hoy la tenemos son **áreas protegidas distritales, áreas protegidas nacionales, conectores ecológicos, área de manejo del río de Bogotá y los parques urbanos.** Esta estructura se mantiene en el nuevo POT.

(...)

Es importante reconocer que **elementos complementarios** como los *sistemas urbanos de drenaje sostenible*, dentro de los cuales están lagos artificiales, pondajes y otras infraestructuras que apoyan al tema de retención y manejo de las aguas, pueden estar ubicados en plazas, plazoletas y elementos arquitectónicos.

Estas áreas de la estructura ecológica principal son nuestro principal referente del suelo de protección de Bogotá, que es otro elemento fundamental y que **son las áreas que no se pueden urbanizar** y dentro de las cuales están los elementos ambientales. Lo que se hace dentro de esta propuesta es incorporar más áreas dentro de la estructura ambiental y de espacio público, dentro de las cuales se encuentran todo nuevo sistema de áreas protegidas distritales.

La estructura ecológica principal donde están los elementos principales de conservación de Bogotá tanto en la zona urbana como en la zona rural, son adicionalmente el **suelo de protección de Bogotá** relacionado con el tema de los suelos de protección ambiental, dentro de los cuales se incluyen *áreas de protección dentro de la infraestructura de servicios públicos*, como por ejemplo los tanques del acueducto.

(...)

Continúa señalando el panelista que otro tema que debe darse un tratamiento especial son los **suelos de protección por riesgo** que son las áreas donde ha habido ocupaciones informales y donde se han profundizado todos los problemas de la gestión del riesgo, como la remoción en masa alta pasó a ser un problema más grave como el tema de los cerros orientales en los barrios de Triangulo, Manantial, de Corinto donde no se puede habilitar este suelo para urbanización y se declara como suelo de protección por riesgo. **Nuestra tarea hoy en día llega hasta la delimitación y la declaratoria**, lo que sucede es que se hacen las obras de estabilización, pero al no definir un uso más claro, termina nuevamente siendo ocupado. **La idea es que estas áreas de suelo de protección por riesgo se conviertan en parques de protección para poder habilitarlo dependiendo las condiciones de riesgo**, es decir,

habilitarlo pero sin aumentar el nivel de riesgo, para que pueda ser disfrutado por las comunidades que lo rodean.

Algunos barrios como San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Usme, Tunjuelito etc, tienen un elemento común que es la **falta de espacio público para estas comunidades**, entonces la idea es que esas áreas de suelo de protección, se conviertan en parques.

Entonces la idea del nuevo POT es la delimitación, la declaratoria y el adelantamiento de las obras para evitar que el fenómeno de riesgo afecte a más personas. Entonces son dos los fenómenos, el primero es que alrededor de estas áreas se mantienen los barrios y lo segundo es que **esos barrios o construcciones que están en el suelo de protección, deben ser reasentadas** porque no pueden mantenerse ahí (esto ya se encuentra en el POT vigente).

El proceso es: (i) la identificación del área que presenta la ocupación informal en áreas de amenazas altas o remoción en masa o por avenida torrencial o inundaciones, (ii) la declaratoria de suelo de protección por riesgo y (iii) el reasentamiento de las familias.

Luego de lo anterior siguen las **obras de estabilización para controlar el riesgo** (pasar de amenaza a riesgo), para evitar que se afecten a más personas. La idea es que esto ya estabilizado, pase a ser un espacio de espacio público como un parque de protección.

Los cambios importantes es el **aumento del suelo de protección de Bogotá de tipo urbano, expansión y rural.**

Suelo de protección del Distrito: es notorio el cambio con respecto al aumento de suelo de protección tanto en el suelo urbano, el de expansión y el suelo rural.

Dentro del **suelo de protección urbano (5993 hectáreas)**, se encuentran presentes las áreas protegidas distritales que son los parques de montaña, los parques de humedal, los parques metropolitanos, los parques zonales y los parques de protección, adicionalmente toda la infraestructura de servicios públicos que no se encuentra contabilizada dentro de parques de protección.

El **suelo de protección con respecto a áreas protegidas crece con el reconocimiento de dos humedales que ya existían**, uno es al sur del aeropuerto El Dorado denominado El Escritorio y el otro son los 67 polígonos de complejo de humedales del río de Bogotá que se encuentran desde La Conejera hacia el norte hasta donde termina el Río de Bogotá colindando con Chía.

También **aumentan las áreas de protección en la parte de San Cristóbal**, como es el caso de los barrios de Corinto, Manantial y Triangulo, el parque de protección de Altos de la Estancia y otros parques de protección que quedan repartidos en Ciudad Bolívar y Usme respecto del tema de riesgo, los Pondajes de la Magdalena y las otras partes que hacen parte de la infraestructura del Río de Bogotá que tienen este componente de protección.

También **aumentan las áreas de parques metropolitanos y parques zonales delimitados de Bogotá**, cuya función es aumentar el espacio público efectivo en Bogotá.

Toma la palabra el doctor CAMILO CARDONA, Subsecretario Jurídico de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para señalar que en resumen **se aumentan en el suelo urbano 1.495 hectáreas de suelo de protección nuevas, en el suelo de expansión tenemos 1.319 hectáreas nuevas de suelo de protección y en el suelo rural 27.152 nuevas hectáreas, para un total de 29.966,82 hectáreas**, lo cual constituye un aumento sustancial y casi el doble del tamaño de la reserva forestal que son 14.000 hectáreas más o menos, que equivalen al 77.71% de todo el territorio distrital.

En uso nuevamente de la palabra el panelista resalta que las 94.000 hectáreas que **hacen parte del ecosistema del Páramo de Sumapaz Cruz Verde** que fue limitado por el Ministerio de Ambiente en el año 2017 **quedaron incorporadas en áreas protegidas distritales**, lo que no se encontraba en áreas protegidas nacionales, dentro de las cuales se encuentran la parte de la cuenca de río Blanco que tiene casi el 90% y lo que es la parte alta y medio del Tunjuelo que también quedaron dentro de las áreas protegidas.

El Ministerio de Ambiente reconoce comunidades campesinas que basadas en productos agroecológicos pueden permanecer, pero tienen que ser proyectos agroecológicos y, adicionalmente, no se pueden expandir de las áreas que hoy en día están produciendo, para eso **el Distrito incorporó dentro de los anexos del POT el mapa de coberturas del suelo rural, para poder hacer un control de las expansiones de áreas productivas**. Entonces, allí los usos que están permitidos son principalmente de conservación, restauración e investigación ambiental.

En el **PÁRAMO DE SUMAPAZ** están habitando alrededor de 2.500 personas, que incluyen las personas que viven en la localidad de Sumapaz, Usme, parte de Ciudad Bolívar y alguna población que se encuentra en las localidades de Santa fe y Chapinero.

1º SISTEMA: ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Destaca dos elementos principales, el primero es que la definición se retoma de lo que ya está en el Decreto 1077 de 2015.

(...)

Señala el panelista que esta es una de las modificaciones fundamentales del nuevo POT. Más allá de la delimitación de las áreas protegidas, los suelos rurales y la norma urbanística para estas áreas, también se definió una estrategia de **reconversión productiva fundamentada en procesos agroecológicos**. Tal estrategia de reconversión parte de dos supuestos, primero, se asumen las buenas prácticas productivas de ICA como el

elemento primario para poder identificar cuáles son productivas y cuáles no y, el segundo, es que la Secretaría de Desarrollo Económico junto con el acompañamiento técnico de la CAR y las Secretarías de Ambiente y de Planeación definan los lineamientos agroecológicos basados en la normatividad nacional, es decir, se debe aterrizar esta estrategia la cual se debe revisar cada 5 años .

2º ÁREAS: ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Áreas protegidas del orden nacional y regional

Áreas protegidas del orden distrital

Corredores ecológicos

Parques metropolitanos

Parques zonales

Parques de protección y parques lineales hídricos (nuevas figuras)

En la categoría de los *parques lineales hídricos* es importante porque es la categoría en la que recibimos el parque lineal del río de Bogotá declarado en el Acuerdo 37 de la CAR (define los lineamientos).

El nuevo POT hace una diferenciación de áreas protegidas entre zonas urbanas y zonas rurales. Para *las áreas urbanas* las categorías que quedan son el parque ecológico humedal y parque ecológico distrital de montaña. En *las rurales* estarían los agroparques, los parques ecológicos rurales (como el del río Tunjuelo).

(...)

Al respecto, responde el panelista que una de las cosas que definió el Decreto 2372 de 2010 del Ministerio de Ambiente es qué se entiende como área protegida que hace parte del sistema nacional y cuáles áreas quedaron por fuera de estas. **Todos los parques ecológicos de humedal y de montaña no hacen parte de las áreas protegidas, pero sí son estrategias de conservación *in situ* en los términos del Decreto Nacional.**

Existen dos alternativas en cuanto al referido tema, por un lado, **realizar la homologación de las áreas protegidas a las 4 o 5 categorías nacionales (implicaría muchos estudios)** y, por otro lado, manejarlo como estrategias de conservación *in situ* que hagan parte del suelo de protección de Bogotá, como es el caso de la Thomas Van Der Hammen.

También se deben identificar cuáles son las *áreas de amortiguación ambiental*, que corresponden a las áreas protegidas o las áreas de conservación *in situ*, como es **el caso del parque nacional de Sumapaz que se encuentra rodeado de varias áreas protegidas de orden distrital con la aclaración que son estrategias de conservación in situ.**

Hay un elemento importante en cuanto a los límites del Distrito y es que se piensa que los límites son la cuenca alta del Río de Bogotá y la reserva del Bosque Oriental, pero existen imprecisiones cartográficas como suelos rurales que quedaron por fuera de esta limitación. Al respecto, **la estrategia del Distrito es declarar un área protegida basada en la estrategia de conservación in situ** para que posteriormente la Nación a través del Ministerio de Ambiente, lo incorpore como, por ejemplo, parte de la reserva Bosque Oriental. El problema de esto es que estamos dejando unas islas rurales dentro de las mencionadas áreas protegidas, lo más lógico es dejarle un nivel de protección bastante alto, que en nuestro caso de Bogotá es el área silvestre Distrital, **para que en caso de que alguien quiera intervenirla no lo pueda hacer porque el nivel de conservación es bastante alto, con el propósito de que ninguna actividad productiva se desarrolle allí, ni menos se realicen construcciones.** La idea

es que el Ministerio posteriormente lo incorpore en la actualización cartográfica al Bosque Oriental o a la Cuenca Alta.

Es importante la conectividad ecológica que tiene dos elementos, uno es el tema de la conexión con los acuíferos y otro es a través de la cobertura y la fauna.

Hay una serie de **elementos entre los cerros orientales y el rio Tunjuelo que permiten la conectividad ecológica en esas áreas**, como es el caso *del parque Entre Nubes*. En esas áreas ya hay urbanización, pero lo que se hace es reconocerlas como de protección y procurar su restauración.

Para lo anterior se crea en el nuevo POT un *programa de restauración ecológica que no existe actualmente en el POT*, a través de la cual se ordena la intervención de estos parques lineales. Además, también se incluye un *programa de arborización urbana* para poder aportar al tema de restauración de áreas dentro de la zona urbana.

La idea del nuevo POT es **la restauración ecológica en Bogotá que es principalmente la zona urbana**, que es el tema de las áreas ya urbanizadas sobre algunos elementos ambientales que en su momento no fueron declarados.

En el nuevo POT, mas allá de un plano de vallados, va a determinar la forma de cómo tratarlos porque no se quiere realizar un plano para señalar que tales vallados son los únicos que pueden ser reconocidos, con el fin de evitar que el día de mañana se identifiquen otros que queden por fuera porque no hicieron parte del mentado plano. Lo mismo pasa **con los sistemas urbanos de drenaje como lagos artificiales, lagos recreativos, pondajes y otros elementos que al no tenerlos delimitados no implica que no haya una obligación de mantenerlos o ejercer las acciones respectivas para mantener el ciclo hidrológico de la ciudad o de la cuenca exactamente.**

SISTEMAS DE LA EAEP: (diapositiva 12)

- El sistema de espacio público de permanencia.
- El sistema de espacio público de circulación (ciclorutas y senderos)
- El sistema de drenaje sostenible

Existen unos **sistemas de espacio público de permanencia** y otros de **espacios públicos de circulación**. Dentro de los primeros se encuentran las plazas en las que se pueden hacer las manifestaciones sociales y diferentes eventos.

Dentro de las áreas protegidas existen sistemas de espacio público de permanencia como es el caso de la recepción de visitantes o áreas administrativas (A pesar de que existen, no estaban reconocidas como tales).

En cuanto a los **sistemas de espacio público de circulación** encontramos las ciclorutas y los caminos y senderos ecológicos, cuyo propósito es que las personas transiten por las áreas urbanas y rurales.

Además, existen los **sistemas de drenaje sostenible** donde se encuentran los sistemas urbanos de drenaje que son la infraestructura para infiltrar, regular, depurar, conducir todas las correntías, que no se controlan en Bogotá, generando el fenómeno de encharcamiento.

Interviene el doctor JUAN CAMILO GONZÁLEZ, contratista de la SECRETARIA DEL HÁBITAT, para resaltar sobre la **relevancia de los sistemas urbanos de drenaje sostenible para el río de Bogotá**. Dice que históricamente la ciudad ha construido su sistema de drenaje sobre infraestructuras duras o grises como tubos que las arrastran hacia las desembocaduras, pero las arrastran con mugre. Lo que se hace **en el nuevo POT** y que es tan importante para el río, **es cambiar**

las infraestructuras duras por las blandas como esponjas que hagan que el flujo de las aguas vayan más despacio para que se disminuyan los picos de tormenta que acumulan aguas abajo en el río, para mitigar los riesgos de inundaciones a lo largo de toda la ciudad y para limpiar las aguas lluvias gracias a su vegetación. Entonces, gracias a estos sistemas de drenaje sostenible, no llegaría la basura a las quebradas, afluentes, humedales y río de Bogotá, pues el agua llegaría más despacio y más limpia.

Estas estructuras estarían en toda la ciudad, como en un edificio en el que se tendrían materas y techos verdes que retienen parte de esa agua, también los tanques obligatorios. En los espacios públicos serían los espacios verdes de las calles que estarían hundidos y se encharcarían (bien por debajo de la infraestructura). Por ejemplo en los parques, cuando en los grandes aguaceros se generan encharcamientos, se almacena el agua en vez de que esa agua vaya muy rápido hacia el río Bogotá.

También se quieren implementar humedales artificiales e infraestructura que esté ubicada en diferentes lugares, para poder aumentar la capacidad de infiltración.

Índices de naturalidad: Estos son índices utilizados para determinar qué tanta naturaleza existe en las diferentes áreas. Existen 11 grados de naturalidad que ya están presentes a lo largo de todos los ecosistemas y de las áreas, tanto en Bogotá como en la región. Pueden estar en diferentes porcentajes dependiendo del área donde se ubique, por ejemplo, va a haber una mayor proporción de grados en las áreas protegidas como el PARQUE NATURAL SUMAPAZ que es el páramo menor intervenido

en Colombia, eso quiere decir que la tarea de restauración en estos lugares es menor con respecto de otros. Otro ejemplo son los CERROS ORIENTALES que tienen un grado de naturalidad 4 por ser un ecosistema asistido. El propósito es llegar a determinar los ecosistemas con alta, mediana, moderada y baja naturalidad, como el caso de los parques de la ciudad, respecto de los cuales se pudo concluir que en los parques no se pasa del grado de naturalidad moderada.

El grado cero de naturalidad no está permitido en ningún lugar; los grados 1 y 2 de naturalidad son los que tienen alguna intervención antrópica con construcciones donde la vegetación no supera el 2%. Los grados 3 y 4 que tiene más vegetación que construcciones, está entre un 3% a un 20%.

Se deja claro que no puede superar en su sumatoria el 25% en algunos casos de parques humedales o parques de montaña, 10% en el rural y 5% en el área silvestre, 20% en monumentos naturales y 20% en agro parques. La idea es poder aumentar el grado de naturalidad en el nuevo POT con respecto a lo que existe actualmente dependiendo las condiciones específicas del ecosistema y el porcentaje máximo que puede haber.

Se aclara que hasta tanto los perfiles de naturalidad no sean acogidos en los planes de manejo, sigue rigiendo lo dispuesto en estos últimos. Si se necesita hacer una intervención de infraestructura para áreas que no tienen plan de manejo, no se puede hacer, pues solo se pueden adecuar. **Esta es la determinante de conservación de los próximos 12 años en Bogotá, en la cual no se tiene que pensar cuánto tiene que proteger de algún humedal sino cómo se deben aumentar estas áreas con base en los mínimos definidos.**

La doctora VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMÁN, Directora Legal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, aclara que en la etapa de concertación de asuntos ambientales de esa Secretaría se hizo

hincapié en que **es prioritario el instrumento base de los humedales contenido en los planes de manejo ambiental, los cuales están por encima del plan de ordenamiento territorial**; así funciona para cada uno de los instrumentos ambientales de categoría superior o categoría nacional. Los planes de manejo ambiental son planes especiales y son el instrumento base de las áreas protegidas, al cual se debe acoger el ecosistema por encima de lo que esté establecido en el POT. Esto aplicaría para los ecosistemas que actualmente no tienen plan de manejo o cuando se vaya a realizar la respectiva modificación de los existentes, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente que establecen los protocolos para la elaboración de planes de manejo ambiental.

El doctor CAMILO CARDONA, Subsecretario Jurídico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, señala que la propuesta del POT es que los grados de naturalidad son propuestos para que aquellos ecosistemas que a la fecha de entrada en vigencia de la revisión general del plan de ordenamiento territorial no cuenten con su respectivo plan de manejo ambiental.

Continúa el panelista señalando sobre la conformación de las áreas protegidas del orden nacional y regional que hacen parte de la estructura ambiental y de espacio público así:

- *Del orden Nacional:* el Parque Nacional Natural Sumapaz, la Reserva Forestal Bosque Oriental y la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río de Bogotá, última que tiene una característica importante porque no es un área protegida del orden nacional, sino es una estrategia de conservación *in situ* porque la categoría protectora productora desapareció como parte de las reservas forestales, pero igual es reglamentada por el Ministerio de Ambiente y administrada por la CAR.

• **Del orden regional:** la Reserva Forestal Productora del norte de Bogotá Thomas Van Der Hammen y las áreas protegidas de orden privado que son las reservas naturales de la sociedad civil denominadas Tauro, los Andes y San Alejo.

Con respecto a **Tauro y San Alejo, estas dos reservas se encuentran traslapadas con la reserva Bosque Oriental** de Bogotá, lo que quiere decir que **estas dos reservas de la sociedad civil** tienen sus características específicas definidas para el tema de manejo pero deben ser consecuentes con lo que el plan de manejo de la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá determina es decir el instrumento ordenador de estas reservas es el plan de manejo por estar traslapada con una área protegida de orden nacional.

Se ratifica que el régimen de usos y manejo de estas áreas es de acuerdo con el plan de manejo adoptado para cada una de ellas. Para el caso del Parque Natural de Sumapaz, tiene un plan de manejo adoptado en el año 2007, el del Bosque Oriental fue en el año 2016 y **la Reserva Forestal Productora Protectora de Cuenca Alta no cuenta con plan de manejo pero sí con una resolución del Ministerio de Ambiente** donde se dan los lineamientos para las actividades agropecuarias de infraestructura y de manejo forestal y, **adicionalmente, permite nuevas edificaciones y viviendas rurales siempre y cuando cumplan con unas condiciones específicas determinadas en la misma resolución.** Por su parte, el régimen de la Reserva Forestal Regional del norte Bogotá se encuentra en el Acuerdo 21 del 2014 y **las reservas naturales solamente cuentan con declaratorias más no con planes de manejo.**

ÁREAS PROTEGIDAS DISTRITALES: Son las siguientes:

1. **Urbanas:** Parque Ecológico Distrital de Humedal y Parque Ecológico Distrital de Montaña. Dentro del Parque Ecológico Distrital de Humedal se reconocen las ampliaciones de los Parques Ecológicos Distritales del Tunjo y de Capellanía. El resto se mantienen.

En el año 2018 se elevan a la categoría de RAMSAR algunos humedales, lo que quiere decir que el ordenamiento de estas áreas tiene que cumplir con los lineamientos de RAMSAR, del plan de manejo y del POT.

2. **Rurales:** Parque Ecológico Rurales, Áreas Distritales, Monumento Natural Distrital y el Agroparque Distrital

3. **Corredores ecológicos:** Esta es otra de las categorías que conforman la estructura ambiental. Dentro de estas se encuentran los Corredores Ecológicos Rurales y las zonas de ríos rurales.

4. **Las Rondas,** se realizan unos estudios sobre el acotamiento de rondas hídricas en los cuales se definen unos elementos como el cauce, la faja paralela y el área de protección o conservación aferente. El régimen de usos de las Rondas Hídricas prevalece sobre cualquier categoría de las áreas protegidas.

5. **Complejo de Páramos:** se ratifica la protección de 92.000,94 hectáreas que hacen parte de la estructura ecológica principal y se sitúan en Bogotá, respecto de las cuales prevalece la ley de páramos y sus usos, por encima del Plan de Ordenamiento Territorial.

6. **Franja de adecuación** se encuentra delimitada en el plan de manejo previsto en el Decreto Distrital 485 del 2015, en el cual se determinan los lineamientos y usos del Parque Ecológico Distrital de Montaña, parques de protección y parque metropolitanos, al tiempo que determina a qué categoría ecológica principal corresponde cada polígono de protección.

7. *Parques*, se encuentran los parques metropolitanos que son mayores a 10 hectáreas, los parques zonales que van desde 1 a 10 hectáreas, los parques vecinales de 1000 metros a 1 hectárea y los parques de bolsillo que son de 300 m² a 1000 m². Dentro de estos parques se encuentran las siguientes categorías nuevas denominadas:

- *Parques de protección*: Recogen el suelo de protección por riesgo amenaza alta o riesgo alto no amigable.
- *Parques lineales hídricos*: Parques que van asociados a quebradas o cuerpos canalizados. Estos tienen ronda cuyo régimen de usos es el de la misma ronda y el resto que es una franja de recreación, **se aplicarían los usos que van en el anexo 3 del Plan de Ordenamiento Territorial**. En este se encuentran los parques lineales hídricos de canales artificiales.
- *Parques lineales de vía*: Están dispuestos a lo largo de las vías.
- *Parques rurales*: Dentro de estos se encuentran los parques recreativos y los parques rurales de borde (circundantes a centros poblados rurales y centros de equipamientos y servicios rurales).

ZONAS VERDES RECREATIVAS: Son espacios abiertos que están asociados a algunos equipamientos de usos recreativos.

- **Plazas y plazoletas**: El propósito de estas es que se incorpore allí la arborización.

Además del plan de ordenamiento territorial existen unos manuales, los cuales se dividen dependiendo los tipos así:

- *Manual de parques y plazas: Define las condiciones específicas de diseño
- *Manual de calles
- *Manual de paisaje urbano
- *Manual de mobiliario

Por último se tienen los **Programas y Proyectos** que se aplican a la estructura ambiental y de espacio público, en los cuales se resalta el **Proyecto de Circuito Ambiental** y corresponden al anexo 7 del proyecto de acuerdo.

(...)

Continúa con la exposición el arquitecto **ESTEBAN CASTRO IZQUIERDO** contratista de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ –, que hace una presentación respecto del Proyecto Ciudad Rio y Acciones de Recuperación del río Bogotá

Comienza explicando que **la amenaza por inundación cambió por las obras de adecuación hidráulica del río y además resalta las 5 zonas de inundación controlada de áreas multifuncionales que suman más de 100 hectáreas a lo largo de todo Bogotá.** Se trata de grandes parques que son inundables:

- El ubicado en la calle 80 llamado el Filtro de Humedales (40 hectáreas inundables)
- El Parque Vuelta Grande en el río Tunjuelo (31 hectáreas),
- 3 parques en Soacha llamados Ogamora (15 hectáreas),
- Canoas– INDUMIL (28 hectáreas)
- Meandro Tequendama (38 hectáreas)
- Dentro del Humedal Juan Amarillo llamado Zona Baja de Compensación Salitre (humedal artificial).

Refiere que la CAR tiene adelantadas varias de estas áreas, gracias a las cuales se desaparece el alto riesgo por amenaza alta o media en Bogotá con respecto al río. Únicamente permanece la amenaza alta en el filtro de humedales.

Se está proyectando el **circuito ambiental** que busca conectar los senderos de los cerros orientales con el río de Bogotá, como los Parques Lineales del río Tunjuelo, del río Fucha, del Arzobispo, Molinos y la reserva Thomas Van Der Hammen y el Parque Lineal del Río.

Se hace un **análisis de los tipos de áreas y bordes de los 37 kilómetros**

que tiene el río Bogotá, desde la Conejera hasta el río Tunjuelo, de los cuales **9 kilómetros** corresponden a **pondajes, humedales y parques metropolitanos**; **4,4 kilómetros** están ocupados por **barrios informales** (barrios con condiciones de déficit de parques, centros de salud, colegios, donde el proyecto lo que busca es mejorar las condiciones de habitabilidad y disponer espacios para equipamientos); 5 kilómetros de borde de río que están contra infraestructura de servicios públicos como la PTAR SALITRE o el AEROPUERTO EL DORADO y el PATIO TALLER DEL METRO. Hay una zona de **2.6 kilómetros sobre la ribera del río que se ubica al sur de Fontibón** la cual ya está ocupada con patio contenedores, en la cual se va a trabajar para hacer unos desarrollos sostenibles.

OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN URBANA DE CIUDAD RIO:

1. **Consolidar la estructura ecológica principal** que va a unir los humedales que existen en el occidente de Bogotá como el Juan Amarillo, el Jaboque y la Conejera con los parques existentes como el Parque de Zona Franca y el parque que no se ha construido como el Parque de Gibraltar. También se proponen unos parques zonales y 5 parques de protección de pondaje.
2. Dotar el borde occidental con suelo para equipamientos públicos.
3. Mejorar la conectividad del transporte urbano y regional.
4. **Implementar un modelo de desarrollo urbano sostenible a través de la creación de 9 barrios (ciudad río) en lugares puntuales con alto porcentaje de urbanismo y cobertura arbórea.** El propósito es recoger 1.2 billones de pesos en cargas

urbanísticas para la construcción de infraestructura de servicios públicos, pero sobre todo para aportarle a la construcción del parque Lineal del Río.

Estructura ambiental y de espacio público: De las 1034 hectáreas que tiene Ciudad Río que va desde el Humedal La Conejera hasta el Tunjuelo, se van a destinar un poco más del 60% a áreas ambientales que incluyen los ríos, los canales, las rondas, los parques ecológicos de humedal, los parques de protección con los 5 pondajes, las áreas multifuncionales que la CAR está diseñando y los parques urbanos metropolitanos. **Casi el 5% se van a destinar a todo tipo de equipamientos públicos (46 hectáreas).** El 7.86% está destinada a infraestructura de servicios públicos. **El 14% que corresponde a 147 hectáreas para infraestructura de transporte que incluye las reservas viales, el centro de intercambio modal de la 13.** Solo 127 hectáreas (12%) se van a ocupar con desarrollo de estos nuevos barrios (ubicados en Suba, Engativá, norte del Aeropuerto, Fontibón, Zona Franca, Tintal, al frente de El Recreo y Plan Parcial La Marlene). **Lo anterior quiere decir que el 88% de las 1034 hectáreas van a ser públicas.**

Distribución de los sistemas urbanos en el territorio: De las 1034 hectáreas, **la estructura ambiental y de espacio público corresponden a 633 hectáreas**, donde se pueden encontrar en el norte el filtro de humedales que es la zona inundable que la CAR está diseñando en la calle 80, un poco más al sur es el nuevo humedal de El Escritorio, el Parque Zona Franca con el Pondaje de la Magdalena, el Parque Gibraltar, Patio Taller y Parque Vuelta Grande (área multifuncional que la CAR está diseñando). **Estas 633 hectáreas conectan los Ríos Fucha, Tunjuelo, Humedal de Jaboque y Juan Amarillo.**

Nodos de equipamientos. Es la nueva propuesta que tiene el POT que tienen como propósito concentrar una mezcla de

equipamientos más apropiada para el territorio y para volver el suelo más eficiente y se pueden dar mayores desarrollos de equipamientos en una menor cantidad de área.

Respecto de la movilidad y transporte procede a señalar la relación de los buses regionales en conectividad con Transmilenio, las calles que tienen proyección de transmilenio. La conexión del tren de cercanías. Las especificaciones de lo anterior queda consignado en el minuto 12:34:12 de la grabación.

En temas de **servicios públicos** se enlistan cada uno de los lugares destinados a estos en el minuto 12:36:44 de la grabación y se señala la zona que está destinada a *biosólidos* que queda colindante al río y al pondaje de la Magdalena y la zona del predio El Corso, donde se dejó una zona destinada al reciclaje cerca al río, que no generan impactos ambientales por las tecnologías que se utilizan para el efecto.

Se le da el uso de la palabra al arquitecto DIEGO HERNÁN CATAÑO, experto en clasificación, asesor del sistema del manejo de residuos para el POT, explica que existen tecnologías diversas de sistemas de tratamientos de residuos sólidos que no generan impacto al medio ambiente. Señala que **el espacio mencionado por el arquitecto sobre el río no es para el reciclaje sino para la valoración de los residuos sólidos**, es decir, para el tratamiento de los residuos al final. Se aclara que la mencionada estación queda entre la ALO y el río.

(...)

2.5. El 8 de agosto de 2019 se continuó con la audiencia de verificación de cumplimiento del ajuste del proyecto del POT al POMCA, la cual se desarrolló en los siguientes términos:

En uso de la palabra el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital señala que el plan de ordenamiento se edifica sobre tres estructuras:

(i) **ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SOPORTE:** Se contempla todo el tema de movilidad de la ciudad para el futuro. Se consolida un sistema de movilidad de transporte masivo ambientalmente sostenible desincentivando el uso del automóvil urbano particular. Se tienen como objetivos la conectividad de toda la Sabana. Dentro de esta estructura funcional y soporte se encuentran los siguientes sistemas:

• **SISTEMA DE MOVILIDAD.** Se divide en tres subsistemas:

1. Vial
2. Transporte
3. Transporte (no motorizado y motorizado de pasajeros)
4. Movilidad inteligente

• **SISTEMA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

1. Sistema de abastecimiento de agua potable
2. Sistema de alcantarillado
3. Sistema de residuos solidos

• **SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES TIC.** Enlaza con el sistema de movilidad inteligente

Dentro del **SUBSISTEMA VIAL** se encuentra

1. La malla vial arterial
2. La intermedia
3. La arterial local
4. Los accesos urbanos

Que son todas las nuevas conexiones que plantea el nuevo POT y que **se han venido articulando con los municipios vecinos.**

Se destaca que otro nuevo tema es la **CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS** partiendo de dos premisas que son:

- Su jerarquía y
- Su función

E indica que, en **el anterior POT se tiene en cuenta únicamente por su dimensión.**

El nuevo POT también clasifica las vías por rangos para que se puedan adecuar a las circunstancias de la ciudad y facilite los proyectos de movilidad que tiene la ciudad en temas de transporte.

Esta nueva posición del POT entiende la problemática de la realidad de la ciudad, en la que es prioridad determinar temas que permitan mejorar la movilidad de la ciudad.

En el proyecto de acuerdo se tiene por primera vez **EL SUBSISTEMA VIAL RURAL ESTRUCTURADO**, que son áreas no urbanas sino rurales protegidas y tiene que ver con la conexión de la ciudad con otros municipios y departamentos que son responsabilidad de Bogotá.

Señala que es importante la clasificación de las vías para la búsqueda de recursos, como el tema de las vías del norte las cuales se necesita en cuanto a la conexión.

Con el nuevo POT las vías principales o arteriales deben ser sufragadas por los particulares, como es el caso de los Lagos de Torca. Por primera vez en Bogotá los privados tienen que entregar el suelo y construir como es el caso de la Avenida Boyacá hasta el lindero con el municipio de Chía. Esto es un avance muy importante de entender que los privados deben aportar al desarrollo urbano de la ciudad.

Con la nueva versión del POT no es que se piensen hacer nuevas vías en el SUMAPAZ por el carácter restringido al ser un área protegida, pero si

se deja clara la obligación de las entidades del DISTRITO sobre el mantenimiento de las vías existentes.

El proyecto de acuerdo también trae el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL A CORTO (dentro de los primeros 4 años), MEDIANO (de 4 a 8 años) y LARGO PLAZO (de 8 a 12 años). También trae un tema nuevo de intersecciones viales prioritarias.

- **A CORTO PLAZO:** La doble calzada de la Séptima, la ampliación de la Autopista Norte, la Novena y la ALO (desde la Autopista Norte hasta la Avenida Boyacá y desde el municipio de Soacha hasta la Calle 13) y la Calle 13 (desde Puente Aranda hasta entrar al municipio de Mosquera).

- **MEDIANO PLAZO:** La Avenida Boyacá y la ALO (desde la Calle 13 hasta conectarse en el extremo norte con la Boyacá).

Menciona **que cada alcalde emite el plan de desarrollo teniendo en cuenta las prioridades del POT vigente en lo que atañe el plan de ejecución de obras a corto, mediano y largo plazo.**

Pasa a referirse a las **CONEXIONES VIALES REGIONALES:** con las cuales se buscan conexiones con la Sabana y con los municipios vecinos, lo que denota un gran salto de conectividad regional, pues contiene las siguientes vías:

- **NORTE:**

- Se hace en el POT un ajuste a la ALO en concertación con el municipio de Chía y Cota.

- Carrera 7: en doble calzada hasta el municipio de Chía (dos carriles por sentido).

- Autopista Norte: 5 carriles por calzada más troncal de transporte masivo hasta llegar al municipio de Chía.

- Avenida Boyacá: Vía de 72 metros con transporte masivo, que tiene 4 carriles por calzada hasta llegar al municipio de Chía y conecta con la

Troncal de los Andes y esta, a su vez, con los municipios de Chía y Cota.

- Vía Suba a Cota ampliación.

Asegura que LAGOS DE TORCA Y GUAYMARAL: dentro de la nueva forma de hacer ciudad no pueden ir primero las viviendas que las vías; es decir, para que se habiliten las viviendas deben ser garantizadas primero las vías.

• **SUR:**

- Se duplica la salida hacia el occidente con FUNZA Y COTA, porque no solo se contará con la Calle 80 sino con la Calle 63 (segundo acceso al Aeropuerto El Dorado).

- Mosquera: La CALLE 13 sería ampliada y con transporte público y se amplía y extiende la Avenida de las Américas al municipio de Mosquera. El municipio de Mosquera ya la tiene en su plan de ordenamiento llevándola hasta Mondoñedo.

- **La Avenida de las Américas da acceso directo a Corabastos sin tener los camiones que salir por la Calle 13.**

- ALO: Sale en el sur hasta llegar al **sector del Muña** (Alicachín).

- AVENIDA CIUDAD DE CALI: Se va a **dejar construida hasta La Tibanica, es decir, hasta el lindero con el municipio de Soacha** porque es importante la comunicación del municipio de Soacha con Bogotá, pues en la actualidad únicamente la conexión es por la Autopista Sur.

En ese estado de la audiencia se le otorga el uso de la palabra al doctor JUAN PABLO BOCAREJO, SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, quien se refiere a los desafíos de integración regional del nuevo POT. Enfatiza en que el proyecto de acuerdo se preocupa por

generar esa conexión con los municipios vecinos atendiendo al objetivo general que es no mirar a Bogotá como ciudad sino como región.

En cuanto a la CONCESIÓN DE CÁQUEZA Y LA CALERA O PERIMETRAL DE ORIENTE se prevé el túnel de la Calle 100 que recoge el tráfico de turismo a los Llanos Orientales. Considera que el deber ser es que la ALO recoja todo el tráfico pesado desde que llega al lindero de Bogotá.

Pregunta el señor MEDARDO GALINDO, miembro del comité de verificación, respecto de una vía denominada la AVENIDA DEL AGUA, en cuanto a si esta afecta de alguna manera el Humedal La Conejera o el Rio Juan Amarillo. Sobre lo cual, el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ, Secretario de Planeación Distrital, responde que esta **es una vía que la CAR exigió correrla hacia el occidente para que saliera de la Van Der Hammen desde el año 2000**. En cuanto al Rio Juan Amarillo aclara que ni siquiera cruza la vía por este. **En cuanto al Humedal La Conejera señala que la mencionada vía sí lo atraviesa y esto es algo que se encuentra previsto desde hace 20 años en la primera propuesta del POT, la cual debe cumplir con todas las licencias ambientales para su funcionamiento, por lo que va a ser aérea sin tocar el humedal.**

Uno de los objetivos del nuevo POT es el bajo consumo de energía. Agrega que como **el grueso del consumo de energía es la movilidad**, es en este asunto en el que se deben concentrar todos los esfuerzos ambientales.

En cuanto a la construcción de las vías: Señala que **la idea es dejar diseñadas las vías** para que las demás administraciones encuentren los diseños listos.

El PERFIL DE LA SÉPTIMA al norte para que conecte con la Sabana. Llega hasta la Calle 200 punto de quiebre que **empata el proyecto carrera Séptima con el proyecto de accesos del norte**. Lo anterior, quiere decir que el Proyecto Troncal Carrera Séptima va desde la Calle 200 al sur y el Proyecto de Accesos del Norte de la Calle 200 hasta Chía. El Transmilenio va hasta la Calle 200 que es donde va a quedar ubicado el patio.

Nuevamente en uso de la palabra el doctor JUAN PABLO BOCAREJO, SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD manifiesta que el tema de movilidad es importante en asuntos ambientales, pues **los trayectos largos en automóvil afectan directamente el ambiente**. Señala que en LAGOS DE TORCA se están generando unos hitos muy importantes, como es que se están dando los recursos de la tierra que son muy costosos para construir la Carrera Séptima y para ampliarla. Refiere que se tienen una serie de peajes en todo Bogotá con los que se han recaudado recursos que han sufragado obras por fuera del perímetro de la ciudad y de lo anterior, hoy día están quedando unos recursos que **se están sufragando para el Proyecto de Accesos del Norte I que es la ampliación de la Autopista Norte desde la Calle 245 hasta Briceño**. Informa que el Alcalde ha señalado que se debe dar prioridad al Proyecto de Accesos del Norte II que va desde la Calle 245 hasta la Calle 190.

Prosigue el doctor BOCAREJO diciendo que se ha desarrollado un plan estratégico de movilidad que incluye al GOBIERNO NACIONAL y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, el cual tiene que ver con logística y con herramientas de financiación.

RED DE CICLO-ESTRUCTURA

En Bogotá se promueve el transporte en bicicleta que tiene que ver con el tema ambiental y el tema de seguridad vial, por lo que es importante seguir aumentando el sistema de ciclo rutas. En Bogotá se van a alcanzar cerca de 580 kilómetros de ciclo rutas este año y se van a dejar contratados 100 kilómetros programados para el 2020.

Toma el uso de la palabra el doctor CAMILO CARDONA, Subsecretario Jurídico de Planeación, para señalar que en el proyecto de acuerdo se encuentra establecido específicamente el tema presupuestal cuyo propósito es la elaboración de las vías que se encuentran proyectadas.

2.6. La mencionada diligencia de 8 de agosto de 2019 fue suspendida para darle continuidad el 3 de septiembre siguiente mediante diligencia de inspección judicial en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL con el fin de realizar la comparación del proyecto de POT y su ajuste a las determinantes ambientales del PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ mediante el ejercicio de sobre posición de las cartografías de los 2 documentos y con la exhibición por esa entidad de los archivos SHAPES con las respectivas georeferenciaciones. En el acta de tal diligencia se consignaron principalmente las siguientes observaciones:

Se concede el uso de la palabra al doctor CAMILO CARDONA CASIS, Subsecretario Jurídico de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, quien señala que se expondrán los puntos más relevantes para demostrar cómo la cartografía del proyecto de acuerdo del Plan de Ordenamiento territorial ha acogido la modificación que se hizo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio de Bogotá -POMCA.

Aclara que la propuesta que se radica es por el término de 12 años que va desde el 2019 a 2031. Señala que se presentará el programa técnico ARCGIS que son archivos en formato tipo SHAPE, donde se demuestra cómo son los cruces entre una y otra cartografía

Toma el uso de la palabra EDWARD BUITRAGO, funcionario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, quien señala que el PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora, la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de los recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Lo anterior quiere decir que el Plan de Ordenamiento Territorial debe procurar su armonización con el POMCA.

METODOLOGÍA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA

Para realizar la zonificación ambiental se ha dividido el proceso en pasos, en cada uno de los cuales se utilizan matrices de decisión y las funciones de análisis, superposición y reclasificación. Estos pasos son el de diagnóstico, que a su vez conlleva al escenario deseado y al escenario de apuesta.

CATEGORÍAS (Diapositiva 4):

1. Conservación y Protección Ambiental: Dentro de esta clasificación se encuentran:

- **ÁREAS DE PROTECCIÓN:** Como las áreas SINAP (áreas con objetivos de conservación), áreas complementarias para la conservación (áreas de carácter internacional), áreas de importancia ambiental (ecosistemas estratégicos, páramos, humedales, zonas de carga de acuíferos, bosques, áreas de interés de conservación), áreas de amenazas naturales (zonas delimitadas como amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales) y áreas con reglamentación especial (áreas de patrimonio histórico, cultural y arqueológico como territorios étnicos).

- **ÁREAS DE RESTAURACIÓN:** Se encuentran las áreas de restauración ecológica (corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, con el fin de restaurar su estructura y función).

2. Uso Múltiple: Dentro de esta se encuentra:

- **ÁREAS DE RESTAURACIÓN:** Son las áreas de recuperación para el uso múltiple (áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud).

- **ÁREAS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA GANADERA:** Como áreas agrícolas y áreas agrosilvopastoriles.

- **ÁREAS URBANAS:** Como las áreas urbanas municipales y distritales (áreas urbanizadas).

ÁREAS Y ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DE LA CUENCA DEL RÍO DE BOGOTÁ Dentro de estas se encuentran dos clasificaciones, que son:

1. **ÁREAS PROTEGIDAS:** Son áreas de Conservación Nacional SINAP como el Parque Nacional Natural, las áreas protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Reserva Forestal Protectora Regional, la Reserva Regional Protectora, Distritos de Manejo Integrado, Distrito de Conservación de Suelos, Reserva Nacional de la Sociedad Civil.

2. **ÁREAS DE PROTECCIÓN:** Son las áreas complementarias para la conservación (áreas de importancia para la conservación de aves), áreas de importancia ambiental (paramos, humedales, rondas, embalses, laguna, lago, rondas hídricas, bosque denso, bosque abierto, bosque seco tropical,

bosque de galería, zonas de carga, zonas de reserva hídrica) y áreas con reglamentación especial (territorios étnicos).

ARMONIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN POMCA Y LA RG POT (Diapositiva 7):

En el POMCA se denomina conservación y protección ambiental y en el POT suelo de protección del Distrito Capital.

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Dentro de esta clasificación se encuentran:

Áreas de Protección:

- Áreas SINAP (Sumapaz, Reservas Forestales Bosque Oriental y Cuenca Alta del Rio de Bogotá, Reserva Thomas Van Der Hammen, Reservas de la Sociedad Civil).
- Áreas de importancia ambiental (Áreas protegidas distritales, embalse, lagunas, páramos, rondas, bosques y agrológicos VIII).
- Áreas de amenazas naturales (zonas clasificadas como amenaza alta).

ÁREAS DE RESTAURACIÓN: Se encuentran las áreas de restauración ecológica (áreas protegidas distritales) humedales, cuerpos de agua, bosques, reserva de sociedad civil, rondas y bosques artificiales.

SUELO DE PROTECCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL es la siguiente:

1. ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO:

- Áreas protegidas del orden nacional y regional (Sumapaz, reservas forestales bosque oriental y cuenca alta del rio de Bogotá, reserva Thomas Van Der Hammen, reservas de la sociedad civil).
- Áreas protegidas del orden distrital (parques de humedal, montaña y ecológicos rurales, áreas silvestres y agroparques).
- Corredores ecológicos (rurales y rondas).
- Parques (parques metropolitanos, zonales, de protección y lineales hídricos).

2. ÁREAS DECLARADAS COMO AMENAZA ALTA NO URBANIZABLE Y RIESGO ALTO NO MITIGABLE.

3. Áreas existentes y reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de la Secretaría Distrital de Planeación.

4. Áreas arqueológicas protegidas.

5. Áreas de producción agrícola, ganadera y ERN.

6. Bienes de interés cultural y distrital (suelo rural).

En este estado de la diligencia se muestra el Plano nro. 6 de Suelo de Protección, con el cual se demuestra que la categoría de conservación y protección del POMCA agrupa 39.080 hectáreas, mientras que el suelo de

protección del Distrito Capital en jurisdicción del POMCA agrupa 49.000 hectáreas, es decir 10.000 más que el POMCA.

Por lo anterior, se pasa a revisar dónde se encuentran esas 10.000 hectáreas:

CRUCE CARTOGRÁFICO:

Se cruza el plano del POMCA con el del Distrito Capital.

(...)

Señala que la propuesta del plan de ordenamiento territorial incluye varias áreas incorporadas en la categoría de conservación del POMCA.

Respecto del POMCA dice que tuvo varias fases:

La fase de diagnóstico: se tuvo en cuenta todo lo que los municipios y el Distrito tenían establecido como suelos de protección y específicamente la estructura ecológica, además **que estuvieran relacionados con la función de regulación hídrica**, como por ejemplo el parque Simón Bolívar. No se trata de todo el parque, sino solamente el lago recreativo que es el que tiene una función muy relacionada con la función hídrica de cuenca.

Se deja constancia que **se hace un zoom del plano en mención** para verificar que existe un suelo de protección que es un parque metropolitano que permite la conectividad de la Reserva Thomas Van Der Hammen con el Rio Bogotá, el cual no estaba en el POMCA.

Se muestra el rio de Bogotá y cómo se complementa con el complejo de humedales y la manera como se definen las rondas y las zampas (que hoy se llaman áreas de conservación aferentes).

En uso de la palabra el doctor CAMILO CARDONA menciona que **el valle aluvial solo tiene dos menciones en el POT del Decreto 190 de 2004, denominada área especial de manejo del rio de Bogotá**, previsto en el artículo 104 como la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación del rio de Bogotá (ZMPA), y **en el artículo 107 como el área de manejo especial del valle aluvial de rio de Bogotá.**

Expone que el artículo 109 establece la zona de manejo y preservación ambiental y el 110 es el que dice que la ZMPA es susceptible de ser modificada en función del riesgo, atendiendo a las amenazas de inundación no mitigable o no mitigada. **Dice que cuando el señor Medardo Galindo se refiere al valle aluvial, es la misma zona de manejo y preservación del río de Bogotá previsto en el artículo 104 del mencionado Decreto, que no es nada diferente a la ronda más la ZMPA.** Es decir, el área especial de manejo se compone de ronda y ZMPA. La ronda tiene un manejo especial previsto en el Acuerdo 17 de la CAR y la ZMPA también tiene una regulación especial prevista en el mismo POT.

La razón por la cual la zona de manejo y preservación ambiental nunca antes se había modificado y es porque no se habían hecho las obras de adecuación hidráulica del río, solamente hasta que la CAR adelantó las obras de adecuación hidráulica del río fue que se hicieron nuevos estudios de riesgo en función de las obras ejecutadas y, con el concepto previo y favorable de la Dirección de Prevención de Emergencias y de la EAAB, la CAR adoptará la variación de su dimensión correspondiente.

El POT desde el 2003 ya tenía esa regla prevista y es que se sabía que se tenían que hacer las obras de mitigación hidráulica del río y como la zona de manejo y preservación ambiental se dio en función de las áreas de amenazas por inundación, dijo, cuando se hagan las obras de mitigación se puede variar la franja y eso fue lo que se hizo, es decir, no se hizo con la PROPUESTA DE REVISIÓN DE POT, pues se ha hecho en diferentes sectores y diferentes solicitudes que el Distrito en función de los diferentes estudios que la CAR ha aprobado.

Entonces, continúa el doctor CARDONA, cuando el POT se refiere al valle aluvial, este se refiere al área de manejo especial del río (artículo 104 del Decreto 190 de 2004) que es la ronda y la ZMPA, esta última

es variable por el riesgo cuando se hayan hecho las obras y estas mitiguen los riesgos (lo que implica la variación del ancho del área de manejo especial que es lo que ha venido ocurriendo).

(...)

Señala el doctor CAMILO CARDONA que **el parque lineal incluye la ronda y la zona aferente y sus dimensiones son variables de acuerdo con las determinantes establecidas en el Acuerdo 37 de 2018 de la CAR.** El parque viene desde Villapinzón y se complementa con los humedales que son 67 cuerpos de agua que se están incluyendo dentro de la propuesta del plan de ordenamiento. **En lo que tiene que ver con el norte se incorporó la ronda, el área aferente y el parque de la CAR a lo ancho del río.**

El estado del arte hoy es que en aplicación del párrafo del artículo 110 del Decreto 190 de 2004 cuando estas franjas sean ajustadas por mitigación del riesgo, les serán asignados los usos del suelo. La CAR aprobó la variación de la franja de la zona de manejo a través de resolución, por lo que **el Distrito expidió unas resoluciones de corrección cartográfica del Plan de Ordenamiento Territorial, en la que se incorporaron los usos posibles en esas franjas que dejaron de ser zona de manejo y preservación ambiental, lo cual no quiere decir que se haya cambiado la clasificación del suelo, toda vez que esta no se puede cambiar a través de resolución cartográfica.**

Lo único que se ha cambiado en la propuesta del POT es que una parte del suelo del norte dejó de ser rural y se incorporó dentro

de la propuesta como suelo de expansión urbana que **tendrá que ser desarrollado con las reglas del POT y con las que se concertaron a través de Planes Zonales y Planes Parciales**, que es lo que la ley obliga para esos suelos de expansión.

(...)

Prosigue diciendo que está demostrado que las obras de adecuación hidráulica funcionan, y aclara que a lo que se refiere el señor MEDARDO es al fenómeno de encharcamiento, que por efecto de las lluvias se generan charcos, para lo cual la propuesta del POT tiene previstos los “SUDS” Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, y consisten en la retención de agua en los terrenos antes de que las mismas desemboquen directamente a los cuerpos de agua.

En cuanto al nivel freático del suelo es la cantidad de agua que tiene un terreno por su conformación geológica. Explica además, que las zonas de infiltración en Bogotá están en el borde de los cerros orientales, es decir, la recarga de acuíferos se da contra el cerro y no en la sabana.

Añade el doctor CARDONA, que en el desarrollo urbano futuro hay unas reglas de construcción que deben respetarse como el reglamento técnico de sismoresistencia. **Los que hacen los estudios de suelos deben dar su concepto técnico y su recomendación técnica de cómo se deben dar las cimentaciones y en los urbanismos de cómo se deben manejar las aguas lluvias.**

En conclusión, el tema de las inundaciones es un asunto que ha sido objeto de estudios anteriores por parte de las autoridades competentes y por parte del IDIGER y de la CAR, respecto de lo cual se ha mitigado el riesgo.

Toma la palabra el señor JOAN CAMILO MORALES, geólogo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y señala que **respecto de la conformación hidráulica del río Bogotá, este nuevo proyecto de POT no está modificando la Zampa, pues ésta ya estaba modificada desde el actual POT (Decreto 190 de 2004)**, y el proyecto de acuerdo simplemente acoge la normatividad existente.

Explica así que, hay dos temas diferentes, **uno es el del RIESGO POR INUNDACIÓN y, otro es la RECARGA DE ACUÍFEROS, infiltración y nivel freático**, esto obedece a un estudio técnico de la CAR que concluyó que el río Bogotá requería de una modificación, lo cual, recuerda, está en ejecución y consiste en **la ampliación y profundización del río para cumplir con las modelaciones hidráulicas en periodos de retorno, pero la margen del perímetro urbano no se modificó.**

El doctor CAMILO CARDONA manifiesta que **el cauce del río se amplió y desde ahí se cuentan los 30 metros de ronda hídrica** (la norma dice que hasta 30 metros), es decir, desde la cota máxima de inundación, lo cual está establecido por el Decreto Ley nro. 2811 de 1974 y no puede ser modificado por el presidente de la República. Refiere que **de esta ronda la norma dice que el uso debe ser forestal mínimo de 30 metros**, la cual es llamada zona de protección. La zona de protección según el Acuerdo 17 de 2009 de la CAR, es mínimo de 30 metros, razón por la cual se dejó en el POT con esa dimensión (30 metros).

Recuerda que en el POT del Decreto 190 de 2004 se determinó una ZMPA de 270 metros. La zona de ronda más la ZMPA es el valle aluvial o zona de manejo especial del río. Es con el artículo 110 de la propuesta de acuerdo que se previó que la zampa es variable en atención a la mitigación del riesgo,

es decir, que este es suelo de protección. Entonces los 270 metros de ZMPA con el Decreto 190 de 2004 es variable en diferentes partes del río, dependiendo de la mitigación del riesgo, que en algunos puntos puede llegar a ser 0.

En la propuesta de revisión de POT se sigue conservando los 30 metros de ronda que es zona de protección, contados desde el punto máximo de inundación, con el mismo régimen de usos previsto en el Acuerdo 17 de 2009 de la CAR. Luego, viene el área aferente, que es la misma ZMPA de la normatividad anterior, la cual quedó establecida en 30 metros variables, a la cual se están adicionando 5 metros como mínimo.

Por su parte, **EL PARQUE LINEAL DEL RIO abarca la ronda y el área aferente en función de lo determinado por el Acuerdo 37 de 2018.** Lo anterior quiere decir que el parque se traslapa con la zona de protección (30 metros), el área aferente (30 metros) y los 5 metros adicionales, **es decir, los 65 metros anteriores pueden variar a lo largo del río en cuanto a su dimensión.** En el norte el parque lineal tiene los 30 metros de ronda y a partir de ahí el conjunto de humedales, por lo que tiene más de los 35 metros que se señalaron.

En uso de la palabra el señor EDWARD BUITRAGO manifiesta que el POT corrige la terminología dejando de hablar de rondas

hidráulicas para pasar a denominarlas como rondas hídricas para no tener problemas al definir el régimen de usos.

Como **el río Bogotá es un área de la CAR**, por lo que **el régimen de uso de los suelos y de la zona de protección se encuentra en el Acuerdo 17 de 2009, en el que se señala que estos son los establecidos en el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR**. En este último la CAR da una amplitud de usos que genera que en el POT se deba reconocer que la categoría de rondas hídricas son transversales a las otras áreas de protección, es decir, la ronda hídrica puede atravesar varias áreas y siempre conservará el régimen de usos del Acuerdo 16.

Existen unas áreas de conectividad ecológica a lo largo del río de Bogotá que permite la conexión desde el río Tunjuelo, el río Fucha y los humedales. Existe una recategorización dependiendo de las funciones a lo largo del río Bogotá. Por ejemplo, en el parque de protección de la Magdalena se complementa con otras áreas de parques lineales, parques de protección, parques metropolitanos y parques ecológicos distritales de humedales para que se genere la conectividad a lo largo del río.

El doctor CAMILO CARDONA manifiesta que el artículo 95 del proyecto del POT establece el parque lineal hídrico conformado por: el cauce permanente del río, la zona de ronda o de protección y las franjas de recreación y protección. Lo anterior no quiere decir que no tenga ronda porque esta ha permanecido siempre.

En el artículo 88 está el régimen de los usos de las áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos y lo que se denomina rondas hídricas de los nacimientos, quebradas y ríos, donde se encuentran tres usos permitidos: (i) usos principales (restauración y conservación de la biodiversidad, rehabilitación ecológica, investigación y educación), (ii) complementarios (aprovechamiento de la

biodiversidad) y (iii) condicionados (recreativo, cultural y servicios turísticos), lo que indica que no es cierto que hayan usos comerciales, pues en los prohibidos están el resto de los usos.

En uso de la palabra el señor EDWARD BUITRAGO se refiere a la **categoría de conservación y protección del POMCA**, dentro de las cuales se encuentra el suelo de protección del Distrito Capital y la gestión del riesgo.

En lo que atañe al **suelo de protección** se encuentran las áreas declaradas como amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no urbanizable, las áreas existentes y reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos, las áreas arqueológicas protegidas y BIC distritales (bienes de interés cultural - suelo rural).

La **gestión del riesgo** se refiere a los movimientos en masa por amenaza alta (3.636 hectáreas), avenidas torrenciales por amenaza alta (736 hectáreas), inundación por amenaza alta (563 hectáreas) e incendios forestales por amenaza alta (17.795 hectáreas).

Con lo anterior, anota, se cumple con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 957 de 2019 (Actualización del POMCA) que es la obligación del Distrito de precisar y actualizar los estudios de gestión del riesgo basados en la metodología del Decreto 1077 de 2015.

En este estado de la diligencia se procede a realizar los correspondientes **CRUCES CARTOGRÁFICOS**:

- Subzona SINAP y estructura ecológica principal del Distrito Capital (Diapositiva 12): se hace un zoom para verificar cómo las áreas SINAP se cruzan con las diferentes áreas de la estructura ecológica principal.
- Subzona Áreas de Importancia Ambiental determinadas por el POMCA y la estructura ecológica principal del Distrito Capital

(Diapositiva 13): se hace un zoom para verificar el área de paramo Cruz Verde Sumapaz, que gran parte está o al interior de la Reserva Cuenca Alta o al interior de la Reserva Bosque Oriental de Bogotá. Otro elemento muy importante que es identificado por el POMCA como área de importancia ambiental, es el cerro de la Conejera. Respecto del mencionado cerro señala que la parte alta está como categoría SINAP (cuenca alta) y el restante como área de importancia ambiental. Ahora, el POT por su parte lo tiene clasificado como Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de la Conejera.

- Subzona de restauración y estructura ecológica principal del Distrito Capital (Diapositiva 14): una parte de la Reserva Forestal Productora Regional Thomas Van Der Hammen es clasificada por el POMCA como SINAP y otra parte como áreas de restauración. Independientemente de la zona lo que hace el POT es reconocer que el plan de manejo es el que determina el uso de los suelos en dicha área. La mayoría de los humedales hace parte de las áreas de restauración ecológica, pues independientemente de que el sistema esté intervenido, se debe reconocer su importancia ambiental y se deben implementar procesos de restauración ecológica. Lo que hace la propuesta de POT es definir unos usos enfocados en la restauración ecológica.
- La concertación ambiental tiene en cuenta la zonificación del POMCA y determina el régimen de usos adecuado para cada una de las categorías, en atención al plan de manejo. Se tiene en cuenta en el POT la capacidad de carga de los ecosistemas, pues en caso de que esté muy deteriorado se prohíben los usos turísticos. En cuanto a la Franja de Adecuación, se definen cuales áreas cerca a estas tienen elementos de restauración ecológica, de cara a lo dispuesto en el POMCA, en el fallo del Consejo de Estado y el plan de manejo adoptado entre la CAR, el DISTRITO y el Ministerio de Ambiente (Decreto 485 de 2015).

Continúa con la exposición el señor EDWARD BUITRAGO y se refiere a la **categoría de uso múltiple del POMCA** (Diapositiva 13): Dentro de

las zonas de uso y manejo encontramos (i) las áreas de restauración, (ii) las áreas de producción agrícola y ganadera y (iii) las áreas urbanas. Dentro de las Áreas de Restauración se encuentra la sub zona de Área de Recuperación para Uso Múltiple, que son las áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.

Por su parte, en las ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA se ubican las siguientes sub zonas:

- **ÁREAS AGRÍCOLAS:** Sistemas Agro SÍlviculturales, cultivos permanentes intensivos, cultivos transitorios intensivos, cultivos transitorios semi intensivos y cultivos permanentes semi intensivos.
- **ÁREAS SILVO PASTORILES:** Sistemas silvo pastoriles, pastoreo intensivo, pastoreo semi intensivo, sistemas agro silvo pastoriles, sistemas forestales protectores.

Por último, en las ÁREAS URBANAS se encuentra La sub zona de Áreas Urbanas, Municipales y Distritales, que son las áreas urbanizadas.

El párrafo tercero del artículo 3 de la Resolución 957 de 2019 establece que respecto de los **usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sub categorías, serán los municipios y el Distrito quienes definirán la clasificación del suelo y sus usos permitidos**, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento de la normatividad actual vigente de conformidad con la Ley 1454 de 2011, Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

El doctor CAMILO CARDONA, **en lo que atañe a los desarrollos del borde norte de la ciudad, señala que esta tiene una microzonificación**

sísmica por parte del IDIGER contenida en el Decreto 523, a la cual se alude en un artículo del POT. Para ello deberán adelantarse los respectivos estudios de suelos y cálculos estructurales en función de esa zonificación, atendiendo a lo que está en la norma nacional de sismoresistencia. Menciona que la ley de vivienda segura impuso una mayor carga en los curadores que debe tenerse en cuenta al momento de concederse una licencia y mayor cumplimiento en normas técnicas de sismo resistencia, para la etapa de licenciamiento y para la etapa de construcción, pues para cada edificación debe haber una revisión técnica independiente elaborada por profesionales capacitados que no pertenecen a la curaduría, los cuales son terceros independientes que los debe pagar el constructor cuyo fin es la revisión de los diseños y de la construcción.

En este estado de la diligencia se procede a revisar los planos a través del PROGRAMA ARCGIS en el cual está cargado un archivo con todos los SHAPES (capas de cartografía) del POT y del POMCA. Se cruza el plano del POMCA con el mapa del Distrito.

Señala el doctor CAMILO CARDONA que el POMCA no abarca la totalidad del mapa del Distrito, pues va únicamente hasta la cuenca alta del río Sumapaz. Se hace zoom para ver el suelo urbano de Bogotá.

El señor EDWARD BUITRAGO se refiere a la RESERVA THOMAS VAN DER HAMMEN, para lo cual se hace un zoom de la misma. Explica que en el POMCA se identifican varias zonas, lo cual se mantiene con el polígono como está delimitado en el Acuerdo 21 y reconoce que el plan de manejo es el área que zonifica, no directamente el POMCA, pues este es un insumo para tomar decisiones.

En el proyecto de POT se complementa la Reserva Thomas Van Der Hammen en unión con el río de Bogotá con un suelo de protección de orden distrital, el cual no se encontraba previsto en el POMCA. El suelo de protección referido es un parque sobre el cual pasa la Avenida del río, lo cual no afecta la conectividad porque se establecieron unos pasos de flora y de fauna.

Dice el señor MEDARDO GALINDO que era obligación de la CAR la conectividad de los cerros orientales con el valle aluvial. Sin embargo, con la disposición realizada por el nuevo POT del mencionado suelo de protección o parque, no se está garantizando tal conexión.

Al respecto, responde la señora NATALIA SILVA, ASESORA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, que justamente para la mencionada conectividad **es que en el POT se genera esa conectividad directa a través de los pasos de fauna.**

Señala el doctor CAMILO CARDONA que LAS RESOLUCIONES nros. 475 Y 621 DEL MINISTERIO están cumplidas, pues **la reserva forestal fue dispuesta a través del Acuerdo 11 de la CAR, la cual ya fue realizada cartográficamente con unas coordenadas georeferenciadas** y el Acuerdo 21 que es el plan de manejo de la reserva, son las determinantes de superior jerarquía del plan de ordenamiento.

Dice el señor MEDARDO GALINDO que al eliminar los 270 metros del río en la franja colindante con la RESERVA THOMAS VAN DER HAMMEN, esta no se conecta con el río sino con la vía, sobre lo cual la MAGISTRADA pregunta ¿Cuál es la necesidad de la realización de la Avenida del Río para que pase por encima del suelo de protección?

A lo anterior responde el doctor CAMILO CARDONA que **la mencionada vía es necesaria para generar conectividad entre los tramos de otras vías según las distancias entre ellas y es una solución a la descongestión.**

(...)

El señor EDWARD BUITRAGO señala que de acuerdo con la zonificación dentro de la Reserva Bosque Oriental se ubican otras categorías traslapadas y esto es reconocido por el POMCA, como es

el caso de la RESERVA DE LA SOCIEDAD CIVIL. Es decir, **la misma normatividad reconoce que estas categorías pueden convivir, en donde el plan de manejo de la reserva es el que hace la compatibilización de las áreas.**

El Ministerio reconoce que hay una conectividad física entre el Páramo de Cruz Verde y el Páramo de Sumapaz. En este estado de la diligencia se muestra el plano del Páramo de Sumapaz y los municipios con los cuales colinda. Gran parte del Páramo es de la CAR.

(...)

2.7. Con el propósito de continuar la diligencia de inspección judicial a la Secretaría de Planeación Distrital, por medio de auto de 20 de septiembre de 2019 se fijó fecha para el 26 de septiembre de 2019:

Se le da el uso de la palabra al señor EDWARD BUITRAGO, contratista de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, y en cuanto al SUELO RURAL y DE EXPANSIÓN URBANA DE LA LOCALIDAD DE USME expone que se tienen en cuenta dos elementos:

- La recategorización de parte de suelo de expansión urbana a suelo rural el cual corresponde a diferentes segmentos de juicio, de un lado, *al trabajo que se hizo con las comunidades campesinas* a raíz de las propuestas realizadas por estas y, de otro lado, *los elementos de gestión del riesgo* (fenómenos de amenaza por remoción en masa y avenida torrencial). La idea es que el suelo de expansión urbana pase a suelo rural en las veredas de Los Soches, Uval y la Requilina. Destaca que esta **zona tiene clase agrológica 4 y 5 pero una capacidad productiva mucho más fuerte** de acuerdo al estudio de suelos del IGAC del año 2000 y el estudio de suelos que esta entidad utilizó para la delimitación del Páramo de Sumapaz Cruz Verde.

En las mencionadas propuestas se señaló que el suelo de expansión solo llegaría hasta la quebrada LA FUCHA y el otro límite es USME CENTRO que se encuentra en la **vereda La Requilina**.

En conclusión, **en los límites con la vereda La Fucha hacia al norte mantiene su condición de suelo de expansión y hacia el sur** regresa a la condición de suelo rural.

• LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL (UPR) con la cual se reconoce que hay una fuerte presión por la urbanización informal en las mencionadas veredas, para ello se agrupa en esa figura **con lo cual se permite la reglamentación intermedia de suelo rural**, asunto que pasa a ser de conocimiento de la CAR para su concertación. **Esa UPR también ayuda a esa transición con las reservas forestales de la Cuenca Alta del Rio de Bogotá y Bosque Oriental de Bogotá.**

Dice el señor MEDARDO GALINDO que **otro asunto que se trató en la reunión fue la revisión del borde norte de la reserva Thomas Van Der Hammen, en cuanto a la UNIDAD DE PLANEAMIENTO RURAL que son más de 2500 hectáreas y en lo que atañe a las 139 hectáreas de las áreas inundables contiguas a los humedales de Torca y Guaymaral.**

La señora MAGISTRADA llama la atención a que se debe revisar el cumplimiento de la Resolución nro. 475 en contraste con la orden de la sentencia donde se dispone la conectividad de Cerros Orientales con el Páramo Guerrero y el Valle Aluvial del Rio de Bogotá, lo cual también se debe verificar con los municipios de Chía y Cota, en cuanto a los alcaldes permitieron los rellenos de los humedales.

En cuanto a la HACIENDA DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE USME, que **actualmente es un suelo de expansión urbana**, se encontró un hallazgo arqueológico, por lo que en la propuesta de acuerdo, toda el área fue reconocida como patrimonio arqueológico y además como suelo de protección (artículo 29 y 189 del Proyecto de Acuerdo y Plano nro. 7).

Toma la palabra el señor ESTEBAN CASTRO quien funge como gerente del Proyecto Ciudad Rio, contratista de la Empresa de Renovación Urbana. Muestra los planos de Ciudad Rio desde el Humedal La Conejera hasta el Rio Tunjuelo con una interferencia en el Aeropuerto EL DORADO y otra en el MEANDRO DEL SAY, e indica que este es jurisdicción de Mosquera. En la diapositiva nro. 2 se muestra la distribución de áreas en el ámbito del proyecto.

- De las **1034 hectáreas** el **1%** está destinado a las pre-existencias de construcción o equipamientos existentes, de las cuales: El **60%** corresponde a elementos ambientales y espacio público. De las cuales, 46.29 hectáreas son para suelo para equipamientos públicos

- Del área total solo el **12% (128 Hectáreas)** de esa área se destina a suelo útil para el nuevo desarrollo.

El doctor MEDARDO GALINDO da cuenta que el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO **suspendió la Resolución nro. 1631 de 2018** por medio de la cual la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **había modificado el Plano 4 de Riesgos que es el Valle Aluvial del Rio de Bogotá.**

Aclara el doctor CAMILO CARDONA que el mencionado plano es el de riesgo de inundación. **En la resolución aludida se hace una actualización cartográfica del Plano nro. 4 de amenaza por inundación del Decreto 190 de 2004.** Dentro del proceso de nulidad simple el juez profirió auto de 30 de agosto de 2019, en el que **suspendió la resolución con base en dos argumentos:** aparente contradicción entre la facultad de Planeación distrital para actualizar los planes del POT y las disposiciones generales del mismo y el segundo argumento es que esa actuación solamente podía adelantarse a través de la revisión general del plan de ordenamiento territorial.

Explica que el **sustento técnico de esa resolución es que en virtud de la ejecución de la obra de adecuación hidráulica del río el riesgo por inundación se redujo** y por lo tanto la autoridad de riesgo competente en el distrito que es el IDIGER adelantó los respectivos estudios y análisis para determinar cuál era la nueva condición de amenaza o riesgo del río de Bogotá. Es con base en el pronunciamiento del IDIGER y en la cartografía que Planeación Distrital profirió la resolución.

Además, refirió que se tienen dos fundamentos legales para las mencionadas modificaciones: el mismo POT 190 de 2004 tiene delegada la facultad en la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL de actualizar toda la cartografía y así mismo se encuentra en el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 190 que señala que se puede precisar la cartografía del POT cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídica, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.

Así, destaca que ese auto no afecta el proyecto de acuerdo porque esa actuación administrativa se dio bajo el marco del POT vigente y, además, el proyecto de acuerdo surtió su propio procedimiento y surtió todas las etapas incluidas las de concertación de asuntos ambientales donde se presentaron los estudios de riesgo respectivos. **Indica también que, la resolución demandada no tiene relación y no da origen a los estudios de riesgos del proyecto de acuerdo ni en cuanto al valle aluvial del río de Bogotá en materia de riesgo.**

Al respecto, la MAGISTRADA señala que en ese caso el Concejo y el Tribunal deberán revisar este asunto desde la perspectiva de que el proyecto de acuerdo se ajuste a las determinantes ambientales, dentro de las cuales se encuentra la mitigación del riesgo por amenazas de inundación.

Toma la palabra el señor ESTEBAN CASTRO, quien con vista AL PLANO PARQUE LINEAL DEL RIO DE BOGOTÁ ZONA BOSA

(diapositiva nro. 4), señala que fue declarado en el Acuerdo 37 de 2018 donde se definen sus usos.

Muestra por una parte el Patio Taller del Metro y, de otra parte las zonas para los nuevos desarrollos, e indica que el 17% corresponderá a cesiones para parques, el 8% a cesiones para equipamientos y el 50% a áreas desarrollables.

A continuación de estas zonas, prosigue, viene el CANAL DE CUNDINAMARCA que va a ser un área equivalente a la del Parque El Virrey, contiguo a esta zona se encuentra la avenida ALO.

En el mapa se denota que en el proyecto de POT se ven las conexiones regionales de vías:

- Desde el sur con la Avenida Ciudad de Cali a Soacha
- La ALO Bogotá-Soacha
- La Avenida Primera de Mayo con Mosquera
- La Avenida Villavicencio con Mosquera.
- La carrera 106 conecta con la Avenida de las Américas.

En uso de la palabra el doctor ANDRES ORTIZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL, señala que en el POT queda previsto:

- **El tren del norte, lo cual tiene que ser a desnivel.**
- Por la autopista norte se establece una franja para transporte masivo, que puede ser para transmilenio o para el metro.

Continúa el doctor CAMILO CARDONA con el **TEMA DEL NORTE**. Para señalar que respecto de esto hay dos puntos:

- Uno es la conectividad y la aplicación de las Resoluciones 475 y 621 de 2000 del MINISTERIO DE AMBIENTE

Sobre tales actos, expone que **ellos surgen como resultado de los asuntos no concertados entre la CAR y el Distrito** en la concertación

del primer Plan de Ordenamiento Territorial contenido en el Acuerdo 619 de 2000, bajo las reglas de la Ley 388 de 1997. A ese respecto:

Recuerda que La competencia de la CAR y del MINISTERIO solamente se refería a los asuntos sobre el suelo rural de ese momento. Mientras que la competencia de los suelos urbanos correspondía a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, **los 500 metros a cada lado de la autopista norte corresponden a suelos urbanos** previstos de esa manera inclusive desde antes del POT, con el Acuerdo 6 de 1990.

- El otro asunto es el alcance temporal y la naturaleza jurídica de esas resoluciones.

Para señalar que estas resoluciones solamente rigen y son aplicables durante la vigencia del plan de ordenamiento territorial que fue objeto de concertación, es decir, el Decreto 190 de 2004, vigente hoy en día.

Es así que, menciona, **esas resoluciones no tienen vigencia para una revisión de un nuevo plan de ordenamiento territorial.**

Lo anterior, en atención a que tales resoluciones no constituyen determinantes de superior jerarquía del plan de ordenamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 porque lo que constituye determinante de superior jerarquía son los Acuerdos tanto de creación de La RESERVA THOMAS VAN DER HAMMEN y el Acuerdo 21 de 2014 que es el que adopta el plan de manejo ambiental de esta.

Argumenta también que, el hecho de que se haya creado la reserva no impide a la CAR hacer la respectiva sustracción para la recategorización de la reserva. **El Ministerio mantuvo la decisión de la CAR respecto de no concertar que el suelo del borde norte de Bogotá sea suelo de expansión urbana.**

Señala el señor MEDARDO GALINDO que no le parece que con unas cartas de un funcionario del Ministerio se derogara en la práctica las Resoluciones 475, 621 y 1153 de 2000 y la sentencia del Consejo de Estado en cuanto a la conectividad de la reserva THOMAS VAN DER HAMMEN desde la reserva de los Cerros Orientales hasta el río de Bogotá. **Dice que con este POT desaparece la ruralidad borde norte, es decir, las 2500 hectáreas pasan de rural a área de expansión urbana.**

Continúa el doctor CAMILO CARDONA señalando que la Secretaría realizó una interpretación del contenido de las Resoluciones 475 y 621 de 2000, en el sentido de que **en el sector de unión entre la RESERVA THOMAS VAN DER HAMMEN y la RESERVA CERROS ORIENTALES debe propenderse por la generación de zonas verdes que garanticen la conectividad.**

Empero, el entendimiento de otras personas es que todo ese suelo que es urbano tenía la misma condición de la reserva, es decir, tenía que ser suelo de protección.

Por lo anterior, prosigue el doctor CARDONA, se solicitó al Ministerio que definiera la interpretación que se le debía dar a las mencionadas resoluciones. En razón a ello, la OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, quien fue la entidad que las expidió, **emitió un Concepto en el que señaló que el entendimiento que tenía el Distrito y la CAR era el adecuado, en cuanto a que en esa zona debía propenderse por la generación de zonas verdes en el marco del Decreto 088 de Lagos de Torca.**

Lo anterior fue confirmado por un juez en el fallo proferido dentro de una acción de cumplimiento, en el que se estableció que no se debía convertir la franja en mención en suelo de protección, en atención a que el Ministerio no tenía competencia para tomar determinaciones respecto del suelo urbano cuya

clasificación está prevista antes del año 2000 y no podía definir que ese suelo era de reserva natural.

Explica el doctor CARDONA que la razón por la cual hoy en día la Reserva está partida en dos polígonos es porque desde hace muchos años se previó que ese suelo era de expansión urbana y no una reserva forestal, pues la conexión en este caso se da con las nueve quebradas con las que se puede garantizar la conectividad.

Aduce el doctor ANDRÉS ORTIZ que lo que decía el profesor THOMAS VAN DER HAMMEN es que la conectividad concertada con la CAR, la SECRETARÍA DE AMBIENTE y el MINISTERIO fue definida como el gran eje del Humedal Torca-Guaymaral que se va a recuperar, alimentado por las nueve quebradas, lo cual queda en el POT como obligatoria su recuperación, cuyo cuerpo de agua queda colindante con la reserva Thomas Van Der Hammen.

Continúa el doctor CAMILO CARDONA señalando que se creó un parque lineal del río por medio del Acuerdo 37 de 2018 con el mismo ancho que tiene la reserva para garantizar la conectividad de la Thomas Van Der Hammen con el río.

Asegura que **LA AVENIDA DEL RIO no toca la reserva forestal**. Respecto de la pregunta de por qué esa área no se puede adicionar a la reserva en vez de convertirla en un parque, contesta que no es competencia de la Secretaría ese tipo de determinaciones **y además, destaca, la calidad de área protegida como quedó establecida, es inclusive de mayor restricción que la de la misma reserva.**

En este estado de la diligencia se muestran los SHAPES por medio del programa ARCGIS que es un sistema de información geográfica en el cual están cargadas capas de diferente naturaleza. En este caso se pasa a superponer el POT con el POMCA (min. 3.40 video 6).

El señor EDWARD BUITRAGO señala **las áreas urbanas y las áreas SINAP** (según su clasificación por identificación de condiciones).

La clasificación del POMCA respecto de las áreas protegidas, **reconoce que hay unos objetivos de conservación comunes entre las diferentes áreas y los coloca a todos dentro de una misma categoría**, es decir, los homologa sin cambiar la clasificación ni el régimen de usos de los planes de manejo ya adoptados.

También se pueden ver las **áreas pastoriles** que corresponden a una sub zona de uso múltiple.

El POMCA se divide en dos sub zonas:

- *Las áreas de conservación* las primeras son los elementos de manejo ambiental que debemos considerar en el POT
- *Las de uso múltiple* son áreas donde los municipios se responsabilizan y determinan el manejo adecuado de esta zona.

El POMCA se hace con base en información que hoy existe, es decir, lo que hasta hoy está declarado tanto por el POT como por las determinantes ambientales. Entonces el POT tiene la posibilidad de aumentar las áreas de importancia ambiental o suelo de protección, más allá de lo que en su momento el POMCA tuvo previsto, como por ejemplo los diferentes parques metropolitanos.

Los diferentes elementos que el POMCA entregó en el año 2019 que fueron registrados en la concertación, fueron reintegrados y el resultado general es el suelo de protección del Distrito Capital.

Sobre las diferentes condiciones de restauración y recuperación ambiental no solamente se trata de una zonificación sino que son programas de rehabilitación ecológica y arborización urbana.

En cuanto a la zonificación ambiental de la zona norte se hizo la compatibilización de las áreas de conservación, las áreas de uso múltiple y los diferentes elementos que resultaron de la estructura ambiental de espacio público y de suelo de protección.

Acto seguido se pasa a hacer la superposición de la cartografía POMCA y la cartografía POT (minuto 18:08 video 6). En cuanto a la amenaza, se realizó en el POMCA pero dejó claro que los municipios debían entrar en un proceso de precisión con respecto a los diferentes niveles con base en la normatividad que en este caso sería el Decreto 1807 de 2014. El nivel de precisión en el POT en cuanto a la amenaza es la escala de 1: 5000 en cuanto a suelo urbano y de expansión.

Señala la doctora LAURA HERNÁNDEZ, contratista de LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RURALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, que la Resolución nro. 957 de 2019, en el parágrafo 1 del artículo 3 establece que **los municipios pueden adelantar la zonificación y amenazas y riesgos de conformidad con lo que establece la normatividad nacional que es el Decreto 1077 de 2015**, donde está compilado el Decreto 1807 de 2014. En cumplimiento

de lo anterior el Distrito adelantó los estudios de amenaza y riesgo en el suelo rural a la escala de 1: 25.000 (ver tabla minuto 22:23 video 6).

La diferencia en las escalas es porque el POMCA abarca un territorio importante de toda la cuenca y Bogotá tiene elementos técnicos para lograr un nivel de detalle.

La amenaza alta por inundación se debe a dos fenómenos: por desbordamiento y por avenida torrencial.

Se muestra el plano de amenaza alta por inundación del valle aluvial del río de Bogotá (min. 29:22 video 6), lo cual fue establecido con los insumos básicos determinados por el Decreto Nacional 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015. La amenaza alta por desbordamiento en la zona norte se debe a que la CAR no ha entregado aún todas las obras y hasta que no se entregue el respectivo estudio el IDIGER no puede hacer las modificaciones a los planos de riesgos. Informa que en el proyecto de acuerdo se incluyen amenazas en todo el territorio con las diferentes escalas.

2.8. El día 2 de noviembre de 2019, apareció la siguiente noticia en la página web del periódico EL TIEMPO:

“El proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT), que trazaría la hoja de ruta para el futuro de Bogotá en los próximos 12 años, se hundió este sábado en la tarde en el Concejo. **Una ponencia negativa, liderada por el cabildante del Polo Democrático Celio Nieves logró obtener 8 votos a favor de los 15 habilitados**”.

2.9. En atención a lo anterior, por medio de auto del 5 de noviembre de la presente anualidad se dispuso vincular al incidente a todos los concejales actualmente posesionados y en ejercicio del CONCEJO DEL DISTRITO

CAPITAL DE BOGOTÁ, como también a esta corporación por conducto de su Presidenta doctora NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA. Para el efecto, se ordenó su notificación de manera personal y se corrió traslado de las diligencias que obran en el cuaderno por el término de tres (3) días. Igualmente, se requirió al CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ por conducto de su Presidenta doctora NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA para que en el término de tres (3) días respondiera e informara sobre las razones técnicas como jurídicas que se tuvieron en cuenta para no aprobar el proyecto de acuerdo del POT presentado por la actual administración del doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO.

2.10. Surtido el anterior traslado, los concejales se pronunciaron como a continuación se relaciona.

III. RESPUESTA DE LOS CONCEJALES Y DE LA CORPORACIÓN POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA

3.1. Memorial suscrito por **JORGE DURÁN SILVA** (fol. 1358 a 1360 c.3)

Manifiesta que el artículo 32 del Acuerdo 741 del Concejo de Bogotá define que la corporación ejerce sus funciones normativas y de control político, de manera permanente en 3 comisiones permanentes especializadas:

1. Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Comisión Segunda Permanente de Gobierno
3. Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, que dentro de las funciones de la Comisión Primera está la del «*estudio, discusión, aprobación o negación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital*» por lo que los integrantes que llevaron a cabo la sesión del 2 de noviembre de 2019 tenían plena autonomía para aprobar o negar el Proyecto de Acuerdo nro. 336.-

Al finalizar su escrito, puntualiza, que hace parte de la Comisión Tercera, por lo que, no tuvo injerencia en la decisión.

3.2. Memorial suscrito por **ROBERTO HINESTROSA REY** (fol. 1361 a 1363 c.3).

Arguye que el 4 de septiembre de 2019 presentó, ante la presidente del Concejo de Bogotá, oficio para ser sometido a la plenaria de la corporación, contentivo de la manifestación de impedimento en la que se dispuso en conocimiento «*la situación de un posible conflicto de intereses que podría ocasionar impedimento para la discusión de dicha iniciativa*».

Que en virtud de lo anterior, en sesión plenaria de 10 de septiembre de 2019 fue sometido a votación nominal el impedimento presentado, el cual fue aprobado con 18 votos por el «*SI*» y con 11 votos por el «*NO*».

Finaliza, aduciendo que, no era miembro de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por lo que no le habría sido posible participar en la votación del proyecto de la comisión respectiva.

3.3. Memorial suscrito por **EMEL ROJAS CASTILLO** (fol. 1364 a 1362 c.3)

Comenta que, mediante la sesión plenaria de 6 de febrero de 2019 fue designado como miembro de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público «*tal y como consta en el acta 008 del cabildo*».

Aduce, que la función de estudiar, aprobar o negar el POT se encuentra en cabeza de la Comisión Primero Permanente, razón por la cual, le era imposible decidir o no en primer debate el proyecto de acuerdo 338 de 2019.

3.4. Memorial suscrito por **OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS** (fol. 1383 a 1402 c.4)

Refiere que por motivos de calamidad familiar no pudo asistir a la sesión de 2 de noviembre de 2019 (contentiva de la votación de la ponencia del H.C. Celio Nieves al proyecto de Acuerdo nro. 338 de 2019 «*por la cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*»), situación que, según la concejal la dio a conocer ante la Comisión Primera a través del memorando con radicado nro. 2019IE15128 de 2 de noviembre de 2019.

No obstante lo anterior, relata su actuación dentro del trámite dado al Proyecto de Acuerdo nro. 338 de 2019 y destaca su intervención como vocera del Partido Político MIRA en el debate y discusión del mencionado proyecto el 21 de octubre de 2019 así:

«(...) Hablando de este objetivo que es el de ambiente y cambio climático, proponemos realizar un inventario de pasivos ambientales.

Hoy, se desconocen las acciones para determinar los PASIVOS AMBIENTALES MINEROS en la ciudad. Un ejemplo de ello es el área de la Cantera Villa Gloria en Ciudad Bolívar, pues un estudio realizado para la evaluación de los pasivos ambientales en la cantera Villa Gloria "arrojó que los componentes ambientales más afectados fueron el componente físico y biótico por la remoción de la capa orgánica del suelo y los movimientos en masa que allí se obtuvieron, el texto exacto dice lo siguiente:

‘Un riesgo permanente en la zona y por tal razón se requieren medidas de mitigación de forma inmediata. El componente paisajístico obtuvo resultados de un pasivo ambiental severo, debido a la variación de las geoformas iniciales. Una vez diagnosticados los pasivos ambientales con mayor incidencia en la cantera, se concluyó que para mitigar la variación de las geoformas iniciales se debe realizar un estudio geológico y económico para establecer los trabajos de remediación y sus costos. No obstante, se proponen las siguientes medidas de remediación y

restauración: estabilización de taludes mediante cortes y rellenos compactados o mediante inyecciones de cemento (colocación de pernos de anclaje, cubrimiento de los taludes por las terrazas y niveles superiores de los cortes), o en su defecto la construcción de estructuras de contención, si las condiciones físicas y otras condiciones impiden la conformación de los taludes.

Para la recuperación de la capa orgánica se estableció que una vez recuperadas Las geoformas iniciales, se proceda a la implantación de Momentos que permiten, por medio de fibra natural la generación de capa orgánica y posible reforestación. Adicionalmente, obras de drenaje como lloraderas o cunetas que permitan un manejo adecuado a la escorrentía y las aguas lluvia'.

Por lo tanto, se considera positivo el hecho de que para suelos de protección se pase de 85 Ha a unas plausibles 725 Ha. También se considera positivo el hecho de que en las zonas afectadas por la minería de acuerdo con el artículo 440, se puntualice el realizar acciones de planes de restauración y de manejo, sin embargo, no se habla de los suelos con pasivos ambientales tanto distritales como privadas y los pasivos ambientales huérfanos.

Desde el año 2014 el partido político MIRA ha advertido sobre la importancia de identificar los Pasivos Ambientales Mineros y remediarlos. Es así como para el año 2017 en Bogotá se registraban 90 pasivos ambientales huérfanos distribuidos así: Santafé 1 (hablo de localidades), Usaquén 7, Rafael Uribe 14, San Cristóbal 11, Ciudad Bolívar- 27 y Usme 50, (hablo de pasivos ambientales mineros).

No se debe olvidar que estos Pasivos Ambientales Mineros se refieren a un área en donde existe la necesidad de restauración, o necesidad de mitigación o compensación por un daño ambiental o un impacto no gestionado, producido por actividades mineras inactivas o abandonadas que ponen en riesgo la salud, calidad de vida o bienes públicos y privados y el Pasivo Ambiental Huérfano: «es aquel en el cual no es posible identificar el sujeto responsable o no se puede repetir contra él.

De otro lado, la Sentencia del Consejo de Estado para el Río Bogotá, le ordenó al Distrito Capital en el Artículo 4, realizar el inventario de pasivos ambientales de los Pasivos Ambientales Mineros con el objeto de adelantar los procesos administrativos y judiciales correspondientes. **Por lo anterior, radicamos una proposición aditiva que introduce un artículo el cual establece la importancia de realizar este inventario y proponer el apalancamiento de recursos suficientes para el Plan de manejo y restauración ambiental de estas áreas.**

(...)

Y culmino Presidente y Colegas, esta exposición que hace el Partido Político MIRA, que se debe seguir trabajando en la recuperación de los Ríos Bogotá y Tunjuelito, en la medida en que las construcciones aledañas requieren que esto sea una realidad,» (la negrilla es del tribunal)

3.5. Memorial suscrito por **YEFER YESID VEGA BOBADILLA** (fol. 1403 a 1416).

Informa que como no hace parte de la Comisión Primera Permanente no pudo debatir ni pronunciarse frente al Proyecto de Acuerdo nro. 338 de 2019.

3.6. Memorial suscrito por **VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ** (fol. 1412 a 1419).

Expone que durante el presente periodo no forma parte de la Comisión del Plan de Ordenamiento Territorial, la cual es la competente para estudiar, analizar y aprobar el Proyecto de Acuerdo nro. 338 de 2019, por lo que, no lo correspondió votar la aprobación o archivo del proyecto en mención.

3.7. Memorial suscrito por **LUZ MIREYA CAMELO** (fol. 1420 a 1439))

Asevera, que hace parte de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno, «*La cual es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores administrativos de: educación, integración social, gestión pública, gobierno, seguridad, convivencia y justicia, (...)».*

Por tal motivo, puntualiza que solo los concejales integrantes de la Comisión del Plan podían discutir, aprobar o improbar el POT, en tanto que los demás concejales únicamente tenían la posibilidad de votar el POT en Plenaria, pero que, al hundirse el proyecto, esa eventualidad feneció.

Resalta, que el presidente de la Comisión Primera brindó el espacio para que las concejales de las demás comisiones intervinieran frente al Proyecto de Acuerdo nro. 338 de 2019, en donde el 22 de octubre de 2019 manifestó:

«Muy buenos días para todos los asistentes a la presente sesión a la comisión del plan.

Muchas gracias presidente por el uso de la palabra y por permitirme pronunciarme en el día de hoy.

La revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial, no es una cuestión de Política de Gobierno, sino una Política de Estado.

Política de Estado, que hace parte de una estrategia central de la sociedad, que no varían a pesar del color político ideológico de cada gobierno.

El ordenamiento territorial es un instrumento básico de largo plazo establecido en la Ley en la Ley 388 de 1997, que permite que la ciudad crezca de forma ordenada y poder tener oferta a todo lo que necesita la ciudadanía en materia de educación, recreación, transporte, espacio público, vivienda y salud, en otras palabras, es una oportunidad de mejorar la calidad de vida, condiciones de habitabilidad, movilidad y abastecimiento alimentario, entre muchas otras cosas.

Un ejemplo de esto, y que quiero mencionar es el caso de la ciudad de Curitiba en Brasil, que se convirtió en una referencia internacional en la planificación no sólo por ser pionero en diversas cuestiones, sino porque sus esfuerzos realmente representaron avances prácticos en la vida de la ciudad y su

gente, y hoy en día se reconoce como un instrumento universal de urbanismo.

La preocupación por las cuestiones urbanas en la ciudad de Curitiba, comenzó en la década de 1940 cuando el ingeniero francés Alfred Agache desarrolló su proyecto, conocido como el Plan Agache, que consistía en estructurar las avenidas de la ciudad en forma radial, facilitando la circulación del centro y hacía él.

En la década de 1960, se presentó un nuevo plan con un diseño lineal llamado sector estructural. Donde las actividades de planificación, tienen como apoyo el llamado trípode con una Zonificación, con

-Sistema Vial

-Transporte Público

-Interacción con las dimensiones socioeconómicas y ambientales.

En 2004 se hizo una adaptación del Plan Maestro de Curitiba al Estatuto de la Ciudad. La posibilidad de conservar los valles y zonas verdes, como disposición encaminada a preservar las condiciones ambientales de la ciudad, el mantenimiento de las zonas permeables de la misma tierra con la expansión del proceso de urbanización, y asimismo evitar las inundaciones.

La política pública que ellos implementaron fue la de Zonificación y de! Uso de la Tierra, que les permitió definir las reglas para construcción e implementación de actividades socioeconómicas, como mecanismo para efectuar la

planificación urbana. Ejemplo de ello es, la creación del Anillo de Conservación Ambiental de la Salud, esta es un área protegida que fue creada a lo largo de las grandes cuencas fluviales, para fomentar la conservación del drenaje completo de los ríos y arroyos. Con el objetivo de salvaguardar la sostenibilidad de la ciudad para el futuro.

Al mismo tiempo, presentaron un requisito de espacio para antejardines, para todos los nuevos edificios fuera del centro de la ciudad. Limitando la construcción residencial al 50 por ciento de la superficie del área, y prohibió la pavimentación impermeable de espacio abierto.

En definitiva, la ciudad de Curitiba como ejemplo, se proyectó de manera expansiva. Para ello le apostaron a unos robustos y definidos ejes estructurales de transporte público.

Se sabe que una ciudad nunca está lista, finalizada y acabada como una obra de arte. Ella es dinámica, respira, crece, tiene problemas. El papel de la planificación urbana permitirá a las ciudades la oportunidad de rehacerse, reinventarse y revalorizarse. Hay imitaciones que deben ser vistas como un desafío a ser enfrentado, teniendo en cuenta la experiencia técnica de los gestores, la creatividad, la participación de su pueblo para una solución conjunta en la búsqueda de un modelo armónico de ciudad.

Es por esta razón que quiero hacer un énfasis mencionando que el POT es para la Bogotá, para nuestros ciudadanos, para todos nosotros, es un instrumento que se ejecutará en las

próximas tres administraciones, que deberán superar los indicadores propuestos en este POT y así medir el cumplimiento de mismo, esta herramienta es una novedad que me parece positiva, ya que este Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial está asociado con las políticas y las metas del presente Plan, convirtiéndose en una herramienta con la que no contaba el POT anterior, y nos permitirá ver el avance de la ciudad propuesta de cómo queremos vivir, un propuesta que está siendo presentada hoy y que tendrá nuestros aportes.

Me llama la atención que se pueda medir en este POT

- Los Árboles por habitante, en suelo urbano y de expansión urbana.
- Los Kilómetros construidos de ciclo-infraestructura.
- Las Hectáreas en proceso de rehabilitación.
- Los Metros cuadrados de área verde por habitante, entre otros aspectos

La ciudad ha venido evolucionando hace unos años menos del 1 por ciento se movilizaba en bicicleta hoy ya estamos hablando de una meta de más de 400 kilómetros de bicicleta, es claro que hoy más del 7 por ciento de la población se trasladan para ir al trabajo en bicicleta, Bogotá propició este comportamiento y hoy somos reconocidos en américa latina por ello.

Yo veo que este modelo presentado visualiza e impulsa una ciudad que permite a los ciudadanos que al salir de sus casas caminen, teniendo en cuenta que busca que en las

zonas donde se vive tenga comercio en los primeros pisos y que tenga verde en sus alrededores.

Me parece meritorio que esta propuesta busque detener la expulsión de ciudadanos como ha sucedido en la última década a las ciudades aledañas a Bogotá.

Veó que está propuesta está planteando parques como el Tunjuelo de 130 hectáreas, Lagos de torca con 150 hectáreas , parque Gibraltar más de 50 hectáreas de parque en las últimas tres décadas no se había planeado zonas para Bogotá con estas características y están propuestas y proyectadas.

Estoy de acuerdo con buscar disminuir las emisiones producto de los largos trayectos que a diario producen los miles de ciudadanos que se desplazan grandes trayectos para llegar a sus trabajos y por la tarde devolverse a sus casas, ocasionado que las familias no pierdan tiempo para ellos productos de sus grandes desplazamientos.

Por lo tanto veo la necesidad de que el POT proyecte una ciudad más atractiva, densa y compacta y productiva, que permita muchas oportunidades de empleo para jóvenes y la ciudadanía en general. Sobre la densidad debe quedar muy claro que la densidad no necesariamente es buena, recordemos que existen zonas de Bogotá que cuentan con densidades de más de 200 habitantes por hectárea en promedio e incluso al Occidente de la ciudad zonas de 500 habitantes por hectárea, esto ocasiona que existan problemas de movilidad, trancones.

Es necesario mejorar el transporte público masivo, que tenga mayor frecuencia en sus rutas con un bajo costo Y de igual forma, contar con modelo de ciudad que no sea tan extensiva, como el que hoy se ha desarrollado en Bogotá» (La negrilla es del tribunal).

3.8. Memorial suscrito por **GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ** (fol. 1440 a 1452).

Aduce, que hace parte de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público desde el 6 de febrero de 2019 como consta en el acta nro. 08.

Además, invoca que como el proyecto de POT no pasó a segundo debate a la Plenaria de la Corporación, no existió la oportunidad legal y reglamentaria para que pudiese pronunciarse al respecto.

3.9. **CELIO NIEVES HERRERA** (fol.1453 a 1467)

Allega, escrito por intermedio de apoderado judicial, doctor JAVIER ERNESTO BAQUERO RIVEROS, en donde da respuesta al incidente del desacato de la referencia, en los siguientes términos:

3.9.1. «INEXISTENCIA DE ORDEN JUDICIAL INCUMPLIDA – IMPROCEDENCIA DE LA VINCULACION AL INCIDENTE DE DESACATO. CARENCIA DE OBJETO».

Establece, que de conformidad con la orden nro.4.18 de la sentencia emitida por el Concejo de Estado el pasado 28 de marzo del 2014 se observa que el término perentorio e improrrogable otorgado por el alto

tribunal para ajustar los contenidos de los POTS al POMCA, es de 12 meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del POMCA, situación que se produjo el día 2 de abril del 2019 mediante la expedición de la resolución nro.0957, de idéntica fecha «por medio de la cual se aprueba el ajuste y actualización del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Bogotá y se dictan otras disposiciones» expedida por los directores generales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, la Corporación Autónoma de Guavio –CORPOGUAVIO-, y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPOORINOQUIA-. Invoca que es un hecho notorio que a la fecha de notificación del auto de vinculación al H. concejal al incidente de desacato en comento, es decir 6 de noviembre del 2019, la mencionada orden judicial se encuentra vigente y en término de ejecución, razón por la cual no se puede fáctica ni jurídicamente hablar de un incumplimiento de esta debido a que el plazo otorgado por la máxima autoridad administrativa para su ejecución no ha fenecido.

Aduce, que el supuesto de hecho del art. 41 de la Ley 472 de 1978 lo constituye necesariamente el incumplimiento a una orden judicial proferida por autoridad competente dentro de los procesos que se adelanten por acciones populares, situación que, asegura, no se presenta en el caso sub examine en tanto la orden emitida por la autoridad judicial competente no ha sido incumplida en razón a que el termino perentorio otorgado para dar estricto cumplimiento a su mandato no se ha vencido. Puntualiza, de esa manera, es evidente a todas luces que no se cumple la conditio sine que non requerida para la apertura, trámite y vinculación de su poderdante.

Cita, diversa jurisprudencia para indicar que lo preceptuado en el referido art.41 de la Ley 448 de 1998 es claro y, concluye, en primer lugar, que queda claro con absoluta certeza que la institución de desacato solo procede cuando exista un incumplimiento de la orden judicial, esto es, cuando se han superado los términos concedidos para su ejecución sin proceder a atenderla, situación que no se da, debido a que el término se vencería cuando pasen 12 meses a partir del 2 de abril de 2019, momento en el que se expidió la resolución por medio de la cual se aprobó la actualización del POMCA; es decir, que el plazo para el cumplimiento de dicha orden judicial solo se entenderá vencido el 2 de abril de 2020.

En segundo lugar, señala que la figura de desacato no procede únicamente por el incumplimiento objetivo de una orden judicial, sino que debe comprobarse un elemento subjetivo marcado por un comportamiento negligente, renuente o caprichoso de la persona sobre quien recae la competencia para dar estricto cumplimiento a la orden judicial.

Alega, que la jurisprudencia también ha reiterado con ahínco que la finalidad del desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino, por el contrario, es una forma de presión o disuasión para conminar a la persona obligada a cumplir la orden incumplida.

Arguye, que suponer que la orden judicial nro. 4.18 del H. Concejo de Estado ha sido incumplida como consecuencia del resultado de la votación que tuvo la ponencia negativa presentada por su poderdante, el H.C. CELIO NIEVES, al Proyecto de Acuerdo nro.336 de 2019 al interior de la Comisión Primera Permanente, es desconocer las facultades legales que continúan en cabeza de la Alcaldía Mayor de

Bogotá frente a la presentación del proyecto de revisión general o modificación excepcional del POT para que se adecuen los criterios necesarios del POMCA al Río Bogotá y darle cumplimiento a la citada orden judicial, toda vez que, considera, el proyecto se puede radicar y someterlo a consideración del Cabildo Distrital por la nueva administración.

3.9.2. «NATURALEZA JURIDICA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.; FUNCIONES Y COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES DE LOS CONCEJALES».

Comenta, que la orden 4.18 no puede entenderse de manera aislada e independiente a la competencia constitucional y legal que tienen los concejos municipales y distritales para pronunciarse sobre los proyectos de adopción, modificación excepcional y/o revisión general de los POT, debido a que dicha competencia esta debidamente delimitada constitucional y legalmente.

Ilustra, de conformidad con los artículos 287, 288, 312, 313, 322, 323 de la Constitución política, artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 25, 26 y 28 de la Ley 388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 8° del Decreto 4002 de 2004, queda claro que la competencia para pronunciarse sobre el POT por parte del Concejo Distrital, en el sentido de aprobarlo o improbarlo, deviene de disposición constitucional expresa debidamente desarrollada por el legislador y reglamentada por el ejecutivo, «de donde se colige con absoluta claridad que la competencia para la presentación y formulación del POT, si como sus revisiones generales y modificaciones excepcionales, es exclusiva del alcalde respectivo, quien, una vez agotadas las etapas establecidas en la norma como las instancias de concertación, debe someter el proyecto a

consideración del Concejo para que adopte decisión alguna sobre el mismo, ya que de no hacerlo, activara la facultad extraordinaria del Alcalde de expedir el POT por vía de decreto».

Siendo así lo anterior, dice, que una vez el Alcalde radica dicho proyecto ante el Concejo, esa (esta) institución debe cumplir su función constitucional y legal de hacer control político sobre la administración distrital y ejercer las atribuciones de carácter normativo que ostenta en materia administrativa, que no es otra que la de ejercer deliberación sobre los proyectos de acuerdo presentados para su conocimiento y una vez surtidas las etapas procedimentales internas requeridas, proceder a la votación de los mismos. Resalta, que, en virtud de lo anterior, en el marco de la orden 4.18 no puede perderse de vista la naturaleza jurídica del Concejo Distrital.

Remata diciendo, que «con base en ello, cierto es que el Distrito Capital tiene la orden perentoria del Consejo de Estado de ajustar el POT al POMCA dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la actualización de este, pero de ninguna manera esto puede entenderse como una orden directa al alto tribunal para que el Consejo de Bogotá, que es el órgano competente para aprobar e improbar el proyecto de acuerdo por el que se pretendía adoptar la revisión general del POT, deba orientar la deliberación y votación de dicha iniciativa con el fin de aprobarla y convertirla en norma distrital, pues eso soslaya de plano la facultad deliberativa propia de las Corporaciones Públicas y la autonomía de aquellos funcionarios electos por voto popular que la integran».

Asimismo, estima, que «lo primero que debe preguntarse la H. Magistrada Sustanciadora es por qué, habiéndose cumplido la vigencia

del POT actual de la ciudad de Bogotá, es decir el Decreto 190 de 2004 (...) desde el día 31 de diciembre de 2015, la administración distrital en cabeza del Sr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, quien es el único competente para presentar ante las instancias de concertación y ante el Concejo de Bogotá el proyecto de revisión general del POT, solo decidió hacerlo hasta el día cinco (5) de agosto de 2019, es decir, en el ultimo semestre de su periodo como Alcalde Mayor, cuando con pleno conocimiento de causa sabia que la orden judicial nro. 4.18 tenía como plazo máximo de ejecución el día 2 de abril de 2020».

Supone, que votar negativamente el proyecto de POT, bajo la competencia constitucional, no es bajo ninguna consideración incumplir la orden 4.18 por parte del Consejo Distrital, ya que, «perfectamente la nueva administración distrital, en cabeza de la Dra. Claudia López Hernández como alcaldesa electa, puede radicar nuevamente dicho proyecto a partir del 1 de febrero de 2020 de conformidad con el periodo legal de sesiones ordinarias por derecho propio de la citada corporación, o de manera excepcional de acuerdo a la convocatoria que para el efecto realice el Alcalde(sa) Mayor (...)».

3.9.3. «AUTONOMIA DE LOS MIEMBRO DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCION POPULAR – EXTRALMITACIÓN DE FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA HONORABLE MAGISTRADA SUSTANCIADORA». «NATURALEZA JURIDICA DEL VOTO DE LOS CONCEJALES»

Argumenta, que de conformidad con el inciso 5° del artículo 108 de la Constitución, el Acto Legislativo 1 de 2009, los artículos 2 y 5 de la Ley 974 de 2005 y los artículos 89, 90, 91 y 92 del Acuerdo Distrital 741 de 2019, presumir que el Concejo de Bogotá estaba obligado a votar

negativamente la ponencia negativa del Concejal CELIO NIEVES HERRERA y en consecuencia aprobar las ponencias positivas por otros Concejales para aprobar el primer debate del proyecto de acuerdo 338 de 2019, resultaría **«inconstitucional pues nadie, entiéndase persona natural, jurídica o autoridad pública, puede inducir, cuestionar o determinar el sentido del voto de un concejal mas que el mismo y su bancada por disposición expresa de la ley, por lo que tal cuestión supone una usurpación de las funciones propias del cabildo distrital y una clara extralimitación de competencias de la H, Magistrada Sustanciadora».**

3.9.4. «CUMPLIMIENTO DEL AUTO DEL CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) DEL DESPACHO DE LA H. MAGISTRADA SUSTANCIADORA».

Comenta, que el concejal CIELO NIEVES es miembro de la Comisión Primera Permanente y ponente negativo al proyecto de acuerdo 338 de 2019.

Resalta, que para la elaboración de la ponencia se recopilaron en total 29 documentos provenientes de distintos sectores sociales, tanto académicos y técnicos como de grupos poblacionales con especial interés en el contenido del referido proyecto.

Asevera, que *«la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo como elementos que deben ajustarse en los POT con base a lo establecido en el POMCA del Río Bogotá según la orden No. 4:18 del Consejo de Estado, fueron elementos que la administración distrital actualizó a través de las distintas disposiciones normativas que se han expedido en el marco de las acciones necesarias*

para la protección del Río Bogotá. En ellas, la administración del actual Alcalde Mayor, Enrique Peñalosa, con la intención de generar las condiciones correctas para el desarrollo del proyecto "Ciudad Río", revisó la georreferenciación de la cuenca del Río Bogotá y justificó la reducción de la condición de amenaza por riesgo como consecuencia de la realización de obras de adecuación hidráulica por parte de la CAR, lo que generó las condiciones necesarias para la expedición de las resoluciones 497 de 2019 y 1060 de 2018 "Por la cual se actualiza el mapa No. 4 "Amenaza por inundación del Decreto distrital 190 de 2004" que, como se puede evidenciar con claridad de sus considerandos, tienen como Sustento normativo el artículo 110 del Decreto 190 de 2004 (POT vigente) y no el proyecto de acuerdo 338 de 2019 "Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C", razón por la cual es dable concluir que el archivo del mencionado proyecto de acuerdo no imposibilitó, ni imposibilita, la actualización de la zonificación ambiental y el componente de gestión del riesgo de la cuenca del Río Bogotá como mandatos del POMCA, más aun cuando la competencia para la expedición de un nuevo proyecto de revisión de POT, o una modificación excepcional cómo ha sido ampliamente argumentado, sigue estando en cabeza del Alcalde(sa) Mayor hasta el momento en que vengán los doce (12) contemplados en la orden No. 4:18 de la sentencia del Consejo de Estado, por lo que el archivo del citado proyecto de acuerdo no se constituye como el hecho generador del presunto incumplimiento de la citada orden» (la negrilla es del tribunal).

En el mismo sentido, asevera que «en materia de sistemas de tratamiento de aguas residuales, el Decreto 190 de 2004 (POT vigente) en su artículo 122 estableció los componentes y cronograma de ejecución en donde se contemplaron, entre otras cosas, las Plantas de Tratamiento de Aguas

Residuales -PTAR- Salitre y Canoas. Sobre dicha base, el Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 "Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." en su artículo 461 reiteró la infraestructura de las mismas PTAR Salitre y Canoas, por lo que el subsiguiente archivo del proyecto de acuerdo no imposibilita la gestión que el distrito debe, o mejor, ha debido realizar para el desarrollo e implementación de las citadas PTAR comoquiera que su obligatoriedad está contemplada desde la compilación del POT de 2004».

3.11. Memorial suscrito por **MARIA CLARA NAME RAMÍREZ** (fol. 1489 a 1489)

La señora concejal manifiesta que hace parte de la comisión tercera de Hacienda y Crédito Público y que por encontrarse en incapacidad por licencia de maternidad desde el 23 de septiembre de 2019, no participó en los debates sobre el POT.

3.12. Memorial suscrito por **JUAN CARLOS FLOREZ ARCILA** (fol. 1490 a 1497).

Para cumplir con la vinculación y la orden del auto de fecha 5 de noviembre de 2019, el concejal aporta²⁰ los siguientes documentos que según manifiesta son el sustento de las razones y argumentos de índole urbanístico, social, económico, ambiental y jurídico de su posición a lo largo del debate del POT:

1. Intervención ciudadana en el cabildo abierto de 30 de agosto de 2019.
2. Intervención de expertos en foro sobre le POT en la Comisión del Plan de 18 de octubre de 2019, copias de los conceptos emitidos por el Consejo Territorial de Planeación y la Universidad Nacional de Colombia

²⁰ En medio magnético -CD y USB-

3. Intervención ciudadana en el foro sobre el POT en la Comisión del Plan de 25 de octubre de 2019.
4. Constancia de la Secretaria de la Comisión sobre las sesiones realizadas en septiembre, octubre y noviembre en las que se discutió el proyecto de POT.
5. Copia de las misivas en las cuales solicitó que las sesiones antes mencionadas de la comisión fueran únicamente para debatir el POT.
6. Copia de la misiva dirigida a la secretaria del consejo solicitando las copias de las actas de la Comisión Primera en las cuales se discutió el POT.
7. Copia del video de la intervención del concejal como vocero del partido ASI frente a las 3 ponencias radicadas para primer debate.

3.13. Memorial suscrito por **JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO** (fol. 1661 a 1689).

Indica que desde que fue radicado el proyecto de acuerdo ante el concejo de Bogotá, realizó un estudio íntegro del mismo, llegando a la conclusión que si bien en su articulado se establecían una serie de medidas para el cumplimiento del numeral 4.18 de la sentencia de la acción popular, sobre lo cual compartía la visión y el enfoque del distrito, existían otros aspectos sobre los cuales no estaba de acuerdo y que dejó plasmado en sus intervenciones²¹. Además, aclara que **si bien la expedición de un nuevo POT para la ciudad es urgente, en sus diversas investigaciones encontró razones técnicas y jurídicas que impidieron dar su voto a las ponencias con concepto positivo²², por cuanto, su principal preocupación siempre fue la conservación de la estructura ecológica principal y su integración con el espacio urbano.**

²¹ <https://www.youtube.com/watch?v=yKgu6HYGAb4&T=1912s>.

²² Participación en la comisión de 2 de noviembre de 2019, <https://www.youtube.com/watch?v=1dKguO6nBdw>

Respecto al cumplimiento de la orden 4.18 de la sentencia de segunda instancia del Consejo de Estado, refiere que el termino para el cumplimiento de esta orden fenece para el distrito capital el 1 de abril de 2020, por lo que concluye que la administración distrital puede presentar dentro de termino un proyecto de acuerdo de ajuste del POT al cabildo distrital, única y exclusivamente en lo referente al POMCA del río Bogotá mientras se tramita el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

3.14. Memorial suscrito por **ARMANDO GUTIERREZ GONZALEZ** (fol. 1690 a 1691)

El concejal informa al despacho que no pertenece a la Comisión Primera por lo que no se encontraba habilitado para votar en primer debate, para probar su dicho anexa certificación expedida por el secretario de la corporación.

3.15. Memorial suscrito por **EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO** (fol. 1692 a 1707 y 1853).

El concejal refiere que no hace parte de la comisión primera permanente sino de la segunda por lo que no tenía la facultad para votar en el primer debate.

3.16. Memorial suscrito por **DORA LUCIA BASTIDAS UBATE** (fls 1707 – 1721) (con ponencia positiva)

La ponente da respuesta a su vinculación al presente incidente de la siguiente manera:

3.16.1. ANTECEDENTES

Indica que mediante sorteo de 7 de agosto de 2019 fue nombrada como una de las tres ponentes del proyecto de acuerdo²³, ponencia en la cual se abordaron como temas principales: (i) los antecedentes jurídicos de la propuesta (ii) la

²³ Acuerdo 338 de 2019

competencia del Consejo Distrital con respecto a su evaluación y aprobación, (iii) los fundamentos legales del proyecto, (iv) su viabilidad jurídica y técnica, (v) el impacto fiscal causado por su adopción.

De igual manera, informa que el vencimiento del POT vigente se dio en el año 2015, según concepto de la sala de consulta y servicios civil del Consejo de Estado con radicado número 11001030600020130039700.

3.16.2 .LA COMPETENCIA del CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ

Responde que es competente para estudiar y adoptar el proyecto de acuerdo para la revisión y ajuste del POT según lo establecido en numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, el artículo 9 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 5 del Decreto 4002 de 2004 y el artículo 33 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

3.16.3. EVALUACIÓN POSITIVA DE LA PROPUESTA DE POT

Argumenta que en cumplimiento de la responsabilidad como ponente realizó una evaluación objetiva y acuciosa de la propuesta, de lo cual concluyó lo siguiente:

3.16.3.1. Cumplimiento de determinantes de superior jerarquía

Explica que los determinantes de superior jerarquía aplicables al Distrito²⁴ abarcan 4 aspectos:

- La conservación y protección de los recursos naturales²⁵ y la prevención de amenazas y riesgos naturales.

²⁴ Artículo 10 de la ley 388 de 1997 y artículo 7 de la ley 1931 de 2019

- Políticas, directrices y regulaciones sobre la conservación preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de nación
- Señalamiento y localización de las infraestructuras de movilidad y servicios públicos.
- Gestión del cambio climático.

Respecto de este punto aclara que el proyecto analizado daba cumplimiento a las obligaciones contenidas en la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado, por cuanto su contenido se ajustaba: al POMCA del río Bogotá, al funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y reservas forestales, al acuerdo de la CAR 17 de 2009 por medio del cual se determina la zona de ronda del río Bogotá, el acuerdo 37 de 2018 de la CAR.

Indica que **el distrito deja extensamente aclarado que en la zona de ronda y en la zona de manejo y preservación del río Bogotá no se habilitó para realizar construcciones, por cuanto estas zonas pertenecen a la estructura ecológica principal y áreas de protección del distrito.**

En cuanto a la **modificación de la ZMPA del río Bogotá**, explica que se trata de una franja de terreno que no tiene condición de área protegida por lo que según los estudios técnicos por ella consultados en relación con la adecuación hidráulica del río en pro de disminuir los riesgos por inundaciones es benéfica, lo que permitía su modificación..

Respecto del **parque lineal del río Bogotá** creado mediante el acuerdo de la CAR 37 de 2018, indica que tiene un superficie aproximada de 436 hectáreas incorporadas integralmente en la RG-POT para consolidar la estrategia de recuperación y descontaminación del río Bogotá y así poder dar cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado (479 – 01) en cuanto a la creación, como

²⁵ Listados en el artículo 3 del decreto ley 2811 de 1974)

en este caso, de áreas multifuncionales. Asegura que la incorporación del parque lineal garantiza que los cuerpos ambientalmente estratégicos se conserven y protejan de manera adecuada.

En el mismo sentido, se refiere al circuito ambiental argumentando que la situación actual de Bogotá al respecto es de total desarticulación, ya que se identificó una ciudad desconectada de su base natural, situación que en el POT propuesto se superaba al **promover el balance entre el uso, disfrute y la protección, conectando los Cerros Orientales con el río Bogotá a través de los corredores hídricos que atraviesan la ciudad.**

Continúa identificando 15 artículos²⁶ del proyecto POT presentado por el Distrito en el cual se habla acerca de la conservación del río Bogotá, para concluir que en este se vela por la protección de los sistemas hídricos de la ciudad con base en la recuperación del río Bogotá.

3.17. Memorial suscrito por **ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA** (fol. 1722 a 1728).

Inicia su argumentación indicando que el POT de la ciudad de Bogotá ya perdió su vigencia, motivación por la cual votó a las ponencias positivas del proyecto presentado por el distrito capital (acuerdo 338 de 2019), y su voto en contra de la ponencia negativa de la Concejal Cielo Nieves, dentro de las razones por las cuales emitió su voto en el sentido anteriormente mencionado destaca que Cumple la función pública determinada en la Ley 338 de 1997 (posibilita a los habitantes el acceso a la infraestructura y espacio públicos de uso común, facilita el acceso a la vivienda y a los servicios públicos, propende una distribución equitativa y mejora la seguridad de los asentamientos humanos ante riesgos naturales).

²⁶ Artículos 9, 22, 24, 25, 29, 40, 48, 56, 74, 95, 96, 157, 158, 222,454

Posteriormente determina que es función del cabildo distrital la aprobación de los planes de ordenamiento territorial bajo lo determinado por la constitución política²⁷, Ley 152 de 1994, Ley 1421 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 902 de 2004, el Decreto Ley 019 de 2012.

3.18. Memorial suscrito por **ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMÓN** (fol. 1729 a 1731).

Cita los artículos 31, 33 (funciones de la Comisión Primera del Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial), 34 (funciones de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno) y 35 (funciones de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito) del Acuerdo 741 del 2019 “*Por el cual expide el Reglamento del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*”, para indicar que hace parte de la Comisión Segunda permanente de Gobierno, por lo que no participó en la sesión del 2 de noviembre de 2019 de la Comisión Primera, en la que se tramitó el proyecto de Acuerdo 338 de 2019 “*Por la cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá*”.

Agrega que en la sesión de la Comisión Primera llevada a cabo el 2 de noviembre, la ponencia negativa del citado proyecto obtuvo: 8 votos a favor, 5 votos en contra y 2 inasistencias; por consiguiente, fue archivado conforme al reglamento; es decir no continuó a segundo debate en la Plenaria de la Corporación.

3.19. Memorial suscrito por **JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO** (fol. 1732 a 1758).

Refiere que en su calidad de COORDINADOR DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL POT, el 9 de septiembre de 2019

²⁷ Artículos 287, 288 y 313

radicó ponencia positiva con pliego de modificaciones relacionado con el análisis del manejo de la cuenca del Río Bogotá en el marco de la revisión del POT del Distrito Capital. En dicha ponencia planteó las siguientes propuestas:

1. La prohibición de la instalación de Estaciones radioeléctricas en parques vecinales y de bolsillo.
2. La creación de una norma de asignación de usos del suelo adicional, que garantice la permanencia del uso residencial como principal y no permita usos comerciales y de servicios de mediana o gran escala, así como usos dotacionales de escalas urbanas o metropolitanas que puedan irrumpir la sana convivencia y coexistencia del uso residencial existente, a través de una nueva categoría para la clasificación de las áreas de actividad residencial que permitan que sean más estrictas las restricciones para los usos no residenciales en los centros de los barrios.
3. Para incentivar los procesos de separación en la fuente, propuso que en las edificaciones de obra nueva, con excepción de aquellas destinadas a vis y/o prioritario, donde los proyectos sean de 6 pisos o más, se deberá contar con un ducto de basuras para residuos sólidos aprovechables.
4. El aumento del porcentaje mínimo de plazas de parqueo habilitadas para uso preferencial de carros eléctricos del 2%, presentada en el proyecto en concordancia con el mínimo establecido en la Ley 1964 de 2019, al 4% como medida de incentivo para el uso de medios alternativos de transporte.
5. La creación de un nodo dotacional de uso deportivo y recreativo con usos complementarios a desarrollarse dentro del proyecto estructurante de Ciudad Norte.

6. Ampliar el término de realización del Plan de Acción de las Bodegas de reciclaje privadas.
7. La regularización de los antejardines a través de un pago compensatorio.

Concluye que el POT fortalece la estructura ambiental distrital, amplía las áreas protegidas, acata los fallos sobre Cerros y el Río Bogotá y adopta plenamente el POMCA del río, ajustado y actualizado mediante Resolución CAR 957 del 2 de abril de 2019, e incluye los programas de protección, recuperación, rehabilitación y conservación de humedales, de corredores ambientales y todos los elementos que implican los ciclos hidrológicos en el territorio bogotano. Además eleva el espacio público a la categoría de elemento estructurante del territorio, e introduce un par de instrumentos técnicos que permiten establecer los grados de naturalidad que conviene a cada elemento de la estructura ecológica principal (EEP) con el propósito de su adecuada articulación e integración a la estructura ambiental.

De otra parte, asume que tanto la EEP como la EP conforman una unidad estructural que se complementa con los **Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles** para conformar una unidad funcional ambiental sin que -en ningún momento- cualquiera de los elementos que la conforman pierda su carácter y su rol territorial.

Afirma haber presentado ponencia positiva unificada con modificaciones junto con la Concejal Lucía Bastidas Ubaté. Y así también, haber manifestado voto negativo a la ponencia negativa al proyecto radicado por el Concejal Celio Nieves, por cuanto, destaca, técnica y jurídicamente, **el proyecto debía ser aprobado por los demás miembros de la corporación como quiera que daba cumplimiento a**

la orden judicial proferida por el Consejo de Estado en relación al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca del Río Bogotá, orden 4.18.

Asevera haber actuado con diligencia y cuidado manifestando su apoyo al proyecto de acuerdo para lo cual radicó ponencia positiva con modificaciones, y voto negativo ante la ponencia negativa del concejal Celio Nieves Herrera (la negrilla es del tribunal).

3.20. Memorial suscrito por **RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA** (fol. 1760 a 1766).

Señala haber votado positivamente la ponencia negativa radicada por el concejal SEGUNDO CELIO NIEVES HERRERA por considerar que estructuraba de forma adecuada las razones tanto técnicas como jurídicas por las cuales este Proyecto de Acuerdo no era beneficioso para la ciudad de Bogotá. Luego de la votación, al ser aprobada la ponencia negativa, se archivó el proyecto de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019.

Visto lo anterior, cita el artículo 185 constitucional, y apartes de la sentencia SU 047/99 y se refiere al fallo del 24 de noviembre de 2004 de la Corte Constitucional sobre la inviolabilidad del voto.

Aduce que el Proyecto de Acuerdo del POT es un acto administrativo complejo debido a los temas que trata, los cuales deben ser estudiados como una integridad y no de manera individual.

Por último, teniendo en cuenta la sentencia Nro. 238 de 2010 del Consejo de Estado que señala: *“objetivamente el incidente de desacato se*

entiende como una conducta que evidencia el mero incumplimiento de cualquier orden impartida de la acción popular y desde el punto de vista subjetivo como un comportamiento negligente frente a lo ordenado”, refiere que a la fecha de presentación de su escrito de respuesta, no se ha dado cumplimiento al término ordenado por el Consejo de Estado mediante la sentencia del 28 de marzo de 2014 para dar cumplimiento a la orden 4.18, el cual vence el 2 de abril de 2020. Precisa que “esto se debe a que la CAR aprobó y declaró la modificación y actualización del POMCA el 2 de abril de 2019. Por lo anterior, no se establecen ni objetiva ni subjetivamente, los presupuestos que dan lugar al presente incidente de desacato.”

3.21. Memorial suscrito por **MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO** (fol. 1767 a 1787).

Explica su voto negativo, indicando que con fundamento en el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, la revisión del POT debió surtir al inicio del periodo constitucional y no de forma extemporánea faltando 4 meses para finalizar el mandato del actual alcalde. Así mismo, hizo mención de la comunicación del 15 de agosto de 2019, dirigida al Alcalde por medio de la cual indicó que “la Ley 902 de 2004, numeral 4 del artículo 28 invoca que las revisiones de los planes de ordenamiento territorial deben sustentarse en *“cambios significativos en las previsiones sobre población urbana”* y que el proyecto de revisión se fundamentó en *“desproporcionadas tasas de aumento de población que no coinciden con los resultados del censo poblacional adelantado por el DANE en 2018”*. De igual manera, asevera haber sugerido al Alcalde el retiro del proyecto del POT dada la extemporaneidad de su presentación.

A su turno, la Secretaría Distrital de Planeación mediante respuesta dirigida al Alcalde Mayor indicó que el trámite del proyecto se sustenta en un concepto del Ministerio de Vivienda y en una circular emitida por la Procuraduría para argumentar que el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 902 de 2004 adicionó el artículo 28 numeral 1° de la Ley 388 de 1997 en el sentido de que el término para presentar al Concejo la revisión del POT no es perentorio.

Con respecto al diseño del proyecto con cifras de población antiguas, se pronuncia el señor concejal refiriendo que la Secretaría Distrital de Planeación expuso que: *“el desarrollo de las entidades territoriales no puede depender de demoras que tenga una entidad del orden nacional, de ser así ninguna entidad del orden nacional, de ser así ninguna entidad territorial podrá expedir su plan de ordenamiento territorial, hasta que se emitiera un censo oficial”*.

De otro lado, informa que mediante comunicación del 9 de septiembre de 2019, dirigida a la Mesa Directiva del Concejo solicitó la revocatoria directa de la Resolución 621 del 28 de agosto de 2019 *“Por la cual se expide el reglamento para el cabildo abierto, previo al estudio por parte del Concejo de Bogotá D.C. del proyecto de acuerdo “Por el cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá D.C.”*, por la extemporaneidad de la presentación para su revisión conforme al numeral 1° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997. En atención a ello, la Mesa Directiva del Concejo lo invitó a exponer sus razones en el primer debate del proyecto en la comisión Primera.

Por lo anterior, el 26 de septiembre de 2019 radicó una Acción de Cumplimiento contra la Alcaldía Mayor y el Concejo de Bogotá D.C. para dar efectividad al artículo 2, numeral 1 de la Ley 902 de 2004 que

adicionó el artículo 28 numeral 1 de la Ley 388 de 1997, la cual fue admitida por el Juzgado 24 Administrativo de Bogotá. Posteriormente, el citado Despacho se declaró carente de jurisdicción para darle trámite toda vez que de acuerdo con la Ley 388 de 1997, la jurisdicción correspondiente es la Civil del Circuito de Bogotá D.C.

A su turno, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, avocó conocimiento de la mencionada Acción, ordenando mediante Auto del 24 de octubre de 2014 su rechazo, y remisión al Consejo Seccional de la Judicatura.

De otro lado, afirma que el proceso de participación ciudadana que tuvo las fases para la implementación del POT, conforme al concepto emitido por el Consejo Territorial de Planeación no tuvo la eficacia de la participación conforme a lo expuesto por la Corporación. Con respecto a la propuesta del proyecto de revisión del POT en lo que corresponde a la *Estructura Ambiental y de Espacio Público*, indica que “en este proyecto se transforma la actual Estructura Ecológica Principal EEP donde se equiparan los mismos elementos naturales y artificiales para la satisfacción de la conservación, la circulación o recreación.

Igualmente, explica que dentro de la proyección de la nueva EAEP se establecen unos grados de naturalidad que atentan contra la preservación y conservación de importantes áreas protegidas: a) se proyectan serias amenazas contra el Páramo de Sumapaz, la Reserva Oriental de los Cerros Orientales con la intervención del Sendero Las Mariposas y la Reserva Thomas Van Der Hammen al incluirla como suelo de expansión e incluirle el trazo de unas vías; y b) la intervención que proyecta la revisión en los humedales al incluirlos en la función de recreación con

apropiación social, elimina las zonas de manejo y preservación ambiental.

Así también, considera que el proyecto de revisión del POT atenta contra el principio de progresividad, la preservación y la conservación de áreas protegidas. Con relación a la *movilidad*, indica que el proyecto se centra en el transporte masivo en el cobro por congestión o la instalación de peajes para financiar la movilidad y no señala estrategias para desincentivar el uso del vehículo particular.

3.22. Memorial suscrito por **LUZ MARINA GORDILLO SALINAS** (fol. 1788 a 1801).

Con fundamento en los artículos 8, 19 y 22 del Decreto 1421 de 1993 y los artículos 11, 32, 33 del Decreto 741 de 2019, indica que en desarrollo del primer debate de cualquier proyecto de acuerdo, la competencia para decidir si se aprueba o no radica única y exclusivamente en los concejales que integran de la comisión permanente a la cual le fue distribuido según la materia. Si cualquier proyecto es negado en primer debate se procede a su archivo.

Por consiguiente, relata que la plenaria de la corporación solo adquiere competencia para debatir un proyecto de acuerdo, única y exclusivamente cuando es aprobado en primer debate por la respectiva comisión permanente.

En ese sentido, invoca que haber integrado la Comisión Segunda Permanente de Gobierno debe desvincularse de este incidente de desacato al no haber asumido competencia para decidir sobre la aprobación o no del proyecto de acuerdo.

3.23. Memorial suscrito por **DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES** (fol. 1802 a 1809).

Manifiesta no haber hecho parte de la comisión del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial sino de la comisión Tercera permanente de Hacienda y Crédito Público, la cual no tiene dentro de sus funciones la discusión y aprobación del POT conforme al artículo 35 del reglamento interno de la Corporación.

Aunado a lo expresado, refiere las acciones adelantadas a favor del medio ambiente durante su desempeño como concejal para el mejoramiento de las fuentes hídricas y ambientales de la ciudad y la región.

Solicita la denegación de lo solicitado en el incidente por incumplimiento a la orden 4.18.

3.24. Memorial suscrito por **CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS** (fol. 1810 a 1814).

Señala las acciones encaminadas al mejoramiento de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, en cumplimiento de la orden judicial conforme a la impuesta por el Tribunal: La aprobación por parte del Concejo a la EEAB mediante el Acuerdo 680 de 2017 de un cupo de endeudamiento hasta por el monto de 3.1 billones de pesos dentro del cual se contemplaron acciones para la descontaminación del río, así como la protección de canales, quebradas y humedales. **Resalta su activa participación y votación a favor de dicha propuesta**, y en varias proposiciones de control político para el mejoramiento de las fuentes hídricas y ambientales de la ciudad.

Señala ser integrante de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Pese a ello, asevera que *“por cuestiones del escrutinio distrital me tocó ausentarme unos momentos a Corferias, momento en el cual forzaron la votación motivo por el cual no pude votar a favor de esta importante iniciativa (...)”*.

No obstante, afirma compartir en gran parte la iniciativa destacando los contenidos planteados en los artículos 9 (Estrategias de la política de ecoeficiencia) 29 (Suelo de protección), 40 (Manejo integral del recurso) y 95 (Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá).

Por último, solicita que se deniegue lo solicitado en el incidente por incumplimiento a la orden 4.18.

3.25. Memorial suscrito por **CAROLINA VILLEGAS DE NUBILA** (fol. 1815).

Manifiesta ser integrante de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno desde el 8 de agosto de 2019, e indica que el 2 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la sesión en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial donde se votó negativamente el proyecto de Acuerdo Nro. 338 de 2019 *“por medio del cual se adopta la revisión general del POT de Bogotá D.C.”*, presentado por el Alcalde. Por lo anterior, asegura no haber participado en dicha votación como quiera que esta función le corresponde a los concejales de la Comisión Primera.

Como consecuencia, remata, el citado proyecto nunca fue discutido en sesión plenaria. Debido a ese trámite, asevera desconocer cuáles fueron

las razones técnicas y jurídicas tenidas en cuenta para no aprobar el proyecto de acuerdo del POT.

3.26. Memorial suscrito por **ROGER JOSE CARRILLO CAMPO** (fol. 1816 a 1835).

Manifiesta ser integrante de la comisión segunda permanente de gobierno, la cual ejerce funciones de control político y función normativa, y no temas relacionados con el Plan de Ordenamiento territorial conforme lo establece el Reglamento Interno de la Corporación (art. 34 del Acuerdo 741 de 2019).

Seguidamente, explica que el proyecto de acuerdo fue radicado por iniciativa del Alcalde Mayor de Bogotá, debatido por la Comisión Primera Permanente quienes aprobaron la ponencia negativa presentada por uno de los ponentes del mismo. Por consiguiente, se procedió al archivo del proyecto conforme al Reglamento (art. 74 *ibídem*).

Así las cosas, concluye no haber participado en la decisión sobre el proyecto de acuerdo por no ser miembro de la Comisión Primero Permanente. Aclara que la oportunidad para adoptar una decisión, sería en plenaria, instancia que no pudo ser agotada toda vez que el proyecto no llegó a segundo debate. Por lo que solicita su desvinculación del incidente de desacato.

3.27. Memorial suscrito por **NELSON CUBIDES SALAZAR** (fol. 1836 a 1852).

De conformidad con el Acuerdo Distrital 348 de 2008, fue elegido como Segundo Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del

Consejo de Bogotá. Quien le correspondió estudiar según el Acuerdo 338 de 2019 presidir el inicio, coordinación desarrollo y terminación de sesiones de la respectiva comisión.

El 2 de noviembre de la presente anualidad asistió a la sesión de la Comisión Primera Permanente del POT del Consejo de Bogotá. El sentido de su voto fue NO a la ponencia negativa presentada por el concejal CELIO NIEVES HERRERA, lo cual reafirmaba su posición y absoluta convicción de estar de acuerdo con el proyecto del POT presentado por la administración Distrital.

Aclara que él junto con cuatro concejales más miembros de la Comisión Primera, Votaron No a la ponencia negativa y estuvieron a favor de una Ponencia Positiva Unificada. **Menciona también, que la decisión de “hundir” el POT contó con la mayoría simple de los votos de los asistentes que conformaron el quórum decisorio.**

De igual forma, expone que el resultado de la votación mayoritaria fue definitivo puesto que cerró la posibilidad de debate respecto del Proyecto de Acuerdo **sin permitir que las minorías de forma individual o conjuntamente pudieran oponerse a las determinaciones tomadas,** lo que implicó según, dice, la imposición inmediata de la decisión y, en consecuencia, el archivo del correspondiente proyecto.

Indica que haciendo uso de lo establecido en el artículo 95 del Acuerdo 741 de 2019, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, una vez surtida la votación de forma inmediata, solicitó al presidente de la Comisión Primera el uso de la palabra para explicar el sentido de su voto. Señala que explicó su inconformidad con la decisión mayoritaria, de igual forma, informó sobre su preocupación para el futuro de la ciudad al no

contar con el sistema de planeación y ordenamiento del suelo, destacó la conurbación en los municipios circunvecinos, la falta de suelo desarrollable para la ciudad, la conectividad e integración urbana rural, la integración del esquema de movilidad, el aplazamiento de la posibilidad de la realización de la segunda línea del metro y el aplazamiento de las áreas protegidas.

Siguiendo ese hilo conductor, estima que quedaría pendiente el avance sobre el saneamiento del mismo, el fortalecimiento de las PTAR, como el caso puntual de la PTAR Canoas, y la consolidación y reglamentación de la estructura ecológica principal y perder las concertaciones que en materia ambiental se habían logrado por la Administración Distrital, La Secretaría Distrital de ambiente y la CAR.

Asegura, que el Concejo de Bogotá dentro de su competencia y atribuciones conforme a la Constitución, la Ley y el Reglamento interno procedió a pronunciarse sobre el proyecto, sometiéndolo a votación de la Comisión respectiva. Por lo que solicita a la Magistrada que no se malentienda que se esté desconociendo el cumplimiento de la Orden 4.18 de la Sentencia, pues el **resultado de la decisión del archivo del proyecto del POT por la Comisión Primera Permanente, obedece a la facultad que tiene la suprema autoridad del Distrito Capital como lo es el Consejo de Bogotá** (artículo 8 del Decreto 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá) **que es la competencia constitucional, legal y reglamentaria para aprobar o negar el POT.**

Asevera que la fundamentación jurídica del Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 cumplía con:

- La Ley 388 de 1997 artículo 28

- La Ley 1551 de 2012 numeral 9 del Artículo 6
- Decreto Distrital 469 de 2003 artículo 149 y 150.
- Decreto 619 de 2000 artículo 100
- Cursaron los procesos de concertación con la CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Adelantaron el proceso de participación ciudadana con agremiaciones, grupos de interés, convocatoria de cada UPZ y el concepto del Consejo Territorial de Planeamiento Zonal.

Por otro lado, sobre su intervención se destaca:

- *«La preocupación por el fenómeno de la Conurbación que se viene presentando con los municipios vecinos, por el crecimiento y la expansión desordenada y poco planificada, con consecuencias en los problemas demográficos que se vienen presentando y las soluciones que en el Proyecto se brindaban para minimizar dicho fenómeno y sus impactos.»*
- *La viabilización de la gestión del suelo desarrollable en la ciudad para bajar la alta tensión en los precios del suelo.*
- *La necesidad de controlar en las zonas rurales la ocupación no planificada de los bordes del perímetro urbano.*
- *La integración del esquema de movilidad distrital alrededor del Metro, fortaleciendo las redes peatonales y de bicicletas y bici usuarios.*
- *La importancia de la inclusión de una segunda línea del Metro de Bogotá y su articulación con las troncales de Transmilenio.*
- *Cómo garantizar que el área de ocupación pública prioritaria de los Cerros Orientales, que es la barrera que definió el Consejo de Estado, como área protegida y que hace parte de la estructura ecológica principal, no se vaya a construir en ella.*

- *La clasificación de los usos del suelo, las densidades y los usos múltiples atados a procesos de renovación urbana, que afectaban a residentes de los barrios como La Esmeralda, Colina Campestre y Pablo VI, entre otros.*
- *El planteamiento que se hace en el POT de más de setenta posibilidades para la clasificación de los usos del suelo urbano lo cual podría generar dificultades en la aplicación de la norma.*
- *El Sistema propuesto de mayores Troncales de Transmilenio como modelo único para una mejor movilidad sin pensar en otros modelos con otras energías más limpias.*
- *La falta de conectividad de lo urbano con lo rural y de la ciudad con la región.*
- *La no alusión al mejoramiento de los accesos viales de la ciudad y la falta de conexión intermodal con vías perimetrales con la región para la movilidad de pasajeros y el transporte de carga.*
- *La no articulación entre los Sistemas férreos, viales y aeroportuarios y la falta de una visión multimodal para el transporte de pasajeros y de carga.*
- *El planteamiento que se hacía sobre los edificios dotacionales con índices de ocupación bajos, que pueden alcanzar alturas mayores a 8 pisos, aplicables a edificios existentes de los sectores de culto y de educación.*
- *La falta de políticas y acciones frente a la marginalidad y los suburbios de la ciudad y su transformación.»*

Con esas razones, solicita a la Magistrada que se le desvincule del incidente de desacato a la orden 4.18 de la sentencia y se le declare exento de toda responsabilidad derivada del mismo, como consecuencia de la no aprobación del POT.

3.28. CONCEJAL CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGÓN
(fol. 1854).

Menciona, que pertenece a la bancada del partido político Centro Democrático, partido el cual siguió en el Concejo de Bogotá el proceso de formulación del POT, teniendo en cuenta su importancia como instrumentos de planificación urbana y el impacto de la calidad de vida que tiene en los habitantes de la ciudad.

Así mismo, expresa que en la sesión de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial el vocero de la bancada del mismo partido fue el doctor DIEGO MOLANO APONTE quien resaltó la importancia de la aprobación del POT y los riesgos que implicaba la no aprobación del Proyecto de Acuerdo 388 de 2019 y la afectación que tendría la estructura ecológica, la continuación del crecimiento informal de la ciudad, disminución de espacio público y la dificultad de acceso de vivienda para los menos favorable.

De igual modo, precisa que votó negativamente a la ponencia del Concejero CELIO NIEVES que dio su desaprobación al proyecto mencionado y al darse 8 votos en contra, procedieron al archivo del mismo el pasado 2 de noviembre.

3.29. Memorial suscrito por **XINIA ROCIO NAVARRO PRADA** (fol. 1855 a 1859):

Manifiesta que una vez surtido el procedimiento establecido en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentario sobre la aprobación del POT el 2 de noviembre de 2019, el presidente de la Comisión, Concejal JUAN FELIPE GRILLO citó la Comisión Primera de POT con el fin de continuar el debate del Proyecto de Acuerdo no. 338 de 2019 *“Por el Cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.”*

Relata que cerrada la deliberación como lo establece el artículo 75 del Reglamento Interno del Concejo, inició inmediatamente la votación por parte de los concejales de LA COMISIÓN PRIMERA del Proyecto de Acuerdo 338 de 2019.

Expone que terminada la votación procedieron al archivo del proyecto del acuerdo en la medida que fue de ponencia negativa, como lo reglamenta el inciso 2º del artículo 79 del Reglamento del Concejo.

Asegura, que el Concejo de Bogotá es la autoridad competente para la aprobación y adopción del POT. Sin embargo, sostiene que existe un reglamento interno del Concejo de Bogotá el cual señala el procedimiento para debatir los proyectos de acuerdos, y aclara que el primer debate correspondió a la Comisión Primera de Plan, a la cual NO PERTENECE.

De lo expuesto, solicita a la Magistrada que sea desvinculada del incidente de desacato por carecer de legitimación en la causa al no votar el Proyecto de acuerdo 337 de 2019.

3.30. Memorial suscrito por **JOSE DAVID CASTELLANOS ORJUELA** (fol. 1860 a 1861).

Expone que la competencia para conocer de la votación del primer debate sobre el POT, la tenía a cargo LA COMISIÓN PRIMERA, como se evidencia en el reglamento interno del Concejo de Bogotá. Agrega, que los concejales que tenían la obligación de votar en el primer debate eran los concejales miembros de dicha comisión.

Destaca que no tuvo oportunidad de votar en esa comisión debido a que hace parte de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Por lo tanto, no fue de su competencia la votación que se dio sobre la aprobación del POT y que tuvo resultado negativo.

3.31. Memorial suscrito por **JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA** (fol. 1865).

Informa, que según el Decreto 1421 de 1993”por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá” y el artículo 33 numeral 3° del Acuerdo 741 de 2019 “*Por el cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital*” la comisión encargada de estudiar , discutir, aprobar o negar el POT, es la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de la cual resalta, no ser miembro debido a que pertenece a la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público.

Por todo lo anterior, enfatiza que no era de su competencia participar en las votaciones en primer debate para la aprobación del POT proyecto de Acuerdo 338 de 2019.

3.32. Memorial suscrito por **ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA** (fol. 1866 a 1867).

Precisa que actualmente es miembro de la Comisión Segunda Permanente de Gobierno del Concejo de Bogotá, el cual le compete lo señalado en el Decreto 1421 de 1993 y el artículo 34 del Acuerdo 741 de 2019.

Por otro lado, resalta que a quienes les compete aprobar o no el proyecto de acuerdo POT son los Concejales que pertenecen a la Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo al Decreto 1421 de 1993 y el Acuerdo 741 de 2019 artículo 33.

Por todo lo anterior, indica que no participó en las votaciones realizadas el 2 de noviembre de 2019.

3.32. Memorial suscrito por **PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA** (fol. 1869 a 1885).

Se refiere al artículo 19 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 27 del Acuerdo 348 de 2008 y señala que para el año 2019 es integrante de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público, es así que, invoca, no tiene facultad de votar en ninguna de las demás Comisiones Permanentes; es decir, que no tuvo ninguna incidencia en la decisión que se adoptó respecto al Proyecto de Acuerdo nro| 338 de 2019, porque

le corresponde a la Comisión Primera Permanente del Concejo de Bogotá la aprobación, negación y seguimiento del POT.

Con esos argumentos, solicita se le desvincule del incidente de desacato de la orden 4

Memorial suscrito por **NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA** (fol. 1498 a 1660).

La presidenta de la corporación en representación de la misma presenta informe en cual expone lo siguiente:

3.32.1. ACLARACION INICIAL

Argumenta que la autoridad obligada al cumplimiento del fallo de la acción popular (2001 – 479) es el Alcalde Mayor de Bogotá, como jefe de gobierno y representate legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital²⁸, por cuanto, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 consagra que la figura de desacato es en contra de «*la persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, ...*», según la interpretación que le da a la orden 4.18 del fallo de segunda instancia de la acción popular, por lo que, invoca que el Consejo de Bogotá solo interviene como tercero vinculado, ya que su competencia inicia cuando el proyecto de POT es presentado en el cabildo por el Alcalde Mayor para su discusión.

De igual manera, argumenta que el término para el cumplimiento del fallo no ha vencido y, por lo tanto, el concejo distrital como partícipe de la expedición de un acto jurídico complejo, no ha incumplido ninguna de

²⁸ En los términos del artículo 35 y 38 del decreto ley 1421 de 1993

las órdenes judiciales proferidas en segunda instancia por el Consejo de Estado.

3.32.2. COMPETENCIA DEL CONSEJO DE BOGOTÁ:

Cita el artículo 8 del Decreto Ley 1421 de 1993²⁹ sobre la función general que al Concejo Distrital le corresponde, y a renglón seguido establece que el numeral 5 del artículo 12 ibídem le otorga la atribución al Consejo de adoptar el POT, y de igual manera procede a señalar que el artículo 13 ibídem prevé que « *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*» y que el mismo artículo otorga la facultad de manera exclusiva al alcalde mayor de dictar o reformar «*los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y del artículo anterior.*»

También, se refiere al ordinal 5 del artículo 13, según el cual corresponde al Concejo « *Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. **Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.***», por lo que, reitera, es el Alcalde Mayor quien tiene la iniciativa para

²⁹ El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

presentar el proyecto del POT al Consejo Distrital para que este adquiera la competencia con el fin de estudiar, debatir y aprobar o negar la revisión de este, la cual en primer debate está a cargo de la Comisión 1 permanente.

3.32.3. *TRAMITE DEL PROYECTO*

En desarrollo de este capítulo, la presidente de la corporación se limita a citar los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 79, 90, 98, para reseñar el procedimiento pertinente de los debates para la aprobación del POT.

3.32.4. *PROYECTO DE ACUERDO 338 DE 2019 «POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENRAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.»*

En este acápite, resume el trámite que al interior del Consejo Distrital se adelantó de la siguiente manera:

1. *Mediante sorteo efectuado por Presidencia de la Mesa Directiva de la Corporación el día 07 de agosto de 2019, fueron designados como ponentes los Honorables Concejales Dora Lucia Bastidas Ubaté, Segundo Celio Nieves y Juan Felipe Grillo Carrasco (Coordinador).*
2. *Los días 30 de agosto y 6 de septiembre de 2019, se realizó en Sesión Plenaria Ordinaria, el Cabildo Abierto previo al estudio del Proyecto de Acuerdo No. 338 de 2019 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C", en desarrollo del artículo 2° de la Ley 507 de 1999', en armonía con la Resolución No. 0621 de 2019 "Por la cual se expide el reglamento para el cabildo abierto, previo al estudio por parte del Concejo de Bogotá, D.C, del proyecto de acuerdo y en cumplimiento de la proposición No, 318 de 2019, presentada por los honorables concejales NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA y RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA.*
3. *En sesión del 30 de agosto de 2019 realizada en el Palacio de los Deportes, de los quinientos diez (510) ciudadanos*

debidamente inscritos, se hicieron presentes ciento setenta y cinco (175), los cuales efectuaron su intervención, de conformidad con la Resolución No. 0621 de 2019.

- 4. En sesión plenaria ordinaria, el 6 de septiembre de 2019 continuó el cabildo abierto donde Intervino el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, y el Secretario Distrital de Planeación, dando respuesta a los planteamientos e inquietudes presentadas por los ciudadanos con anterioridad.*
- 5. Previa convocatoria realizada por el H.C. JUAN FELIPE GRILLO, Presidente de la Comisión Primera del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en sesión realizada el día 7 de septiembre de 2019, el Dr. ANDRES ORTIZ GOMEZ, Secretario Distrital de Planeación de Bogotá, D.C, como representante la administración, en condición de autores, realizó la presentación del Proyecto de Acuerdo 338 de 2019.*
- 6. En sesión del 12 de septiembre de 2019, el H.C. JUAN FELIPE GRILLO, en calidad de ponente coordinador, realizó la exposición de su ponencia positiva con pliego modificadorio al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019, la cual fue radicada en la secretaria de la comisión, el 9 de septiembre de 2019.*
- 7. En sesión del 13 de septiembre de 2019, la H.C DORA LUCIA BASTIDAS UBATÉ, en calidad de ponente, realizó la exposición de su ponencia positiva con pliego modificadorio al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019, la cual fue radicada en la secretaria de la comisión, el 9 de septiembre de 2019.*
- 8. En sesión del 16 y 17 de septiembre de 2019, el H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES, en calidad de ponente, realizó la exposición de su ponencia negativa al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019, la cual fue radicada en la secretaria de la comisión, el 9 de septiembre de 2019.*
- 9. En sesión del 18 de septiembre de 2019, el Dr. ANDRES ORTIZ GOMEZ, Secretarle Distrital de Planeación de Bogotá, D.C, como representante la administración, en condición de autores, realizó una exposición general frente a los argumentos realizados en cada una de las tres (3) ponencias realizadas por los concejales.*

10. *En sesión del 19 de septiembre de 2019, la Dra. DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO - Secretaria Jurídica Distrital y el Dr. FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA - Secretario Distrital de Ambiente, como representantes de la administración, expusieron los temas de su competencia para ser incorporados en el POT.*
11. *En sesión del 23 de septiembre de 2019, el Dr. RICAR VARGAS HERNANDEZ, Director del instituto de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, Dr. JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, Secretario Distrital de Movilidad y la Dra. BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS - Directora de la Unidad Administrativa Especial del Servicios Públicos - UAESP, como representantes de la administración, expusieron los temas de su competencia para ser incorporados en el POT,*
12. *En sesión del 25 de septiembre de 2019, el Dr. JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN -Secretario Distrital de Movilidad, el Dr. ANDRÉS ESCOBAR URIBE - Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá, Dra. Yaneth Rocío Mantilla Barón - Directora del Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá y la Dra. MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO - Gerente de Transmilenio, como representantes de la administración, expusieron los temas de su competencia para ser Incorporados en el POT.*
13. *En sesión del 26 de septiembre de 2019, el Dr. GUILLERMO HERRERA CASTAÑO, Secretario Distrital de Habitud y la Dra. URSULA ABLANQUE MEJIA, Gerente de la Empresa de Renovación Urbana - ERU, como representantes de la administración exponen los temas de su competencia para ser incorporados en el POT.*
14. *En sesión del 30 de septiembre de 2019, continua y concluye la Dra. URSULA ABLANQUE MEJIA, Gerente de la Empresa de Renovación Urbana - ERU, e intervienen la Dra. LADY JOHANNA OSPINA CORSO - Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y la Dra. OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES - Directora Unidad Administrativa de Catastro Distrital, como representantes de la administración exponen los temas de su competencia para ser incorporados en el POT.*
15. *En sesión del 1 de octubre de 2019, la Dra. MARIA CLAUDIA LOPEZ SORZANO, Secretaria Distrital de Cultura, Dr. MAURICIO URIBE GONZALEZ, Director del*

Instituto de Patrimonio y Cultura y el Dr. JOSÉ ANDRÉS DUARTE GARCIA - Secretario Distrital de Desarrollo Económico, como representante de la administración exponen ios temas de su competencia para ser incorporados en el POT.

- 16.En sesión del 2 de octubre de 2019, la Dra. NADIME AMPARO YAVER LICHT -Directora Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP, como representante de la administración, expuso ios temas de su competencia para ser incorporados en el POT e intervinieron algunos concejales para hacer preguntas.*
- 17.En sesión del 15 de octubre de 2019, inician ios voceros de las Bancadas: Concejales DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, del Partido Centro Democrático, MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA, vocera del Partido Liberal; XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA, vocera del Partido Poto Democrático; y JUAN CARLOS FLÓREZARCILA, Vocero de la Bancada ASI, realizaron sus intervenciones en relación al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 - POT.*
- 18.En sesión del 16 de octubre de 2019, ios Concejales YEFER YESID VEGA BOSADILLA, vocero del Partido Cambio Radical; MARCO FIDEL RAMÍREZ, vocero del Partido Opción Ciudadana y NELSON CUBIDES SALAZAR, vocero del Partido Conservador, realizaron sus intervenciones en relación ai Proyecto de Acuerdo 338 de 2019-POT.*
- 19.En sesión del 17 de octubre de 2019, los Honorables Concejales JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO, Vocero Bancada Partido Alianza Verde y EMEL ROJAS CASTILLO, Vocero de la Bancada LIBRES, realizaron sus intervenciones en relación al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 - POT.*
- 20.En sesión del 18 de octubre de 2019, realizada en la Biblioteca Virgilio Barco se llevó a cabo Foro de Expertos, donde intervinieron: Carlos Pombo - Presidente del Consejo Territorial de Planeación; Alberto Villate - Consejo Territorial de Planeación; José Salazar Ferro-Profesor de la Universidad Nacional; Andrés Arengo - Presidente junta directiva de Camacol; Hernando Vargas - Profesor de la Universidad de los Andes; Germán Camilo Bello - Delegado de la CAR; María Mercedes Jaramillo -*

Directora de Urbanismo Pro Bogotá y Doris Elena Tarchóputos - Directora de Maestría de la Javeriana.

- 21. En sesión del 21 de octubre de 2019, los Honorables Concejales OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS, vocera del Partido MIRA; RICARDO ANDRES CORREA MOJICA, vocero del Partido de la U y HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN, Vocero de Progresistas, realizaron sus intervenciones en relación al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 - POT.*
- 22. En sesión del 22 de octubre de 2019, inician la intervención los concejales no voceros inscritos para el debate del Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 - POT, MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, LUZ MIREYA CAMELO, ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO y JORGE DURÁN SILVA.*
- 23. En sesión del 23 de octubre de 2019, continúan interviniendo los concejales no voceros Inscritos MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, DIEGO FERNANDO DEVIA, TORRES, ALVARO AGEVEDO LEGUIZAMON, ANDRÉS FORERO y CAROLINA VILLEGAS DE NUBILA.*
- 24. En sesión del 24 de octubre de 2019, continúan interviniendo los concejales no voceros inscritos GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA, ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ, EMEL ROJAS CASTILLO, CELIO NIEVES HERREERA, DAVID SALLEN HERNÁNDEZ, DORA LUCÍA BASTIDAS UBATÉ y CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS.*
- 25. En sesión del 25 de octubre de 2019, realizaron sus intervenciones 41 ciudadanos Inscritos, de conformidad con el artículo 74 del Acuerdo 741 de 2019.*
- 26. En sesión del 28 de octubre de 2019, dejan constancias los honorables concejales MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, HOLLMAN MORRIS RINCÓN, ANDRÉS FORERO MOLINA, MARCO FIDEL RAMÍREZ ANTONIO; XINIA ROCÍO NAVARRO; ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ; MANUEL SARMIENTO ARGUELLO; ÁLVARO ACEVEDO LEGUIZAMON; NELSON CUBIDES SALAZAR; JEFER VEGA BOSADILLA; LUCIA BASTIDAS UBATÉ y JORGE DURAN SILVA quien propuso conciliar las ponencias positivas.*
- 27. En sesión del 29 de octubre de 2019, intervino la H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ, exponiendo las*

argumentaciones de las proposiciones conciliadas en las ponencias positivas y dejando pendiente el Informe para las 10 nuevas proposiciones presentadas por los concejales,

28. En sesión del 2 de noviembre de 2019, se procedió a votar la ponencia negativa por ser minoritaria, la cual obtuvo una votación de 8 votos por el SI y 5 por el No, en consecuencia, quedando archivado el Proyecto de Acuerdo 338 de 2019.

Y concluye que una vez surtido el trámite del proyecto de acuerdo se procedió con la votación dado que existía unificación de dos ponencias positivas con la misma conclusión y una ponencia negativa, se procedió a votar esta última como lo dispone el parágrafo 4° del artículo 75 del reglamento interno del concejo de Bogotá, obteniendo como resultado el archivo del proyecto.

3.32.5. RAZONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DECISIÓN COLEGIADA – APROBACIÓN PONENCIA NEGATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO 338 DE 2019

Inicia citando el fallo de la Corte Constitucional de 24 de noviembre de 2004, expediente D-5208, en la cual se estudió la constitucionalidad de las expresiones «*senadores y Representantes*» contenidas en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 678 de 2001, en la cual se concluyó que «*...la inviolabilidad parlamentaria la única finalidad que persigue es que los representantes del pueblo..., puedan emitir libremente sus votos y opiniones cumpliendo el mandato constitucional de consultar la justicia y el bien común previsto en el artículo 133 superior sin temor a eventuales represalias o retaliaciones jurídicas...*», lo cual, al otorgarle una interpretación sistemática, conduce a establecer que la actuación de un concejal se encuentra cubierta por la inviolabilidad cuando emite su voto en desarrollo de los distintos debates.

Reseña el fallo del Consejo de Estado 23-31-000-2012 del 19 de septiembre de 2013, con el cual argumenta que **las actuaciones de un concejal de Bogotá D.C. se rigen por la directriz de la bancada**, lo cual también fue desarrollado en la sentencia 780 de 2018.

En cuanto al tema de la expedición del POT y de sus reformas, expone que la regla general es que dichos actos deben ser sometidos a la aprobación del consejo distrital³⁰ y excepcionalmente permite al alcalde promulgarlos por decreto cuando el cabildo distrital no los apruebe al transcurrir 90 días desde la presentación del proyecto ante la corporación, y concluye indicando que es facultad constitucional del concejo adoptar los proyectos de acuerdo con ponencia positiva o negativa.

Por último, manifiesta que para dar a conocer al despacho «*los argumentos que sirvieron de base a cada uno de los concejales para la adopción de la ponencia negativa presentada por el H.C SEGUNDO CELIO NIEVES, la explicación de cada uno de los ejes temáticos determinantes del proyecto de acuerdo de revisión del POT³¹, se encuentra plasmada en las ponencias presentadas por los tres (3) concejales designados mediante sorteo y en las intervenciones realizadas en las veinticinco (25) sesiones de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, donde se discutió el Proyecto de Acuerdo 338 de 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C". para lo cual anexamos la "siguiente Información:* '»

³⁰ Numeral 7 artículo 313 de la constitución política.

1. *Copla digital de la ponencia negativa presentada el H.C. SEGUNDO CELIO NIEVES al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019, en 287 folios.*
2. *Copia digital de la ponencia positiva presentada el H.C. JUAN FELIPE GRILLO al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019, en 140 folios.*
3. *Copia digital de la ponencia positiva presentada la H.C. DORA LUCIA BASTIDAS UBATÉ, al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019, en 182 folios.*
4. *Grabación de cada una de las sesiones realizadas en medio digital (vídeo), donde se podrá evidenciar la postura y argumentos de cada uno de los concejales pertenecientes a dicha comisión. A la fecha están elaboradas y para aprobación las actas sucintas No.044, 045, 046, 047, 048, 049, 051, 053, 055, 057, 059 y 061 de 2019 de las sesiones realizadas por la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las restantes actas sucintas están en proceso de elaboración.*

Es de aclarar que la transcripción total de las actas, se hará únicamente por solicitud de un Concejal, del Secretario General o de autoridad competente, lo cual amerita un procedimiento manual que requiere tiempo para su realización y deberá tener en cuenta la pertinencia de la prueba, dada la naturaleza de la acción en trámite - acción popular, mas no acción de nulidad.

5. *Copia de todas las convocatorias realizadas por la Subsecretaría de la Comisión Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.*
6. *Copia de las proposiciones modificativas y sustitutivas presentadas por los Honorables Concejales al Proyecto de Acuerdo 338 de 2019.*

7. *Copia del acta transcrita de la sesión plenaria del 6 de febrero de 2019, donde consta la elección e integración de las Comisiones Permanentes del Concejo de Bogotá. D.C.*
8. *Copia del registro de votación del Proyecto de acuerdo 338 de 2019, en la sesión del 2 de noviembre de 2019, de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.*
9. *Modificación de la agenda mensual de sesiones de noviembre de 2019, producto de la reunión de la Junta de voceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento interno de la corporación, con el fin de programar sesión de urgencia de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el día 2 de noviembre del año en curso.*

3.33. PATRICIA MOSQUERA MURCIA: (fls. 1472 – 1660)

La concejal se adhiere al informe presentado por la presidencia del Cabildo distrital en un único numeral que tituló «*Argumento de orden legal por el que se torna improcedente dicha vinculación:*», en el cual esgrime que la autoridad obligada al cumplimiento del fallo de la acción popular (2001 – 479) es el Alcalde Mayor de Bogotá, como jefe de gobierno y representante legal, judicial y extrajudicial del Distrito Capital³², por cuanto, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 consagra que la figura de desacato es en contra de «*la persona que incumpliera una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, ...*», según la interpretación que le da a la orden 4.18 del fallo de segunda instancia de la acción popular.

³² En los términos del artículo 35 y 38 del decreto ley 1421 de 1993

Por lo anterior, esgrime que el Consejo de Bogotá solo interviene como tercero vinculado, ya que su competencia inicia cuando el proyecto de POT es presentado en el cabildo por el Alcalde Mayor para su discusión.

Igualmente, aduce que el artículo 32 del Acuerdo 741 de 2019 y el artículo 33 del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá le asigna la competencia para surtir el trámite de discusión del proyecto del POT, y manifiesta que una *«vez surtido el trámite del proyecto de acuerdo, cerrada la deliberación y sometido a votación, dado que existía unificación de dos ponencias positivas con la misma conclusión y una ponencia negativa, se procedió a votar esta última como lo dispone el párrafo 4° del artículo 75 del reglamento interno del concejo de Bogotá, obteniendo como resultado el archivo del proyecto»*, y concluye argumentado que se dio cumplimiento a los parámetros legales de discusión de estos proyectos en la corporación.

IV. TRASLADO A LAS PARTES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS CONCEJALES A LA PROCURADURIA Y COMITÉ DE VERIFICACIÓN

4.1. Por auto de 14 de noviembre de 2019 se corrió traslado de los referidos memoriales de respuesta a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LAS PARTES y el COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA por el término de tres (3) días para que se pronunciaran al respecto.

4.2. PRONUNCIAMIENTO DEL MIEMBRO DEL INTEGRANTE DE VERIFICACIÓN DE LA SENTENCIA –Dr. MEDARDO GALINDO HERNÁNDEZ

Representante legal de la Fundación Humedal La Conejera, integrante del Comité de Verificación de esta Acción Popular se manifiesta así:

4.2.1. “El Proyecto de Acuerdo de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, que archivó el Concejo Distrital de Bogotá el 2 de noviembre de 2019, era contrario a los verdaderos intereses de la ciudad de Bogotá por las siguientes razones:

4.2.2. El articulado del Proyecto de Acuerdo de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, el Acta de concertación con la CAR, el Documento Técnico de Soporte, el Resumen Ejecutivo, la Memoria Justificativa y los anexos muestran diferencias con la realidad de la ciudad, como por ejemplo, las cifras demográficas (un millón de habitantes) respecto al Censo de 2018 y a sus proyecciones poblacionales.

4.2.3. Estas imprecisiones no permiten proyectar un modelo poblacional con rigurosidad técnica y jurídica respecto al uso del suelo y la estimación de viviendas que realmente requiere el Distrito Capital y así poder planear los sistemas de movilidad y equipamientos, entre otras, lo que conlleva a la Administración Distrital a cometer errores en futuras inversiones innecesarias.

4.2.4. El Proyecto de Acuerdo de Revisión General del POT no es claro sobre cuál es el modelo de ocupación territorial propuesto por la Administración Distrital y la relación con la región respecto a los procesos de conurbación, porque no. existe articulación con las administraciones municipales como lo ordena la Sentencia de la referencia.

4.2.5. El Proyecto de Acuerdo de Revisión General del POT tiene varias incoherencias entre el espíritu de la Constitución Política, su desarrollo normativo y las determinantes expedidas por las Autoridades Ambientales. Además, como lo He expresado ante su Despacho, tanto por escrito, como en mis intervenciones en las Audiencias públicas y en

las inspecciones judiciales, la Administración Distrital ha derogado y expedido Actos Administrativos, relacionados al cambio de uso de suelo de protección a suelo de expansión urbana, relacionados a bosques, al valle aluvial del Río Bogotá, humedales, áreas inundables, reservas naturales, riesgos y cambio climático, permitiendo así desarrollar Proyectos Estructurantes y de Planes Parciales de renovación urbana, así como Proyectos Territoriales Estratégicos.

4.2.6. La Administración Distrital con el Proyecto de Acuerdo de Revisión General del POT se equivocó con la puesta en marcha de la participación ciudadana en los términos del espíritu constitucional y legal, porque se dedicó a socializar parte del Proyecto de Revisión del POT sin dar la posibilidad de verdaderamente participar y solo escuchó gremios y sectores económicos, olvidándose que la Ley 388 de 1997 tiene como propósito que los Planes de Ordenamiento Territorial deben ser un instrumento al servicio de toda/os las/os ciudadanas/nos; de donde se concluye que el proceso de participación ciudadana fue deficiente, no claro y transparente.

4-2-7-Prueba de la negación de la participación ciudadana por parte de la Administración Distrital es que no tuvo en cuenta el Concepto negativo emitido por el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

4.2.8. Por todo lo anterior, se ratifica en lo manifestado en calidad de integrante del Comité de Verificación de la Sentencia, en las Audiencias Públicas y en las inspecciones judiciales realizadas por su Señoría, por lo que le solicito al Despacho que al entrar a resolver el Incidente de la referencia se tengan mis intervenciones como prueba y estoy de acuerdo con la decisión tomada por el Concejo de Bogotá el 2 de noviembre de 2019 de archivar el Proyecto de Acuerdo de Revisión General del POT”.

4.3. PRONUNCIAMIENTO CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Por conducto de su apoderada judicial, reconocida en audiencia dentro del presente trámite incidental, se pronuncia diciendo que “dentro de las competencias atribuidas a la Autoridad Ambiental establecidas en la Ley 388 de 1997, esta Corporación, mediante Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proceso de revisión general del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá D.C., suscrita entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y Bogotá D-C. (Anexo 1), agotó el proceso establecido en la ley, dentro de las competencias que nos atienden, en cuanto a los aspectos ambientales que se contemplaban en dicho proyecto.

“Por lo anterior la Corporación no tiene pronunciamiento alguno sobre los memoriales a los que se refiere el auto del catorce (14) de noviembre de 2019”.

4.4. PRONUNCIAMIENTO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

Pronunciamiento respecto de los argumentos contenidos en el memorial presentado por el **Señor Concejal Celio Nieves**, quien rindió ponencia negativa aprobada por la Comisión Primera Permanente del Plan del Concejo Distrital del pasado 2 de noviembre.

Destaca el Distrito que el argumento presentado por el concejal se centra en señalar que faltan menos de 5 meses para que venza el término establecido en la orden 4.18 de la sentencia del 28 de marzo de 2014 del Consejo de Estado para articular los contenidos del POMCA con los del POT, en tanto que lo requerido por la Magistrada era informar las razones técnicas y jurídicas que se tuvieron en cuenta para no aprobar el proyecto de acuerdo de cara a los ejes temáticos determinantes del mismo.

Aduce que pretender que la nueva administración que se posesiona el 1 de enero de 2020, tramite (formule, participe, concierte) en menos de 4 meses la Revisión General del POT ante al Concejo de Bogotá demuestra el desconocimiento del procedimiento establecido por la Ley 388 de 1997 y reglamentado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 para el efecto, el cual procede a explicar.

1. Etapa preliminar

2. Etapa de seguimiento y evaluación

3. Etapa de diagnóstico

4. Etapa de Formulación: Sobre la que menciona que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, como **resultado de la etapa de formulación** se deberán emitir los documentos enunciados en el artículo 2.2.2.1.2.3.1 *ibídem* que formarán parte integrante del Plan de Ordenamiento Territorial, los cuales contienen los resultados del proceso de planificación del ordenamiento territorial:

- Documento técnico de soporte
- Documento resumen o memoria explicativa
- Proyecto de Acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (Articulado y Cartografía).

5. Etapa de Concertación interinstitucional y Consulta: Mediante la cual el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial se presenta para su sustentación antes las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

Autoridades Ambientales

- Consejo Territorial de Planeación Distrital
- Comunidad y Junta Metropolitana solo cuando el Municipio o Distrito pertenece a un área metropolitana.

Producto de esta etapa se deberán obtener los siguientes documentos: (i) Acta de concertación ambiental con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (ii) Concepto del Consejo Territorial de Planeación Distrital y (iii) Registro de la participación ciudadana.

6. Etapa de Adopción: en la cual el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial, como documento consolidado después de surtir las fases de participación democrática y concertación interinstitucional, será presentado por el Alcalde a consideración del Concejo Distrital para su respectiva aprobación.

Explica que la Administración deberá presentar ante el Concejo, además de los documentos señalados en la fase de formulación, las actas de concertación ambiental surtidas con las respectivas Autoridades Ambientales, el concepto rendido por el Consejo Territorial de Planeación Distrital y los resúmenes de la participación efectuada con los gremios económicos, agremiaciones profesionales y juntas administradoras locales.

El trámite debe garantizar la consulta democrática en todas las fases, con el fin de concertar los intereses sociales, económicos y urbanísticos, tal y como lo establece la Ley 388 de 1997, para la cual se deberán efectuar talleres, reuniones y mesas de concertación mediante los cuales se fomente la participación de la comunidad y sus organizaciones.

Afirma que el trámite legal que tiene una modificación de POT no es un asunto de corto tiempo, pues formular un compendio normativo que regule el ordenamiento territorial de la ciudad más poblada del país requiere de análisis profundos y decisiones que respondan a la

concertación de los intereses sociales, económicos y urbanísticos. Como ejemplo de lo anterior menciona que la actual revisión del POT fue radicada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Ambiente para surtir la etapa de concertación ambiental el 19 de noviembre de 2018, la cual culminó hasta el mes de junio de 2019.

Resalta que la orden 4.18 otorgó al Distrito Capital un término perentorio e improrrogable no superior a 12 meses para modificar y actualizar el POT al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA, la cual también va dirigida al Concejo de Bogotá y en virtud de la cual esa Corporación se ve obligada a velar por su cumplimiento dentro del término previsto para el efecto y sin esperar a que el mismo venza para cumplirla.

Asegura que la ciudad tuvo la oportunidad de ajustar su ordenamiento territorial a las determinantes ambientales vigentes, empero, por razones caprichosas, pues no se encuentran evidenciadas ni en la ponencia ni en los memoriales allegados, **Bogotá continúa con un ordenamiento territorial desarticulado de los demás instrumentos normativos y de planeación que propenden por la sostenibilidad ambiental de la cuenca hidrográfica del río Bogotá a través de su gestión integral, máxime cuando este tema habría podido ser gestionado en el marco de una ponencia positiva con modificaciones por medio de la cual se hubiesen armonizado los temas controvertidos sin poner en riesgo a la administración distrital.**

Sostiene que lejos de soslayar la facultad deliberativa del Concejo de Bogotá, como suprema autoridad del Distrito Capital, el objeto del

presente incidente es analizar los argumentos tenidos en cuenta en el ejercicio deliberativo para haber negado el Proyecto de Acuerdo de cara al cumplimiento de la orden 4.18. del fallo del Consejo de Estado.

Destaca el papel fundamental que desempeña el Concejo Distrital en la planeación del desarrollo distrital y en la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial que conlleva una gran responsabilidad, quienes no podían pasar por alto el cumplimiento a la orden 4.18, tan sin ni siquiera haber esbozado las razones de la ponencia.

A continuación, hace una revisión general de cada uno de estos temas tratados en la ponencia negativa para analizar si abordan o no el POMCA del río Bogotá.

A ese respecto, asevera que **al hacer una lectura del texto escrito se puede observar que en ninguno de los componentes jurídico tratados se hace referencia directa al POMCA del río Bogotá, ni al mismo río Bogotá en cualquier otro contexto.** Prosigue, En el sub-capítulo 1.4. titulado “*Situaciones Específicas*” se esperaba que el autor hubiese incluido algún aspecto jurídico ambiental complementario, pero este resulta totalmente ausente dedicándose por completo a dar una referencia sobre una versión del POT de Bogotá que fue declarada nula por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito.

Indica que **de los contenidos justificativos de la ponencia el único en el que se trata el tema del río Bogotá y puntualmente el POMCA del río Bogotá es en el 2.1., el cual retoma cuatro (4) temas que se vuelven repetitivos a lo largo del resto del documento, dentro de los cuales no se aborda de forma directa el POMCA ni sus contenidos ni su**

trascendencia legal dentro del ordenamiento territorial distrital.

Tales temas fueron:

- La delimitación de áreas de proyectos para vivienda en áreas de riesgo ambiental por inundación.
- La tesis de que la ZMPA del río Bogotá es un suelo protegido
- La clasificación del suelo de las áreas aledañas a la ronda del río Bogotá
- El Parque Lineal del río Bogotá.

Señala que cada uno de estos temas se retoman a continuación para establecer el marco legal obligatorio de la armonización del POMCA con el POT de Bogotá y la forma como este se incorporó dentro de la propuesta de la RG-POT.

Aduce que la primera mención se hace cuando se referencia la Nueva Agenda Urbana (NAU) adoptada en la conferencia de Hábitat III (Quito, 2016), sobre la cual **se comenta que la iniciativa presentada muestra nuevos desarrollos sobre los bordes urbanos como Ciudad Río localizado en el borde occidental al margen del Río Bogotá, lo que expone al riesgo a las comunidades más vulnerables.**

Destaca que esa posición frente al proyecto de “Ciudad Río” deriva de la presunción de poner en riesgo a las futuras comunidades que lo habiten, apreciación que es supremamente general y pretende descalificar las decisiones planteadas con respecto a la actualización e incorporación de la gestión del riesgo y la formulación misma del proyecto de Ciudad Río que se incluyó dentro del proyecto de POT y que cuentan con el respectivo sustento técnico por parte de la autoridad de riesgos del Distrito (IDIGER).

Refiere que la segunda mención es el comentario puntual de que el proyecto no trae una mención explícita a los ODS sino que “*sus proyectos estructurantes por factor de crecimiento poblacional de manera directa proyectan un crecimiento urbano sobre suelos de protección ambiental, bien por contener áreas protegidas del orden distrital o por encontrarse dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental*”, argumento poco serio que no toma en cuenta la expedición de la Resolución CAR 497 del 21 de febrero de 2019 y de la Resolución SDA 953 de 14 de mayo de 2019, que armonizan las decisiones ambientales regionales a escala distrital en relación con la ZMPA, siendo la primera retomada e incorporada en la nueva zonificación de la cuenca del río Bogotá en la Resolución Conjunta No. 0957 del 2 de abril de 2019. **Además, reitera el hecho jurídico y técnico de que la ZMPA en sí misma no conformó jamás un área protegida dentro de la historia del ordenamiento territorial de Bogotá sino que se trató de una medida temporal** (como suelo de protección) para el manejo hidráulico de las áreas aferentes a la ronda del río y que en tal virtud su ancho era variable tal y como lo señala el artículo 110 del POT vigente.

Alude que la tercera mención que se hace se asocia a la idea de que la ZMPA es un área protegida, lo que ya se demostró como una interpretación falaz, se amplía asociándola a una reflexión sobre el ODS número 11 de Naciones Unidas, la cual se titula Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Dice que este es el único párrafo de la ponencia en el cual se menciona de forma directa el POMCA del río Bogotá así:

“En otras palabras, la existencia de suelo protegido no urbanizable no responde a un querer caprichoso particular, sino a una realidad ambiental que está fuertemente determinada por la morfología propia del territorio, bien sea

porque se trata de zonas inundables propias de las áreas protegidas del nivel Distrital, como el caso de los humedales, o bien sea porque se trate de zonas que también tienen un riesgo histórico de inundación por lluvias torrenciales o desbordamiento de los caudales de los ríos, lo que supone que el enfoque observado por la administración para modificar la clasificación del suelo en este tipo de zonas con la finalidad de edificar, no responde a una de las principales metas del ODS No. 11, la seguridad de la vivienda. Otro ejemplo se presenta con el proyecto “Ciudad Lagos del Tunjuelo”, que se adelantará en la cuenca baja del Río Tunjuelo, específicamente en la zona de explotación minera donde se alteró considerablemente el cauce del río, y adicionalmente se cambió su nivel de amenaza, sin tener en cuenta además que el Tunjuelo mismo es el acuífero que debe gozar de una protección especial como corredor y eje relevante dentro de la EEP, y la cuenca media del Río Bogotá amparado por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá (en adelante POMCA)”. (Pg. 23). (Subrayado fuera de texto).

Sostiene que en este párrafo se encuentran cuatro puntos negativos sin justificación que pueden ser analizados en el marco del POMCA del río Bogotá:

- Respecto del **primero** referente a que la ZMPA del río Bogotá corresponde a un suelo protegido y que por lo tanto está incluido dentro del POMCA del río Bogotá, afirma que la ZMPA no es una categoría de protección ambiental dentro del POT vigente ni dentro del POT original y tampoco fue planteado así dentro de la propuesta, pues la ZMPA es una franja de 270 metros que se estableció como una medida provisional para atender el manejo hidráulico del río Bogotá mientras se determinaban las acciones ambientales y de ingeniería que se requerían para controlar los ciclos de inundaciones que se presentaban en el río Bogotá por efecto de hacer parte de una unidad geomorfológica conocida como el Valle Aluvial o formación conformada de forma predominante por materiales arrastrados y depositados por el desborde del cauce del río Bogotá.

Explica que la ZMPA fue establecida inicialmente por la CAR en los años 80 dentro del Plan Maestro de la Cuenca del Río Bogotá como una estrategia para restringir el desarrollo sobre los terrenos aledaños al río en un momento en que se sabía que habría que construir un sistema de control de inundaciones que implicaría varias rectificaciones del perfil y

el trazado del río, pero no se tenían estudios ni diseños. Insiste en que esta desapareció de las reglamentaciones posteriores de la CAR y por esa razón no tiene correspondencia en los POT de los municipios del resto de la cuenca. Sin embargo, prosigue, se perpetuó en la planificación distrital porque el Acueducto de Bogotá (EAAB) también tenía la función de construir obras de control de inundaciones, por ende, modificar la ZMPA sin una norma que orientara el desarrollo urbano de la ribera equivalía a permitir la ocupación de las áreas necesarias para las obras hidráulicas.

Asegura que en principio la ZMPA fue una reserva de suelo a término indefinido para unas obras sin determinar, dentro de la cual se reconocieron *a posteriori* unas funciones ambientales: paisaje, recreación, saneamiento, control de inundaciones, protección de ecosistemas; pero no existía un diseño ni una zonificación que detallara cómo y en qué lugares debían cumplirse tales funciones.

A ese respecto, resalta que en el **Proyecto de Adecuación del Río Bogotá** adelantando por el Fondo de Inversiones Ambientales de Bogotá (FIAB) creado por la CAR, se resolvieron cuestiones como cuáles eran las obras de adecuación hidráulica, cuál sería el perfil y el trazado del río al final de las mismas y cuál es la zonificación de amenaza de inundación por desborde en el escenario resultante de los diseños hidráulicos definitivos.

Sin embargo, asegura, en el tema de identificar las áreas con valores de conservación o el diseño de la ribera como espacio público, el proyecto del FIAB no llegó al mismo nivel de detalle que en lo hidráulico, entre otras razones porque avanzar en tal diseño implicaba articular propuestas con un urbanismo aún sin definir para el borde occidental de Bogotá.

En consecuencia, aduce, la propuesta avanzó en la definición del borde occidental de la ciudad, lo cual sólo era posible con los diseños de la CAR terminados y las obras avanzadas.

En el marco del **Proyecto Estratégico de Ciudad del Río y del Parque Lineal del Río Bogotá**, alude que la propuesta determinó cinco aspectos centrales:

- : Cuáles son los espacios cuyos valores de conservación ameritan la creación de nuevos parques ecológicos distritales de humedal
- Cuáles son las áreas requeridas para recolección y la amortiguación hidráulica de la escorrentía urbana
- Cuáles son las áreas requeridas como **espacios públicos de encuentro y circulación que den estructura y vitalidad al urbanismo del borde occidental**, integrando los espacios y conexiones existentes
- Cuáles son las **necesidades de movilidad y equipamientos** que es necesario y oportuno resolver al consolidar el borde urbano del río
- Cuáles son las **zonas que es posible ocupar con usos residenciales y productivos** teniendo en cuenta resolver las prioridades urbanas mencionadas.

Afirma **que la conformación de un Parque Lineal paralelo a la ronda del río es armónica tanto con las funciones que fueron originalmente previstas por la CAR para esta área de transición entre la ciudad y el principal cuerpo hídrico de la región**, como con los planteamientos contenidos dentro del proyecto de Ciudad Río.

Concluye que no se está planteando la ocupación, urbanización o edificación de suelos de protección y es una equivocación asumir que

la categoría provisional asignada a la franja paralela al río Bogotá corresponda a una categoría de suelo protegido.

En cuanto al **segundo** tema referente a que el riesgo ambiental no fue tenido en cuenta en el POMCA, señala que las obras realizadas tanto por el Distrito Capital como por la CAR para manejar de forma técnica y mitigar la posibilidad de nuevas inundaciones que afecten a las áreas aferentes de la ronda del río Bogotá, han sido determinantes para la actualización del POT, tal como se evidencia en obras como el canal de Cundinamarca, el dragado y ampliación del cauce del río Bogotá y las que se derivan de la conformación de una Sistema de Drenajes Urbanos Sostenibles.

Anota que la amenaza de inundación por desbordamiento tomó en cuenta la Resolución 858 de 2013 del IDIGER por medio de la cual se actualizó el mapa normativo de tal amenaza, así como el concepto técnico de amenaza CT- 8174 de 2017 resultante del proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá ejecutado por la CAR y FIAB.

Sostiene que con base en estos dos actos administrativos se concluyó que no se presentaba amenaza de inundación por desbordamiento en el río Bogotá, ya que los niveles máximos, de acuerdo con el escenario seleccionado, quedaban contenidos dentro de los cuerpos de agua.

Sobre el **tercer** tema respecto de la posible modificación de la clasificación del suelo en el proyecto de Ciudad Río en contravención del POMCA del río Bogotá, anota el argumento adolece de suficiente información técnica y jurídica sobre los alcances del POMCA, pues la incorporación de la nueva zonificación

ambiental que plantea implica una actualización de la clasificación del suelo cuya competencia es exclusiva del Concejo Distrital de Bogotá en las áreas de transición entre los suelos ya urbanizados. Además, añade, desconoce que el proyecto de Ciudad Río responde a las determinantes establecidas en tal documento, en el cual se puede inferir que las modificaciones realizadas sobre la clasificación del suelo en el área de transición entre las áreas ya urbanizadas del borde occidental de Bogotá, el Parque Hídrico Lineal establecido en el Acuerdo 37 de la CAR y la ronda del río Bogotá corresponden al objetivo de ordenar legal y físicamente la franja oriental paralela al río sin contravenir los lineamientos ambientales.

Frente al **cuarto** punto referente a la valoración negativa del Proyecto Estratégico de Lagos del Tunjuelo, en el cual sostiene el concejal que *“el proyecto “Ciudad Lagos del Tunjuelo”, que se adelantará en la cuenca baja del Río Tunjuelo, específicamente en la zona de explotación minera donde se alteró considerablemente el cauce del río, y adicionalmente se cambió su nivel de amenaza, sin tener en cuenta además que el Tunjuelo mismo es el acuífero que debe gozar de una protección especial como corredor y eje relevante dentro de la EEP, y la cuenca media del Río Bogotá amparado por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá”* sustenta que se asocian acciones ambientales necesarias en los actuales predios destinados a la explotación minera dentro del marco legal permitido por los respectivos títulos mineros a la necesidad de una *“protección especial como corredor y eje relevante dentro de la EEP”*.

Argumenta que es evidente la necesidad de intervenir el área a favor del desarrollo territorial distrital, pero se plantea al *“amparo”* que ofrece el POMCA al río Tunjuelo por hacer parte de la cuenca media del río

Bogotá, extrapolando medidas ambientales que si bien son complementarias a escala regional, corresponden a instrumentos independientes en los cuales se superponen algunas obligaciones generales.

Expone que el caso del POMCA del río Tunjuelo es un proceso aún sin concluir en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) emitió la Resolución 2473 de 2005 por medio de la cual se declara que esta cuenca está en proceso de ordenación y la Resolución 3181 de 2007 por medio de la cual se crearon los respectivos Consejos de la Cuenca y en ese contexto se dieron a conocer la primera caracterización y el diagnóstico de la línea de base de las áreas urbanas correspondientes a la cuenca del río Tunjuelo, asumiéndose que se trata de una sub-cuenca de la cuenca del río Bogotá; de manera que algunos de los programas ambientales del POMCA del río Bogotá serán extensivos a la sub-cuenca del río Tunjuelo en lo aplicable. Al respecto, **aclara que el POMCA del río Bogotá determina que las áreas urbanas que corresponden a la cuenca del río Tunjuelo son zonas de uso múltiple, las cuales requieren estudios de detalle (aún no realizados) sobre el riesgo ambiental, pero no establece que todas las áreas que cuentan actualmente con títulos mineros deban ser convertidas en parques, ni que los mismos títulos mineros hayan perdido su vigencia.**

Aduce que en el marco de este proceso de adopción del POMCA del río Tunjuelo, el Proyecto Estratégico de Lagos del Tunjuelo ha logrado avanzar de forma concreta en la gestión con los actuales poseedores de los títulos mineros para facilitar una intervención integral por medio de la cual sea posible la reconfiguración del cauce del río, la estabilización de los terrenos aledaños, la generación de un gran parque metropolitano

alrededor de éste, y la integración al resto de las áreas urbanas colindantes, para mejorar la calidad ambiental del sector, la conectividad vial y la oferta de nuevos suelos para la generación de vivienda social.

Resalta la falta de precisión del argumento sin hacer referencia directa a las responsabilidades del Distrito respecto del cumplimiento de la Orden 4.18 del fallo del 28 de marzo de 2019 y evadiendo la obligación de ofrecer a la Comisión del Plan de Desarrollo Distrital y del Plan de Ordenamiento Territorial la información necesaria y suficiente sobre las posibles consecuencias de su incumplimiento.

Comenta que hay un capítulo dedicado a las estructuras del territorio el cual se divide en la Estructura Ambiental y de Espacio Público, la Estructura Funcional y de Servicios y la Estructura Social y Económica, haciéndose mención del río Bogotá en el primer asunto, reiterando las críticas planteadas en el aparte de la introducción en que se tratan los ODS de Naciones Unidas.

A continuación relata las siete (7) menciones referentes al río de Bogotá en la ponencia:

En relación con la Estructura Ecológica Principal

Aduce que el autor no entiende la nueva conceptualización de la Estructura Ecológica Principal que se enmarca en la Estructura Ambiental y de Espacio Público, lo que no le hace perder ninguno de sus elementos originales ni su valor jerárquico dentro del ordenamiento territorial distrital y, al contrario, la actualiza y la enriquece.

En relación con la Reserva Van der Hammen

Las dos referencias hechas al río Bogotá dentro del análisis de la Reserva Forestal Regional Productora Thomas Van der Hammen (RTVDH) tienen por objeto establecer que la actual Administración Distrital ha procurado impactarla con dos tipos de decisiones: al levantar la declaratoria de área de utilidad pública y al incluir las reservas viales de ejes de movilidad arteriales.

Sobre la primera mención aclara que no se trata de una crítica directa a la propuesta sino a la decisión de la administración de adoptar un esquema de gestión de suelos para obtener las áreas de la RTVDH basado en asumirla como una carga que podrá entregarse al Distrito Capital a cambio de las transferencias de beneficios expresados en el desarrollo urbanístico de su entorno, no de las áreas que abarca.

Respecto de la segunda mención señala que propone dos suposiciones que son incorrectas y no tienen fundamento: (i) que en el Plan de Manejo Ambiental de la RTVDH no se contempló el paso de ninguna vía por lo que no es posible la reserva de los suelos correspondientes ni permitir el desarrollo futuro de diseños geométricos viales de detalle que permitan determinar las soluciones más adecuadas para su construcción y (ii) que las áreas de la reserva con valores agrológicos (*clases agrológicas II y III*) serán intervenidas con procesos de urbanización.

En relación con las áreas protegidas del orden Distrital

Dice que la ponencia expone que el proyecto de la RG-POT no toma en cuenta la posibilidad de recuperar, rehabilitar y conservar bosques urbanos accesibles y de calidad.

La mención es la siguiente:

- Página 85. “Todas estas acciones muestran el interés casi nulo que tiene la administración por brindarle a la ciudad, sobre todo a sus habitantes, la posibilidad de contar con un bosque urbano accesible y de calidad. La intensión (sic) que se muestra por urbanizar bordes, además del norte (Reserva Van der Hammen), el oriental (Cerros), el occidental (Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá) y el Sur (Usme), definitivamente no es sostenible, debido a que los cambios en el uso del suelo conllevan directamente a la degradación ecosistémica”. (Subrayado fuera de texto)

Alude que es contradictorio lo señalado en la ponencia, pues en este aparte se plantea la posibilidad de contar con áreas protegidas accesibles a los habitantes de Bogotá y por otro lado se discute de forma muy radical que las áreas protegidas no deben ser objeto de la apropiación ciudadana, ya que en esta mención se plantea que no solo se debe evitar la urbanización dentro de las áreas protegidas del orden distrital, sino que también se debe evitar en las áreas colindantes para sortear la “*degradación ecosistémica*”, estableciéndose una posición frente al desarrollo territorial que resulta y que se extralimita sobre el manejo ambiental de las áreas protegidas y de lo previsto en la ley sobre los suelos de protección.

Sostiene sobre la discusión de la ZMPA que los argumentos de la ponencia al respecto no ofrecen mayor información técnica o jurídica que demuestre lo sustentado.

En relación con los corredores ecológicos de ronda.

Aduce que la ponencia en cuanto a la propuesta del POT sobre los corredores ecológicos de ronda se dirige a establecer que si bien la

intervención del río Bogotá implica una escala regional sobre la cual tiene competencia la respectiva autoridad regional ambiental, ésta tomó una decisión inadecuada al adoptar la variación del ancho de la franja de la ZMPA del río Bogotá permitiendo la formulación de un proyecto que implica asentamientos humanos futuros.

Dice que la tesis del autor es que en el proceso de la formulación del proyecto de la RG-POT no se debieron atender las disposiciones y determinantes ambientales de mayor jerarquía que se adoptaron por medio del Acuerdo No. 37 de la CAR de 2018 y de la resolución CAR 0497 de 2019, lo cual resulta contraproducente en el ejercicio de formulación de un Plan de Ordenamiento Territorial dentro del marco legal vigente y pone en duda la capacidad y el sustento técnico y jurídico que se derivó del proceso de concertación de asuntos ambientales con las autoridades competentes.

Asevera que todas las alusiones dadas en la ponencia referentes al río Bogotá reiteran los argumentos negativos ya expuestos sin mencionar en ningún caso la importancia del cumplimiento por parte del Distrito Capital y del Concejo Distrital, como parte integral del anterior, de las órdenes incluidas dentro del fallo del Consejo de Estado del 28 de marzo del año 2014 y el términos para su acatamiento.

Proyectos Estratégicos.

Expone que en cuanto al proyecto de Ciudad Norte la ponencia retoma el tema del Valle Aluvial en cuanto a que se debe asociar con un área protegida que permita la conexión entre los Cerros Orientales y el río Bogotá y a la función ecosistémica de la Reserva Van der Hammen (RVDH) en medio de estos procesos retomando conceptos ambientales

del Centro de Estudios Ambientales (CEA) de la Universidad Nacional de Colombia, los cuales concluyen sobre la necesidad de mantener la reserva tal como fue declarada en el año 2011 y en el marco del respectivo Plan de Manejo Ambiental adoptado en el año 2014.

Sustenta que el autor de la ponencia asume de forma crítica la posibilidad de una expansión sobre las áreas del norte de la RVDH debido a que considera que la calidad de los suelos que la conforman debería aprovecharse para fines agrícolas y no para procesos de urbanización sustentado en estimaciones de crecimiento poblacional basadas en el censo del año 2018. Al respecto, reitera la imposibilidad jurídica y ambiental de ocupar la antigua ZMPA del río Bogotá en contravención con los asuntos ambientales ya concertados con la CAR.

Precisa que el POMCA del río Bogotá no es mencionado en ninguno de los apartes destinados a poner en tela de juicio los Proyectos Estratégicos presentados dentro del proyecto del POT ni otros componentes. Sin embargo, para abordar el conjunto de críticas que se hacen a tales Proyectos, a continuación presenta el siguiente análisis:

Señala que la ponencia en cuanto a las actuaciones urbanas integrales de los proyectos estratégicos para crecer “Ciudad Norte”, “Ciudad Río”, “Ciudad Lagos del Tunjuelo” y “Ciudad Usme”, únicamente se refiere a la actuación urbana integral “Alameda Entreparques” justificado en que se toma como referencia del análisis *“los proyectos que más han generado controversia entre la población capitalina”*, cuestionando las proyecciones poblacionales en las que se sustenta el POT y por ende las estimaciones de vivienda en el horizonte de largo plazo y planteando que los proyectos estratégicos comparten una serie de impactos ambientales negativos que conllevan una relevancia significativa como los cambios

en el uso del suelo, la desaparición de la ZMPA y el cambio en los distintos niveles de riesgo.

Aduce que la ponencia plantea que Bogotá cuenta de manera efectiva con cerca de 8.051 hectáreas brutas, de las cuales 5.076 corresponden a suelos urbanos en tratamiento de desarrollo y 2.974 a suelo de expansión, por lo que no hay justificación en la propuesta de expansión, al tiempo que expone que la realidad socioeconómica de la población que sigue siendo expulsada hacia la periferia, hace que las extensas hectáreas de suelo urbano destinadas a tratamientos urbanísticos de renovación y redensificación no sean aptas para alojar al grueso número de pobladores de bajos recursos económicos, pues el valor del suelo sencillamente no les permite hacerse a una vivienda dentro de dichas áreas y que la finalidad del proyecto no es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sino simplemente generar un movimiento de mercado inmobiliario a partir de la modificación de los usos del suelo, lo que trae como únicos beneficiarios a los grandes poderes económicos de la construcción.

Sobre el Proyecto de Ciudad Río

Expone que el proyecto Ciudad del Río implica una ocupación ordenada de los suelos que están libres de amenazas y valores ambientales especiales, según los diseños del Proyecto de Recuperación Integral del Río Bogotá en ejecución por parte de la CAR. Dice que se trata de un Proyecto Estratégico de Crecimiento por medio del cual se atiende la necesidad de evolucionar la relación de las zonas urbanizadas occidentales de la ciudad con el mayor elemento hídrico regional del Sistema Regional Ambiental de la Sabana de Bogotá y se incorporan los lineamientos y objetivos adoptados por la CAR para la conformación del Parque Lineal Hídrico de la Ronda del Río Bogotá, planteado al haber

avanzado de forma significativa sobre el manejo de la zona de amortiguación hidráulica sobre el frente oriental del Río Bogotá y prever su recuperación integral y su adecuación para ser incorporado al conjunto de elementos de la Estructura Ecológica Principal destinados a la protección, conservación y protección ambiental, así como a aquellos elementos del espacio público destinados a la conformación de circuitos ambientales y de espacios acondicionados para circulación, la recreación pasiva y el ecoturismo, el cual implica buena parte de las áreas que en su momento fueron denominadas provisionalmente como ZMPA creadas por la CAR previendo las necesidades de suelo para las obras de adecuación del río Bogotá, las cuales variaron debido a las obras requeridas para el manejo ambiental de la ronda del río y a que desapareció la zona de amenaza alta por potenciales inundaciones en terrenos occidentales del área urbanizada de Bogotá, por la construcción de grandes obras para la regulación y el drenaje de los flujos de aguas lluvias en periodos de invierno como el canal Cundinamarca y las obras de dragado y ampliación del cauce del río.

Sustenta que la franja de 270 metros de ancho adicionales a los 30 metros de la ronda del río fue reemplazada por el diseño real definitivo del Proyecto de Recuperación Integral del río que determina qué áreas son definitivamente inundables, cuáles se requieren para protección ambiental, cuáles son parte del Parque Lineal Hídrico del río y cuáles quedan libres de amenazas o valores naturales, es decir, define i) cuáles eran las obras de adecuación hidráulica y cuál sería el perfil y el trazado del río al final de las mismas; y ii) cuál es la zonificación de amenaza de inundación por desborde en el escenario resultante de los diseños hidráulicos definitivos.

Sostiene que en el marco del Proyecto de Ciudad del Río y del Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá la propuesta del POT define los aspectos complementarios para orientar su desarrollo, entre los cuales se incluyeron: los espacios cuyos valores de conservación ameritan la creación de nuevos parques ecológicos distritales de humedal; las áreas requeridas para recolección y la amortiguación hidráulica de la escorrentía urbana; las áreas requeridas como espacios públicos de encuentro y circulación que den estructura y vitalidad al urbanismo del borde occidental integrando los espacios y conexiones existentes; las necesidades de movilidad y equipamientos que es necesario y oportuno resolver al consolidar el borde urbano del río y las zonas que es posible ocupar con usos residenciales y productivos por las prioridades urbanas.

En consecuencia, anota, con esta nueva situación de la margen occidental de Río Bogotá se identificó la necesidad de prever su ordenamiento y ocupación por medio de un proyecto integral que permita generar un urbanismo acorde con las condiciones físicas propias del valle aluvial y las condiciones ambientales generadas por la adecuación del río, tomando como eje central el Parque Lineal Hídrico del río Bogotá planteado por la CAR desde el nacimiento en Villapinzón hasta su desembocadura en Girardot, el cual tiene varias premisas de diseño:

- Se ajusta estrictamente a la zonificación de valores y amenazas naturales generada por el Proyecto de Recuperación Integral del Río Bogotá.
- Se ajusta estrictamente a los lineamientos dados por la Sentencia sobre la descontaminación del río Bogotá el 28 de marzo del 2014 del Consejo de Estado.
- Destina una parte mayoritaria del área a la Estructura Ambiental y del Espacio Público en forma de humedales protegidos, zonas verdes, parques y Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible articulado sobre el Parque Lineal del río Bogotá.
- Genera una forma urbana adaptada a las condiciones ambientales del valle aluvial.
- Genera una ribera diversa con tramos en diferentes grados de naturalidad, en relación con las condiciones ecosistémicas y urbanísticas de cada sector.

- Atiende a los déficits de equipamientos y movilidad de los sectores marginados del occidente bogotano.
- Plantea una serie de cruces y puertas urbanas que facilitan la integración con los municipios vecinos y la región.

Explica que para entender las áreas que podrían ser intervenidas es necesario tener en cuenta que el área total abarca alrededor de 1.100 hectáreas, dentro de las cuales cerca de 480 hectáreas abarcan cuerpos de agua, humedales, zonas de pondaje y parques; 106 hectáreas implican barrios de origen ilegal que ya fueron legalizados; 106 hectáreas implican reservas viales; 95 hectáreas implican desarrollos industriales existentes, a las cuales se adicionan otras nuevas destinadas a nuevos elementos ambientales propuestos, lo que deja un área residual con potencial para ser desarrollada de alrededor del 26% (más o menos 221 hectáreas) para hacer viable el proyecto, de las cuales se necesitan alrededor de 43 hectáreas para el desarrollo de vías intermedias, cerca de 20 hectáreas para vías internas, y aproximadamente 27 hectáreas para equipamientos sociales, lo que deja un área residual de 131 hectáreas (el 15% del área total) para el desarrollo de usos residenciales y complementarios, lo que evidencia que se trata de una intervención integral que conecta las porciones discontinuas de áreas por desarrollar por medio del proyecto del Parque Lineal del Río Bogotá, que genera alrededor de 238 hectáreas de nuevos parques para el borde occidental urbanizado de la ciudad, incluido un malecón de 92 hectáreas, parques zonales que suman 135 hectáreas y nuevos parques por construir que abarcan alrededor de 11 hectáreas; que provee a la ciudad y a la región alrededor de 43 hectáreas para equipamientos y genera nuevos circuitos lineales de espacio público que incluyen 72 kilómetros de ciclorutas, 13 kilómetros de nuevas alamedas y 37 kilómetros de un malecón continuo por medio del cual se consolidaría el Parque Lineal del Río Bogotá.

Anota que el volumen del potencial total de unidades de vivienda es muy bajo, alrededor de 75 mil unidades, distribuidas en distintos planes parciales por medio de los cuales se podrá implementar un esquema de reparto general de cargas y beneficios para obtener los suelos necesarios para conformar el Parque Lineal del Río.

Aduce que por medio de este proyecto se aporta la posibilidad desarrollar un sistema de transporte de carga de modo económico usando el cauce del río y aprovechando las ventajas de la recuperación de la calidad del agua por medio de la PTAR Salitre (2021), los interceptores Torca-Salitre, Engativá-Cortijo, Salitre, Fucha, Fucha-Tunjuelo, Tunjuelo y Tunjuelo-Canoas, la Estación Elevadora Canoas (2021) y la PTAR Canoas (2025).

Refiere que las condiciones para el cumplimiento de la Resolución 0497 de 2019 se definen y establecen de manera general, incluida la cartografía anexa al acuerdo identificando las áreas de expansión urbana o suelos urbanos sujetos al tratamiento de desarrollo, por lo cual requerirá de la formulación y adopción de planes parciales para cada área identificada dentro del proyecto, lo que deberá ser concertado con la autoridad ambiental.

Concluye que en Ciudad Río se ha previsto la disposición de algunas áreas para el desarrollo inmobiliario que representan apenas el 15% del total del área bruta de áreas disponibles del ámbito de planificación, por medio de las cuales se prevé financiar la adquisición de los predios necesarios para la conformación del Parque Lineal Hídrico previsto por la CAR en armonía con lo dispuesto en el POMCA del Río Bogotá, todo ello teniendo en cuenta que se trata de un proyecto de transición urbano-ambiental por medio del cual se propone hacer uso efectivo y real del Río

Bogotá como el mayor bien hídrico ambiental de la región Bogotá-Sabana, para convertirlo en el eje articulador e integrador de las dinámicas urbano-regionales y en un elemento representativo del paisaje natural y cultural de la Región.

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO ANTE EL CONCEJO DISTRITAL

Respecto de la afirmación presentada en el memorial referente a que el alcalde debió presentar el proyecto de revisión teniendo en cuenta la vigencia del POT actual, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015, empero, sólo lo hizo hasta el 5 de agosto de 2019, efectúa las siguientes aclaraciones:

Arguye que el proceso de revisión general del POT inició al comienzo de esta administración, estableciendo para el efecto, como primera medida, en el Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 645 de 2016, asociado al Eje Transversal Nuevo Ordenamiento Territorial, la formulación, concertación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá. Seguido a ello, afirma, la Administración adelantó en algo más de dos años las etapas de seguimiento y evaluación, preliminar, diagnóstico y formulación, así:

- **Etapas de evaluación y seguimiento:** en cumplimiento de lo determinado por el artículo 2.2.2.1.2.4.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Administración Distrital, elaboró en el año 2016 el documento denominado “Seguimiento y evaluación”.
- **Etapas preliminar:** como resultado la Administración obtuvo i) cartografía temática sobre los aspectos sectoriales territoriales incluyendo información de fuentes secundarias como Plan de Desarrollo, proyectos de inversión, las dimensiones y atributos territoriales y la visión urbano-regional; ii) escenarios de ordenamiento del territorio para el futuro desarrollo del territorio distrital; y iii) un documento síntesis de la primera valoración sobre información secundaria, el cual contiene el estado general de la información existente, los vacíos y entidades responsables y las conclusiones preliminares sobre los problemas y conflictos del territorio distrital.

Tanto los resultados del seguimiento y evaluación del POT como de la etapa preliminar fueron participados a la ciudadanía durante septiembre de 2016 – marzo de 2017.

- **Etapa de diagnóstico:** para el efecto la Administración contrató consultorías y estudios específicos sobre aspectos críticos como la caracterización ambiental distrital, la caracterización rural distrital, el diagnóstico socioeconómico de las áreas rurales, la actualización de la cartografía rural distrital, la conceptualización de la estrategia espacial del suelo urbano y de expansión, la identificación de los hechos regionales que caracterizan el entorno territorial distrital, los elementos necesarios para la formulación de un modelo integrado de transporte, la modelación de escenarios para intervención de las áreas de bordes urbano-rurales y las posibles estrategias de comunicación para socializar el proceso de formulación del Plan.

La administración divulgó el documento de diagnóstico con la ciudadanía en la Fase II de Divulgación del Diagnóstico entre mayo y octubre de 2017.

- **Etapa de formulación:** la propuesta de formulación fue socializada por la Administración con todas las Secretarías del Despacho, Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales; de igual forma, se llevaron a cabo múltiples mesas de trabajo con las entidades con el objetivo de ajustar la propuesta de la revisión general del POT.

La fase de formulación y consulta llegó a 112 UPZ de la ciudad y a los diferentes territorios rurales del Distrito Capital, en donde se explicó la propuesta de ordenamiento y se abrieron espacios de participación.

- **Etapa de adopción:** el 19 de noviembre de 2018 fueron radicados los documentos que hacen parte de la formulación de la revisión general del POT ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de iniciar el proceso de concertación de los asuntos ambientales. Los procesos de concertación ambiental finalizaron el 6 de junio de 2019 y 7 de junio de 2019, respectivamente.

El 14 de junio de 2019, es decir siete días después, se puso a consideración del Consejo Territorial de Planeación Distrital – CTPD, mediante radicado No. 2-2019-38704, procedimiento que finalizó el 30

de julio de 2019 con el concepto sobre la propuesta radicada. Y el 5 de agosto de 2019, solo seis días después, la Secretaría Distrital de Planeación presentó al CTPD la respuesta al concepto emitido el 30 de julio de 2019.

Sustenta que se evidencia que no fue decisión de la Administración presentar la propuesta 5 de agosto de 2019 a consideración del Concejo Distrital, pues dicha circunstancia se presentó debido al riguroso cumplimiento de los tiempos y procedimientos que la Ley 388 de 1997 y a las etapas previas que se debieron realizar.

Aclara que el término perentorio para actualizar el POT al POMCA no está dado por una fecha cierta sino por un plazo, el cual inició a contar el 2 de abril de 2019, con la expedición de la Resolución 957 de 2019, orden tanto para la Administración como para el Concejo, pues no era posible con anterioridad al 2 de abril de 2019 determinar la fecha en la que se entendería vencida la obligación.

Argumenta que a efectos de presentar una propuesta coordinada con los ajustes de la CAR, la Administración se tomó tan solo 4 meses, es decir, menos de la mitad del tiempo para cumplir la orden en lo que a su competencia le correspondía.

Sobre la autonomía de los miembros de las corporaciones públicas de elección popular – extralimitación de funciones del despacho de la honorable magistrada sustanciadora y la naturaleza jurídica del voto de los concejales, (i) la autonomía y libertad que tienen los miembros de las Corporaciones Públicas de Elección Popular para el ejercicio propio de la labor para la que fueron electos que es el de deliberar y votar las iniciativas normativas que son puestas a su consideración, (ii) el

procedimiento legal que se surtió al interior del Concejo de Bogotá para el trámite del Proyecto de Acuerdo y (iii) la usurpación de funciones propias del cabildo distrital y una clara extralimitación de las competencias del H. Magistrada sustanciadora por inducir, condicionar o determinar el sentido del voto de un concejal, anota:

Que en el caso no se discute el procedimiento surtido sino que lo que procedía dentro del trámite que el Concejo adelantó para negar la propuesta de revisión era adicionalmente debatir las implicaciones de incumplir con la orden del fallo y expresar públicamente las razones por las cuales el proyecto de acuerdo de revisión del POT no se articulaba con el POMCA, pues el papel fundamental que desempeña el Concejo Distrital como garante del interés general en la planeación del desarrollo municipal debe enfocarse en debatir y conciliar, ofreciendo razones sobre cuál es la mejor decisión que puede adoptarse en un determinado punto.

Sobre el cumplimiento del auto del 5 de noviembre de 2019, afirma que en la ponencia se incluyeron 44 conclusiones de las cuales no se menciona en ninguna la obligación perentoria de la orden 4.18 del fallo del 28 de marzo del 2014, pues la única conclusión en la que se menciona al río Bogotá (no al POMCA) fue cuando afirmó que *Bajo un escenario de cambio climático es totalmente irresponsable disminuir la condición de amenaza y de riesgo por desbordamiento e inundación en distintas zonas de la ciudad, además de eliminar la Zona de Manejo y Preservación del Río Bogotá para habilitar suelo de expansión y promover desarrollos urbanísticos exponiendo a un gran número de personas a los impactos que se pueden derivar de los extremos climáticos.*

Asegura que lo anterior implica que respecto del Cambio Climático no se confía en las mega-obras realizadas para el manejo de las inundaciones y de su cauce, ni en la información provista por el IDIGER en la que demuestra que las modelaciones hidráulicas permiten prever una notable disminución del riesgo ante posibles inundaciones, toda vez que tales afirmaciones se hacen sin sustento técnico alguno.

La falta de información sobre el cumplimiento de la sentencia pudo haber hecho incurrir en un error a los ocho integrantes de la Comisión del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial que votaron a favor de la ponencia negativa presentada por el Honorable Concejal CELIO SEGUNDO NIEVES HERRERA quienes fueron: CELIO NIEVES (Polo), JUAN CARLOS FLÓREZ (ASI), RICARDO CORREA (De la U), JORGE TORRES (Alianza Verde), MARCO FIDEL RAMÍREZ (Opción Ciudadana), MARÍA VICTORIA VARGAS (Liberal), GERMÁN GARCÍA (Liberal), DAVID BALLÉN ('De la U').

No obstante, anota, la falta de ilustración por parte del ponente no es tampoco un argumento para que los Concejales que asumieron su voto favorable ante la ponencia negativa propusieran modificaciones para alcanzar un Acuerdo, debido a que en la sesión del 2 de noviembre de 2019 la Concejal Lucía Bastidas, antes del inicio de la votación, recordó a los miembros de la comisión la existencia y obligatoriedad de la orden 4.18 del referido fallo. Y es que, considera, la revisión de algunos temas críticos planteados en la ponencia negativa evidencia que técnica y jurídicamente no se trata de aspectos insalvables que no hubiesen podido ser concertados en medio del proceso de valoración realizado a lo largo del tiempo entre el 5 de agosto y el 2 de noviembre de 2019.

INCORPORACIÓN DEL POMCA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO

Sustenta que si bien la competencia de radicar un nuevo proyecto sigue en cabeza de la Administración entrante, la presentación del mismo ante el Concejo es un hecho futuro sobre el cual el Concejo no tiene injerencia alguna, luego discutir sobre esa posibilidad no es objeto de este incidente, máxime cuando el Concejo negó el proyecto de acuerdo sin reparo alguno.

Expone que en ejercicio de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, los concejos municipales y distritales, al aprobar los POT de sus respectivos municipios distritos, tendrán como determinantes las que se hayan fijado por las autoridades competentes en razón de la materia, sea ambiental, de prevención de riesgos, de desarrollo de infraestructura, etc.

En ese orden de ideas, sustenta, **la interpretación del Honorable Concejal de que al ser el POMCA una norma de superior jerarquía no es necesario articular sus disposiciones con las del POT, niega completamente las competencias del Distrito para ordenar su territorio y para cumplir con el componente programático del POMCA.**

Destaca que la asignación de recursos distritales para la ejecución de obras y proyectos territoriales en la ciudad de Bogotá parte de un ejercicio presupuestal que identifica aspectos como ingresos, gastos (flexible, inflexible, recurrente y no recurrente) y prioridades definidas en los instrumentos de planeación financiera contenidos en el Plan Distrital

de Desarrollo, así como aquellos que forman parte de las diversas entidades del sector distrital (POAI), por lo que una desarticulación entre el Programa de Ejecución del POT, el Plan de Inversiones del PDD y los Planes operativos Anuales (POAI) de las entidades, entre otros, dificulta profundamente el ejercicio presupuestal de gasto. De esta forma, anota, si el componente programático del POMCA no se articula con el programa de ejecución del POT, el Distrito no tiene jurídicamente un sustento para destinar recursos a su cumplimiento.

Contrario a lo señalado en la ponencia, argumenta y destaca el distrito, **el Decreto Distrital 190 de 2004 no se ajusta al contenido de la Resolución 957 de 2019**, por las siguientes razones:

- **En materia de zonificación ambiental:** El POMCA zonifica el territorio de la cuenca en dos categorías principales: i) conservación y protección ambiental y ii) múltiple. Teniendo en cuenta que la determinación de los usos de suelo para el uso múltiple, según lo determinado por el artículo 3 de la Resolución 957 de 2019, corresponde efectuarla a los municipios y distritos, se procede a determinar cómo efectivamente **el Decreto Distrital 190 no incorpora la categoría conservación y protección ambiental.**

Al respecto, dice, se advierte que la categoría conservación y protección ambiental se encuentra conformada por dos zonas de uso y manejo: i) áreas de protección y ii) áreas de restauración, las cuales a la vez se encuentran conformadas por las siguientes subzonas de uso y manejo: i) áreas SINAP, ii) áreas complementarias para la conservación, iii) áreas de importancia ambiental, iii) áreas de amenazas naturales, iv) áreas con reglamentación especial y v) áreas de restauración ecológica.

Prosigue, la categoría de conservación y protección ambiental propuesta en área de jurisdicción del Distrito Capital por el POMCA abarca 39.080 hectáreas, de las cuales el Decreto Distrital 190 de 2004 no abarca en su

totalidad, especialmente el área de Páramo Cruz Verde - Sumapaz delimitada en la Resolución No. 1434 de 2017, la delimitación de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá de acuerdo con lo determinado en el fallo proferido por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el cinco (5) de noviembre de 2013, la delimitación Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá adoptada mediante Resolución 138 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los suelos de clasificación agrologica 8, entre otras.

- **En materia del componente programático:** alude que la estructura programática del ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá plantea para para la cuenca del río Bogotá cinco programas marco
 - Programa de Gobernanza y Gestión Pública del Agua en la cuenca del Río Bogotá
 - Programa de Ecosistemas Estratégicos y Sostenibilidad del Territorio en la Cuenca
 - Programa de Seguridad Hídrica en la Cuenca del Río Bogotá
 - Programa de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático
 - Programa de orientación ambiental productiva de la cuenca que se relacionan con 7 variables determinantes i) ecosistemas estratégicos, ii) calidad de agua, iii) seguridad hídrica, iv) institucionalidad, v) centralidades, vi) riesgos naturales, y vii) orientación ambiental productiva. De tal manera, cada uno de los programas contiene una serie de líneas estratégicas y proyectos cuyos objetivos y metas permitirán dirigir el manejo de la cuenca hacia el escenario planteado y esperado, en articulación con los actores de la cuenca del río Bogotá.

Aduce que la Ley 388 de 1997, en sus artículos 18 y 21 establece la obligatoriedad de la incorporación del programa de ejecución del POT en los marcos de planeación y financiamiento de cada administración municipal, de acuerdo con prioridades señaladas en sus respectivos planes de desarrollo y el instrumento determinado por la Ley para la materialización de esta obligatoriedad es el plan plurianual de inversiones, de manera que la ley establece que los programas y proyectos de los planes de desarrollo deben estar en armonía con las

definiciones de corto, mediano y largo plazo del modelo de ocupación del territorio del POT, así como también señala la necesidad de que el POT se incorpore a los planes de desarrollo a partir de la identificación clara y concreta de actividades, entidades responsables y recursos.

De esta manera, manifiesta, el programa de ejecución del POT se convierte en el mecanismo mediante el cual se precisan, concretan, especifican y detallan todas las actuaciones administrativas que conllevan la programación de un recurso público, por las cuales deben tener asociadas una serie de actividades en cabeza de una entidad en particular, en un determinado momento del tiempo para convertirlas en hechos concretos sobre la estructura de la ciudad, por lo que el programa de ejecución se convierte en programas y proyectos de un plan de desarrollo, de acuerdo con prioridades, capacidades y recursos que cada administración puede adelantar durante su periodo de mandato.

Refiere que como el Decreto Distrital 190 fue expedido en el año 2004, claramente no contempla las líneas estratégicas y proyectos cuyos objetivos y metas permitirán mejorar ambientalmente la cuenca de Río Bogotá, lo que en consecuencia frenará la destinación de recursos para el componente programático del POMCA.

Asevera, si bien existen proyectos como PTAR – Salitre y Canoas que han podido ser ejecutados, el artículo 3 de la Ley 154 de 1992 señala una serie de principios que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales en materia de planeación, como el de coordinación, consistencia, proceso de planeación, eficiencia, en virtud de los cuales se garantiza que la asignación de recursos sea congruente con lo determinado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

- **En materia de gestión del riesgo: afirma que el artículo 3 de la Resolución 957 de 2019 conmina a los distritos y municipios a tener como insumo en la formulación de los POT las zonas de amenaza y riesgo identificadas en el POMCA y a precisarlas de acuerdo con las metodologías y escalas determinadas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, que compila el Decreto Nacional 1807 de 2014.**

En ese orden, argumenta que **el Decreto Distrital 190 de 2004 fue expedido con anterioridad a la normativa mencionada, por consiguiente, la metodología y escalas no corresponden a los que la norma nacional establece y ni siquiera abarca todos los fenómenos que deben ser estudiados por inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, pues la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 solo contempla remoción en masa e inundación.**

Además, recuerda, hay que tener en cuenta que el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 determina que *“Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo”*, luego no solamente la Resolución 957 de 2019 obliga al Distrito Capital a revisar el componente de gestión de riesgo.

Por último, aclara que el Juzgado Tercero Administrativo, mediante auto del 30 de agosto de 2019, ordenó la suspensión provisional de la Resolución 1631 de 2018 *“Por la cual se actualiza el Mapa No. 4 “Amenaza por Inundación”*, cuyo fundamento fue:

- (i) La aparente contradicción entre la facultad que tiene la Secretaría Distrital de Planeación para actualizar los planos del Plan de Ordenamiento Territorial y las disposiciones generales de este último instrumento.
- (ii) La necesidad de adelantar la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial para efectos de actualizar el mapa de amenaza por inundación del río Bogotá.

En consecuencia, aduce, la afirmación del concejal de que el archivo del proyecto de acuerdo no imposibilitó ni imposibilita la actualización de la zonificación ambiental y componente de gestión del riesgo, basada en que fueron elementos que la administración distrital actualizó a través de

las distintas disposiciones normativas que se han expedido en el marco de las acciones necesarias Para La Protección del rio Bogotá no parece coincidir con las motivaciones del auto de 30 de agosto de 2019.

Del análisis antes expuesto, concluye, puede llegar a inferirse que al tomar la decisión de aprobar la ponencia negativa sobre el proyecto del POT de Bogotá, el concejo Distrital pudo haber incurrido en un comportamiento negligente, renuente y/o caprichoso respecto del cumplimiento de la Orden 4.18 del fallo del Consejo de Estado en virtud de la falta de lectura y análisis técnico y jurídico sobre la materia.

V. CONSIDERACIONES

Acorde con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, la suscrita magistrada sustanciadora en SALA UNITARIA procede a resolver el incidente de desacato.

5.1. EL INCIDENTE DE DESACATO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA EN PROVIDENCIA JUDICIAL

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998 establece la posibilidad de apertura al trámite de incidente de desacato que tiene por objeto determinar el incumplimiento de as órdenes impartidas en la sentencia con el fin de salvaguardar los derechos colectivos en los siguientes términos:

“Artículo 41. **DESACATO**. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se

adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo”.

Por su parte, el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 señala el trámite correspondiente al incidente de la siguiente manera:

“**Artículo 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero”.

Atendiendo a tales prescripciones normativas, resultó procedente la iniciación del trámite de incidente de desacato con el fin de verificar el cumplimiento a las órdenes emitidas en sede de acción popular, mecanismo previsto por el legislador en aras de lograr la cesación de las acciones u omisiones de las autoridades y personas a cuyo cargo se encuentra el acatarlas, **so pena de la imposición de las sanciones pecuniarias, disciplinarias y penales a que haya lugar**, las cuales proceden ante la prueba de la negligencia del funcionario encargado de atender el mandato emitido (aspecto subjetivo), puesto que no basta el mero incumplimiento para enarbolar la sanción (aspecto objetivo), sino que se impone como requisito indispensable, verificar las situaciones por las cuales no se le ha dado cumplimiento a la orden a la luz de la confrontación, análisis y valoración de las pruebas por el juez a quo a cuyo cargo está el hacer seguimiento al acatamiento de la sentencia, debiéndose por sobre todo preservar las garantías del debido proceso y defensa del o los sujetos incidentados.

5.2 NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPEDICIÓN DEL POT Y LA CONFLUENCIA DE VOLUNTADES DE LOS ÓRGANOS QUE LO PROFIEREN.

En el presente caso, de manera inicial cabe mencionar que una vez se dispuso la apertura del trámite incidental, se vinculó en debida forma a

todos LOS CONCEJALES DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ para que ejercitaran su derecho al debido proceso, así también se dispuso que la Presidenta de la corporación respondiera sobre las razones técnicas como jurídicas que se invocaron para aprobar la ponencia negativa al proyecto presentado por la administración distrital, realizándose de manera efectiva la correcta y oportuna notificación de los actos procesales, procurándose la comunicación personal de las providencias, garantizándose con ello el conocimiento adecuado de las posturas de las partes llamadas e intervinientes con la debida publicidad y el derecho de contradicción de las pruebas recaudadas y el cumplimiento de las garantías procesales en el trámite incidental, por lo que no se observa causal de nulidad alguna como tampoco irregularidad en la actuación surtida que las partes hayan invocado por la vía de los recursos y que amerite la toma de medidas de saneamiento, siendo procedente emprender el examen fondo del asunto incidental.

Lo primero que debe analizar y valorar la Sala Unitaria es que los pronunciamientos y actuaciones de los sujetos incidentados y vinculados correspondan al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia por el Consejo de Estado, debiéndose tener como premisa inicial la especial condición que representa la causa de la referencia, atendiendo a que fueron múltiples las órdenes emanadas y direccionadas a un número plural de entidades estatales y territoriales cuyo **fin apunta hacia la protección efectiva y el cuidado adecuado de la cuenca hídrica del Río Bogotá.**

El cumplimiento de la ORDEN 4:18 se encuentra a cargo no solo del ALCALDE DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, sino de los CONCEJALES de conformidad con la asignación de competencia que a

cada uno de ellos les ha asignado el legislador, a saber las siguientes normas:

“ARTICULO 24 Ley 388 de 1997. INSTANCIAS DE CONCERTACION Y CONSULTA. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno. En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, ...”

ARTICULO 5o. AUTORIDADES. El gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Mayor.
3. Las Juntas Administradoras Locales.
4. Los alcaldes y demás autoridades locales.
5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

Son organismos de control y vigilancia la Personería, la Contraloría y la Veeduría.

Con sujeción a las disposiciones de la ley y los acuerdos distritales y locales, la ciudadanía y la comunidad

ARTICULO 10. PERIODO Y REUNIONES. <Ver Notas del Editor>
Los Concejales serán elegidos para períodos de tres (3) años que se iniciarán el primero de enero siguiente a su elección y concluirán el último día del mes de diciembre en que termine el respectivo período.

El Concejo Distrital se reunirá ordinariamente, por derecho propio, cuatro veces al año, así: el primero (1o.) de febrero; el primero (1o.) de mayo; el primero (1o.) de agosto; el primero (1o.) de noviembre. Cada vez, las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio del mismo Concejo, hasta por diez (10) días más.

También sesionará extraordinariamente por convocatoria del alcalde mayor. En este caso se reunirá durante el término que le fije la autoridad que lo convoca y únicamente se ocupará de los asuntos que ésta somete a su consideración, sin perjuicio de que ejerza la función de control político que le corresponde en todo tiempo.



ARTICULO 11. QUORUM Y MAYORIAS. De conformidad con el artículo [148](#) de la Constitución, las normas sobre quórum y mayorías previstas para el Congreso de la República regirán en el Concejo Distrital.

En virtud de lo anterior, el Concejo y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de la cuarta parte de sus miembros y sólo podrán tomar decisiones con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación.

En el Concejo y en sus comisiones las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, siempre que haya quórum y salvo que por norma expresa se exija mayoría especial.



ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

#(...)

5. Adoptar el Plan General de Ordenamiento Físico del territorio, el cual incluirá entre otras materias, la reglamentación de los usos del suelo y el desarrollo físico en las áreas urbanas y rurales. Con tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de urbanización y parcelación, la construcción de vías y el equipamiento urbano.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

12. Promover y estimular la industria de la construcción, particularmente la de vivienda; fijar los procedimientos que permitan verificar su sometimiento a las normas vigentes sobre uso del suelo; y disponer las sanciones correspondientes. Igualmente expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

ARTICULO 14. CONTROL POLITICO. Corresponde al Concejo vigilar y controlar la administración distrital. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas, así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades distritales.

El funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General la respuesta al cuestionario, dentro del tercer día hábil siguiente al recibo de la citación.

De esa manera, la expedición del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL corresponde a un acto complejo en cuya elaboración de las normas corresponde la iniciativa del proyecto de Acuerdo Distrital al alcalde mayor y su aprobación o negación al Concejo Distrital.

Según la doctrina y la jurisprudencia **los Actos Administrativos Complejos son los que se forman por la fusión de las declaraciones que, de manera separada y sucesiva, profieren dos o más órganos sobre un mismo asunto y con el mismo fin**; es decir, que se requiere de la intervención de dos autoridades que emiten la misma decisión. Ej: la elección del Fiscal General de la Nación.

“En un acto complejo es necesario que haya unidad de contenido y unidad de fin en las diversas voluntades que se unen para formar un acto único.

“En el acto complejo la voluntad declarada es única y resulta de la fusión de la voluntad de los órganos que concurren a formarlo o de la integración de la voluntad del órgano a que se refiere el acto. Si las voluntades que concurren a la formación del acto son iguales, el acto se forma por la fusión de las distintas voluntades, si son desiguales, por la integración en la principal de las otras. Habrá integración de voluntades cuando un órgano tiene facultad para adoptar una resolución, pero ese poder no podría ejercerse válidamente, sin el concurso del otro órgano.

“La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que en materia de actos administrativos complejos, la validez del acto está sometida a la concurrencia de voluntades que participan en su conformación. Así, ha dicho que si no confluyen tales manifestaciones de voluntad, el acto no surge a la vida jurídica y, por ende, no puede válidamente producir efectos en derecho, ni crear situaciones jurídicas particulares y concretas.

“Bajo este entendido el Consejo de Estado ha señalado que el requisito de la sanción al que se encuentran sometidos ciertos actos como por ejemplo las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales, constituyen

un presupuesto de validez que los circunscriben dentro de la categoría de los actos administrativos complejos.”

Son Características de los Actos Complejos Propios³³:

1. Concurrencia de dos o más órganos en la formación del acto
2. Pluralidad de las declaraciones en forma separada y sucesiva, que se fusionan o integran en un todo.
3. Unidad o igualdad de objeto o de contenido
4. Unidad de Fin
5. Interdependencia entre las distintas declaraciones o actos para poder adquirir existencia jurídica.

Descendiendo al presente caso, las situaciones que se pueden presentar en el procedimiento de formulación y expedición de un Plan de Ordenamiento Territorial, o en un Plan Básico de Ordenamiento territorial, o en un Esquema de Ordenamiento Territorial son:

- La Expedición del POT, PBOT, EOT por fusión de las voluntades del alcalde y del Concejo Distrital o Municipal
- La Expedición del POT, PBOT, EOT por integración de las voluntades del alcalde y del Concejo Distrital o Municipal

Habrà fusión de voluntades cuando la iniciativa del proyecto presentado por el burgomaestre es aprobada íntegramente por la mayoría de los integrantes de la corporación.

Habrà integración de voluntades cuando la iniciativa del proyecto presentado por el alcalde se aprueba por la mayoría de los

³³ prezi.com/ospua6xbzid-/actos-administrativos-complejos

integrantes de la corporación pero con modificaciones a alguna o algunas de sus normas.

Con igual propósito, la expedición de los POT, PBOT, EOT no corresponden por su naturaleza a un acto político, sino a un acto administrativo reglado mediante la creación de unas normas cuya competencia la ley le asigna al concejo distrital y a los concejos municipales.

Es por ello que en el cumplimiento de la ORDEN 4:18 de la sentencia de 28 de marzo de 2014 del Consejo de Estado no resultan aplicables las disposiciones jurídicas como la jurisprudencia en torno a la votación negativa del proyecto bajo el amparo de la libre voluntad del voto en las corporaciones de elección popular y su inviolabilidad, como por el voto de bancada, porque de ser jurídicamente aceptable esa tesis, la función asignada por el ordenamiento jurídico a los concejales de expedir normas y no solamente decisiones políticas sería letra muerta frente al cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas para salvaguardar los derechos colectivos de primacía constitucional ante la prevalencia del interés general sobre el particular como ocurre con la perentoriedad de organizar el territorio del Distrito Capital de Bogotá como mecanismo para salvaguardar la descontaminación del RÍO BOGOTA Y TODO EL ECOSISTEMA DE LA SABANA.

Si se pensara que frente a las razones jurídicas como técnicas priva la INVIOLABILIDAD DE UN VOTO POLÍTICO Y NO DE UN VOTO JURÍDICO EN EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA ASIGNADA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO A LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR, resultaría inane alcanzar la expedición del POT al amparo de esa tesis, con la cual avizora con

preocupación esta judicatura que tampoco la siguiente administración en el período 2020-2024 podrá lograrlo, como tampoco lo podrán realizar las subsiguientes mientras existan posiciones encontradas.

5.3. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AJUSTE DEL POMCA DEL RIO BOGOTÁ

- ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DEL POMCA

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.

En ese contexto, mediante la Resolución 3194 de 2006 “*Por la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y se adoptan otras determinaciones*”, se aprobó dicho plan.

Con posterioridad, el Consejo de Estado mediante fallo proferido en la acción popular del Río Bogotá, ordenó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, en materia de ordenamiento y planificación lo siguiente:

“**4.8. ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el término perentorio e improrrogable de veinte (20) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, **MODIFIQUE Y ACTUALICE** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA articulándolo con los programas y líneas de acción del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá (CAR – 2011), del Plan de Gestión Ambiental 2008 – 2038 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan Departamental de Aguas –

PDA de la Gobernación de Cundinamarca, las Evaluaciones Regionales del Agua - ERA – del IDEAM y los demás instrumentos normativos y de planeación para la gestión integral de la cuenca hidrográfica. La articulación deberá realizarse igualmente con lo dispuesto en esta providencia, sin perjuicio de lo anterior, las órdenes impartidas por esta Corporación deberán ser acatadas inmediatamente.

Como requisito sine qua non para la aprobación y declaración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – CECH – y posteriormente por el de la Gerencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – GCH –, las cuales tendrán la potestad de solicitar los ajustes en el marco de la dirección y gestión integral de la cuenca hidrográfica.

(...)

4.18. ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Adicionalmente, **ORDÉNASE** al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.

Finalmente, **ORDÉNASE** a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.

QUINTO: CONSTITÚYANSE tres (3) Consejos de Cuenca – alta, media y baja – como instancias consultivas y representativas de quienes viven y desarrollan actividades en la cuenca hidrográfica. Cada uno de los Consejos estará integrado por los representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en los subsistemas de la cuenca, así como de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso. Tendrán como funciones aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca y participar en las fases previas a la aprobación y declaratoria del Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA.

En virtud de lo anterior, **ORDÉNASE** a dichos Consejos que, según criterio del CECH y posteriormente de la GCH, suministren la información y alimenten al SIGICA RIO BOGOTÁ, y concurren a hacerlo en la forma, frecuencia y metodología que establezca la misma. **CONSTITÚYASE EL COMITÉ** de verificación del cumplimiento de esta sentencia con las personas y fundaciones que se relacionan en la parte motiva de esta providencia, de acuerdo con los parámetros de la Ley 472 de 1998.”

En atención a lo anterior, mediante la Resolución 957 de 2 de abril de 2019 suscrita por las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca, del Guavio y la Orinoquía se aprobó el ajuste y actualización del “*Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica – POMCA del río Bogotá*”.

De conformidad con el **literal b) del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el POMCA constituye una determinante ambiental que deberá ser tenido en cuenta en la formulación de los instrumentos de ordenación territorial:**

“**Artículo 10º.** [Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003.](#) Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
(...)

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

Con el propósito de realizar la verificación aludida, resulta necesario encaminar el presente estudio bajo la siguiente estructura:

1. Antecedentes históricos de la ordenación de la cuenca.
2. Explicación de las principales directrices previstas en el POMCA 2006-2019.

5.3.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente compilado en el **Decreto-Ley 2811 de 1974** definió la **cuenca hidrográfica** como el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales de caudal continuo o intermitente que confluyen en un curso mayor, las cuales, a su vez, pueden desembocar a un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

También define la **ordenación de una cuenca** como la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por **manejo de la cuenca**, la ejecución de obras y tratamientos.

La Administración declarará la ordenación una cuenca cuando existan condiciones ecológicas, económicas y sociales que así lo requieran, cuyo plan será de forzoso cumplimiento por las entidades públicas que realicen actividades en la zona³⁴.

³⁴ **ARTICULO 318 Decreto Ley 2811/74.**

La **Ley 99 de 1993** creó el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y entre sus funciones le asignó la de expedir y actualizar el *estatuto de zonificación del uso adecuado del territorio* para su apropiado ordenamiento y las *regulaciones nacionales sobre uso del suelo* en lo concerniente a sus aspectos ambientales, *fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial*.

En cumplimiento de lo anterior el **Decreto 1729 de 2002** dispuso que la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

La ordenación así concebida constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

La ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes principios y directrices:

1. El carácter de especial protección de las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de aguas y zonas de recarga de acuíferos, por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables.

2. Las áreas a que se refiere el literal anterior, son de utilidad pública e interés social y por lo tanto deben ser objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y/o restauración de las mismas.
3. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.
4. Prevención y control de la degradación de la cuenca, cuando existan desequilibrios físicos o químicos y ecológicos del medio natural que pongan en peligro la integridad de la misma o cualquiera de sus recursos, especialmente el hídrico.
5. Prever la oferta y demanda actual y futura de los recursos naturales renovables de la misma, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para asegurar su desarrollo sostenible.
6. Promover medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
7. Considerar las condiciones de amenazas, vulnerabilidad y riesgos ambientales que puedan afectar el ordenamiento de la cuenca.
8. Los regímenes hidroclimáticos de la cuenca en ordenación.

Por su parte, la mencionada normativa estableció que de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, **el plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica constituye norma de superior jerarquía y determinante de los planes de ordenamiento territorial.**

En cuanto a la competencia para la declaración de ordenación de una cuenca hidrográfica se la asigna a la respectiva autoridad ambiental o la comisión conjunta, según el caso, por medio de acto administrativo.

Es así que, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca profirió las **Resoluciones nros. 617 de 22 de abril de 2005, por medio de la cual declaró la ordenación de la cuenca hidrográfica del Rio de Bogotá** y la **3194 de 23 de noviembre de 2006**, a través de la cual se aprobó el plan de ordenación y manejo de la mencionada cuenca.

Como resultado de la declaratoria de emergencia económica social y ecológica realizada por el Gobierno Nacional a través del **Decreto 4580 de 2010** en respuesta a los efectos del fenómeno de la Niña acaecido en los años 2010 - 2011, se priorizó la cuenca del río Bogotá por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el FONDO ADAPTACIÓN y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR **para la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCA.**

Por medio del **Decreto 1640 de 2012** y la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, se reglamentaron los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, con base en los cuales se debía incorporar y desarrollar la **revisión, ajuste y ejecución del POMCA**, siguiendo las siguientes directrices:

- La participación ciudadana
- La gestión del riesgo

- La gestión de la información como procesos transversales que manifiestan la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Estado en la protección de los recursos naturales.
- Los condicionantes para la ocupación.
- Uso del territorio en forma segura.

El **Decreto 1076 de 2015** definió el **PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS** como el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. Además, dispuso que una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, este se deberá tener en cuenta al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, en relación con:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo (estudios específicos del riesgo).

En la sentencia, la Sección Primera del Consejo de Estado, dentro de expediente de la referencia, le ordenó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, en materia de ordenamiento y planificación, acatar el siguiente numeral:

“4.8 ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional -CAR, Modifique y Actualice el plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá - POMCA - Articulándolo con los programas y Líneas de acción del proyecto de Adecuación Hidráulica y

Recuperación Ambiental del Río Bogotá, y los demás instrumentos normativos y de planeación para la gestión integral de la Cuenca Hidrográfica, como requisito sine qua non para la aprobación y declaración del plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá -POMCA- por parte de la CAR, se deberá contar con el aval del Consejo Estratégico de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá CECH”.

Con el propósito de darle cumplimiento a la anterior orden la CAR suscribió el Convenio Interadministrativo No. 017 de 2014 con el FONDO ADAPTACIÓN, cuyo objeto fue aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para Ajustar (Actualizar) los **PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL RIO BOGOTÁ** (Código 2120) y del río Alto Suárez (Código 2401-01), en el marco del proyecto incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña.

Igualmente, suscribió el Contrato 1412 de 31 de diciembre de 2014 con el CONSORCIO HUITACA cuyo objeto fue ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas del río Bogotá (Código 2120) y del río Alto Suárez (Código 2401-01), en el marco del proyecto incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña.

Posteriormente, por medio de la **Resolución nro. 957 de 2 de abril de 2019**, los directores generales de la Corporación Autónoma Regional de

Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Guavio y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia aprobaron el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá.

5.3.2. EXPLICACIÓN DE LAS PRINCIPALES DIRECTRICES PREVISTAS EN EL POMCA 2006-2019 (CRITERIOS Y PROGRAMAS)

Lo primero que se debe precisar es que de acuerdo con las determinantes del POMCA las bases para orientar tal PLAN con acciones de conservación, restauración, protección y producción sostenible para el área de la cuenca hidrográfica del Rio de Bogotá, deben estar dirigidas a:

- a.- Saneamiento básico que permita el logro de los objetivos de calidad deseados para la cuenca.
- b.- Desarrollo socio-económico sostenible sin degradación del ambiente.
- c.- El restablecimiento del equilibrio ecológico y de los ecosistemas presentes en la zona.

Ahora, de acuerdo a lo anterior el Plan considera los siguientes **componentes estratégicos**:

- a.- La *restauración de zonas críticas o degradadas*, poniendo atención especial a zonas frágiles donde la alta presión demográfica y productiva ha venido alterando ecosistemas de gran importancia para la sostenibilidad ambiental del territorio.

b.- La *planificación agroproductiva del uso de la tierra*, teniendo en cuenta la situación social existente, los sistemas productivos y las características económicas de la población, buscando la aplicación de tecnologías limpias.

c.-La *adopción de medidas de saneamiento básico* principalmente relacionadas con el recurso hídrico.

d.-El *cambio de actitud de los pobladores de la cuenca* en relación al uso, conservación y protección de los recursos naturales a través de la educación y la capacitación.

e. La *generación y transferencia de conocimientos para la utilización eficiente de la oferta ambiental* sin deteriorar los diferentes ecosistemas del área incluyendo nuevas tecnologías e insumos.

f. El *fortalecimiento institucional* que rige la administración de los recursos naturales renovables, buscando la coordinación interinstitucional de todas las entidades públicas y privadas con responsabilidades ambientales en el área de la Cuenca.

5.3.3. CRITERIOS ORIENTADORES

La meta u objetivo final del proceso de ordenación y manejo es la **SOSTENIBILIDAD** de las acciones adelantadas en el mediano y largo plazo tanto económicamente, como ambientalmente, con base en los siguientes criterios orientadores del proceso:

5.3.31. *Sostenibilidad económica y financiera*. Se deben llevar a cabo acciones económicamente viables, buscando responsabilidad compartida

de todos y cada uno de los actores locales, regionales y nacionales. Las responsabilidades financieras deben ser asumidas por los diferentes actores involucrados.

5.3.3.2. *Conservación y manejo sostenible de la Biodiversidad.* Se debe (i) buscar la conservación, manejo y protección de áreas vulnerables o afectadas con valor ambiental como zonas de páramo, subpáramo, humedales, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, bosques naturales, rondas de los ríos y quebradas, y (ii) detener la degradación de los ecosistemas, de los recursos hídricos y de las reservas forestales.

Lo anterior se debe a la extracción y consumo de recursos naturales sin criterios de sostenibilidad, la presión sobre las zonas ambientales con acciones productivas, construcciones y cambios de uso a zonas residenciales y un crecimiento en general de las actividades socioeconómicas.

5.3.3.3. *Cuenca hidrográfica como unidad prioritaria de planificación y gestión.* Adelantamiento de los procesos de planificación y gestión integral de los recursos naturales e hídricos.

5.3.3.4. *Articulación de la planificación con la gestión territorial.* Articulación de procesos de planificación como los POT, EOT, Planes de Desarrollo Municipal y Departamental, el PGAR y el PAT de la CAR, así como las políticas y normativa de orden nacional.

5.3.3.5. *Coordinación y participación interinstitucional y comunitaria.* Buscar la participación de todos los actores involucrados, es decir, de las instituciones y de la sociedad.

5.3.3.6. *Producción Limpia*. Aplicar actividad productiva los sistemas de producción limpios, sostenibles, buscando eficiencia y eficacia mediante el ahorro de recursos y mayor productividad y competitividad en el sistema económico.

5.3.3.7. *Mejoramiento de la calidad de vida*. Se deben tener en cuenta las tendencias de crecimiento, migración y distribución de la población, la presión antrópica sobre el territorio, los índices de calidad de vida de la población, etc.

5.3.4. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

5.3.4.1. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE SANEAMIENTO BÁSICO

Adopción de mecanismos y programas que permitan alcanzar la calidad de vida de la población de área de drenaje bajo la concepción del desarrollo social, económico y ambiental. Los proyectos son los siguientes:

- Construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales veredales (Baterías sanitarias y pozos sépticos).
- Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Planes Maestros de Alcantarillado.
- Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Implementación de sistemas de tratamiento de los mataderos municipales.
- Manejo y control de residuos sólidos y líquidos derivados de los sistemas de producción agropecuarios.

5.3.4.2. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Se debe (i) dar prioridad a la protección y recuperación de los nacimientos de los recursos de agua que abastecen los sistemas de acueducto y (ii) promover el desarrollo de acciones que busquen involucrar los actores políticos, administrativos, sociales y económicos, para dar un adecuado manejo a los recursos naturales tendiente al abastecimiento de los acueductos. Los proyectos son:

- Construcción de sistemas de agua potable veredales.
- Planes Maestros de Acueducto para los cascos urbanos.
- Estudio de fuentes de abastecimiento de agua.

5.3.4.3. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CUERPOS DE AGUA

Protección de fuentes hídricas a través de proyectos de revegetalización o reforestación con especies nativas que permitan crear un área de amortiguación en los nacimientos de los cursos de agua, que brinden las condiciones necesarias para el establecimiento de la regeneración natural. Dentro de los proyectos incluidos en este programa se encuentran:

- Planes de regulación de corrientes
- Programa recuperación embalse del Muña
- Dragado y limpieza de cauces.
- Sondeo de pozos profundos para aguas de riego
- Reglamentación de cuencas
- Protección con rondas en la red primaria y proyectos legales de reversión a la propiedad pública.
- Clarificación de predios en zonas de humedales propensas a ampliación de la frontera agrícola
- Estudio de niveles de inundación para diferentes periodos de retorno en los cauces principales.
- Programa de uso eficiente del agua
- Control permanente de la demanda hídrica
- Saneamiento Ambiental y manejo hídrico de humedales

5.3.4.4. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Se busca obtener un desarrollo sostenible en el área de drenaje, basado en programas de capacitación e implementación de tecnologías

conservacionistas, que permitan a la población campesina orientar el manejo de las actividades económicas de acuerdo a la aptitud de uso del suelo de cada área, garantizando el adecuado manejo de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores mediante una mejor rentabilidad, dando competitividad de los productos en los mercados tanto internos como externos, adoptando alternativas adecuadas de desarrollo de los sistemas agropecuarios, forestales, agroforestales, agropastoriles y/o agrosilvipastoriles.

Los proyectos son:

- Fomento de actividades de producción limpia.

- Incentivo para establecer, mantener y recuperar sistemas de producción forestal y agroforestal en zonas de aptitud forestal y agroforestal.

- Ampliación y optimización de Distritos de riego

- Realización del control de contaminación por agroquímicos en zonas agrícolas

- Establecimiento de cercas vivas

- Incentivar la actividad piscícola

- Desarrollo de empresas agropecuarias tecnificadas (centros de acopio, agroindustria, cadenas productivas)

- Estudio viabilidad Distritos de riego

- Planes de recuperación de suelos degradados.

5.3.4.5. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL

Dentro de los proyectos incluidos en este programa se encuentran:

- Reconversión tecnológica obligatoria de curtiembres.
- Estudio, monitoreo y control emisiones-residuos en zonas industriales (Planes de manejo).
- Monitoreo a procesos de empresas agropecuarias tecnificadas.

5.3.4.6. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MINERÍA

Dentro de los proyectos incluidos en este programa se encuentran:

- Recuperación de las áreas degradadas por actividades mineras como es el caso de las explotaciones en canteras activas, inactivas y abandonadas.
- Manejo Integrado de la Minería
- Control de la explotación de canteras con planes de manejo.

5.3.4.7. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Se debe considerar al factor humano como eje estructurante del desarrollo social, la viabilidad económica y la sostenibilidad ambiental,

generando proyectos de educación ambiental dirigidos a despertar la conciencia y cultura ambiental. Los proyectos son:

- Planes de turismo receptivo, agroturismo y ecoturismo
- Programa de educación ambiental
- Programas que despierten el sentido de pertenencia de la población flotante (desplazados)
- Parques Ecológicos

5.3.4.8. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE DESARROLLO URBANO

Los proyectos son:

- Estudio y manejo del espacio público en la zona urbana.
- Estudio y monitoreo en sitios críticos donde hay cambio de uso del suelo. Control de condominios.

5.3.4.9. PROGRAMA ESTRATÉGICO DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

Teniendo en cuenta la presión irracional sobre algunos recursos, principalmente los forestales, es necesario implementar políticas necesarias para ejercer control sobre las formas de ocupación del territorio y estimular el desarrollo económico y social, de acuerdo con los

potenciales limitantes medioambientales y de uso del suelo que presenta el área.

Las acciones se dirigen al ordenamiento del área de drenaje en relación con la regulación y ocupación del territorio, particularmente en lo relacionado a las cuencas hidrográficas, zonas de reserva y protección, con la intención de conservar, preservar, recuperar y desarrollar el aprovechamiento de sus recursos naturales.

Dentro de los proyectos incluidos en este programa se reportan:

- Fomento del Ecoturismo
- Restauración de ecosistemas.
- Zonas de conservación de fauna
- Protección y reforestación zonas de nacimientos de agua para abastecimiento de acueductos
- Proyecto adquisición de predios de reserva hídrica

- Reglamentación de áreas importantes para la conservación de aves: AICAS
- Cambio del uso del suelo en zonas de aptitud ambiental
- Investigación biótica en las zonas de Reserva Natural Protectora
- Conservación de ecosistemas

5.3.4.10. PROGRAMA ESTRATEGICO DE RIESGOS Y AMENAZAS

Actividades tendientes a prevenir, controlar y mitigar el grado de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, considerando que los principales fenómenos naturales son de origen geológico, en especial la actividad

sísmica y los fenómenos geomorfológicos relacionados con los procesos de movimientos de masas y desertificación.

Se proponen los siguientes proyectos:

- Localización precisa de sitios inestables para la prevención de riesgos.
- Construcción reservorios para prevenir erosión en zonas de ladera
- Investigación para la definición de áreas potenciales en el manejo preventivo de la desertificación.
- Control de incendios forestales
- Recuperación de taludes en zonas inestables en vías de la cuenca.
- Adelantar el estudio detallado de la actividad neotectónica de las Fallas y su incidencia en la amenaza sísmica de la cuenca.

5.3.4.11. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO DE BOGOTÁ – EJES TEMÁTICOS

Como se dijo en líneas atrás, por medio de la **Resolución nro. 957 de 2 de abril de 2019**, los directores generales de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, la Corporación Autónoma Regional de Guavio y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia **aprobaron el ajuste y actualización** del PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ en el cual se establece que EL POMCA CONSTITUYE NORMA DE SUPERIOR JERARQUÍA Y DETERMINANTE AMBIENTAL PARA LA ELABORACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS POT en relación con **(i) la zonificación ambiental, (ii) el componente programático y (iii) el componente de gestión del riesgo.**

Tal normativa, igualmente, señala que al momento de la revisión de los contenidos de corto, mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la revisión y/o ajuste de los POT por parte del Distrito Capital y los municipios, deberán tener como insumo **las zonas identificadas en el POMCA como de amenaza y riesgo**, las cuales podrán ser precisadas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias y cumplimiento de las escalas y condiciones técnicas señaladas en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya sobre incorporación de la gestión del riesgo en los Planes de Ordenamiento Territorial.

La prospectiva y zonificación ambiental de que trata el artículo 32 del Decreto 1640 de 2012 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) como la base sobre la cual se diseñaron los escenarios futuros del uso coordinado y sostenible del suelo, las aguas, la flora y la fauna presentes en la cuenca, podrá ser precisada en concordancia con las condiciones de delimitación y zonificación que determinen los estudios básicos elaborados y concertados con la autoridad ambiental para la definición de las áreas de amenaza determinadas en el artículo 2.2.2.1.3.13 del Decreto 1077 de 2015. Para el efecto, se realizará la respectiva aclaración cartográfica a los polígonos que con ocasión de precisión en las escalas de trabajo de los estudios básicos de que trata el 2.2.2.1.3.13 del Decreto 1077 de 2015, ya no deban ser considerados dentro de la categoría de protección y conservación y se incluyan en la categoría de uso múltiple del POMCA.

Se entenderá que la cartografía y los estudios que en virtud de lo anterior elaboren los municipios y el Distrito, deberán ser estudiados en el trámite de concertación de asuntos ambientales de los instrumentos de planificación con la

autoridad ambiental y serán los que se utilicen en sus procesos de planificación y gestión del territorio; a su vez, estos estudios por su nivel de detalle serán insumos para la futura revisión y/o ajuste del POMCA.

Respecto a los **usos permitidos** en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, serán los municipios y el Distrito quienes definirán la clasificación del suelo y sus usos permitidos; dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente, de conformidad con la Ley 1454 de 2011, Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Respecto a las **áreas de conservación y protección** que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

Aclarado lo anterior, a continuación se enlistan los ejes temáticos extraídos de la aprobación y actualización del POMCA que serán objeto de revisión en la presente providencia respecto del proyecto de acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial.

5.3.4.12. GESTIÓN DEL RIESGO

5.3.4.12.1. AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA

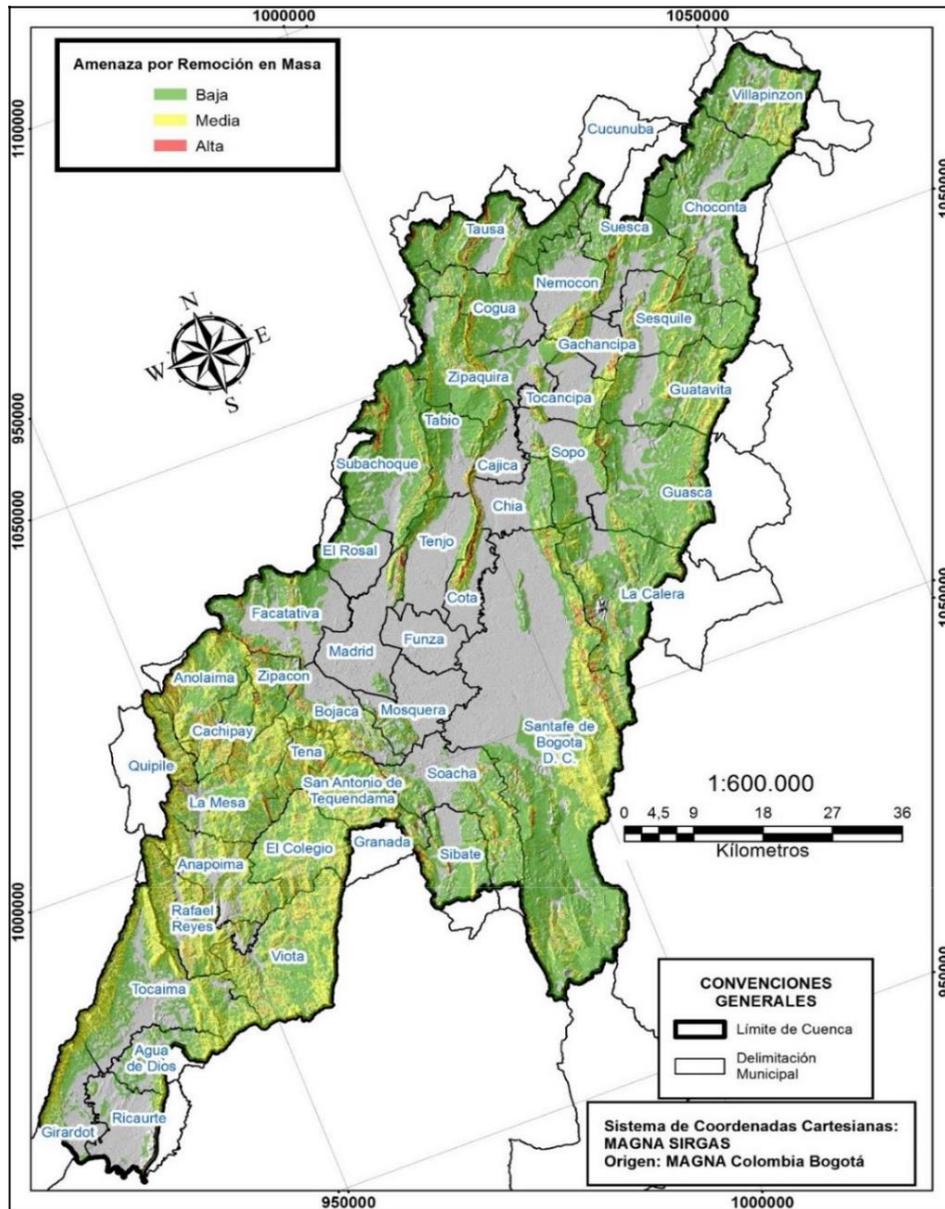
En el siguiente mapa se presenta la amenaza final el cual se elaboró en términos de probabilidad de falla. En el mapa aparecen en rojo las zonas de amenaza alta, en amarillo las de amenaza media y en verde las de amenaza baja. La zona que aparece en gris es la que no se evaluó en amenaza por ser de susceptibilidad baja.

En las zonas planas, como la Sabana de Bogotá y la parte baja de la cuenca, cerca de Girardot y Ricaurte, no se evaluó amenaza por deslizamientos, pues allí la susceptibilidad es baja y, por lo tanto, como ya se indicó, la metodología del POMCA establece que no se debe evaluar amenaza en tales áreas. Igualmente aparecen otras zonas no evaluadas por esta misma razón en los sectores de ladera, en medio de las zonas de amenaza alta, media o baja.

Las áreas de Amenaza Alta corresponden a 9486,92 ha y representan el 1,61% del área de la cuenca, las de Amenaza Media ocupan 96.164 ha y representan el 16,31% del área y las de Amenaza Baja corresponden a 264.788,50 ha y representan el 44,92% de la cuenca. Es decir que predominan las áreas de amenaza baja, principalmente en las cuencas media y alta, mientras que en la cuenca baja predominan las áreas de amenaza media.

Las zonas de amenaza alta están principalmente relacionadas con las altas pendientes del terreno, donde el factor de seguridad tiende a reducirse

debido a que los materiales pueden deslizarse con relativa facilidad. Aunque la proporción en área no es muy grande estas zonas de alta amenaza tienen una gran importancia en cuanto restringen el uso del territorio ya que son sectores donde hay alta probabilidad de que ocurran procesos de inestabilidad.



5.3.4.12.2. AMENAZA POR INUNDACIONES

En el Mapa se observa y muestra la amenaza por inundaciones donde se puede apreciar que las áreas de susceptibilidad baja ya no se consideran para el análisis de amenaza y por lo tanto se reducen considerablemente los sectores de evaluación.

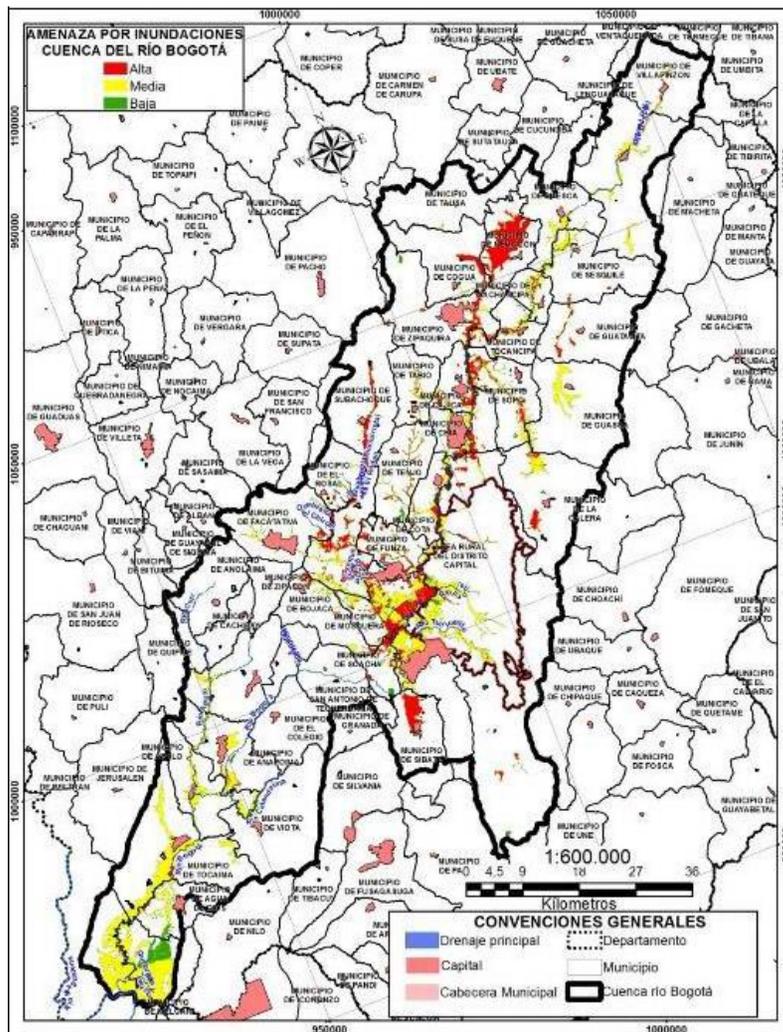
Las mayores áreas que quedan dentro de la categoría de amenaza alta se localizan en las llanuras de inundación del río Bogotá, las cuales se presentan al norte de la Sabana de Bogotá, principalmente entre los municipios de Gachancipá y Cota y en la parte sur de la Sabana, en los municipios de Mosquera y Soacha.

También hay una amplia zona de amenaza alta en el municipio de Nemocón, en lo que constituye la llanura de inundación del río Neusa y en las zonas aledañas a los ríos Subachoque y Balsillas, al occidente de la Sabana.

En las cuencas alta y baja, **las áreas de amenaza alta** predominan en un estrecho corredor próximo a las márgenes del río Bogotá, el cual se amplía en unos sectores de baja pendiente en los municipios de Tocaima y Girardot. Las áreas de amenaza alta corresponden a un 3,55% del área de la cuenca.

Las áreas de amenaza media representan la mayor parte de la zona evaluada y constituye un 6,49 % del total de la cuenca. Se presentan predominantemente al sur de la Sabana de Bogotá y en la cuenca baja, en lo que constituye una amplia y alargada llanura de inundación que se localiza en los municipios de Tocaima, Girardot y Ricaurte. Otras áreas importantes que presentan amenaza media por inundación se localizan en los municipios de La Calera, Guasca y Sopó.

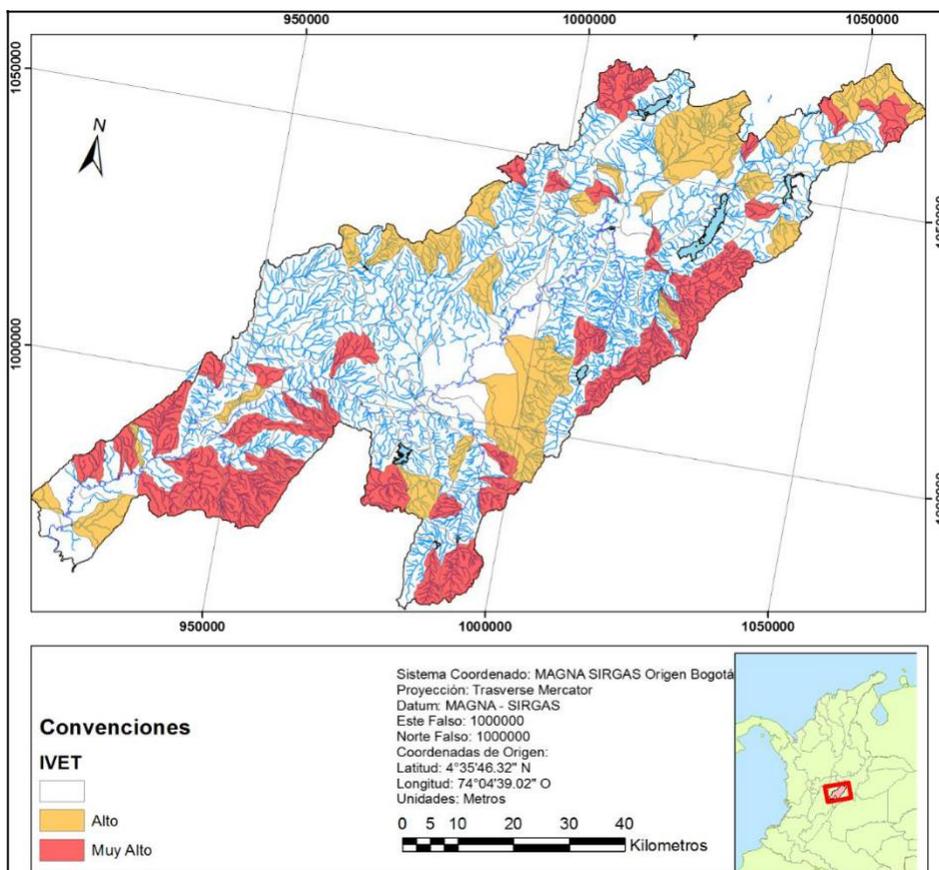
Finalmente, las **zonas de amenaza baja** representan el 1,82% del área de la cuenca, la mayor parte de ellas se localiza en el sector nororiental del municipio de Ricaurte y el resto, en franjas pequeñas que conforman la transición entre las zonas de amenaza media y aquellas zonas no evaluadas por ser de susceptibilidad baja.

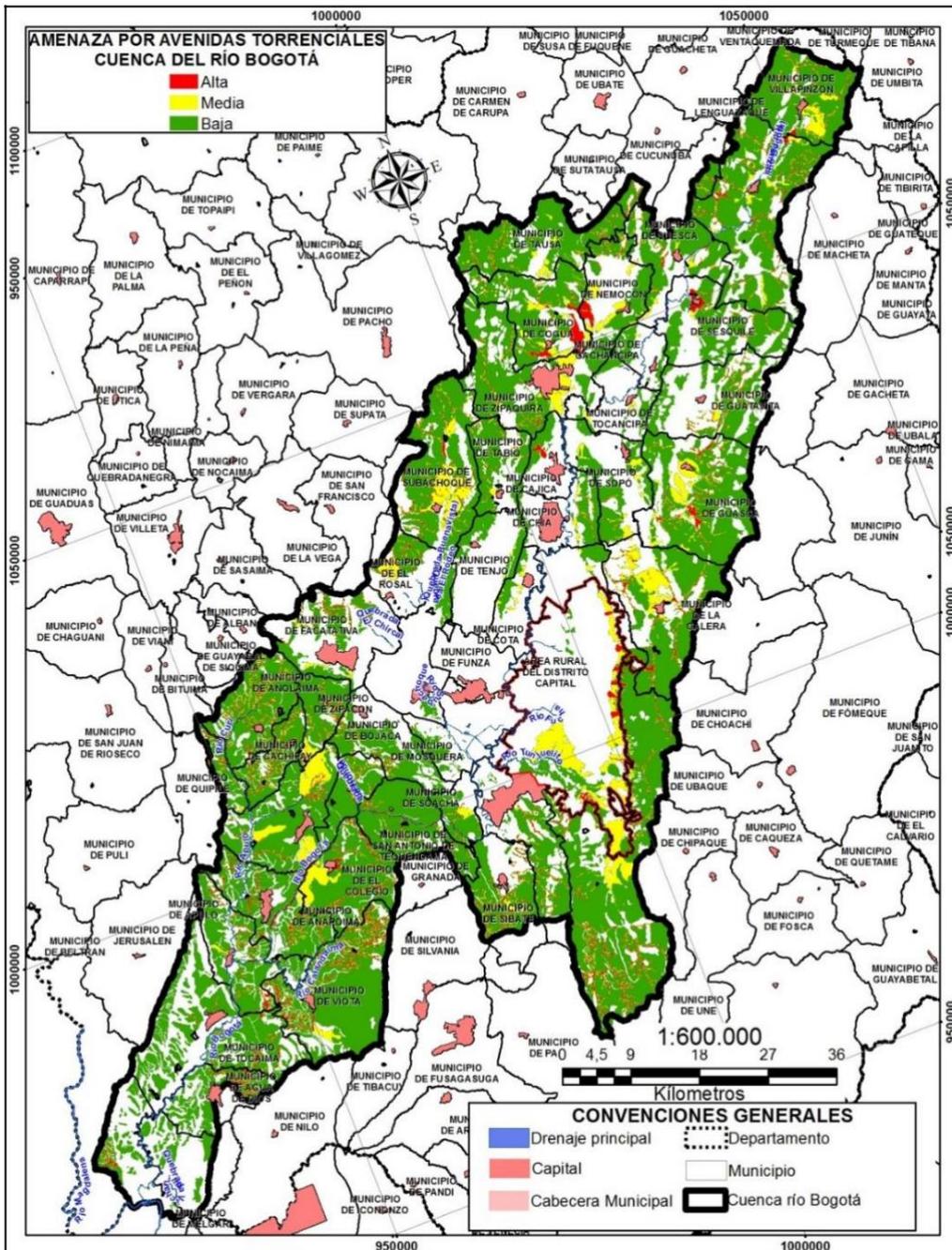


5.3.4.12.3. AMENAZA POR AVENIDAS TORRENCIALES

Se puede apreciar en el Mapa 2-16, que las áreas de categoría ALTA y MUY ALTA por avenidas torrenciales son bastante extensas, lo cual da un indicio de las zonas potencialmente afectadas, pero considerando que se trata de cauces de alta pendiente, gran parte de estos potenciales flujos torrenciales deben estar confinados en los propios cauces, por lo cual, las áreas totales de susceptibilidad pueden reducirse drásticamente, de tal manera que los valores del IVET.

Por otra parte, aparecen zonas que son de pendiente media – alta, para las cuales el valor del IVET es bajo. Estas zonas tienen una densa red de drenaje que eventualmente puede generar procesos torrenciales, de tal forma que resulta conveniente no definir solamente unas áreas críticas para el análisis de Amenaza, sino toda la Cuenca a partir del análisis las características hidráulicas de los cauces.





5.3.4.12.4. AMENAZA POR INCENDIOS FORESTALES O DE LA COBERTURA VEGETAL

Los mapas de amenaza tanto para periodo normal muestran que la mayor parte del área de la Cuenca se encuentra en categoría de Amenaza Alta por incendios forestales, y representan aproximadamente el 60% del área. En amenaza media se ubica el 23% para periodo normal y el 29% para

periodo Niño (en esta categoría es donde más se observa el cambio por el periodo seco), finalmente en la categoría de amenaza baja en periodo normal es del 7% y en periodo Niño cerca del 4%.

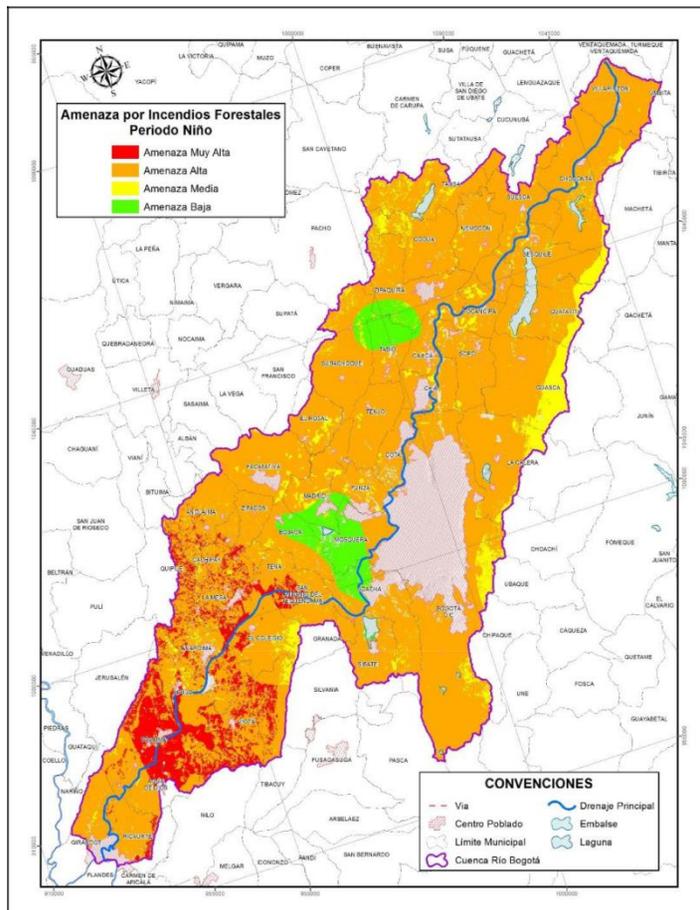
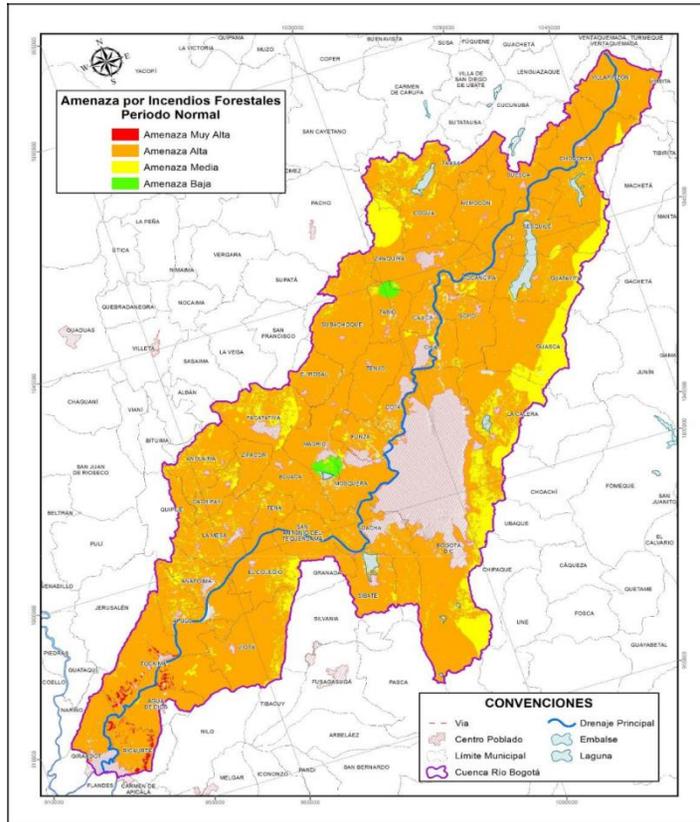
Las zonas de menor amenaza se localizan en el extremo oriental de las cuencas media y alta y en algunos sectores al centro y el occidente de la cuenca media.

En el **periodo del Niño** se observa un comportamiento anómalo en el incremento de algunas zonas de amenaza baja, este resultado obedece a que el método establece calificaciones bajas para el efecto de las lluvias inferiores a 400 mm (por considerarse zonas áridas) **y en este periodo tales áreas de baja precipitación se incrementan, por lo cual numéricamente se reduce la amenaza**, aunque en realidad no necesariamente deba ocurrir esto ya que puede existir vegetación remanente con capacidad de combustión. Este es uno de los aspectos requiere mayor investigación en un futuro para calibrar la metodología.

En la cuenca baja, donde las temperaturas son mayores, predomina la amenaza alta y solo aparecen algunos sectores de poca extensión de amenaza media y baja en periodo normal y prácticamente no aparecen zonas de amenaza baja en periodo Niño.

Estos resultados de alta amenaza predominante son compatibles con los registros históricos de eventos y se deben a que las coberturas tienen alta carga combustible, los regímenes de lluvia y temperatura favorecen que la vegetación se reseque y que la cuenca está altamente intervenida y

cuenta con múltiples vías de acceso, por lo cual el factor antrópico es una causa significativa de los potenciales incendios.



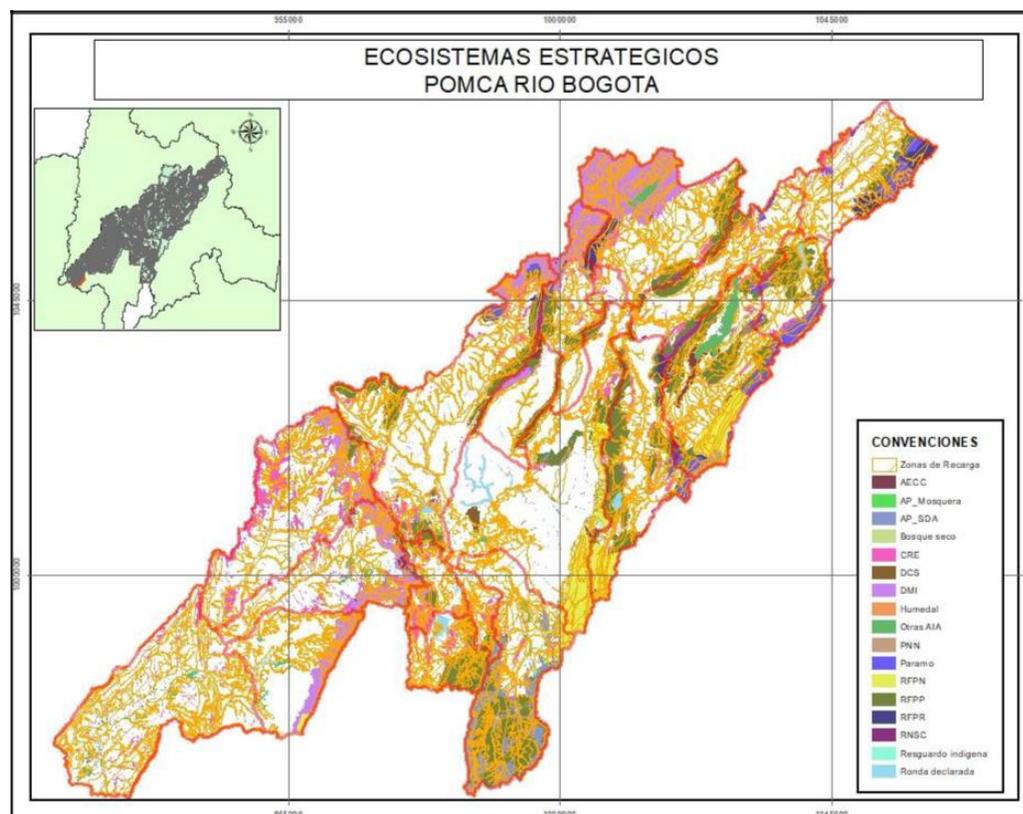
5.3.5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Áreas y ecosistemas estratégicos en la Cuenca del Río Bogotá.

ZONAS DE USO Y MANEJO	CATEGORÍA	CLASIFICACIÓN DE ÁREAS Y ECOSISTEMAS
Áreas Protegidas	Áreas de Conservación Nacional SINAP	Parque Nacional Natural
		Área Protegida Secretaria Distrital de Ambiente
		Reserva Forestal Protectora Regional
		Reserva Regional Protectora
		Áreas Protegidas
		Distritos de Manejo Integrado
		Distrito de Conservación de Suelos
Áreas de Protección	Áreas Complementarias para la Conservación	Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves AICAS
	Áreas de Importancia Ambiental AIA	Páramos
		Humedal
		Rondas
		Embalse
		Laguna
		Lago
		Rondas Hídricas
		Bosque Denso
		Bosque Abierto
		Bosque Seco Tropical
		Bosques de Galería
		Zonas de Recarga
		Zonas de Reserva Hídrica
	Áreas con Reglamentación Especial	Territorios Étnicos

En el siguiente mapa se encuentra la ubicación espacial de las áreas y ecosistemas estratégicos agrupados en tres categorías de

clasificación. La inclusión de estas áreas será la base para definir la estructura ecológica principal.



Teniendo en cuenta **el POMCA es un instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca** entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico (Decreto Reglamentario 1076 de 2015); en éste sentido la zonificación ambiental tendrá como propósito establecer diferentes unidades homogéneas del territorio y las categorías de uso y manejo para cada una de ellas. (Decreto Reglamentario 1076 de 2015).

Adicionalmente, y en referencia a las actividades para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el

desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental

De manera general La **“Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCAS”** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2014); establece las categorías de ordenación y zonas de uso y manejo de ambiental como se describe a continuación:

5.3.5.1. Categoría de Conservación y Protección Ambiental

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal (Decreto 3600 de 2007, capítulo II, artículo 4).

De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012, en la Política Nacional de Biodiversidad, la conservación es un concepto que trasciende la visión asociada exclusivamente a la preservación de la naturaleza; la conservación debe ser entendida y gestionada como una propiedad emergente, generada a partir del balance entre acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad, de manera que se mantenga o incremente la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y con ella el suministro de servicios ecosistémicos fundamentales para el bienestar humano.

Dentro de la categoría de conservación y protección, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.

Las áreas protegidas por el SINAP, son las identificadas para dar cumplimiento a los objetivos generales de conservación del país como se definen en el Decreto 2372 de 2010:

a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Colombia. Presidencia de la República, Decreto 2372 de 2010)

La protección, es una estrategia de conservación in situ que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país como se define en el Decreto 2372 de 2010.

La restauración, se define como el restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada (Decreto 2372 de 2010). Para lograr este propósito en la zona de conservación y protección se identifican las sub-zonas de restauración ecológica y la rehabilitación de acuerdo con (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2013) el Plan Nacional de Restauración y se definen las siguientes:

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.

Por otro lado, y respecto a las actividades socio-económicas que se vienen desarrollando en las áreas descritas anteriormente de manera previa adopción de este instrumento y en aquellas que de acuerdo a la normatividad vigente requieran permisos, autorizaciones, concesiones o instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por las Autoridades Ambientales; serán objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la respectiva autoridad ambiental con el propósito de establecer medidas encaminadas a la restauración y recuperación de las áreas afectadas por el desarrollo de dichas actividades en los términos de la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009 así como la posibilidad de generar acciones de conformidad con los instrumentos económicos de gestión ambiental incluyendo pagos por servicios ambientales.

Igualmente, el Ministerio aclara que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidas(os) en las áreas del SINAP; para el caso particular de la cuenca del río Bogotá las áreas que se encuentran dentro de estas categorías las actividades y/o usos permitidas(os) dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de manejo ambiental adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual

el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de usos y actividades allí permitidas.

Respecto a la conservación y protección del medio ambiente por parte de las unidades territoriales, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Dentro de dichas determinantes se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales, zonificación y contenido programático y las relacionadas con las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regional o de Desarrollo Sostenible.

Sobre las zonas delimitadas en protección como áreas amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales; los municipios deberán realizar la incorporación de la gestión del riesgo dentro de su ordenamiento territorial, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Decreto 1807 de 2014 o la norma que lo modifique o sustituya.

Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII; estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

En el caso específico de los polígonos compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá, los cuales han sido definidos en la resolución 2001 de 2016 y modificados por la resolución 1499 de 2018 o la que modifique o sustituya, y que por resultado del proceso de zonificación contienen áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, tendrán como determinante para su desarrollo lo dispuesto en el descriptor correspondiente a la categoría del uso múltiple.

En esta categoría se deberá contemplar lo enmarcado en las medidas de administración de recursos naturales en donde se plantean los instrumentos de manejo que deberán ser implementados.

5.3.5.2. Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra sino que responden al resultado de la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y las leyes, decretos y normativa vigente establecida en el país.

Respecto a los **usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías**, es el municipio quien definirá la clasificación del suelo y sus usos; dentro de los cuales se encuentran la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente (verbigracia, minería,

transformación de productos derivados, etc), según lo establecido en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario de la Ley 388 de 1997.

Igualmente y **en relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural** los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

La misma Ley 388 de 1997; la cual establece mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara que **el POMCA y su zonificación no impide que se dé curso al trámite de solicitud de autorizaciones ambientales ya sea para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generen impacto ambiental**, en todo caso el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, respecto a los proyectos y/o actividades que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de Licenciamiento Ambiental, sus áreas de traslape no necesariamente deberán ser indicadas y reconocidas dentro de la zonificación ambiental del POMCA, pues en el momento en que las Autoridades Ambientales evalúen los trámites ambientales para dichos proyectos o actividades, y en caso de ser favorables, deberán considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, en caso de que a ello haya lugar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos.

Dentro de esta **categoría de uso múltiple** se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

Es de aclarar que **las zonas que se mencionan a continuación constituyen una recomendación para la gestión que adelantan las autoridades ambientales de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993** y se fundamentan en los resultados de los estudios técnicos del POMCA.

Recuperación: tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general,

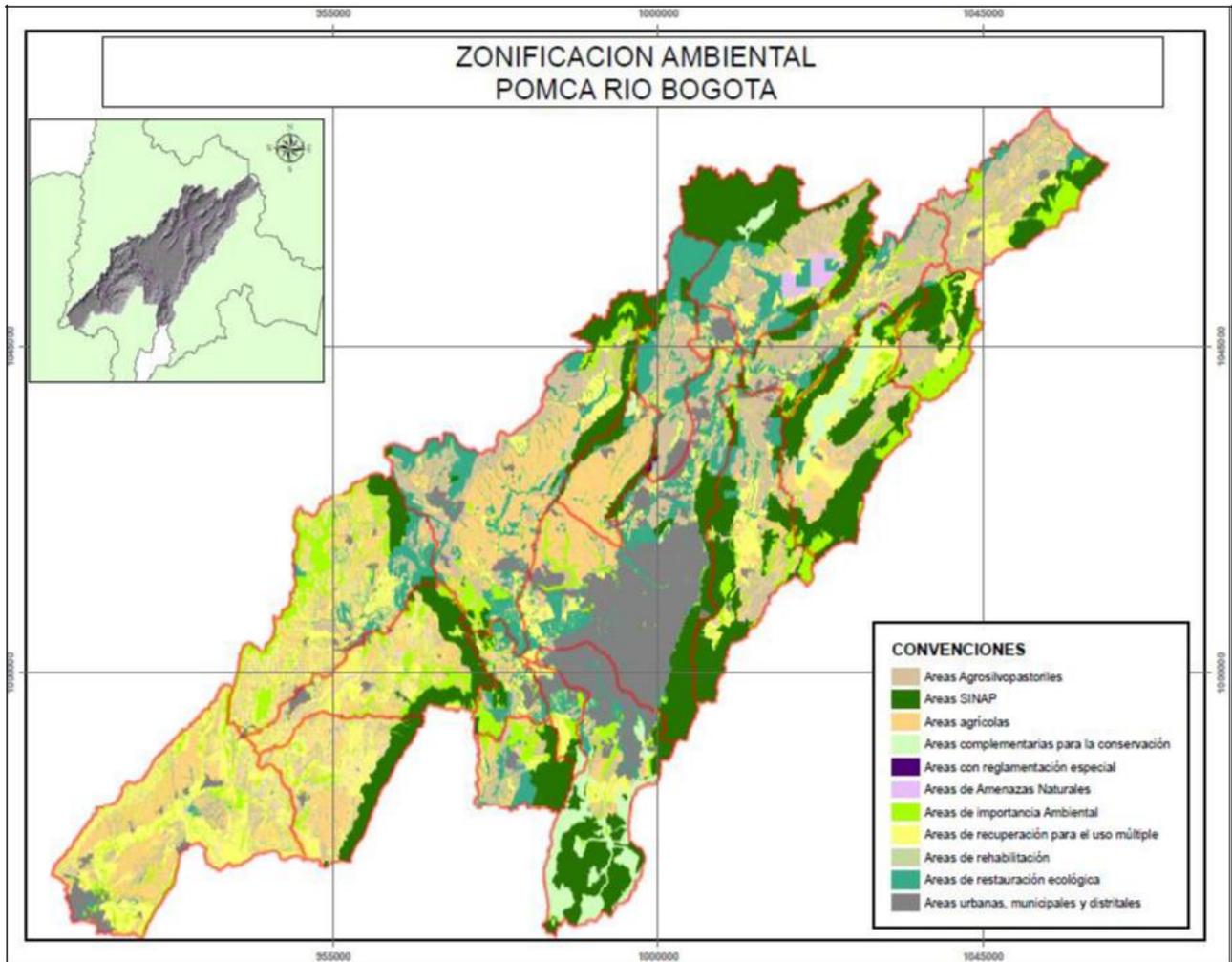
el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Las áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales tienen dos subzonas de uso y manejo:

- **Áreas agrícolas:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi intensivos transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas.
- **Agrosilvopastoriles:** corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Las zonas de áreas urbanas se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser **delimitadas con base en la cartografía del IGAC** incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos en el ordenamiento territorial.

En el siguiente mapa se encuentra el resultado final de zonificación ambiental para el POMCA del Río Bogotá. (Mapa 4.11) y en el VOLUMEN II. Cartografía\Diccionario de Datos y Documentos Geográficos se encuentra la cartografía correspondiente.



5.3.6.. PARA LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ LAS CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN Y ZONAS DE USO Y MANEJO SON:

5.3.6.1. CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN Y ZONAS DE USO Y MANEJO EN LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ.

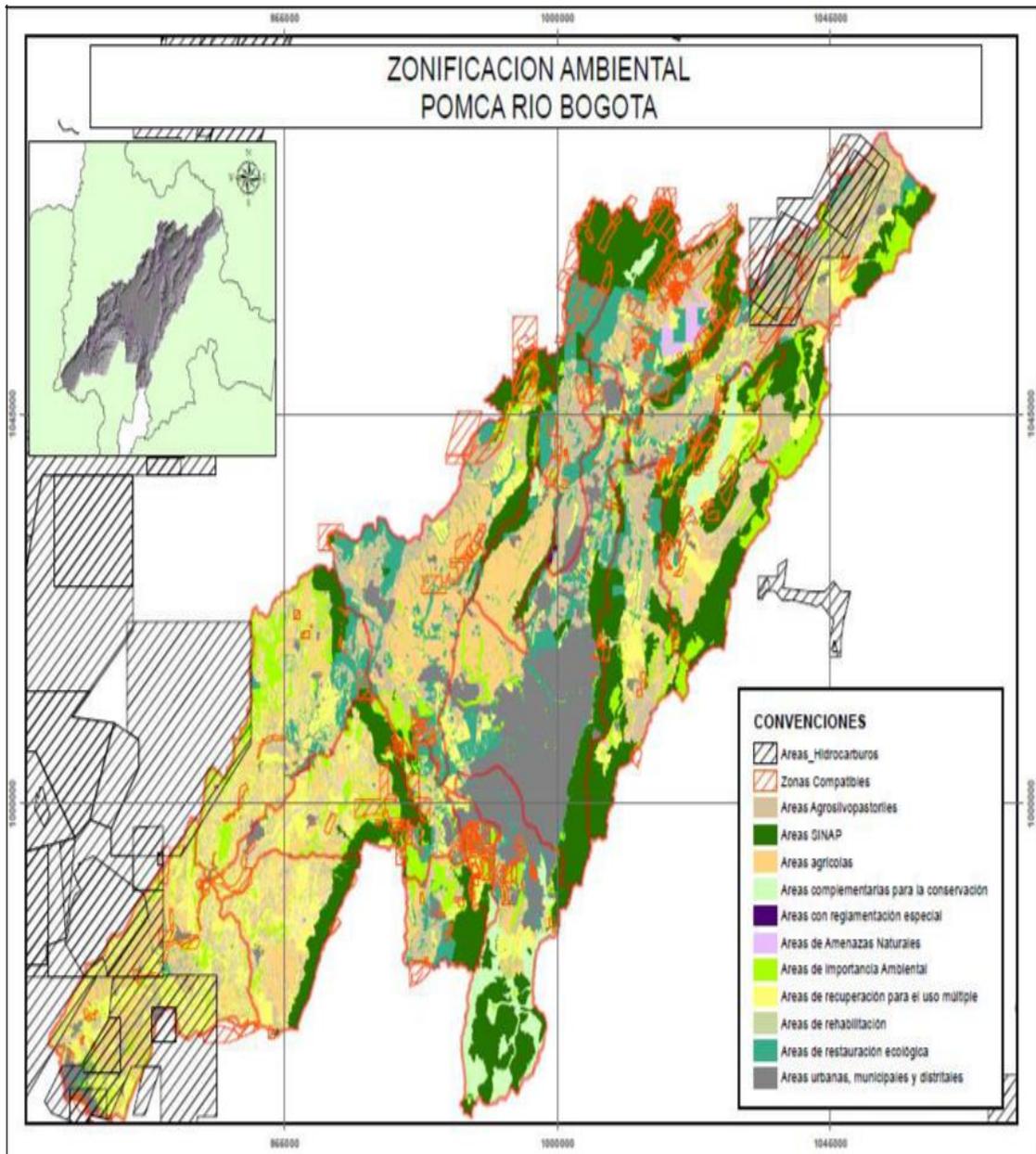
CATEGORIAS DE ORDENACION	ZONAS DE USO Y MANEJO	SUB_ZONAS DE USO Y MANEJO	DESCRIPCION	NOMENCLATURA	AREA HA	AREA %	
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas SINAP	Áreas con objetivos de conservación	SINAP	111.161,31	18,86	
		Áreas complementarias para la conservación	De carácter internacional	ACPCP	1.647,29	0,28	
		Áreas de importancia Ambiental	Ecosistemas estratégicos: páramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, bosque denso, áreas de interés de conservación.	AIA	63.612,33	10,79	
		Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.	AAN	22.414,32	3,80	
		Áreas con reglamentación especial	Áreas de patrimonio histórico, cultural y arqueológico, territorios étnicos.	RI	200,42	0,03	
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función.	ARE	37.343,91	6,34	
CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL					236.379,58	40,10	
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso	ARUM	108.256,22	18,37	
Áreas para la producción agrícola, ganadera	Áreas agrícolas		múltiple definido de acuerdo a su aptitud.				
			Sistemas Agro silvícolas	AGS	13.593,98	2,31	
			Cultivos permanentes intensivos	CPI	22.256,41	3,78	
			Cultivos Transitorios Intensivos	CTI	9.730,67	1,65	
			Cultivos Transitorios Semiintensivos	CTS	36.813,10	6,25	
			Cultivos permanentes semi-intensivos	CPS	2.401,51	0,41	
			Sistemas Silvo-Pastoriles	ASP	57.720,36	9,79	
			Pastoreo Intensivo	PIN	4.210,13	0,71	
			Pastoreo Semi-Intensivo	PSI	20.107,70	3,41	
			Sistemas Agro Silvo Pastoriles	ASP	57.720,36	9,79	
	Sistemas Forestales Protectores	FPR	19.495,84	3,31			
	Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	Área Urbanizadas	ZU	58.312,40	9,89	
	USO MÚLTIPLE					353.075,95	59,90
	TOTAL					589.455,53	100

El manejo de Cuencas Hidrográficas se considera dentro de la zonificación los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales; para el caso particular de la Cuenca del Río Bogotá. Específicamente sobre la cuenca se detallan las áreas que la autoridad ambiental declare como áreas compatibles con la explotación minera en la sabana de Bogotá. **Como resultado del análisis de la especialización de la información, se ha generado la siguiente tabla de análisis con la información de áreas que se encuentran traslapadas como áreas de protección y conservación,**

estas áreas serán sujetas al análisis por parte de la corporación en las medidas de administración de las mismas.

Las actividades propuestas en el POMCA no incluyen las actividades económicas que se puedan llegar a desarrollar en el área; la particularidad de cada una de éstas actividades deberá ser valorada por las respectivas autoridades ambientales y territoriales y deberán dar cumplimiento a la normatividad legal vigente que la oriente.

5.3.6.1.1 Zonificación ambiental –**Zonas compatibles con explotación minera** en la sabana de Bogotá y actividades de hidrocarburos en la Cuenca del Río Bogotá:



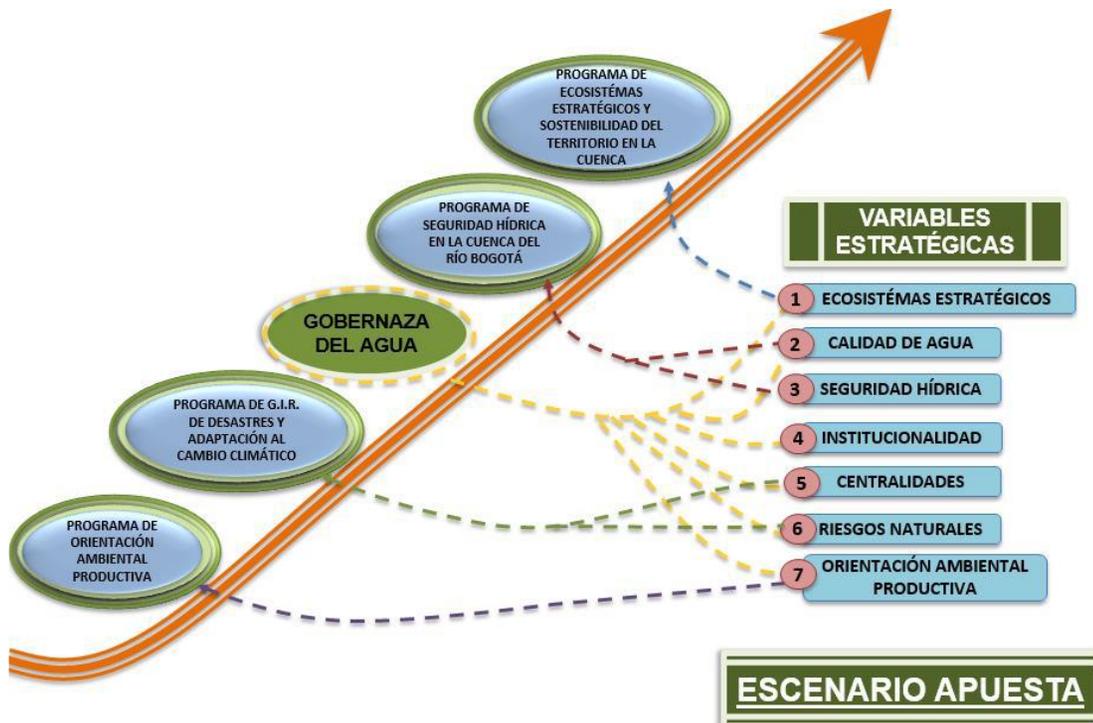
5.3.6.1.1.1. Categorías de ordenación y zonas de uso y manejo en la Zonificación Ambiental con zonas compatibles de minería y las actividades de hidrocarburos con licencias ambientales son:

CATEGORIAS DE ORDENACION	ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE ACTIVIDAD	AREA_HA
Conservacion y Protección Ambiental	Áreas Protegidas	Zonas Compatibles con la Minería	-
		Actividades Hidrocarburos	7.215,35
	Áreas de Protección	Zonas Compatibles con la Minería	1.939,42
		Actividades Hidrocarburos	5.781,68
	Áreas de Restauración	Zonas Compatibles con la Minería	432,25
		Actividades Hidrocarburos	1.506,18
Sub total de area de zonas compatibles con la minería y las actividades de hidrocarburos con licencia ambiental			10.326,10
Uso Multiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Zonas Compatibles con la Minería	7.556,00
		Actividades Hidrocarburos	17.634,25
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Zonas Compatibles con la Minería	8.237,94
		Actividades Hidrocarburos	34.662,05
	Áreas Urbanas	Zonas Compatibles con la Minería	523,55
		Actividades Hidrocarburos	3.516,68
Sub total de area de zonas compatibles con la minería y las actividades de hidrocarburos con licencia ambiental			63.130,73
Total general			72.130,47

5.3.7. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

De acuerdo con el escenario apuesta planteado para la cuenca del río Bogotá se definieron una serie de programas y estrategias de acción que serán desarrolladas mediante la articulación de lineamientos estratégicos a través de la ejecución de proyectos en el territorio. Es así que se

establecieron y definieron los programas, líneas estratégicas y proyectos del POMCA del río Bogotá, así:



Estructura programática de la cuenca del río Bogotá



5.3.7.1. PROGRAMA DE GOBERNANZA Y GESTIÓN PÚBLICA DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ

La gobernanza de agua se refiere al rango de sistemas políticos, sociales y económicos existentes para desarrollar y gestionar los recursos hídricos, y para proveer servicios de agua efectivos a diferentes niveles de la sociedad. En otras palabras, la gobernanza del agua se convierte así en el marco político, social, económico y legal para un cambio de paradigma en la gestión tradicional del agua.

El Programa de Gobernanza y Gestión Pública del Agua en la cuenca del río Bogotá se compone de cuatro líneas estratégicas dentro de las cuales se han organizado los proyectos puntuales a ejecutarse, las cuales son:

- a) Administración de los recursos naturales.
- b) Participación de los actores de la cuenca;
- c) Conocimiento de la cuenca
- d) Institucionalidad.

5.3.7.1.1 Administración de los recursos naturales

La inexistencia o falta de aplicabilidad de las directrices y planes de manejo de las áreas protegidas lleva consigo a la falta de zonificación y regulación detallada de los usos y actividades permitidos, lo que impide conocer las restricciones precisas aplicables en determinada zona para la administración y manejo de los recursos naturales. No existe un SINAP suficientemente consolidado y son innumerables las situaciones que se deben resolver en términos de su adecuada gestión.

Para avanzar en su solución, se requiere la formulación de lineamientos de política específicos y la definición de responsabilidades claras entre los actores sociales e institucionales que conforman dicho sistema.

Se busca optimizar la efectividad en el manejo y administración de los recursos naturales renovables de la cuenca del Río Bogotá y generar información de eficacia y eficiencia del sistema para la toma de decisiones que permita avanzar en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas como un sistema que permita el equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas de la Cuenca. Los proyectos que se plantean en torno a este programa son:

5.3.7.1.2. Administración y gestión de las áreas protegidas de la Cuenca

Existen áreas protegidas que necesitan ser analizadas debido a que coexisten de manera superpuesta con otras áreas protegidas de diferente categoría de protección, lo cual incide teniendo en cuenta que cada una debe contar con un plan diferente en el que se establecen los propósitos de manejo del área protegida, dificultando el seguimiento de los objetivos e indicadores del sector en el que confluyen las áreas superpuestas. Actualmente existen en la Cuenca 16 áreas protegidas entre las cuales, cerca de 848,75 ha se interceptan, estando categorizadas en diferentes figuras de conservación.

Bajo el amparo del Decreto 2372 de 2010, las áreas protegidas pueden ser re-alinderadas y evitar así su superposición, procurándose así la designación de la categoría de manejo más adecuada en los términos del Decreto, de tal forma que no se superpongan y cumplan con las propuestas de acción, los programas y cronogramas de inversión incluidos dentro de su plan de manejo, además de permitir la medición y evaluación de los objetivos propuestos para la figura de conservación propuesta y asegurando así la conservación de los bienes y servicios ambientales por los cuales fue categorizada dicha área.

5.3.7.1.2. Zonas de amortiguación para las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos en la Cuenca

Las áreas protegidas (sin importar su categoría) y los ecosistemas estratégicos como zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, para lo cual se propone la determinación de una zona amortiguadora para las áreas anteriormente mencionadas; conforme a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.3.7.1.3. Humedales: un llamado para su conservación

La restauración de las coberturas naturales de los diferentes cuerpos de agua, el apoyo local y regional por parte de los diferentes actores para el manejo sostenible y amigable de los diferentes humedales y el recurso hídrico, favorecerá la recuperación de la estructura ecológica principal de los cuerpos de agua y rondas hídricas presentes en la Cuenca.

5.3.7.1.4. Manejo integrado de microcuencas abastecedoras de agua

Veinticinco (25) microcuencas presentan conflicto alto por uso del agua (Directos Embalse de Sisga, Directos Río San Francisco, Directos Embalse de Tominé, Río Chiguanos, Río Chipatá, Quebrada Grande, Río Tejar, Directos cuenca alta Río Apulo, Directos Cuenca baja Río Curí, Directos cuenca Alta Río Subachoque, Directos Cuenca baja Río Subachoque, Directos cuenca media Río Balsillas, Directos cuenca Media Río Subachoque (Sector La Pradera - Subachoque), Directos cuenca Media Río Subachoque (Sector Subachoque - Pte. Piedra),

Quebrada Mancilla, Quebrada Santa Bárbara, Quebrada La Honda, Río Bogotá (Sector Salto - Tena), Quebrada 1205 Sisga – Tibitoc, Río Bogotá (sector Q. Susana - Tocancipá), Río Bogotá (sector Sisga - Suesca), Río Bogotá (sector Tocancipá - Tibitoc), Río Bogotá (Sector Tibitoc - Chía), Quebrada Campos, Quebrada La Modelia, Quebrada La Neptuna, Río Lindo, Directos cuenca alta Río Chicú, Directos cuenca alta Río Frío, Directos cuenca media Río Frío, Directos cuenca Baja Río Neusa, Río Cubillos, Directos cuenca baja Río Teusacá, Directos río Teusacá (Sector Nacimiento - Emb. San Rafael), Quebrada Aguas Claras, Directos Río Tunjuelo (Sector La Regadera - Usme), Quebrada Paso Colorado y Quebrada Yomasa) con alrededor de 8.857,44 ha en conflicto.

Adicionalmente se recomienda incluir en la priorización de las microcuencas las áreas correspondientes a Salitre Fucha y Torca que hace parte de la Subcuenca de Sector Tibitoc.

5.3.7.1.5. Promoviendo el Ecodesarrollo de la Cuenca

Las diferentes áreas protegidas y ecosistemas estratégicos de la Cuenca se están viendo altamente afectados debido a las diferentes actividades productivas que se llevan a cabo en sus territorios limítrofes, la principal fuente de perturbación y cambio de las coberturas naturales de dichas áreas se debe al conflicto y cambio de uso del suelo por parte de las comunidades que circundan dichas áreas. Por eso es necesaria la promoción de la participación de los diferentes actores de la Cuenca para que se apropien del territorio e implementen y participen con iniciativas de conservación dentro de sus predios que estén ubicados en cercanías de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos.

5.3.7.1.6. Guardabosques para la prevención de incendios, educación sobre la naturaleza y apoyo a las comunidades locales

Los guardabosques ayudarán en la lucha contra el fuego. No sólo para extinguir los incendios cuando ocurran, sino también por encender la vegetación en el momento en que todavía está húmeda a finales de la estación de lluvias. También ayudaran con charlas a las comunidades locales sobre cómo prevenir los incendios forestales y para mantener la naturaleza en buenas condiciones en las áreas protegidas.

5.3.7.1.7 Viveros. Una experiencia comunitaria para la sostenibilidad y fomento de la conectividad ecológica en la Cuenca

El establecimiento de los 3 viveros, corresponde a las zonas altas, media y baja de la Cuenca. Se deben buscar los actores interesados en participar en esta alternativa que dispongan de los terrenos y que estén interesados en llevar a cabo esta actividad.

5.3.7.1.8. Participación de los actores de la cuenca

Esta línea estratégica de acción se encuentra enfocada a incentivar y potenciar en principio la participación de los actores identificados y priorizados en el POMCA del río Bogotá, siendo incluyente con otros actores que tengan interés en la conservación y protección del río Bogotá,

Los proyectos que se plantean en torno a este programa son:

5.3.7.1.9. Participación integral y corresponsabilidad con el río Bogotá

Generar estrategias de participación al interior de la cueca, apoyadas por el Consejo de Cuenca en calidad de actores comprometidos y conocedores de sus contextos locales, en pro de construir, armonizar y

coordinar las actividades necesarias para lograr el escenario deseado de la cuenca del río Bogotá.

5.3.7.1.10. Promoviendo alertas tempranas socio ambientales

Es necesario potenciar los conocimientos y habilidades de los actores en torno a los procedimientos y protocolos a seguir en los eventos de identificar situaciones socio-ambientales que se pueden corregir y evitar futuras complicaciones que afectan tanto al recurso hídrico y por ende a las comunidades que se relacionan con el entorno del mismo.

5.3.7.1.11. Conocimiento de la cuenca

Se trata del fortalecimiento de las capacidades tecnológicas y humanas que permitan producir información ambiental con estándares de calidad, confiabilidad y oportunidad, con el fin de tomar decisiones acertadas de planificación y gestión sobre la oferta de recursos naturales al interior de la cuenca y poder definir escenarios de restricción sobre su aprovechamiento; además de generar en los actores apropiación de los temas relacionados principalmente con la gestión del recurso hídrico y los riesgos ambientales de la cuenca.

Los proyectos que se plantean en torno a este programa son:

5.3.7.1.12.1. Gestión del conocimiento para la gestión Integral del recurso hídrico de la cuenca

El cual tiene como enfoque principal la construcción de un portafolio de proyectos de investigación en el territorio de la cuenca, que sean de impacto y apunten a la resiliencia de la cuenca; buscando la financiación

de los mismos a través de los fondos de Desarrollo regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

5.3.7.1.12.2..Construyendo capital técnico- científico en pro de la resiliencia socioambiental de la cuenca

El cual tiene como eje central que **la población del área de influencia de la cuenca pueda suscitar proyectos pilotos sobre el cuidado y gestión del recurso hídrico**, en especial sobre manejo de páramos, mecanismos de adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo frente a fenómenos extremos.

5.3.7.1.12.3. _ Institucionalidad

El objetivo es gestionar y articular las acciones interinstitucionales para la ejecución de los programas y proyectos definidos en el POMCA, así como el involucramiento de los actores sociales del territorio en programas orientados a la protección y conservación de la cuenca.

Con este fin se han definido 2 proyectos específicos:

5.3.7.1.12.4. Fortaleciendo la gobernanza de nuestro río Bogotá:

Busca la corresponsabilidad entre actores institucionales y sociales y su correspondiente alcance dentro de la cuenca.

5.3.7.1.12.4. Construyendo cultura de cuidado y protección del río Bogotá:

Tiene como fin la vinculación al sector académico mediante Proyectos Ambientales Escolares-PRAE y Programas Educativos Institucionales-

PEI, como motores de cambio e incidencia social desde el sector académico.

5.3.8. PROGRAMA DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO EN LA CUENCA

Se busca entonces consolidar acciones de recuperación, rehabilitación, restauración y protección de áreas degradadas, potrerizadas o alteradas y/o ecosistemas estratégicos fragmentados presentes en la cuenca del río Bogotá, cuya importancia radica en el aporte de servicios ecosistémicos y el mantenimiento de la estructura ecológica principal de la cuenca.

La funcionalidad del programa de ecosistemas estratégicos se dará a través de dos líneas estratégicas:

- a) Recuperación y Mejoramiento de áreas degradadas y/o potrerizadas
- b) La oferta de bienes y servicios ecosistémicos

5.3.8.1. Recuperación y Mejoramiento de áreas degradadas y/o potrerizadas:

Contempla la restauración de la cobertura en los ecosistemas estratégicos de la cuenca del río Bogotá que conforman la estructura ecológica principal, al ser de gran importancia en especial en sitios con mayor impacto, es decir, aquellos con mayor oportunidad de aumentar la calidad y cantidad de la biodiversidad, mediante conectividades de parches fragmentados que permitan el flujo de la fauna y mediante ésta, que se comporta como dispersores de semilla, el flujo de la flora, mejorando sus interrelaciones entre sí y con el suelo, lo que permite mejorar los

servicios ecosistémicos. Los proyectos que se plantean en torno a este programa son:

- Restauración en áreas con mayor impacto en la recuperación de la biodiversidad y de la oferta de servicios Ecosistémicos en la cuenca del río Bogotá.
- Restauración de coberturas permanentes en ecosistemas estratégicos
- Fortalecimiento de ecosistemas estratégicos protegidos mediante conservación y preservación de hábitats
- Restauración de coberturas permanentes con valores altos de fragmentación.

5.3.8.2. Restauración en áreas con mayor impacto en la recuperación de la biodiversidad y de la oferta de servicios Ecosistémicos en la cuenca del río Bogotá

La deforestación y ampliación de la frontera agrícola en el último siglo ha generado una alta fragmentación y por tanto pérdida de biodiversidad que por consecuencia disminuye las funciones ecosistémicos de los ecosistemas naturales e intervenidos, tanto de montaña con el bosque alto Andino arbustales y herbazales (vegetación de páramo y subpáramo), así como en la zona plana inundable como complejo de humedales; por lo cual la **restauración estratégica** de áreas permitirán sustentar la oferta de biodiversidad y servicios ecosistémicos (SS EE) para la cuenca del río Bogotá.

Además el resultado del indicador de índice de fragmentación muestra que la cuenca hidrográfica presenta una fragmentación moderada el alrededor del 62% (367.162,5 ha) de la misma, le sigue la categoría media con alrededor del 17% (100.361,39 ha), y la categoría de menor valor es la fuerte con un 7.73% (45.663,80 ha), sin dejar de lado la categoría extrema que se presenta en un 13% (77.241,06 ha) de la cuenca.

5.3.8.2. Restauración de coberturas permanentes en ecosistemas estratégicos

La cobertura vegetal natural de los diferentes ecosistemas presentes en el área se ve fraccionada por diferentes proyectos (vivienda, otro tipo de infraestructura, cultivos varios) y problemas como:

- Conflictos de uso del suelo
- Desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, mineras y proceso de transformación industrial
- Práctica indiscriminada e ilegal de la minería
- Presencia de fincas ganaderas con parches de pinos, cipreses y eucaliptos en zona colinada, incrementando la frontera agropecuaria en detrimento de las áreas de reserva natural
- Vertimientos y residuos domésticos e industriales
- Tala de bosque nativo y pérdida de suelos por procesos erosivos e incendios forestales en época seca
- Falta de protección en márgenes de los cuerpos de agua
- Carencia de conciencia ambiental de la comunidad
- Pérdida del espejo de agua en las lagunas y humedales de la cuenca por agricultura
- Pérdida del espejo de agua por macrófitas

- Contaminación por basuras y aguas negras
- Árboles de eucalipto sembrados en el ronda de protección de la laguna
- Especies invasoras como el pasto kikuyo, acacias y eucaliptos
- Presencia de fragmentación de hábitats para monocultivos que afectan la agroecológica.

Se debe propender por proteger los ecosistemas estratégicos por su valor ambiental y por los múltiples servicios ecosistémicos que presta a la comunidad, pues constituyen áreas importantes para las especies de fauna y flora en zonas de páramo, bosque alto andino, humedales y bosque seco tropical. Además, porque ayudan a formar corredores biológicos a manera de fajas de tierra o de agua para conectar las áreas centrales y las zonas de transición entre bio-regiones adyacentes con el propósito de disponer de rutas para la migración y la dispersión de plantas y animales durante su período de crecimiento y evolución.

Para complementar estas acciones a nivel regional, la mejor opción de restauración y recuperación de complejos de humedales, sería la de crear **grandes reservas regionales interconectadas** a través de componentes del sistema hídrico como ríos y quebradas, que tenga repercusiones importantes a nivel de comunidades y poblaciones silvestres de fauna y flora, especialmente para las poblaciones vulnerables en riesgo de extinción.

La **revegetalización** de las 610,6 ha., obedece a que es la suma de los 18 ecosistemas estratégicos priorizados que presentan menor cantidad de área con vegetación nativa.

5.3.8.3. Fortalecimiento de ecosistemas estratégicos protegidos mediante conservación y preservación de hábitats

El fortalecimiento mediante la restauración y preservación de ecosistemas estratégicos está orientado a la restauración de ecosistemas que debido a su manejo irregular y/o sobreutilización de los recursos naturales, hoy se encuentran en conflicto de uso, permitiendo el deterioro acelerado de estos ecosistemas y la desprotección del recurso hídrico. Tienen especial significancia, por cuanto garantizan la disponibilidad a futuro de recursos naturales renovables, ya sea en forma directa o para el repoblamiento o recuperación de áreas intervenidas.

Estas zonas por haber perdido sus funciones ecosistémicas deben ser sometidas a procedimientos de producción de suelo orgánico y enriquecimiento nutritivo del mismo, además de desarrollar repoblamientos forestales con especies nativas y en los diferentes estratos que integran la variabilidad florística de los ecosistemas a los cuales se asocia.

Por otro lado, el corredor biológico o ecológico o de conservación se utiliza para **mantener la conectividad** entre áreas protegidas existentes. Por ejemplo, en el caso de dos áreas protegidas conectadas por una región de bosques no protegidos, el manejo sostenible del bosque permite mantener la composición y estructura del ecosistema y por ende la conservación y preservación de hábitats, conservando la conectividad.

Las cantidades de hectáreas para los siguientes ecosistemas estratégicos son: Cerro de Juaica (100 ha.); Páramo de Guargua y Laguna Verde (200 ha.); Rio Subachoque y Pantano de Arce (400 ha.); Salto del Tequendama y Cerro Manjui (900 ha.); Humedales de Gualí, Tres

Esquinas y Funzhé (150 ha.); Cuchilla El Choque (250 ha.); Nacimiento quebrada Calderitas y Honda (55 ha.); Laguna de Pantano Redondo y nacimiento de Río Susagua (200 ha.); Laguna de Pedro Palo (30 ha.); Laguna del Cacique Guatavita y cuchilla de Peña Blanca (65 ha.); Humedal La Florida (20 ha.); Humedal El Juncal (10 ha.); Humedal El Yulo (20 ha.) y Humedal laguna de La Herrera (50 ha).

5.3.8.4. Restauración de coberturas permanentes con valores altos de fragmentación

Debido a la fragmentación extrema en la cuenca que ocupa alrededor del 13% del total de la misma, la cual se presenta en los municipios de Madrid, Funza y la parte noroccidente de Bogotá, se puede concluir que está dada por el proceso de conurbación lo que hace que la cobertura vegetal natural se vea reaccionada por proyectos de vivienda y de cualquier otro tipo de infraestructura.

En este contexto, el desarrollo de redes de conservación funcionales planteada bajo la premisa de conservar la conectividad ecológica territorial mediante el **establecimiento de corredores ecológicos** entre áreas protegidas, es aún incipiente y en los últimos años ha atravesado una etapa fundamentalmente teórica.

5.3.8.5. La oferta de bienes y servicios ecosistémicos

Se busca garantizar la prestación mínima de servicios ecosistémicos siendo necesario, proteger la cobertura natural de los ecosistemas estratégicos y garantizar la conectividad altitudinal o del mismo piso térmico (horizontal) y la conectividad longitudinal en diferentes altitudes (mejorar la conectividad de ecosistemas altos con los ecosistemas medios

y bajos); de tal manera que se aumente la oportunidad de mantener o mejorar la biodiversidad. Los proyectos que se plantean en torno a este programa son:

- a) Delimitación de humedales y zonas de amortiguación potenciales para la oferta de bienes y servicios ambientales
- b) Protección de la estructura ecológica principal (EEP) que sustentan la oferta de biodiversidad y los servicios ecosistémicos, para la cuenca del río Bogotá

5.3.8.6. Delimitación de humedales y zonas de amortiguación potenciales para la oferta de bienes y servicios ambientales

Los cuerpos de agua como humedales, pantanos, lagos y lagunas vienen presentado pérdidas del espejo de agua, así como pérdida de hábitats para las especies de fauna silvestre, situación dada principalmente por la falta de delimitación y presencia de zonas duras y rellenos en las rondas, carentes de cobertura arbórea.

5.3.8.7. Protección de la estructura ecológica principal (EEP) que sustentan la oferta de biodiversidad y los servicios ecosistémicos, para la cuenca del río Bogotá

Ante la alta fragmentación y la pérdida de biodiversidad que por consecuencia disminuye las funciones ecosistémicas de los ecosistemas naturales e intervenidos, de montaña con el bosque alto Andino arbustales y herbazales (vegetación de páramo y subpáramo), son necesarios la protección y conservación de las áreas significativas como relictos de bosque y otras coberturas naturales y secundarias.

5.3.9. PROGRAMA DE SEGURIDAD HÍDRICA EN LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ

Se busca el desarrollo de proyectos relacionados con el mantenimiento de la oferta del recurso del agua, enfocados a la regulación hídrica, al manejo sostenible del recurso hídrico y a la calidad de las subcuencas que permitan un desarrollo sostenible del recurso hídrico. Se trata de buscar una mejor gestión del recurso hídrico, en cuanto a cantidad y calidad, que proporcione la mejor disponibilidad del agua para sus diferentes usos, mediante programas que permitan una distribución equitativa, tanto espacial como temporal, procurando un mejor desarrollo socioeconómico de la región y el bienestar social.

Para ello se han definido 2 líneas de acción:

- a) Saneamiento conducente a una seguridad hídrica-Calidad Hídrica
- b) Disponibilidad de agua en toda la cuenca: un reto y una oportunidad

5.3.9.1. **Saneamiento conducente a una seguridad hídrica-Calidad Hídrica**

Una de las principales problemáticas ambientales que se presentan en la cuenca del río Bogotá son las condiciones físico químicas y bacteriológicas en las que se encuentran sus cuerpos de agua, la cual se presenta de manera natural por arrastre de material orgánico o de manera antrópica como consecuencia de la descarga directa de vertimientos del desarrollo de actividades agrícolas, industriales, mineras y/o residuos sólidos, toda vez que en la cuenca se desarrolla el 28% de la actividad económica del país, siendo las aguas residuales de tipo doméstico e industrial, así como la actividad de curtiembres el tipo de vertimientos

predominantes en la cuenca. Las Subcuencas del Río Balsillas, Río Soacha, Río Tunjuelo y Sector Tibitoc- Soacha presentan la probabilidad de contaminación más alta de la cuenca, esto se debe a la presión por cargas contaminantes, por lo que **se recomienda incrementar los esfuerzos para disminuir la cantidad de residuos que se envían al relleno sanitario y aumentar el porcentaje de residuos aprovechados en la cuenca, dando una adecuada disposición final.**

Las líneas de acción del soporte hídrico van dirigidas a la construcción de proyectos que apunten al mejoramiento de las condiciones físico químicas de las subcuencas y al monitoreo de las fuentes hídricas más vulnerables a la contaminación en la cuenca para conocer las características fisicoquímicas y cuantificar las carga contaminantes de las corrientes hídricas superficiales.

Los proyectos a desarrollar son:

1. Fortalecer la red de monitoreo en la cuenca baja del río Bogotá
2. Mejora en la calidad hídrica de las subcuencas priorizadas de la cuenca del río Bogotá

5.3.9.2. Fortalecer la red de monitoreo en la cuenca baja del río Bogotá

Una red hídrica debe ser objeto de una red de monitoreo de manera constante y en tiempo real, para garantizar su funcionamiento correcto y continuo y para que proporcione información de las condiciones actuales de las corrientes hídricas que permitan predecir o generar avisos de las condiciones hídricas y para la toma de decisiones.

5.3.9.3. Mejora en la calidad hídrica de las subcuencas priorizadas de la cuenca del río Bogotá

En general las mediciones de nitrógeno, fósforo y materia orgánica son altas, igualmente en términos de calidad microbiológica los valores son muy altos, imposibilitando el uso para actividades agrícolas y de consumo humano. Asimismo, el inadecuado manejo de los residuos sólidos ha generado una creciente problemática de contaminación ambiental y sanitaria, limitando así la disponibilidad del recurso. Y a pesar de contar con Plantas de Tratamiento de Aguas-PTAR y Rellenos Sanitarios en diferentes zonas de la cuenca, estos son insuficientes para mitigar los impactos por contaminación del recurso hídrico, por lo que es necesario mejorar estos equipamientos urbanos implementando sistemas de tratamiento más eficaces y desarrollar instrumentos de planificación que permitan mejorar la administración del recurso hídrico en las subcuencas como la implementación de PAA, PSMV, PORH, PGIRS, intensificar el instrumento económico de las Tasas Retributivas a los usuarios y la protección de las fuentes hídricas con el apoyo de la comunidad en procesos de conservación y/o recuperación.

5.3.9.4. Disponibilidad de agua en toda la cuenca: un reto y una oportunidad

El suministro de agua en municipios principalmente localizados en el sector de Sabana Occidente; en la Cuenca Baja (especialmente en los municipios de La Mesa, Anapoima, Anolaima, Apulo, Cachipay, El Colegio y Viotá), la disponibilidad de agua es mucho más limitada, especialmente por la mala calidad del agua del río Bogotá y también por problemas de baja oferta de sus subcuencas abastecedoras debido principalmente a pérdidas en la cobertura vegetal en las zonas de mayor

producción hídrica y a problemas de contaminación de sus aguas. Se debe dar entonces una visión integrada del territorio, es decir, mirar la cuenca como un todo regional.

5.3.10. Los proyectos que se proponen son los siguientes:

5.3.10.1. Elaboración del modelo hidrogeológico de las cuencas alta y baja del río Bogotá y actualización del modelo hidrogeológico de la cuenca media.

Se hace necesario adelantar un estudio que permita conocer el modelo hidrogeológico de toda la Cuenca del Río Bogotá para determinar con precisión las condiciones de disponibilidad del recurso y así poder formular estrategias encaminadas a su uso racional y sostenible.

5.3.10.2. Desarrollo y actualización de una base de datos de usuarios y consumos de agua superficial y subterránea en la Cuenca del río Bogotá

Se requiere la base de datos que debe poderse actualizar y consultar en línea y debe tener georreferenciación e interacción con los sistemas de información geográfica.

5.3.10.3. Proyecto Piloto para el desarrollo de un Modelo de Gestión Integral del Agua en la Región Hídrica de Bogotá-Cundinamarca

Se precisa de un modelo de gestión que sea efectivo y claro y que vele por la provisión del recurso hídrico de manera coordinada y atendiendo a su conservación en el tiempo, por lo que es pertinente y relevante la

investigación y el desarrollo de un modelo piloto de gestión integral del recurso hídrico.

5.3.11. Programa de gestión integral del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático

5.4. LOS AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL PROYECTO DE ACUERDO 338 DE 2019 PRESENTADO AL CONCEJO DISTRITAL A INICIATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ALCALDE ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Conforme con los antecedentes expuestos, corresponde a este despacho proceder a verificar sobre el cumplimiento por parte del DISTRITO CAPITAL a la orden 4.18 emitida por el Consejo de Estado en su fallo de 28 de marzo de 2014, consistente en la modificación, actualización y ajuste del proyecto de acuerdo del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ “POT” al PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO BOGOTÁ “POMCA” con inclusión de las variables ambientales de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.

5.4.1. Teniendo en cuenta el documento denominado: “*Fase prospectiva y zonificación ambiental*” que hace parte del Ajuste y/o Actualización del POMCA del río Bogotá, para la construcción de la zonificación ambiental EN EL PROYECTO DE POT ACUERDO 338 DE 2019 se realizó la superposición de información cartográfica obtenida acorde al proceso metodológico propuesto por el MADS en la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de cuencas Hidrográficas POMCAS, así mismo se siguieron los siguientes pasos: 1)

5.4.1.1. La incorporación de la delimitación de las áreas y ecosistemas estratégicos que hacen parte de la estructura ecológica principal sobre la cartografía de la cuenca. Se hizo el cruce cartográfico de las capas cartográficas del SINAP y mapas asociados a dicha temática para la delimitación de las áreas y ecosistemas estratégicos que hacen parte de la estructura ecológica principal, cuya sumatoria de áreas superan el área real de la cuenca. **2)** La definición de las categorías de zonificación intermedias, según el uso determinado por capacidad agrológica de las tierras y el índice de uso del agua superficial a nivel de subcuenca (capacidad de uso de la tierra validada por el recurso hídrico). **3)** La calificación de las categorías obtenidas en el paso anterior con el índice del estado actual de las coberturas naturales a través del análisis del componente biótico. La categoría de uso resultante se contrasta y califica con el índice del estado actual de las coberturas naturales dado por la sumatoria de los resultados de los siguientes indicadores e índices: vegetación remanente, tasa de cambio de la cobertura, fragmentación y ambiente crítico.

Además, se tuvo en cuenta la tabla de factores de decisión para validación de las categorías de uso por el índice del estado actual de las coberturas naturales de la Guía Técnica cuyos índices de estado de 80 y 50 corresponden a las nuevas categorías de uso de Protección y de Restauración, respectivamente.

En tal sentido, si un polígono de cobertura natural cuenta con 80 puntos y ocupa toda la extensión del polígono de uso a calificar, este será definido para la zona de uso de protección. Si no ocupa toda la extensión del polígono, la parte restante puede ser dedicada a la categoría de uso sugerida: protección o restauración. Si el índice de la cobertura está entre 40 y 79 será restaurada y luego, entrará a la categoría de protección. **4)**

5.4.1.2. La calificación de las categorías obtenidas con la calificación del grado de amenaza natural. **5)** La calificación de las categorías obtenidas en el paso anterior con la calificación de los conflictos por uso de la tierra y por pérdida de cobertura en áreas y ecosistemas estratégicos. En este contexto, las áreas identificadas con conflicto por sobreutilización severa tendrán el uso propuesto condicionado a recuperación por uso múltiple, y aquellas que se encuentren con conflicto Alto por pérdida de cobertura en áreas y ecosistemas estratégicos el uso propuesto de conservación cambiará a Restauración Ecológica, las cuales corresponden a áreas de importancia ambiental que ha sido degradadas a fin de restaurar su estructura y función.

5.4.1.3. Con respecto a la reclasificación de aquellas zonas de uso y manejo donde se desarrollan proyectos mineros y de hidrocarburos que cuenten con licencias ambientales, **deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos**, validación que deberá realizar la autoridad ambiental responsable del seguimiento de las actividades. Ahora bien, se pudo establecer un conflicto entre las zonas compatibles con la minería y el uso propuesto en el POMCA dado a que el mismo se encuentra desarrollado según la capacidad agrológica del suelo, por lo que se realizó la reclasificación de los suelos de clase agrológica VIII que están al interior de las zonas compatibles como Recuperación para el uso múltiple de la categoría de uso múltiple.

La zonificación ambiental cuyo propósito consiste en establecer diferentes unidades homogéneas del territorio y las categorías de uso y manejo para cada una de ellas, con fundamento en la Guía Técnica para la formulación de los POMCAS, determina las siguientes categorías de ordenación y zonas de uso y manejo ambiental:

5.4.2. Categoría de Conservación y Protección Ambiental:

La conservación no debe ser entendida únicamente en términos de preservación de la naturaleza, sino también como una propiedad emergente generada a partir del balance entre las acciones de uso sostenible, generación de conocimiento y restauración de la biodiversidad a fin de mantener o incrementar la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos y el suministro de servicios eco-sistémicos fundamentales para el bienestar humano.

El objeto de la preservación es mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad conforme a su dinámica natural, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. La protección es una estrategia de conservación *in situ* que aporta a la planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación definidas en el Decreto 2372 de 2010. Y la restauración se define como el restablecimiento total o parcial de un área degradada.

Esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal EEP. Dentro de la misma, se encuentran las zonas de uso y manejo definidas como las áreas protegidas del SINAP (Reglamentadas por el Decreto 2372 de 2010), las áreas para protección y restauración.

Sea del caso precisar que el POMCA no modifica el régimen de actividades y/o usos permitidos en las áreas del SINAP para el caso particular de la cuenca del río Bogotá, las áreas que se encuentran dentro de estas categorías, las actividades y/o usos permitidos dentro de las mismas corresponderán a los definidos en los respectivos planes de

manejo adoptados por las autoridades ambientales, por lo cual el POMCA no interferirá con la zonificación y régimen de uso y actividades allí permitidas.

5.4.2.1 Categoría de Uso Múltiple

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo con capacidad de uso de la tierra. Le corresponde al municipio definir la clasificación del suelo y sus usos, dentro de los cuales se encuentra la explotación de recursos naturales y actividades análogas como por ejemplo la minería conforme lo previsto en el Decreto 3600 de 2007. En relación con las restricciones de asentamientos humanos y la posibilidad de urbanizarse, la norma establece que son suelos de protección en suelo rural (art. 4 Decreto 3600 de 2007) los siguientes: a) áreas de conservación y protección ambiental; b) áreas para la producción agrícola y pecuaria y de explotación de recursos naturales; c) áreas de inmuebles considerados como patrimonio cultural; d) áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y; e) áreas de amenazas y riesgos.

En este caso, se aclara que el POMCA y su zonificación no es óbice para que se tramiten solicitudes de autorizaciones ambientales para el uso, aprovechamiento, afectación de los recursos naturales o para el desarrollo de proyectos, obrar o actividades que generen impacto ambiental. En todo caso, el resultado de evaluación de dichos trámites, en caso de ser favorables serán los que determinarán las modificaciones a que haya lugar.

Así mismo, con respecto a los proyectos que se encuentren proyectadas al interior de la cuenca y que sean sujetos de

licenciamiento ambiental, al momento de ser evaluado el respectivo trámite ambiental para el desarrollo del mismo, en el evento de resultar favorable, deberán las autoridades ambientales considerar las medidas de manejo ambiental derivadas de la zonificación del POMCA y contemplar, la reclasificación de la zonificación a una categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos, en caso de que haya lugar.

Dentro de la descrita categoría se encuentran: las zonas de uso y manejo denominadas restauración de uso múltiple, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana y las categorías de desarrollo restringido.

A continuación, se presenta la **Tabla de Categorías de ordenación y zonas de uso y manejo en la zonificación ambiental para la cuenca del río Bogotá.**

CATEGORIAS DE ORDENACION	ZONAS DE USO Y MANEJO	SUB_ZONAS DE USO Y MANEJO	DESCRIPCION	NOMENCLATURA	AREA HA	AREA %
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas SINAP	Áreas con objetivos de conservación	SINAP	111.161,31	18,86
		Áreas complementarias para la conservación	De carácter internacional	ACPCP	1.647,29	0,28
		Áreas de importancia Ambiental	Ecosistemas estratégicos: páramos, humedales, zonas de recarga de acuíferos, bosques secos, bosque denso, áreas de interés de conservación.	AIA	63.612,33	10,79
		Áreas de amenazas naturales	Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales.	AAN	22.414,32	3,80
		Áreas con reglamentación especial	Áreas de patrimonio histórico, cultural y arqueológico, territorios étnicos.	RI	200,42	0,03
	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función.	ARE	37.343,91	6,34
CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL					236.379,58	40,10
Uso Múltiple	Áreas de Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud.	ARUM	108.256,22	18,37
	Áreas para la producción agrícola, ganadera	Áreas agrícolas	Sistemas Agro silvícolas	AGS	13.593,98	2,31
			Cultivos permanentes intensivos	CPI	22.256,41	3,78
			Cultivos Transitorios Intensivos	CTI	9.730,67	1,65
			Cultivos Transitorios Semiintensivos	CTS	36.813,10	6,25
			Cultivos permanentes semi-intensivos	CPS	2.401,51	0,41
		Areas Agrosilvopastoriles	Sistemas Silvo-Pastoriles	ASP	57.720,36	9,79
			Pastoreo Intensivo	PIN	4.210,13	0,71
			Pastoreo Semi-Intensivo	PSI	20.107,70	3,41
	Sistemas Agro Silvo Pastoriles	ASP	57.720,36	9,79		
	Sistemas Forestales Protectores	FPR	19.495,84	3,31		
	Areas Urbanas	Areas urbanas, municipales y distritales	Área Urbanizadas	ZU	58.312,40	9,89
	USO MÚLTIPLE					353.075,95
TOTAL					589.455,53	100

5.4.3. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, la acción urbanística a través de la cual los municipios y distritos ejercen su competencia pública de ordenamiento del territorio es la clasificación del suelo, por lo tanto debe estar contenida dentro de los POT. En el mismo sentido, el artículo 12 siguiente, determina el componente general de los POT,

dentro del cual debe incluir la clasificación del suelo junto con el correspondiente perímetro:

“Artículo 12. Contenido del componente general del plan de ordenamiento. El componente general del plan de ordenamiento debe contener: (...)

2.5 La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente fijación del perímetro de suelo urbano, en los términos en que estas categorías quedan definidas en el Capítulo IV de la presenta ley, y siguiendo los lineamientos de las regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente en cuanto a usos del suelo, exclusivamente en los aspecto ambientales y de conformidad con los objetivos y criterios definidos por las Áreas Metropolitanas en las normas obligatoriamente generales, para el caso de los municipios que las integran.”

ARTÍCULO 28. CLASES DE SUELO:

El proyecto de Acuerdo propone que el Distrito Capital está conformado por 163.635,88 Ha de suelo, el cual se clasifica en: urbano, de expansión urbana y rural, definiéndolos de la siguiente manera: **1. Urbano:** Constituido por las áreas del territorio del distrito destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial, energía, acueducto y alcantarillado lo que posibilita su urbanización y edificación. Hace parte de esta clasificación los suelos de expansión urbana que cuenten con planes parciales adoptados durante la vigencia del Decreto 190 de 2004, y se entenderán incorporados aquellos predios clasificados en suelo de expansión urbana que adelanten el proceso de urbanización con el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas aplicables y los asentamientos que cuenten con acto administrativo de legalización urbanística. Conformado por 38.839,11 Ha de las cuales 5.993, 15 Ha corresponden a categoría de suelo de protección. **2. De expansión urbana:** Corresponde a la porción del territorio distrital que se habilitará para uso urbano, según lo determinen los programas de ejecución. Conformado por 5.841,80 Ha de las cuales 2.506,02 Ha se categoriza

como suelo de protección. **3. Rural:** Son los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades afines. Hacen parte de esta clasificación los centros poblados y los asentamientos humanos que en el Decreto 190 de 2004 se clasificaron como suelo rural que son susceptibles de ser legalizados. Conformado por 118.954,97 Ha de las cuales 118.567,07 Ha corresponden a suelo de protección.

Lo anterior, se fundamenta en el **artículo 91 de la Ley 1753 de 2015** que dispone la incorporación al perímetro urbano de suelos rurales, suburbanos y de expansión urbana para desarrollar programas de vivienda de interés social o prioritario:

“ARTÍCULO 91. INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL, SUBURBANO Y EXPANSIÓN URBANA AL PERÍMETRO URBANO. Modifíquese el artículo [47](#) de la Ley 1537 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 47. Incorporación del suelo rural, suburbano y expansión urbana al perímetro urbano. Con el fin de garantizar el desarrollo de vivienda, infraestructura social y usos complementarios y compatibles que soporten la vivienda, durante el período constitucional de las administraciones municipales y distritales comprendido entre los años 2015 y el 2020, y por una sola vez (...)”

Con ocasión de la revisión general del POT se propone una nueva clasificación del suelo: urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de tales categorías se puede determinar los suelos clasificados como suburbanos y de protección, atendiendo a criterios que se convierten en los motivos que dan paso a la definición del perímetro del suelo, siendo uno de los factores relevantes para su clasificación. Así mismo, para la realización de ajustes a los perímetros que definen la condición de los suelos distritales como urbanos, rurales, de expansión o protegidos, se tienen en cuenta los siguientes motivos:

“- Se han proferido sendos actos administrativos de superior jerarquía (fallos de la Corte) que deben ser atendidos y que implican precisiones en la delimitación urbana del borde oriental de la ciudad.

- Se han desarrollado nuevos avances cartográficos por medio de los cuales se pueden precisar las áreas rurales distritales y las áreas objeto de amenaza alta por inundación y remoción en masa, precisiones que deben ser formalizadas por medio de un acto administrativo.

- Algunas áreas de perímetro urbano deben ser precisadas para poder determinar la competencia territorial sobre la conurbación entre Bogotá y Soacha

- Las ZMPA del río Bogotá ya han cumplido con su cometido en función de su condición temporal frente al manejo y recuperación de la ronda del principal eje hídrico de la región y, por lo tanto, pueden incorporarse al desarrollo urbano siempre y cuando cumplan con las condiciones ambientales y técnicas necesarias.

- La necesidad de generar esquemas de gestión para la apropiación de los suelos correspondientes a la Reserva Van der Hammen, implican su incorporación a dentro de un esquema de cargas y beneficios que permita incorporarla como suelo público.

- La demanda de nuevos suelos para desarrollar proyectos de vivienda y nuevos centros de actividad económica en las áreas de transición entre las ya urbanizadas y la región, implica la incorporación de nuevos suelos destinados a la expansión urbana.³⁵”

Así también, se deben considerar unos criterios para clasificar los suelos del territorio distrital dentro de una u otra categoría.

En ese contexto, el suelo urbano para considerarse como tal debe disponer de: infraestructura vial, redes de servicios públicos domiciliarios (energía, acueducto y alcantarillado) y que las zonas con procesos de urbanización incompleta, comprendidas en áreas consolidadas, y que hayan sido definidas como zonas de mejoramiento integral en los POT, o que hayan sido objeto de legalización. No obstante, los suelos de expansión urbana se entenderán integrados al perímetro urbano siempre y

³⁵ Libro 1 Documento Técnico de soporte.

cuando acrediten la calidad de áreas urbanizables, esto es que se hayan ejecutado obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva Licencia, incorporando al patrimonio distrital el espacio público resultante de los procesos de urbanización y entregando las obras correspondientes a las empresas de servicios públicos.

Los suelos urbanos podrán incorporar suelos clasificados por el IGAC con clases agrológicas I, II o III, siempre y cuando se demuestre que son requeridos para satisfacer las necesidades de expansión urbana, y que se dé en cumplimiento a las determinantes ambientales del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Con respecto a los **Suelos de Expansión Urbana**, el artículo 32 de la Ley 388 de 1997 establece que esta categoría se ajustará a: 1) las previsiones de crecimiento de la ciudad y 2) a las posibilidades de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Los proyectos estratégicos planeados como actuaciones urbanas integrales que se programan para el Distrito Capital y con la finalidad de suplir las demandas mencionadas son los siguientes: Lagos de Torca, Ciudad Norte, Ciudad Rio y POZ Usme (Borde SUR).

De otra parte, para los **suelos rurales** deben considerarse los siguientes criterios: 1) Los suelos deben pertenecer a alguna de las clases agrológicas I, II o III que fueron definidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; y 2) Los suelos necesarios para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, independientemente de su clasificación agrológica.

De las clases agrológicas que conforman el Área de Producción Agrícola, Ganadera y de Explotación de Recursos Naturales, un 91 % está conformada por clases agrológicas IV y VI, un 7,1 % en clase agrológica VII, en clase agrológica VIII un 1,6 % y un 0,4% está sin clase agrológica o clasificada como zona urbanizada o con construcciones. Con lo cual se dejaron clasificadas las áreas de producción con clases agrológicas aptas o con manejo especial según las condiciones definidas por el IGAC.

Con respecto a las clases VII y VIII, que presentan condiciones de manejo especial por sus pendientes fuertes, clima extremadamente frío y baja fertilidad, el 96 % del suelo con estas condiciones quedo en algunas de las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público. Con base en estas condiciones se ha dejado clasificado en el suelo rural, guardando relación con su clasificación agrológica.

Finalmente, en todos los suelos que queden clasificados como Suelo Rural se aplicará la clasificación de Suelo de Protección establecida en el Decreto 3600 de 2007, y en los casos en que algunas porciones de terreno de estos suelos cumplan con las condiciones del artículo 21 de la Ley 1469 de 2011³⁶, su clasificación derivará de lo establecido en la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el POMCA existe un comportamiento tendencial de la expansión urbana y los procesos de urbanización continuarán con una intensa presión sobre la propiedad rural y las áreas destinadas para la

³⁶ Ley 1469 del 30 de junio de 2011. Artículo 21. Clasificación del suelo. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, los planes de ordenamiento territorial señalarán los límites físicos y las condiciones generales del uso de los suelos rurales que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, teniendo en cuenta la necesidad del crecimiento urbano y la adecuada utilización agrológica de dichas zonas.

conservación, protección y restauración. Frente a ello, se plantea que ordenar el crecimiento de la ciudad dentro de los parámetros de sostenibilidad ambiental, económica y social y al interior del territorio distrital es lo mejor para Bogotá y de paso, para la región.

Al respecto, una de las decisiones fundamentales del POT es la delimitación de las áreas dentro de las cuales se permiten usos urbanos o rurales, toda vez que se establecen obligaciones de extender redes y de ejecutar obras de urbanismo básico asociadas a los distintos procesos de urbanización, siendo la herramienta legal que permita fijar algunas de las condiciones catastrales de la propiedad y se prevé el crecimiento de la ciudad acorde a las demandas actuales y las proyectadas con ocasión del aumento de la población³⁷.

5.4.4. ARTÍCULO 29. SUELO DE PROTECCIÓN:

Esta categoría de suelo está constituida por las zonas de terrenos ubicadas en suelo urbano, de expansión urbana y rural que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por hacer parte de zonas de utilidad pública para la instalación de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenaza alta no urbanizable y con riesgo alto no mitigable, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

Pertenecen a esta categoría las siguientes áreas:

5.4.4.1. La Estructura Ambiental y de Espacio Público: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, los Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos.

³⁷ Libro 1. Documento Técnico de soporte.

2. Las áreas declaradas como de amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable.
3. Las áreas existentes y las áreas reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios.
4. Áreas arqueológicas protegidas.
5. En el suelo rural además de lo anterior, las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y las áreas e inmuebles declarados como bienes de interés cultural.

El proyecto de acuerdo propone una ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO EAEP, la cual se define en su artículo 45, así:

“El conjunto de los elementos naturales y artificiales del territorio distrital que, por su condición de ser a la vez soportes ecosistémicos y espacios abiertos, conforman un espacio articulado y continuo, dando forma e integrando biofísica y socialmente el territorio, así como generando espacios para la conservación, la restauración ecológica, la rehabilitación ecológica, el encuentro, la interacción, la contemplación, la integración social, la recreación y la libre circulación de quienes habitan los ámbitos urbano y rural de Bogotá.”

Ahora bien, **son los objetivos de la EAEP**, los siguientes:

“1. Propiciar las condiciones de conectividad ecológica en el territorio distrital y regional, mediante la implementación de acciones de preservación y recuperación ecológica, consolidando los núcleos de diversidad ecológica y prestación de servicios ecosistémicos en el marco de los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.

2. Integrar los principales elementos físicos y bióticos del territorio a los asentamientos humanos urbanos y rurales, conformando una red de

espacios abiertos y dotados de forma consecuente que garantice la integración entre la EEP y el conjunto de espacios públicos distritales.

3. Conservar los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos presentes en el territorio distrital a través de estrategias de conservación in situ que a su vez mitiguen los impactos negativos de las acciones humanas puedan causar sobre las áreas protegidas del SINAP cumpliendo una función amortiguadora sobre dichas áreas.

4. **Aumentar la resiliencia territorial del Distrito Capital a los impactos adversos potenciales de los extremos climáticos a través de la restauración y conservación de los ecosistemas con especial énfasis en los ecosistemas de páramos, humedales y bosques riparios** incrementado la función de la regulación hídrica y protección contra inundaciones.

5. Cualificar la oferta de espacio público en el Distrito Capital, a través de la recuperación, generación y dotación de espacios públicos seguros de permanencia y circulación tanto nuevos como existentes, y la realización de acciones para su consolidación, apropiación y sostenibilidad.

6. Intervenir la Estructura Ambiental y de Espacio Público para potenciar el uso público de sus valores ambientales de acuerdo con los grados de naturalidad definidos para cada uno de sus componentes y elementos.

7. Generar condiciones de accesibilidad universal de la ciudadanía a la Estructura Ecológica Principal para facilitar su valoración, apropiación y disfrute, de acuerdo con su capacidad de soporte, y en consonancia con lo

establecido por el marco jurídico que rige a cada uno de sus componentes y elementos, teniendo en cuenta la función prioritaria de los espacios y la participación ciudadana en las decisiones.

8. Articular institucionalmente la toma de decisiones e inversión sobre la Estructura Ambiental y de Espacio Público con base en procesos y presupuestos participativos.”

La EAEP se compone de sistemas, áreas que les prestan servicios a los sistemas y elementos complementarios, por medio de los cuales se conforma esta super estructura de espacios abiertos integrados espacialmente y clasificados de acuerdo con su función ambiental.

Los cuatro Sistemas de la EAEP son: la Estructura Ecológica Principal (EEP), el Sistema de Espacios Públicos de Permanencia (SEPP), el Sistema de Espacios Públicos de Circulación (SEPC) y el Sistema de Drenaje Sostenible (SDS), siendo la ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL EEP el principal sistema, a través de ella se sostiene y conduce la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio distrital.

La Estructura Ecológica Principal (EEP)

“Es el conjunto de áreas que contienen elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Las áreas que conforman la EEP mantienen su función prioritaria de conservación de la biodiversidad, y

pueden cumplir de encuentro, recreación, contemplación, educación, circulación, drenaje y mitigación de amenazas.”

Su papel estructurante del territorio la convierte en un elemento central a proteger, conservar e integrar dentro del modelo de ocupación del POT. Su función de conservación de la biodiversidad y generación de servicios ecosistémicos aporta y complementa a los demás sistemas de la EAEP.

Como soporte estructural de la organización de cualquier proceso de intervención sobre el territorio, determinando su forma, su capacidad de carga y el principio del orden de los circuitos ambientales y de las actividades humanas.

Para cumplir con esta función territorial, la EEP debe orientarse por medio de los siguientes objetivos:

“1. Conservar los espacios y los procesos que concentran la biodiversidad propia de los niveles más altos de naturalidad.

2. Preservar y rehabilitar áreas que por su extensión, localización y condiciones garanticen los servicios ecosistémicos en el Distrito Capital, en especial los relacionados con la regulación del ciclo hidrológico.

3. Ofrecer áreas naturales para la recreación y la educación ambiental, haciendo del contacto con los ambientes naturales, un aspecto básico de la inclusión urbana y la salud pública.

4. Aportar a la rehabilitación y el mantenimiento de la conectividad entre los ecosistemas a escala metropolitana y regional.

5. Articular los principales parques y zonas verdes con los procesos ecológicos del territorio propendiendo por generar servicios ambientales y facilitando el contacto humano con la naturaleza.

6. Articular las funciones prioritarias de biodiversidad, servicios ecosistémicos y conservación con las funciones recreativas, deportivas y culturales. En las áreas localizadas en el suelo rural deberá ser articularse con las estrategias de mitigación del cambio climático priorizando el bienestar de las comunidades campesinas.

7. Cumplir con la función de amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas, la cual deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas..”

5.4.4.1.1. Áreas que prestan función a la EEP:

En desarrollo de lo expuesto, se establece que las áreas que prestan función y servicio a la EEP son: las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional, Áreas Protegidas del Orden Distrital, Corredores Ecológicos y Parques Metropolitanos, Zonales, de Protección y Lineales Hídricos, en cualquiera de sus componentes, constituyen suelo de protección.

De manera general, las áreas protegidas son porciones de suelo que alojan recursos naturales renovables y no renovables. Son bienes colectivos en los cuales prevalecen valores ambientales excepciones y estratégicos. Han sido definidos, delimitados y señalados (Decreto Ley 2811 de 1974 y DN 1076 de 2015), para garantizar su integridad a través de acciones positivas para su protección, preservación y conservación.

Las áreas protegidas distritales se ubican en suelo urbano, de expansión urbana y rural, se articulan con los Sistemas Nacionales y Regionales de Áreas Protegidas SINAP. Las áreas protegidas rurales se diferencian de las urbanas para efectos de su dotación, equipamientos, usos y actividades, constituyendo las áreas protegidas rurales el principal elemento articulador de la Estructura Ecológica Regional, por lo que deben contar con mecanismos que les permitan dar continuidad a los esfuerzos de conservación en las áreas de borde con los municipios vecinos.

Con el fin de lograr objetivos específicos de conservación, bajo unas similares condiciones de manejo, restricciones y usos permitidos, **las áreas protegidas se clasifican en las siguientes categorías:**

1. Áreas protegidas del Orden Nacional y Regional.
2. Áreas protegidas del orden Distrital (estrategias de conservación in situ)
 - 2.1. Parque Ecológico Distrital de Humedal, que incluye el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital incorporado a la lista RAMSAR mediante el Decreto nacional 1468 de 2018.

2.2. Parque Ecológico Distrital de Montaña.

2.3. Parque Ecológico Rural.

2.4. Área Silvestre Distrital.

2.5. Monumento Natural Distrital.

2.6. Agroparque Distrital.

5.4.4.1.2. Las Áreas Protegidas Nacionales y Regionales

Se trata de grandes porciones del suelo distrital que han sido declaradas y delimitadas por autoridades del orden nacional y regional, cuyo objetivo es el de la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de sus recursos naturales renovables, y que, por su naturaleza deben ser recuperadas y protegidas como bienes patrimoniales que dan identidad a la Nación, a la región y al territorio Distrital.

Las áreas protegidas del orden nacional que adopta el Distrito Capital corresponden a: Parque Nacional Natural Sumapaz; Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá; Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá; y Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Tauro, Los Andes y El Horadado de San Alejo.

Las áreas protegidas del orden regional que adopta el Distrito Capital corresponden a la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C., Thomas Van der Hammen.

En este aspecto, es preciso señalar que, según el Artículo 22 del Decreto Nacional 2372 de 2010, compilado en el Decreto Nacional 1076 de 2015, esas áreas no son consideradas parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, sino estrategias de conservación in situ orientadas a

proteger los recursos naturales renovables, así como a cumplir con las metas de conservación nacionales.

Así las cosas, la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. Thomas Van der Hammen y la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá continuarán siendo estrategias de conservación in situ del orden nacional y regional, lo cual es coherente con la propuesta de delimitar las áreas protegidas del orden distrital.

Para determinar el régimen de usos que corresponde a cada una de las áreas mencionadas, es necesario remitirse a los respectivos Planes de Manejo Ambiental, a cualquiera de los actos administrativos por medio de los cuales cada una de estas fueron adoptadas o a aquellos actos administrativos vigentes, que los deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

5.4.5. Áreas Protegidas del Orden Distrital

Corresponden a estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del Distrito.

Son espacios definidos geográficamente que abarcan elementos que por sus características orográficas, ambientales, funcionales o por su condición destinada a la conservación, la protección y la recreación, requieren de la regulación de sus usos y de la intervención directa por parte de la Administración Distrital, constituyéndose en bienes patrimoniales naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital.

Las áreas protegidas del orden distrital se clasifican en: Parque Ecológico Distrital de Humedal, Parque Ecológico Distrital de Montaña, Parque Ecológico Rural, Área Silvestre Distrital, Monumento Natural Distrital y Agroparque Distrital.

5.4.5.1. Parques Ecológicos Distritales de Humedal. Son espacios naturales o parcialmente intervenidos, que están temporal o permanentemente inundadas, manteniendo un nivel de humedad que permite la formación de ecosistemas híbridos para algunas especies animales y vegetales. Tienen por objetivo consolidar procesos de rehabilitación y conservación ecológica de los remanentes de los humedales de altiplano y de alta montaña, que a su vez pueden ser aprovechados como áreas recreación, investigación y educación ambiental, culturales y como potencial turístico. Hacen parte de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal: el cuerpo de agua, las anteriormente denominadas Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, que en el proyecto de acuerdo se incorporan dentro del área protegida del humedal. Estas áreas se destinan principalmente al manejo y saneamiento hidráulico, restauración ecológica, y construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del cuerpo de agua, que incluye funciones de recreación para la apropiación social.

Corresponden a: Juan Amarillo o Tibabuyes, Jaboque, El Tunjo, Torca - Guaymaral, La Conejera, Capellanía o La Cofradía, Córdoba y Niza, Tingua Azul, Meandro del Say, El Burro, El Escritorio, La Vaca, Santa María del Lago, Techo, Tibanica, Salitre, La Isla y el Conjunto de Humedales Bacatá, ubicados en la zona norte de Bogotá. Además, incluyen las áreas designadas como “Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá” para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, compuesto por los siguientes

once (11) humedales: 1. Humedal de Tibanica, 2. Humedal de La Vaca Norte, 3. Humedal del Burro, 4. Humedal el Tunjo, 5. Humedal de Capellanía o La Cofradía, 6. Humedal de Santa María del Lago, 7. Humedal de Córdoba y Niza, 8. Humedal de Jaboque, 9. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes, 10. Humedal de La Conejera y 11. Humedales de Torca y Guaymaral. Decreto Nacional 1468 de 2018.

5.4.5.2. Parques Ecológicos Distritales de Montaña: Son áreas de altas pendientes caracterizadas por contar con remanentes de bosques dispersos típicos de suelos subxerofíticos altoandinos, cuyo manejo tiene como objetivo restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, así como ofrecer espacios para la contemplación, la recreación activa y pasiva, y la educación ambiental de la población. Corresponden a: Entrenubes, Sierras del Chicó, Cerros de Suba, Cerro de Torca, Cerro de la Conejera y Bolonia-Santa Librada.

5.4.5.3. Parques Ecológicos Rurales: Son espacios ubicados en el suelo rural del Distrito Capital, caracterizados por conservar relictos de vegetación propia de ecosistemas altoandinos que se encuentran inmersos en agroecosistemas. Tienen por objetivo armonizar las actividades propias del modo de vida rural y la conservación de la alta oferta de servicios ecosistémicos, especialmente de regulación del ciclo hidrológico y la adaptación al cambio climático. Las áreas que conforman la categoría son: Cuchilla de Mochuelo y Peñas Blancas, y Río Medios.

5.4.5.4. Áreas Silvestres Distritales: Son espacios geográficos cuyos paisajes y ecosistemas son complementarios de áreas protegidas vecinas de mayor extensión que albergan ecosistemas estratégicos de escala regional y nacional. Por sus condiciones biofísicas y su ubicación,

mantienen la estructura, la composición y la función de la diversidad biológica de importancia para el Distrito Capital, incluyendo un valor estratégico para la regulación hídrica, o el potencial biótico y ecológico de su recuperación, aun cuando haya sido parcialmente afectado. Su objetivo es la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado. Las áreas que conforman esta categoría son: Alto Sumapaz, Cuenca Alta del Río Bogotá, Río Chochal, Lagunas del Alar y Río Pontezuela.

5.4.5.5. Monumentos Naturales Distritales. Son espacios geográficos destinados a la protección de formaciones naturales excepcionales, que revisten actual o potencialmente, un gran valor para los habitantes y visitantes. Se destinan a la protección de los rasgos naturales sobresalientes y a la valoración de estos por parte de la comunidad mediante su habilitación como destino ecoturístico. El área que conforma la categoría Monumento Natural Distrital es: El Istmo.

5.4.5.6. Agroparques Distritales. Son espacios geográficos de transición entre las áreas urbanas y las rurales, o en donde los valores de conservación están asociados al paisaje cultural, producto de la relación con la historia de ocupación y las prácticas campesinas. Se destinan a la promoción y fomento de una agricultura biodiversa, resiliente y socialmente justa. Su objetivo es prestar funciones ambientales de recarga, manejo de escorrentía y drenaje, centros de producción de compostaje para la recuperación de suelos y núcleos de transformación productiva mediante los cuales se pretende demostrar la viabilidad y rentabilidad de los sistemas agroecológicos a nivel de vereda y cuenca. Las áreas que conforman la categoría de Agroparque Distrital son las

siguientes: Del Sumapaz, Quiba, La Requilina - El Uval, Las Auras y Los Soches.

5.4.6. Usos de las áreas protegidas del orden distrital

En las áreas protegidas se ha determinado un régimen de usos asociados a los recursos naturales, y se ha previsto la posibilidad, bajo ciertas condiciones y en dependencia de la capacidad de carga del ecosistema, de desarrollar usos dotacionales y de comercio y servicios como actividades que permiten un disfrute sostenible y reconocer algunas actividades preexistentes que se deben adecuar a los objetivos de conservación de las áreas,

5.4.7. Estrategias para la conservación de las Áreas Protegidas del Orden Distrital

1. Recuperar las distintas comunidades vegetales nativas que se localicen en las diferentes áreas protegidas del orden distrital y corredores ecológicos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, con lo cual se mitiguen los efectos de la fragmentación ecosistémica y se aumente el nivel de los servicios ecosistémicos que presta cada área a la Ciudad, el campo y la región.
2. Descontaminar los cuerpos de agua a niveles por debajo de su capacidad de autodepuración.
3. Aumentar el nivel de conectividad ecológica entre las diversas áreas protegidas de orden nacional, regional y distrital, con lo cual se consolide el Corredor de Conservación "Chingaza - Sumapaz - Guerrero".

4. Privilegiar la conservación de suelos y el manejo integral del ciclo hidrológico dentro de las cuencas.
5. Garantizar el acceso libre y universal a toda la ciudadanía, generando una mayor interacción entre la naturaleza y la población con lo cual se aumente los niveles de apropiación y de conocimiento de los servicios ecosistémicos prestados por las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público.
6. El paisajismo, la accesibilidad y el mobiliario, así como las actividades y los ambientes ofrecidos deben crear una oferta adecuada, segura y atractiva para el encuentro, la recreación, la educación y la contemplación para distintos grupos poblacionales, evitando la exclusión o la exclusividad.
7. Promover el ecoturismo, y la recreación en la naturaleza como medio para la educación, el conocimiento y la apropiación colectiva de la biodiversidad y el paisaje rural para habitantes locales y visitantes externos, vinculando a las comunidades locales en su planeación y manejo para lo cual se considerarán entre otros aspectos sus medios de subsistencia económica y cultural

5.4.8. Con respecto a los *corredores ecológicos*, son elementos naturales por medio de los cuales se presenta el flujo de recursos hídricos y de especies animales y vegetales, estableciendo relaciones de comunicación entre los ecosistemas de montaña en donde se presentan fuentes, nacederos y manantiales, y los ecosistemas ribereños de humedales y los cuerpos hídricos más robustos de la sabana de Bogotá. Debido a su condición de hábitats naturales de especies nativas, constituyen elementos primarios a partir de los cuales se ordenan las actividades

humanas subsidiarias (de tipo urbano o rural), y por medio de los cuales se irrigan dentro de los tejidos urbanos construidos, servicios ecosistémicos asociados a la regulación del clima, la capacidad de absorción del suelo, la migración de especies y la permeabilidad biológica.

Las franjas verdes que caracterizan y definen a los corredores ecológicos pueden ubicarse en suelos urbanos, de expansión y en suelos del área rural, conformando circuitos ambientales que son intervenidos de forma diferenciada de acuerdo con su localización, su función y su superposición con las estructuras artificiales sobre las cuales se organiza el territorio. Su integración a la vida urbana puede requerir de dotaciones y mobiliarios no invasivos, de forma tal que se mantenga su grado de naturalidad en los mayores niveles posibles sin que esto implique su abandono y consecuente deterioro.

De acuerdo con su función ambiental, su localización y su necesidad de conservación y manejo, se clasifican en las siguientes categorías:

5.4.8.1. Corredores Ecológicos Rurales:

Son franjas definidas en torno al cauce de un cuerpo de agua o núcleos de biodiversidad, que se encuentran inmersos en agroecosistemas campesinos, cuya dimensión se ajusta a las condiciones hidrológicas, geomorfológicas y a la presencia o necesidad de parches de vegetación protectora. Se caracterizan por su alta vulnerabilidad ante fenómenos de remoción en masa, erosión y escorrentía superficial que afectan la fertilidad del suelo.

Su objetivo es mantener parches de bosque y otras coberturas que bajo procesos de restauración ecológica contribuyan a la conectividad funcional entre áreas protegidas. En áreas de borde urbano-rural estos corredores contribuyen a detener la ocupación y la suburbanización en suelos aptos para la agroecología pero manteniendo una ruralidad articulada con la vida urbana.

Las áreas que conforman los Corredores Ecológicos Rurales son: Tunal – Concepción, Capitolio - Santo Domingo, Lagunitas, Raizal – Peñalisa, Quebradas de Pasquilla, Chorro de Arriba, El Zarpazo, Chorreras, Sopas, Mochuelo Bajo, Las Vegas, La Requilina, Mochuelo Alto, Qda. Suate, Ánimas, Qda. Olarte, Rio Chochal, Rio Medios, San Juan, y Tabaco - Pontezuela - Llano Grande.

5.4.8.2. Rondas Hídricas de Nacimientos, Ríos y Quebradas.

Son franjas verdes circundantes o paralelas a nacimientos, quebradas y ríos que tienen como función el alojar y contener las variaciones de los caudales de agua que se presentan por efecto de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas, así como por las posibles perturbaciones pluviales causadas por el cambio climático global. Las rondas se destinan principalmente al manejo y saneamiento hidráulico, restauración ecológica, y construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del cuerpo de agua.

Su régimen de uso está definido en el anexo del proyecto de acuerdo No. 3 “Cuadro de usos y actividades de la EAEP” de usos permitidos en las áreas de la EAEP, esta armonizado con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 16 de 1998 y la Resolución 957 de 2019 de la CAR, CORPOGUAVIO y CORPORINOQUIA, que a su

vez definen los criterios técnicos para la conformación de las siguientes áreas:

- Para ríos y quebradas: la ronda hídrica se encuentra conformada por una faja paralela a la línea de máxima inundación o a la del cauce permanente de ríos y quebradas, la cual tendrá una dimensión de hasta 30 metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Aclarando que, en las rondas hídricas de los ríos, quebradas en el suelo rural y de expansión urbana serán de mínimo 30 metros a cada lado del cauce, hasta tanto la autoridad ambiental realice el acotamiento correspondiente en el marco de lo determinado en el Decreto Nacional 1076 de 2015
- Para nacimientos: la ronda hídrica se encuentra conformada por una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y un área de protección o conservación aferente.

Adicionalmente, se deben atender las obligaciones señaladas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015, las cuales señalan lo siguiente:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

En el suelo urbano la Secretaría Distrital de Ambiente determinará mediante acto administrativo, con base en el concepto hidráulico e hidrológico que para el efecto expida la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, cuáles de las delimitaciones de las rondas hídricas existentes cumplen con los criterios determinados en el artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto Nacional 1076 de 2015 a fin de determinar las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme.

5.4.9. Con el fin de conservar los elementos del recurso hídrico, los cuales son fundamentales para la sostenibilidad del Distrito Capital y la región, dentro de la EAEP se incorporan también los siguientes **componentes para su protección y conservación:**

5.4.9.1. **Áreas de Recarga hídrica:** estas áreas se encuentran dentro de: *i)* la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, *ii)* la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, *iii)* las estrategias de conservación in situ Parque Ecológico Distrital de Montaña, Agroparque Distrital, Parque Ecológico Rural, Corredor Ecológico Rural y *iv)* dentro de los Parques: Metropolitanos, Lineales Hídricos y de protección. La Reglamentación y régimen de usos de estas áreas corresponderán a las establecidas en el presente Plan y en los respectivos planes de manejo, cuando corresponda.

1. Nacimientos, ríos y quebradas: estos serán protegidos a través de las rondas hídricas, cuyos lineamientos corresponden a los

establecidos en el Decreto Nacional. Hacen parte del Sistema Urbano de Drenaje Sostenibles SUDS.

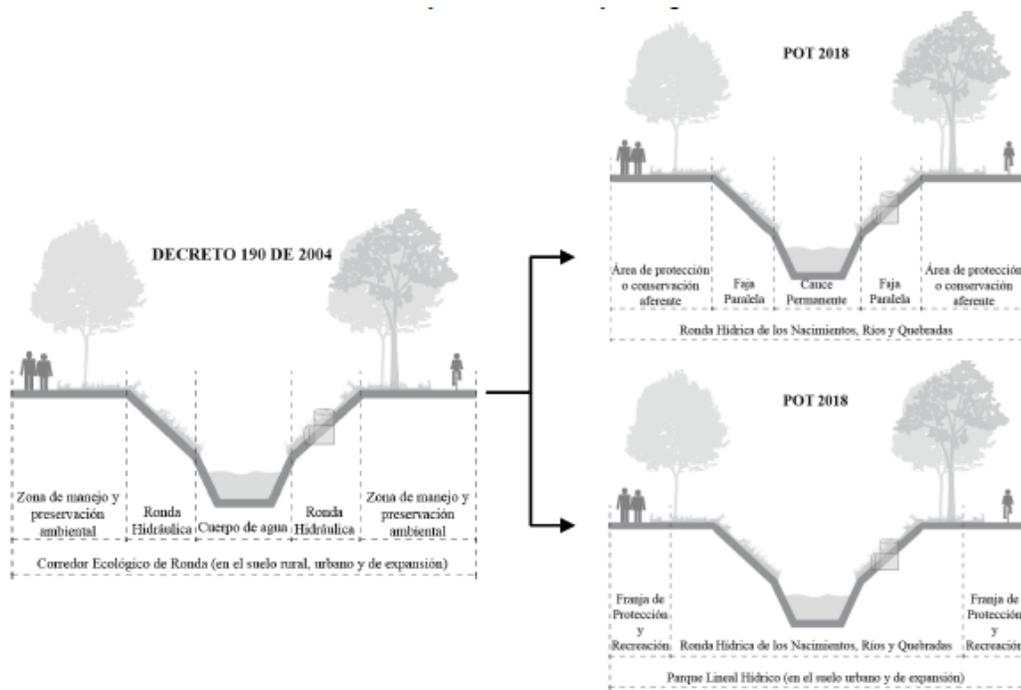
5.4.9.2. **Canales:** se encuentran incorporados dentro del Sistema urbano de Drenajes Sostenibles - SUDS. Los canales que cuentan con actos administrativos de delimitación de corredor ecológico de ronda según lo determinado en el Decreto Distrital 190 de 2004, mantendrán las condiciones establecidas en el respectivo acto administrativo.

5.4.9.3. **Humedales:** estos se encuentran incorporados dentro de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal y dentro del Sistema de Drenaje Natural, definidos en el presente Plan.

5.4.10. Recategorización de los Corredores Ecológicos de ronda y de las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental definidas en el Decreto 190 de 2004

En la revisión del POT, se establece la recategorización de los Corredores Ecológicos de Ronda del Decreto 190 de 2004 como Corredores Ecológicos Rurales o como Parques Lineales Hídricos, según su localización y función en el territorio, reconociendo cartográficamente todos los corredores que hasta el momento ha venido identificando y alinderando la Secretaría Distrital de Ambiente. Esta modificación significa que la conformación física de estas franjas alrededor de los ríos es de la siguiente manera, en comparación con la definida en el Decreto 190 de 2004.

5.4.11. Recategorización de Corredores Ecológicos de Ronda en Rondas Hídricas de Nacimientos, Ríos y Quebradas y Parques Lineales Hídricos



Fuente: SDP – TEP, 2019

En el caso de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, estos incorporan dentro del área protegida tanto la ronda hídrica, acotada según los parámetros de la Resolución 957 de 2018 del MADS, como la denominada Zona de Manejo y Preservación Ambiental determinada en el Decreto 190 de 2004, que a partir del proyecto de acuerdo, se incorpora simplemente al ámbito de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal PEDH y se incluye en el Plan de Manejo respectivo. La destinación de las rondas y las antes denominadas ZMPA.

5.4.12. Con relación a los componentes espaciales de los corredores ecológicos de ronda del Decreto 190 de 2004, continúan en el proyecto de acuerdo, aunque cambian su denominación y algunas condiciones de manejo:

- **Denominación:** Lo que en el Decreto 190 de 2004 se denominaba Corredor Ecológico de Ronda, ahora se denominará, o bien *Rondas Hídricas de Nacimientos*,

Ríos y Quebradas o Parque Lineal Hídrico – PLH, cuando esté en suelo urbano o de expansión. **El Parque Lineal Hídrico, como se detalla más adelante, incorpora en su perfil el área que sea acotada como ronda hídrica, la cual mantendrá para todos los efectos el régimen de usos y las condiciones de manejo que se determinen según el acotamiento respectivo.** Tal como se preveía en el Decreto 190, la Secretaría Distrital de Ambiente con los insumos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá podrá incorporar nuevos CEH o PLH cuando se amojonen nuevos cuerpos de agua.

- Ajuste a la definición de los componentes cauce y ronda: Acogiendo las definiciones del Decreto nacional 1076 de 2015 y 2245 de 2018, así como la Guía Técnica de acotamiento de rondas adoptada mediante Resolución 957 de 2018 del MADS, se realiza una actualización a la norma del POT, indicando que hacen parte tanto de Rondas Hídricas de Nacimientos, Ríos y Quebradas como del PLH, el Cauce permanente del cuerpo de agua que corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales, y la Ronda Hídrica, que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, y el área de protección o conservación aferente (Artículo 2.2.3.2.3A.2 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 2245 de 2017). El régimen de usos planteado en el POT para estos elementos se enmarca en la normatividad nacional aplicable y verifica que se atiendan las directrices dadas por el Acuerdo 016 de 1998 de la CAR. Para la intervención de Rondas hídricas y de las Franjas de protección y recreación de Parques lineales hídricos, la Secretaría

Distrital de Ambiente emitirá unos lineamientos para el manejo específico en cada caso, como producto del acotamiento de ronda.

- **Modificación de la definición de la ZMPA:** Con el presente POT, las denominadas Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos de acotamiento de rondas, se convertirán, o bien en Rondas Hídricas de Nacimientos, Ríos y Quebradas que se encuentran en suelo urbano, de expansión o rural, o, cuando el ejercicio de acotamiento dé como resultado un área de ronda inferior a la anteriormente demarcada ZMMPA, en Franjas de Protección y Recreación de Parques Lineales Hídricos que se encuentran en suelo urbano y de expansión.

Las áreas resultantes del acotamiento no cuentan con un marco normativo nacional sobre el régimen de uso y manejo específico, por lo tanto la norma aplicable a ellas es la determinada en el Plan, observando coherencia con los antecedentes dados desde el Decreto 619 de 2000 y el Decreto 190 de 2004. **Estas áreas mantienen su condición de suelo de protección y permiten complementar el manejo hidráulico de las rondas por parte de la EAEB.**

5.4.12.1. **Recategorización del Área de Manejo Especial del río Bogotá**

En el Decreto distrital 619 de 2000, la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital tenía entre sus componentes el *Área de Manejo Especial del Valle Aluvial del río Bogotá* la cual, según el **Decreto Distrital 469 de 2003**, pasó a denominarse **Área de Manejo Especial del Río Bogotá**, la cual está compuesta por la ronda hidráulica del Río

Bogotá y la Zona de Manejo y Preservación (Este ajuste a las definiciones quedó compilado en el Decreto 190 de 2004).

La ronda incluida en el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, corresponde a una franja paralela al eje de rectificación de 30 m conforme lo determinó el Acuerdo CAR 17 de 2009.

La Zona de Manejo y Preservación del río Bogotá tiene un ancho mínimo de 270 m y según el artículo 110 del Decreto Distrital 190 de 2004 “esta franja se ha definido en virtud de las áreas de amenaza por inundación no mitigable o no mitigada, señaladas por los estudios técnicos de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias. La variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos se realizará bajo un criterio de mitigación de la amenaza, que implica la ejecución de las obras de mitigación.”

El valle aluvial corresponde a un paisaje físico conformado por un complejo de geoformas de origen aluvial, es decir, producto de los desbordamientos del río Bogotá y de los cursos bajos de sus afluentes. No significa que actual o recientemente estas tierras bajas hayan estado sometidas a tales inundaciones. **Esta es una diferencia clave: aluvial no significa inundable.**

El río ha tenido distintos regímenes de inundación que han ido cambiando por causas climáticas, geológicas, hidráulicas y antrópicas.

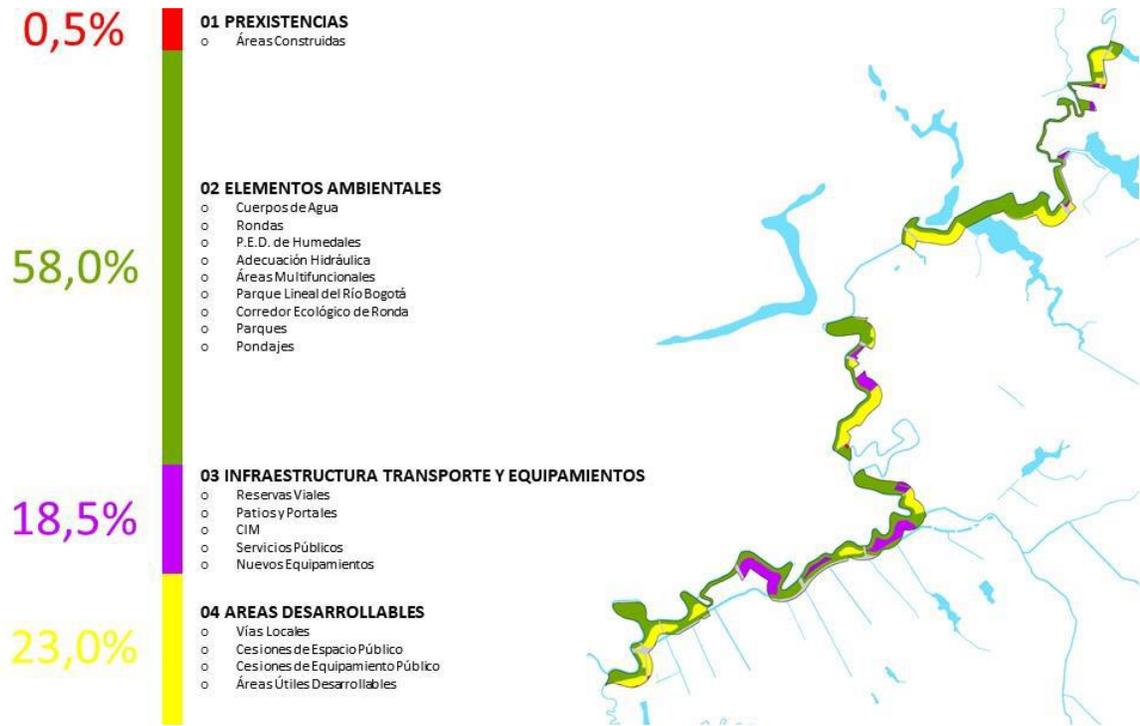
Actualmente el Río Bogotá ha sido objeto de intervención a través del proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental que adelanta

el Fondo para Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB.

Como consecuencia de esa adecuación, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático ha estudiado nuevamente la delimitación y zonificación de la amenaza de inundación por desbordamiento del Río Bogotá, encontrando que se han modificado las condiciones señaladas en el año 2000 en la margen oriental del Río Bogotá, **con lo cual la función primordial del Área de Manejo Especial del Río Bogotá, que era incorporar las áreas de amenaza por inundación no mitigable y no mitigada, ha sido atendida adecuadamente, llevando a la necesidad de reorientar el manejo de esta zona ante la desafectación de la condición de amenaza.**

Con fundamento en lo anterior, en el proyecto POT se propone redefinir el territorio incluido en la zona antes denominada como Área de Manejo Especial del río Bogotá para conformar en la mayoría de área un conjunto de áreas protegidas, corredores ecológicos y parques que mantengan la función de consolidarse como un eje integrador de la Estructura Ecológica Principal y su homóloga regional, como se ha venido definiendo esta área desde el Decreto Distrital 619 de 2000, y adecuar las áreas remanentes como suelo útil, así:

Redefinición de las áreas antes incluidas en el AME del río Bogotá



Fuente: ERU – Gerencia proyecto Ciudad Río, 2018

De otra parte y conforme con lo expuesto, es oportuno resaltar la existencia de la categoría relacionada con la Protección tanto en la zonificación ambiental del POMCA (Categoría de Conservación y Protección Ambiental) como en el proyecto de acuerdo POT (Suelo de Protección), dentro de la cual se identifican las referidas áreas del SINAP, Reservas Forestales tanto nacionales como regionales (que no hacen parte del SINAP), Áreas Protegidas Distritales, Páramos, Lagunas, Bosques y suelos agrológicos clase VIII, además de estas áreas se encuentran las áreas clasificadas como amenaza alta según la metodología del POMCA.

Las señaladas zonas fueron incorporadas en la categoría “Suelo de Protección art. 29” del proyecto de acuerdo: Áreas Protegidas del Orden Nacional, Regional y Distrital, Corredores Ecológicos Rurales, Rondas Hídricas, Parques de tipo metropolitano, zonal, lineal hídrico y de protección; **áreas a su vez conforman la Estructura**

Ecológica Principal EEP del Distrito Capital dentro de la Estructura Ambiental y de Espacio Público que contiene la propuesta POT.



5.4.13. VISIÓN, PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL

ART. 3 PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD

El proyecto de acuerdo plantea que la visión del POT se fundamenta en la relación armónica entre las actividades humanas y el entorno natural mediante la implementación del principio de sostenibilidad ambiental consagrado en su artículo 3º, el cual hace referencia a la satisfacción de las necesidades ambientales, sociales y económicas actuales, sin agotar la fuente de los recursos empleados garantizando los mismos a las generaciones futuras.

En tal contexto, **trae la expresión "sostenibilidad territorial" como principio rector, lo que implica la vinculación del desarrollo sostenible en los instrumentos de planificación del territorio con alcance en los ámbitos: ambiental, social y económico.**

Así también, la ordenación de cuencas ambientales cuyo fundamento se consigna en el artículo 80 superior que consagra el deber del Estado de manejar y aprovechar los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y en el artículo 9° literal f del Decreto Ley 2811 de 1974, relativo a la planeación integral del manejo de los recursos naturales renovables en procura del desarrollo urbano y rural, plantea el Programa de Ecosistemas Estratégicos y Sostenibilidad del Territorio en la Cuenca (Formulación POMCA) para mejorar la calidad ambiental a partir del fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos para mejorar su competitividad y un ordenamiento integral del territorio para el desarrollo sostenible a través de políticas nacionales de la gestión de los recursos, planes de desarrollo nacionales y departamentales, estrategias planteadas por las corporaciones autónomas regionales y medidas de administración de los recursos naturales renovables, entre ellos la seguridad hídrica para el desarrollo y adecuado funcionamiento de proyectos de vivienda, industria o comercio.

5.4.14. CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5.14.1. MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO

DE BOGOTÁ

1. Contexto general

Teniendo en cuenta las determinantes Ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial, en particular las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, como:

a) Normas expedidas por las entidades del SINA, entre ellas las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; manejo de las cuencas y para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.

Y en particular las establecidas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual establece:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del SINA, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio.

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables:

- Las disposiciones producidas por la autoridad ambiental
- Las áreas protegidas e iniciativas de conservación nacionales, regionales o locales
- Las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas
- Las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales.

Se estableció la necesidad de analizar e incorporar al ordenamiento de la ciudad los siguientes lineamientos estratégicos que apuntan a la conformación del modelo de ciudad proyectado de acuerdo con la revisión, la aplicación de la normatividad vigente y los temas concertados con las autoridades ambientales:

- Aumento de 30.000 ha del suelo de protección
- Respeto estricto de la reserva Thomas Van Der Hammen

- Habilitación suelo de expansión condicionado al licenciamiento del 70% de vivienda vis y vip en lagos de torca y 25% de POZ Usme
- Modificación de perfiles viales para minimizar impacto en la reserva Thomas Van Der Hammen
- Articulación con el POMCA del río Bogotá revisado por la CAR
- Restricción de la ampliación del relleno Doña Juana e implementación de gestión integral de residuos
- Mínimo el 40% del suelo para viviendas subsidiadas en los nuevos proyectos en suelo de expansión (min 20% vip)
- Aumentan de 15 a 17 humedales protegidos y se crea el parque distrital humedales del río con 67 cuerpos hídricos (74 ha)
- Respeto estricto a los fallos del río Bogotá y a la sentencia de cerros orientales
- Meta de alcanzar 10 m² de espacio público total y 6 m² de espacio público efectivo por habitante en todo el distrito

5.14.1. Propuesta, definición y objetivos

Con base en lo anterior se definió como uno de los elementos estructurantes de la ciudad para su ordenamiento de la Estructura Ambiental y de Espacio Público, así:

Conjunto de los elementos naturales y artificiales del territorio distrital que, por su condición de ser a la vez soportes ecosistémicos y espacios abiertos, conforman un espacio articulado y continuo, dando forma e integrando biofísica y socialmente el territorio, así como generando espacios para la conservación, la restauración ecológica, la rehabilitación ecológica, el encuentro, la interacción, la contemplación, la integración social, la recreación y la libre circulación de quienes habitan los ámbitos urbano y rural de Bogotá.

La propuesta de armonizar las Estructura Ecológica principal y El Espacio Público tiene su origen en:

- a) ARTICULAR EL TERRITORIO a nivel local y regional
- b) Generar integralmente SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, a través de los sistemas de soporte ambiental
- c) Mejorar la CALIDAD AMBIENTAL del territorio
- d) Permitir el DISFRUTE COLECTIVO de la naturaleza
- e) Dar cumplimiento al MARCO NORMATIVO NACIONAL

Para el logro de lo anterior, se establecieron objetivos y lineamientos comunes como:

5.14.2. OBJETIVOS:

- a) Conectividad ecológica en el territorio distrital y regional
- b) Integrar los elementos físicos y bióticos del territorio a los asentamientos humanos urbanos y rurales.
- c) Conservar los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales.
- d) Aumentar la resiliencia territorial a los impactos adversos de los extremos climáticos.
- e) Cualificar la oferta de espacio público en el Distrito Capital e intervenir la EAEP para potenciar el uso público
- f) Potenciar el uso público de los valores ambientales de la EAEP
- g) Generar condiciones de accesibilidad universal a la ciudadanía
- h) Articular institucionalmente la toma de decisiones y la inversión sobre la EAEP

5.14.1.1. LINEAMIENTOS:

- a) Conservación de la biodiversidad y Equilibrio ambiental
- b) Equilibrio ambiental
- c) Multifuncionalidad
- d) Sostenibilidad
- e) Continuidad
- f) Accesibilidad
- g) Inclusión
- h) Calidad
- i) Vitalidad
- j) Protección, conservación y mejoramiento de paisaje urbano y rural
- k) Seguridad

La mencionada estructura se ordena mediante los siguientes sistemas, áreas y elementos complementarios:

5.14.2. SISTEMAS:

- Estructura Ecológica Principal (EEP): En el entendido que la EEP es un Conjunto de áreas que contienen elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones (D.N 1077/15).

Las áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal mantienen su función prioritaria de conservación de la biodiversidad y pueden cumplir de encuentro, recreación, contemplación, educación, circulación, drenaje

y mitigación de amenazas, al tiempo que buscan el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Conservar los espacios con mayor naturalidad.
- Garantizar servicios ecosistémicos.
- Ofrecer áreas naturales para la recreación y la educación ambiental.
- Conectar los ecosistemas a escala metropolitana y regional.
- Articular los parques y zonas verdes con los procesos ecológicos del territorio
- Articular las funciones de conservación con las recreativas.
- Cumplir con la función de amortiguadora

Y están conformadas por las siguientes áreas: Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional, Áreas Protegidas del Orden Distrital, Corredores Ecológicos, Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques de Protección, Parques Lineales Hídricos; áreas que constituyen suelo de protección.

En el siguiente cuadro se puede evidenciar la variación del suelo de protección en el POT vigente y la propuesta en la revisión:

Clase de Suelo	Decreto 190/04		Revisión General POT		Aumento Suelo de Protección (Ha)
	Número de hectáreas	Suelo de Protección (Ha)	Número de hectáreas	Suelo de Protección (Ha)	
Urbano	37.945,23	4.497,91	38.839,11	5.993,15	1.495,24
Expansión	2.973,93	1.186,44	5.841,80	2.506,02	1.319,58
Rural	122.716,72	91.415,07	118.954,97	118.667,07	27.252
Total	163.635,88	97.099,42	163.635,88	127.166,25	30.066,83

127.166,25 Ha de Suelo de Protección en el Distrito Capital equivalentes a 77,71%.

- Sistema de Espacios Públicos de Permanencia (SEPP): EL SISTEMA DE ESPACIOS PÚBLICOS DE PERMANENCIA es la red de áreas libres y abiertas para el disfrute acceso de toda la población.
- Sistema de Espacios Públicos de Circulación (SEPC): corresponde a las áreas que brindan condiciones adecuadas para la accesibilidad y desplazamiento de las personas a través del territorio urbano y rural.
- Sistema de Drenaje Sostenible (SDS): es la red continua y jerarquizada de espacios naturales, transformados y artificiales, así como el conjunto de sistemas, infraestructuras y elementos que retienen, infiltran, regulan, depuran, conducen la escorrentía y corrigen el soterramiento y la artificialización de la hidrología en las áreas urbanas, los Centros Poblados Rurales y las áreas rurales que lo requieran.

5.4.15. AREAS: Se clasifican según función ecológica, uso y localización

- **Áreas protegidas del orden nacional y regional:** El Régimen de usos las Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional se definen en los respectivos Planes de Manejo o demás actos administrativos que definan su régimen de usos.

Del orden nacional:

- Parque Nacional Natural Sumapaz.
- Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Del orden regional: Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá

"Thomas Van der Hammen".

De la sociedad civil:

- Reserva Natural de la Sociedad Civil Tauro.
- Reserva Natural de la Sociedad Civil Los Andes.
- Reserva Natural de la Sociedad Civil El Horadado de San Alejo.
- **Áreas protegidas del orden distrital:** Corresponden a estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del Distrito.

Las áreas protegidas del orden distrital no forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas en los términos del Decreto Nacional 1076 de 2015.

- Parque Ecológico Distrital de Humedal
- Parque Ecológico Distrital de Montaña: Son áreas de altas pendientes en suelo urbano, caracterizadas por contar con remanentes de bosques altoandinos dispersos, cuyo manejo tiene como objetivo restaurar y preservar las comunidades de especies nativas, así como ofrecer espacios para la contemplación, la recreación activa y pasiva, y la educación ambiental de la población. Se incluyen usos como recreativo, cultural y servicios turísticos para facilitar el acceso de los bogotanos a sus áreas protegidas.

Son Parques ecológicos Distritales de Montaña: Entrenubes, Sierras del Chico, cerros de Suba, cerro de Torca, Cerro de la Conejera, Bolonia – Santa Librada.

- **Área Silvestre Distrital:** Son espacios geográficos cuyos paisajes y ecosistemas son complementarios de áreas protegidas vecinas de mayor extensión que albergan ecosistemas estratégicos de escala regional y nacional. Su objetivo es la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado.

Son Área Silvestre Distrital: Altos Sumpaz, Cuenca Alta de Río Bogotá, Río Chochal, Lagunas del Alar, Río Pontenzuela.

Aproximadamente 80 % del área estarán en los grados más altos de naturalidad garantizando la protección del páramo.

- **Monumento Natural Distrital:** Son espacios geográficos destinados a la protección de formaciones naturales excepcionales, que revisten actual o potencialmente, un gran valor para los habitantes y visitantes. Se destinan a la protección de los rasgos naturales sobresalientes y a la valoración de estos por parte de la comunidad mediante su habilitación como destino ecoturístico.

Es un monumento natural Distrital: El Istmo. Area con gran valor para los habitantes y visitantes a la zona rural bogotana; Sus usos principales son la conservación de la biodiversidad, rehabilitación ecológica, investigación y educación.

- **Parque Ecológico Rural:** Son espacios ubicados en el suelo rural del Distrito Capital, caracterizados por conservar relictos de vegetación propia de ecosistemas altoandinos que se encuentran inmersos en agroecosistemas. Tienen por objetivo armonizar las actividades propias

del modo de vida rural y la conservación de la alta oferta de servicios ecosistémicos, especialmente de regulación del ciclo hidrológico y la mitigación y adaptación al cambio climático.

- **Agroparque Distrital:** Son espacios geográficos de transición entre las áreas urbanas y las rurales, o en donde los valores de conservación están asociados al paisaje cultural, producto de la relación con la historia de ocupación y las prácticas campesinas. Se destinan a la promoción y fomento de una agricultura biodiversa, resiliente y socialmente justa.

Son agroparques: Del Sumapaz, Quiba, La Requilina- El Uval, Las Auras, Los Soche. Sus usos principales son la conservación de la biodiversidad, rehabilitación ecológica, investigación y educación.

Los perfiles de naturalidad aplicables a las áreas protegidas de la EAEP son los siguientes:

ÁREAS DE LA EAEP		% EN SUPERFICIE DE GRADOS DE NATURALIDAD											TOTAL	
		Porcentajes máximos en baja naturalidad					MAX BN (1)	Porcentajes mínimos en alta naturalidad						MIN AN (2)
		0°	1°	2°	3°	4°		5°	6°	7°	8°	9°		
ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL	Parque Ecológico Distrital de Humedal	0%	2%	3%	20%	25%	10%	25%	40%			75%	100%	
	Parque Ecológico Distrital de Montaña	0%	2%	3%	20%	25%	20%	25%	30%			75%	100%	
	Parque Ecológico Rural	0%	1%	1%	9%	10%	10%	30%	50%			90%	100%	
	Área Silvestre Distrital	0%	1%		4%	5%	10%	20%	65%			95%	100%	
	Monumento Natural Distrital	0%	3%		17%	20%	20%	30%	30%			80%	100%	
	Agroparque Distrital	0%	3%		17%	20%	50%	20%	10%			80%	100%	

Nota 1. MAX BN: porcentaje total máximo en baja naturalidad.

Nota 2. MIN AN: porcentaje total mínimo en alta naturalidad.

Corredores ecológicos: Áreas y espacios que tienen como principal función conectar ecológicamente los relictos de ecosistemas presentes en las áreas protegidas y los agroecosistemas, contribuyen además a controlar los efectos de la fragmentación de bosques y páramos, a mantener la biodiversidad, a facilitar la comunicación e interacción de especies nativas animales y vegetales y a incrementar la oferta de

servicios ecosistémicos de soporte y regulación. Son áreas de esta categoría:

Corredores Ecológicos Rurales: Son franjas definidas en torno al cauce de un cuerpo de agua o núcleos de biodiversidad, que se encuentran inmersos en agroecosistemas campesinos. Se caracterizan por su alta vulnerabilidad ante fenómenos de remoción en masa, erosión y escorrentía superficial que afectan la fertilidad del suelo. Son Corredores ecológicos rurales: Tunal – Concepción, Capitolio - Santo Domingo, Lagunitas, Raizal – Peñalisa, Quebradas de Pasquilla, Chorro de Arriba, El Zarpazo, Chorreras, Sopas, Mochuelo Bajo, Las Vegas, La Requilina, Mochuelo Alto, Qda. Suate, Ánimas, Qda. Olarte, Rio Chochal, Rio Medios, San Juan, y Tabaco - Pontezuela - Llano Grande.

Sus usos principales son la conservación de la biodiversidad, rehabilitación ecológica, investigación y educación.

Rondas de Nacimientos, Ríos y Quebradas: Son franjas verdes circundantes o paralelas a nacimientos, quebradas y ríos que tienen como función alojar y contener las variaciones de los caudales de agua.

EN SUELO URBANO tendrá una dimensión de hasta 30m de ancho y EN SUELO RURAL Y DE EXPANSIÓN URBANA, tendrán una dimensión de mínimo 30m a cada del cauce. Sus usos principales son la conservación de la biodiversidad, rehabilitación ecológica, investigación y educación.

Los Perfiles de Naturalidad aplicables a los corredores ecológicos de la EAEP son los siguientes:

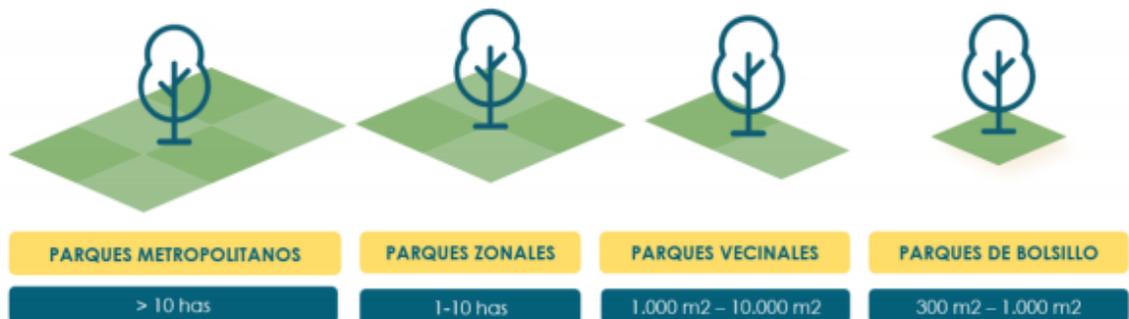
ÁREAS DE LA EAEP		% EN SUPERFICIE DE GRADOS DE NATURALIDAD											TOTAL	
		Porcentajes máximos en baja naturalidad					MAX SN (1)	Porcentajes mínimos en alta naturalidad						MIN AN (2)
		0°	1°	2°	3°	4°		5°	6°	7°	8°	9°		
CORREDORES ECOLÓGICOS	Corredor Ecológico Rural	0%	1%	9%	10%	30%	20%	40%	90%	100%				
	Ronda Hídrica de Naclimientos, Quebradas y Ríos.	0%	0%	0%	0%	10%	20%	70%	100%	100%				

Es importante resaltar a partir del análisis del siguiente cuadro, podemos evidenciar la variación del suelo correspondiente a las áreas protegidas y corredores ecológicos en el POT vigente y la propuesta en la revisión:

Nivel	Decreto 190 de 2004	Revisión POT	Diferencia
Áreas Protegidas Nacional y Regional	81.167,71	81.167,71	0,00
Áreas Protegidas Distritales y Corredores Ecológicos	14.405,47*	35.648,09**	21.242,62
TOTAL	95.573,18	116.815,80	21.242,62

Concluyendo que con la propuesta se tendrían más de 21.242,62 hectáreas adicionales entre áreas protegidas del orden distrital y conectores ecológicos.

• **Parques y zonas verdes recreativas:** Destinados al esparcimiento, la inclusión y el encuentro social, la recreación, el deporte, la cultura, la contemplación y el contacto con la naturaleza. Su uso principal es el RECREATIVO y se clasifican según el siguiente esquema:





- **Zonas verdes Recreativas:** Son espacios abiertos y empedrados, de dominio o uso público, destinados al ocio, la recreación y la contemplación, y que contribuyen a la generación de valores paisajísticos y ambientales en el Distrito, que por sus dimensiones no conforman parques. Su uso principal es el RECREATIVO.

Son Lineamientos de diseño para parques y zonas verdes recreativas:

- Plantear soluciones a la recreación de niñas y mujeres.
- Brindar soluciones a la presencia de mascotas.
- Generar franjas de circulación peatonal y accesos peatonales en fachadas colindantes.
- Cerramientos únicamente de áreas para el desarrollo de servicios sociales, con transparencias del 90%.

Para parques lineales hídricos: Complementar las rondas en el manejo y protección del recurso hídrico, desarrollar infraestructura pública para la recreación y la circulación, Garantizar pasos peatonales y de bicicletas.

Parques lineales de vía: Articular con el entorno, Ancho mín. de 20 de metros, Pasos peatonales y/o de bicicletas cada 200 metros máx.

Parques de protección: Orientarse a la reducción y control del riesgo, Habilitar usos públicos, Prevenir la ocupación humana.

Parques Rurales: Carácter multifuncional, Conformar nodos con los equipamientos y continuidad con la EEP, Los parques de borde deben orientarse a la protección, mantenimiento y/o restauración de los valores ambientales.

Adicionalmente los parques según la tipología establecida (A-E) deberán cumplir con: un porcentaje de superficie blanda, porcentaje de área dura en grados y porcentaje vegetal en superficies.

- **Plazas y plazoletas:** Su uso principal es el recreativo y se establecen los siguientes lineamientos para estas áreas:

- Conformar de manera abierta y continua hacia el espacio público
- Tener acceso a través de vías públicas vehicular o vehicular restringida con continuidad vial
- Se permiten usos recreativos, no reglamentarios ni competitivos.
- Garantizar arborización que no impida su la congregación de personas

- **Franjas Funcionales del Perfil Vial:** Están conformadas por: franja de antejardín, franja de circulación peatonal, franja de paisajismo y mobiliario, franja de transición, franja de ciclorruta, franja de segregación, franja de estacionamiento en vía y/o zonas amarillas, franja

de circulación vehicular, franja de zona verde vial de mitigación, franja de corredor férreo.

Se establecen los siguientes lineamientos para las franjas funcionales del perfil vial:

- Priorizar a los usuarios así: peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, mixto y especial y transporte privado
- Permitir la instalación de infraestructuras y mobiliario asociados a la prestación de servicios públicos, los sistemas de transporte y las nuevas tecnologías.

Para las franjas de antejardín: no se permite el estacionamiento de vehículos, escaleras o rampas, no se pueden cubrir ni construir, se permite de manera temporal el uso de aprovechamiento y disfrute de consumo de alimentos y bebidas, cumpliendo con el Manual de Calles.

Para franjas de circulación peatonal: Proporcionar iluminación, Privilegiar la circulación peatonal, Mantener la sección, nivel y continuidad, Facilitar la accesibilidad a personas con movilidad reducida.

Para franja de paisajismo y mobiliario: Incorporar vegetación y mobiliario, Garantizar visibilidad para la circulación de personas, Incorporar elementos para la permeabilidad mediante materiales o vegetación.

Para franjas de transición: Integrarse al perfil vial, Conformar alamedas, Mitigar el ruido y el material particulado, Permitir accesos peatonales en fachadas, Incorporar soluciones para la circulación peatonal y de bicicletas.

Para franjas de zona verde vial de mitigación: Incorporar cobertura vegetal, Se pueden adecuar como alamedas o parques lineales, Se pueden instalar elementos e infraestructura de servicios públicos.

Para franjas de corredor férreo: Las franjas que se destinen a transporte masivo de pasajeros tiene prioridad sobre los demás modos de transporte, No se permite la circulación de personas ni vehículos en la zona de seguridad y protección, Los pasos a nivel y desnivel deben cumplir con el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Para alamedas: Garantizar condiciones de accesibilidad universal y pasos seguros con prioridad peatonal y para ciclistas, Conformar anchos de 12 metros mínimo, Integrarse y responder al contexto urbano, Conectarse con la EAEP, Priorizar la circulación peatonal.

- **Áreas y elementos arquitectónicos privados afectos al uso público:**

Fachadas, culatas, cubiertas y terrazas: Aportan a consolidar la imagen del espacio público.

Pueden incorporar infraestructuras verdes, Pueden contener elementos para el control y vigilancia, se podrán generar aperturas y/o accesos peatonales sobre culatas producto de proyectos de infraestructura y espacio público y que colinden con áreas de la EAEP

- **Áreas privadas de permanencia o circulación afectas al uso público:** Son espacios de propiedad privada de uso colectivo y libre tránsito, conectados directamente con el espacio público, Complementan funcionalmente al espacio público, Su construcción y

mantenimiento es responsabilidad del propietario del predio, Garantizar fachadas activas en primeros pisos.

5.4.16. ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS: Objetos naturales y artificiales dispuestos sobre las áreas que cualifican los espacios:

- Vegetación natural e intervenida
- Mobiliario
- Señalización
- Monumentos conmemorativos y objetos artísticos
- Infraestructuras complementarias
- Construcciones temporales
- Edificaciones de soporte al espacio público

Para un mejor entendimiento de los elementos descritos anteriormente (sistemas, áreas y elementos complementarios) estos se articulan de manera transversal como se explica en la siguiente gráfica:



Lo anterior permitirá agrupar TODAS LAS ÁREAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO, que se destinan por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas y trascienden los límites de los

intereses individuales de todas las personas, para la contabilización del espacio público total y las Áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público que se DESTINEN A LA PERMANENCIA, siempre y cuando se localicen en el SUELO URBANO y se encuentren abiertas al público, garantizando el acceso, uso y disfrute de las mismas por parte de la población como del espacio público efectivo.

5.4.17. Grados y perfiles de naturalidad

- **GRADOS DE NATURALIDAD:** Representan el nivel de conservación o restauración de los ecosistemas dentro de un área de la EAEP. Permiten diferenciar los espacios según la composición de elementos naturales y el nivel de alteración antrópica o reemplazo por elementos artificiales.

Para su aplicación los grados de naturalidad aplicables a todas las Áreas de la EAEP se clasifican del 1 al 10 siendo 1 un sistema artificial y 10 un sistema natural virgen.

- **PERFIL DE NATURALIDAD:** Es la composición y proporción de grados de naturalidad que se asignan de manera específica a las áreas de la EAEP, cuyas funciones permiten conservar y mejorar la calidad ambiental del territorio.

Para su aplicación los parques metropolitanos y zonales cuentan con perfiles de naturalidad especiales, según la composición ecosistémica actual de cada parque, su localización y potencial de aporte a la calidad ambiental urbana y se clasifican por tipos de la A a la E, donde A corresponde a alta naturalidad y E a Naturalidad muy baja

5.4.18. Usos de la Estructura Ambiental y de Espacio Público

La propuesta establece los usos de la estructura con el fin de implementar objetivos de la EAEP, reconocer actividades al interior de las áreas, cumplir legislación y convenios internacionales para áreas protegidas, aplicar actividades de aprovechamiento económico, implementando usos principal, complementario, condicionado y prohibido, condicionados a la capacidad de carga del área, instrumento y perfil de naturalidad, dando cumplimiento a los grados y perfiles de naturalidad e identificando si requieren la adecuación de elementos complementarios.

Los usos establecidos se diferencian además para los asociados a los recursos naturales y para el disfrute colectivo, así:

USOS DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL Y DE ESPACIO PÚBLICO		ÁREAS PROTEGIDAS DEL ORDEN DISTRITAL (ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN IN SITU)						CORREDORES ECOLÓGICOS			PARQUES Y ZONAS VERDES RECREATIVAS						PLAZAS Y PLAZOLETAS		FRANJAS DEL PERFILE VIAL				
		PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE HUMEDAL	PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DE MONTAÑA	PARQUE ECOLÓGICO RURAL	ÁREA SILVESTRE DISTRITAL	MONUMENTO NATURAL DISTRITAL	ACORAMBIENTE DISTRITAL	CORRECTOR ECOLÓGICO RURAL	ECORUTA URBANA	ECORUTA RURAL	ECORUTA DE DUBIAGUAS	PARQUE METROPOLITANO	PARQUE ZONAL	PARQUE VECHAL	PARQUE DE BOSQUE	PARQUE DE PROTECCIÓN	PARQUE LINEAL HÍDRICO	PARQUE LINEAL DE LUJA	PARQUE RURAL	ZONAS VERDES RECREATIVAS	PLAZAS	PLAZOLETAS	FRANJAS FUNCIONALES
USOS ASOCIADOS A LOS RECURSOS NATURALES	Restauración y preservación (EAEP-SP)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Conservación de la biodiversidad (EAEP-CB)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Rehabilitación ecológica (EAEP-RE)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Investigación y educación (EAEP-IE)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Aprovechamiento sostenible de la biodiversidad (EAEP-AS)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
USOS ASOCIADOS AL DISFRUTE COLECTIVO	Cañón y manejo sostenible (EAEP-CMS)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Recreativo (EAEP-R)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Deportivo (EAEP-D)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Cultural (EAEP-C)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Administración de las áreas de la AEP (EAEP-A)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Mercados temporales y ferias rurales (EAEP-M)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Comercio y servicios generales (EAEP-CG)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Servicios turísticos (EAEP-ST)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Preparación y consumo de alimentos y bebidas (EAEP-AB)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
	Servicios de parqueadero (EAEP-S)	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido

5. Instrumentos y manuales.

La norma propuesta establece la implementación de instrumentos de primer nivel como el Plan de Manejo de Áreas Protegidas, de tercer nivel como el Plan Director para Parques Metropolitanos; manuales que

determinen los diseños para parques y plazas, calles, paisaje urbano y de mobiliario; así como la expedición de lineamientos específicos para los corredores ecológicos y proyectos específicos.

5.4.19. Fallos judiciales referentes a los cerros orientales y río Bogotá

Cerros Orientales de Bogotá: cuyas determinaciones tienen las siguientes implicaciones:

- Se incorporan las órdenes contenidas en el Fallo del Consejo de Estado No. 2005-0066203
- Se ratifica que la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá tanto su área como su manejo se realiza a través del Plan de Manejo adoptado por el MADS (Resolución 1766 de 2016)
- La reserva queda categorizada como parte de la Estructura Ecológica Principal, suelo rural y parte del Suelo de Protección del Distrito.
- De acuerdo a las órdenes contenidas en el Fallo del Consejo de Estado No. 2005-0066203 se ratifica el límite del Área de Ocupación Pública Prioritaria que hace parte de la Franja de Adecuación.
- Se integra al ordenamiento territorial y a las normas del POT el Plan de Manejo para el Área de Canteras, Vegetación Natural, Pastos, Plantaciones de Bosques y Agricultura el cual fue concertado con la CAR y MADS.
- Se incorporan a la Estructura Ecológica Principal los 20 polígonos del AOPP en las siguientes categorías:
 - Parque Ecológico Distrital de Montaña Sierras del Chicó
 - Parque de Protección Altos del Zipa - Corinto
 - 20 parques Metropolitanos

Río Bogotá: cuyas determinaciones tienen las siguientes implicaciones:

- Se incorporan las órdenes contenidas en el Fallo del Consejo de Estado AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del 28 de marzo de 2014
- Orden 4.18
- En el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del POMCA del Río Bogotá por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, e incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.
- Orden 4.23 y 4.27
- Se aportó en el Inventario Áreas de manejo y Protección de nacimientos de agua en cerros Orientales y con el inventario de Humedales y quebradas y protección
- Para la puesta en marcha del Parque Ecoeficiente Industrial de las curtiembres de San Benito El área queda reconocida en las áreas de actividad industrial AA-I4 – Industrial Disperso (Plano No 42) Y en el Tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo RU3 – Sectores Estratégicos de Redesarrollo (Plano No 43)

5.4.20. Articulación POMCA con revisión POT

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial con relación a:

- La zonificación ambiental
- El componente de gestión del riesgo

- El componente programático

La Armonización y Complementación POMCA y la RG – POT, se estableció en los siguientes términos:

a) Conservación y Protección Ambiental

- Áreas de protección

Áreas SINAP: PNN Sumapaz, Reserva Forestal Bosque oriental y Cuenca Alta del Río Bogotá, Reserva Thomas van der Hammen y Reservas de la sociedad Civil.

Áreas de importancia Ambiental: Áreas Protegidas Distritales, Embalses, Lagunas, Páramo, Rondas, Bosques y Agrológicos VIII

Áreas de amenazas naturales: Zonas Clasificadas como Amenaza Alta

- Áreas de restauración

Restauración Ecológica: Áreas protegidas Distritales (Humedales), Cuerpos de Agua, Bosques, Reservas de la sociedad Civil, Rondas, Bosques y Lagos Artificiales

b) Suelo de protección del DC

- Estructura Ambiental y de Espacio Público:

Áreas Protegidas del Orden Nacional y Regional: PNN Sumapaz, Reservas Forestales Bosque Oriental y Cuenca Alta

del Río Bogotá, Reserva Thomas Van der Hammen, Reservas de la Sociedad Civil.

Áreas protegidas del Orden Distrital: Parques de Humedal, Montaña y Ecológicos Rurales, Áreas Silvestres, Agroparques.

Corredores Ecológicos: CE Rurales y Rondas

Parques: Parques Metropolitanos, Zonales, De Protección y Lineales Hídricos

- Áreas Declaradas como amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no urbanizable
- Áreas Existentes y Reservadas para la ubicación de la infraestructura para la provisión de SPD
- Áreas Arqueológicas protegidas
- Áreas de Producción Agrícola, ganadera y ERN
- Bienes de Interés Cultural Distritales (Suelo Rural)

5.4.20.1. Proyectos y programas

La propuesta de POT plantea los siguientes proyectos:

- 16 proyectos estructurantes de la Estructura Ambiental y de Espacio Público
- 49 proyectos detonantes de espacio público – parques:
 - 25 proyectos de parques metropolitanos
 - 8 proyectos de parques zonales

- 14 proyectos de parques de protección
- 2 proyectos de parques rurales

La propuesta de POT plantea los siguientes programas:

• 9 programas de urbanismo estratégico para la Estructura Ambiental y de Espacio Público:

- 4 programas ambientales
- 5 programas de espacio público

• 6 programas de urbanismo básico para la Estructura Ambiental y de Espacio Público:

- 1 programas ambiental
- 5 programas de espacio público

5.4.20.2. Indicador de vegetación remanente

Para la cuenca del río Bogotá se tomó como vegetación natural las coberturas de bosque denso, bosque de galería y ripario, herbazales, arbustales y vegetación secundaria, para lo cual, la mayor área de la cuenca hidrográfica tuvo un descriptor de 18,8 que lo ubica en la categoría de **muy transformado**. Esto se debe a la transformación que ha sufrido la cuenca hidrográfica al albergar un sinnúmero de actividades económicas principalmente agrícolas y pecuarias en la mayoría de los municipios, esta transformación se observa sobre todo en la parte alta y media de la cuenca.

A nivel de microcuencas, hay 50 unidades con un índice de vegetación **muy transformado**, estas están distribuidas en la parte alta y media de la cuenca hidrográfica en los municipios que conforman la sabana de Bogotá, esto se debe al **proceso de urbanización paulatino** que se lleva a cabo en estos municipios, especialmente para la población

flotante que sale de Bogotá y que busca esa relativa mediación entre lo urbano y lo rural. La siguiente categoría en el territorio es de **medianamente transformado** con 30 microcuencas, ubicadas principalmente en la zona suroccidental de la cuenca hidrográfica, entre los municipios de Tena, San Antonio del Tequendama, El Colegio, Viotá, entre otros. Las categorías de **completamente y parcialmente transformado** tienen cada una 22 microcuencas en estas categorías, en donde, las microcuencas con el mayor grado de transformación (completamente transformada) y que requieren principal manejo, se encuentran en la zona central en los municipios de Mosquera, Funza, Madrid y Facatativá, estos fenómenos asociados a los procesos de urbanización e industrialización acelerado que se lleva en estas zonas geográficas; y finalmente, solo hay 5 microcuencas en la categoría de **no transformado**, ubicadas en el costado oriental de la cuenca hidrográfica.

5.4.20.3. Indicador de presión demográfica

El índice fue calculado para los municipios que hacen parte de la zona de estudio, de acuerdo con este índice la cuenca en general se encuentra en un estado de sostenibilidad o de posibilidad de recuperación media por efecto de la presión demográfica. El análisis por municipios, muestra que hay 2 zonas en la categoría de **muy alta** en el sur de la cuenca hidrográfica donde se ejerce mayor presión a la oferta ambiental, estas corresponden a las dos grandes urbes, específicamente a Soacha y la parte urbana de Bogotá. En concordancia con las actividades económicas que se desarrollan en estos municipios, es evidente que se aumenta la presión sobre los bienes y servicios ambientales, y ante todo una mayor demanda de saneamiento ambiental y gestión de residuos, lo que implica que ante esta mayor demanda ambiental y mayor presión sobre la cuenca **amenaza la sostenibilidad ecológica de los ecosistemas**. Por otra parte,

hay 14 municipios con una presión sobre la cobertura natural en categoría de **alta**, ubicados principalmente en la parte central de cuenca hidrográfica. Esta valoración de categoría se asocia al aumento de la población en municipios como Mosquera, Funza, Cota, Zipaquirá, y que está relacionado con los proyectos de vivienda y el proceso de conurbación que se desarrolla en esta zona del país. En la categoría de **media** presión demográfica, se encuentran 30 municipios. Estos están distribuidos en la parte alta y baja de la cuenca hidrográfica, y la principal razón de que se encuentre en esta categoría en el desarrollo de la actividad económica de turismo, lo que hace que en dichos territorios se presente gran población flotante y en ciertas épocas del año se demanden gran cantidad de bienes y servicios ambientales. Finalmente, en categoría de presión demográfica **baja** solo se encuentra un sector de Bogotá que corresponde a los cerros orientales de la capital colombiana y parte de la zona rural que presenta esta ciudad.

5.4.20.4. Indicador de ambiente crítico

De acuerdo con el grado de transformación y presión poblacional de la cuenca del río Bogotá, que está dada por la relación existente entre el índice de vegetación remanente y el índice de presión demográfica, la cuenca tiene un alto porcentaje en área de peligro, alrededor del 35% del territorio, lo cual, se evidencia por los **cambios que ha sufrido el uso del suelo**, especialmente en la parte baja y media de la cuenca. Estas dinámicas, han ocasionado un gran impacto, en su mayoría de tipo negativo, en las dinámicas de los ecosistemas de la cuenca, lo cual plantea una necesidad imperante de articular los proyectos de interés nacional con la ordenación en torno al recurso hídrico y por ende en torno al paisaje en sí mismo. Por otro lado, se evidencia en la parte central de la cuenca hidrográfica, zonas con un índice en categoría crítica

y muy crítico, que representan casi el 28% del área de estudio, zonas asociadas al acelerado crecimiento poblacional en territorios donde se promueven proyectos de vivienda aledaños a Bogotá, zona donde se concentra la mayor riqueza a nivel nacional. Finalmente, en el territorio se encuentran microcuencas en la categoría estable, ubicadas especialmente en el costado oriental de la cuenca, entre los municipios de Soacha y Bogotá, las cuales se asocian a las zonas de reserva que existen sobre este costado del territorio.

El Distrito reconoce un modelo de ordenamiento y de ocupación supramunicipal desconcentrado, fundamentado en una red de asentamiento humanos funcional e interdependiente, el cual es directriz para la definición del plan de ocupación del Distrito Capital y criterio orientador de las relaciones respecto de los municipios que hacen parte del núcleo y de los nodos subregionales, constituido de la siguiente manera:

(i) Un núcleo central compuesto por Bogotá, Cajicá, Chía, Cota, Funza, Mosquera, Madrid y Soacha, articulados alrededor del eje del Río Bogotá.

(ii) Nodos subregionales:

- Zipaquirá, Facatativá y Fusagasugá que sirven como centros alternativos de concentración de población y de actividades socioeconómicas.
- Tocancipá y Gachancipá como centros de desarrollo industrial.
- Municipios de vocación rural como áreas de equilibrio ambiental, de desarrollo económico rural y de actividades complementarias acordes con su potencial y restricciones.

Del mismo modo, el uso sostenible de los servicios eco sistémicos de los páramos de Guacheneque, Guerrero, Chingaza, Sumapaz, Cerros Orientales de Bogotá de la cual hacen parte, especialmente, los municipios de Choachí, la Calera, Sopó y Fómeque y su conservación y restauración.

Las acciones del Distrito que pretenden aportar la sostenibilidad ambiental, económico y social, recreacional e institucional son:

(i) Fortalecer el papel del **eje de articulación regional del Río Bogotá** transformando el actual corredor de borde externo funcional en un eje ambiental y de espacio público, que articule y localice áreas residenciales, dotacionales y de actividad socioeconómica y que promueva la consolidación de un frente urbano que reconozca su valor ambiental, (ii) propiciar la **conservación y restauración** ecológica del Corredor de Conservación "Chingaza - Sumapaz - Cerros Orientales, Páramo de Guerrero - Guacheneque" aumentando la oferta de servicios eco sistémico en la región como también aumentado la resiliencia del territorio frente a eventos naturales asociados al cambio climático, (iii) propiciar la **conectividad** entre la Estructura Ecológica Regional y la Estructura Ambiental y de Espacio Público, (iv) desarrollar un **Sistema de Movilidad** sostenible y regional que facilite la conectividad territorial y la movilización de bienes y personas de forma eficiente, ordenada y segura, de forma coordinada entre el Distrito y los municipios del ámbito supramunicipal, para beneficio de la región, (v) **promover de forma equilibrada**, de acuerdo con los soportes urbanos existentes, la ocupación en alta densidad de las áreas de expansión del Distrito Capital y los procesos de renovación, redensificación urbana y mejoramiento integral de barrios al interior de la Ciudad, para disminuir la presión en la ocupación del suelo del resto de la Sabana de Bogotá, (iv) promover la

armonización de los instrumentos de planificación, gestión y financiación del Distrito con los instrumentos adoptados por los municipios del ámbito supramunicipal, con el fin de garantizar el **desarrollo urbanístico** estratégico en el eje del Río Bogotá.

Bogotá es parte de una red intrdependiente y funcional con dinámicas supramunicipales, representando de esa forma retos de ordenamiento territorial para el Distrito. Los hechos regionales son los siguientes:

5.4.20.5. Estructura Ambiental y de Espacio Público:

(i) El Río Bogotá es el eje de conectividad ambiental y del ordenamiento territorial, (ii) la Estructura Ecológica Regional y Corredor de Conservación "Chingaza - Sumapaz - Cerros Orientales, Páramo de Guerrero - Guacheneque", especialmente los corredores biogeográficos, las zonas de páramo y las áreas de recarga de acuíferos de la Cuenca Alta del Río Bogotá, como soportes ambientales de las actividades en el territorio, para la gestión del riesgo y para la prestación de servicios ecosistémicos, (iii) la vulnerabilidad de la población que habita la región ante los diferentes eventos climáticos que exigen la articulación de la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático con enfoque supramunicipal, (iv) las áreas de protección ambiental que aportan conectividad de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten agua a los acueductos.

5.4.20.6. Estructura Funcional y Soporte:

(i) Infraestructuras para el abastecimiento, distribución y tratamiento hídrico de la Región y el posterior vertimiento de sus aguas residuales, (ii) sistema de gestión integral de residuos sólidos en la región, (iii) la

infraestructura nacional y regional de suministro del sistema energía y gas, (iv) el sistema de movilidad regional y la infraestructura aeroportuaria, (v) el sistema de logística para el abastecimiento de mercancías como alimentos, materias primas, bienes de consumo, entre otros.

5.4.20.7. Estructura Social y Económica:

(i) La ocupación del territorio producto del crecimiento poblacional y las migraciones desde y hacia Bogotá como elementos para la definición del modelo de ordenamiento supramunicipal en red, (ii) la provisión de bienes tales como vivienda y equipamientos que prestan servicios para atender la demanda de la región, (iii) la existencia de espacios públicos y equipamientos destinados a la recreación y el esparcimiento de la población de la región, (iv) el desequilibrio y segregación socio-espacial en la oferta de bienes y servicios públicos en la región, (v) la existencia del patrimonio cultural material declarado por las autoridades competentes en la región.

5.4.21. HUMEDALES

Los Humedales dentro del POMCA del Río Bogotá, fueron incluidos como elementos fundamentales del ecosistema pues contienen un mayor valor en términos de servicios ambientales. Representan 2.206.4 ha, equivalentes al 0.37% del área total de la cuenca del Río Bogotá. Su importancia radica en que se tratan de ecosistemas que mejoran la calidad del aire, generadores de micro climas, retenedores de polvo, reguladores de temperatura y productores de oxígeno.

No obstante lo anterior, también resulta cierto que han sido objeto de transformaciones de procesos antrópicos, tales como descargas de aguas contaminadas, desechos sólidos y líquidos, pérdida de cobertura vegetal, eutrofización, invasión por obras e infraestructura y construcciones ilegales.

En las diligencias de inspección judicial adelantadas en el curso del incidente relacionado con la orden de la sentencia para el inventario, restauración y su conservación como áreas de protección de la estructura ambiental principal del ordenamiento territorial del Distrito capital, se ha verificado que se ha presentado la proliferación de vegetación exótica e invasora, y fragmentación de los ecosistemas por la verificación y colmatación de los vasos de los humedales. Este deterioro ambiental presente en la mayoría de estos cuerpos de agua, ha sido el resultado de la desmesurada utilización de los recursos naturales por parte de la población de los municipios que conforman la cuenca del Río Bogotá y un descontrolado crecimiento de las áreas urbanas sobre estos espacios, el relleno de los mismo con fines de urbanización.

El documento de actualización del POMCA contempla como objetivos la promoción de la recuperación de este tipo de ecosistemas, mediante procesos de reforestación, recuperación de la cobertura natural, el uso sostenible de estos, la sensibilización de la población y otro tipo de proyectos a ser ejecutados dentro de un término de 10 años. Es mediante la priorización y un monitoreo continuo de las actividades propuestas en la actualización del POMCA que conducirán a hacer realidad las acciones requeridas para la prevención, mitigación y compensación de los efectos negativos referenciados en cada uno de los cuerpos eco sistémicos.

La pérdida de agua y de los hábitats para las especies de fauna silvestres en los cuerpos de los humedales principalmente es el resultado ante la falta delimitación y debido a la presencia de zonas duras y rellenos en las rondas. Durante mucho tiempo estos ecosistemas han permanecido en el olvido de las autoridades ambientales y de los municipios. Por este motivo, el documento está conforme a lo en la dispuesto en la sentencia del Rio Bogotá proferida por el Consejo de Estado en la cual se dispuso como una de las ordenes la referenciación, delimitación y ubicación de los cuerpos de aguas de los humedales dentro de la Cuenca del Rio Bogotá.

El Proyecto de POT analizado, contempla niveles de protección y la implementación de los planes de manejo ambiental tendientes a fomentar la recuperación de humedales, también señala la posibilidad de permitir ejercer actividades de recreación pasiva y turismo.

En el POT del Decreto 190 de 2004, la Estructura Ecológica Principal - EEP- incluye los parques Ecológicos de Humedal y restringe las actividades de recreación únicamente a las de recreación pasiva y de contemplación, lo cual en nada se modifica en el Proyecto de Acuerdo 338 como se constató en las diligencias de inspección judicial en lo relacionado con los senderos permeables que permitirán el ingresos y el paso contralado de las personas para fines de contempación y educación de la avifauna y la flora .

Así también, el Proyecto de POT considerando las disposiciones de la Convención de Ramsar y los correspondientes PMA de los humedales crea unas nueva clasificaciones ampliando las actividades permitidas en los humedales (recreación pasiva, culturales, de comercio, servicios generales, servicios turísticos, entre otros), además de la construcción de

infraestructura para la recreación activa en la ZMPA (Zona de Manejo y Preservación Ambiental), que según la Resolución CAR 16 establece los usos en el área aferente. Por otro lado, el Proyecto de POT prohíbe actividades agrícolas y pecuarias, forestal productor, residencial, recreación activa o minera de cualquier tipo.

El espacio público efectivo del Distrito Capital consagra dentro de sus componentes el complejo de humedales urbanos del Distrito Capital y los parques ecológicos distritales de humedal, consistentes en espacios naturales o parcialmente intervenidos, temporal o permanentemente inundados, manteniendo un nivel de humedad que permite la formación de ecosistemas híbridos para especies animales y vegetales. Esta categoría de parque tiene como objetivo consolidar procesos de rehabilitación y conservación de los humedales, con miras a la recreación, investigación y educación ambiental tal como lo dispone el POMCA del Río Bogotá.

Es importante señalar entonces, que la Estructura Ecológica Ambiental que abarca casi 125.755.85 hectáreas comprende la Estructura Ecológica Principal -EEP- que es la base de la sostenibilidad y sustentabilidad de las comunidades urbanas y rurales. En el Proyecto de POT, los humedales constituyen parte fundamental de esta estructura, pues son ecosistemas estratégicos de alto valor biológico, que aportan elementos esenciales a la regulación de los caudales hídricos del territorio. El Proyecto hace prioritaria su restauración y conservación, incluyendo un potencial educativo, contemplativo y de recreación activa y pasiva con un componente de participación de los ciudadanos con la naturaleza.

En el SDS Sistema de Drenaje Natural (art 61) que hace parte del EAAEP están incluidos los humedales así como en la Construcción del Circuito Ambiental y el parque Lineal Hídrico.

Se identificaron, delimitaron y localizaron³⁸ como parques distritales los siguientes humedales: Capellanía, Córdoba, Guaymaral, Jaboque, Juan Amarillo, la Conejera, de la Vaca, Santa María del Lago, de Techo, Tibanica, de Torca, del Burro, Meandro del Say, El Tunjo, la Isla y Salitre. **El nuevo Plan de Ordenamiento Territorial incluyó mas de 274 hectáreas como áreas de humedales nuevas, para un total de 966 hectáreas.**

Es evidente que el Proyecto de POT tiene como directrices la rehabilitación y conservación ecológica de los remanentes de los humedales, haciendo un especial énfasis en el mantenimiento permanente de estos ecosistemas y de la cuencas hidrográfica. La reclasificación de la Estructura Ecológica Principal -EEP- actualizó el uso de los humedales sin que por esto se pueda inferir que se está causando un perjuicio irremediable contrario a su preservación. Esta nueva política de acercamiento de estos ecosistemas a los habitantes de la capital, permite de ellos un uso sostenible mediante la realización de actividades recreativas pasivas y activas, culturales, informativas, deportivas y de servicios turísticos siempre delimitados bajo las regulaciones nacionales y supranacionales. En todo caso, en cada uno de los humedales en particular, teniendo en cuenta el respectivo Plan de Manejo dispuesto por la autoridad ambiental, será necesario evaluar las condiciones de conservación y preservación de estos ecosistemas y la necesidad de si resulta viable intervenciones duras como ciclorutas, senderos peatonales,

³⁸ Anexo 1.1.1.3. Humedales

postes de luz y miradores elevados. **Al respecto, en auto separado se ahondará sobre la protección que en la sentencia se imparte.**

5.4.22. MOVILIDAD

El POT desarrolla 3 políticas fundamentales para logra el cumplimiento de la visión y la concreción del modelo de ocupación territorial propuesto, lo cual tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, dentro de estas tres políticas se encuentran: (i) la ecoeficiencia, (ii) la equidad, y (iii) la competitividad.

La política de equidad se entiende como *«conjunto de los lineamientos territoriales de tipo social que se requieren para garantizar el acceso y disfrute democrático, igualitario y cualificado de las infraestructuras de servicios, equipamientos sociales, básicos y complementarios y espacios públicos de calidad que dan soporte al desarrollo equilibrado del territorio.»*³⁹, los cuales, según el proyecto POT, se deben ser observados en la toma de decisiones para la materialización de los espacios y elementos urbanos. Su principal objetivo es logara que Bogotá en el 2031 se convierta en un territorio que cuente con las *«infraestructuras y espacios públicos suficientes, seguros y de calidad, adecuados a las necesidades de toda la población, comprometido con la igualdad social, de género y el enfoque diferencial, grupo poblacional, que brinden igualdad de oportunidades para el desarrollo individual y colectivo en equidad de condiciones y de manera democrática y participativa»*⁴⁰.

³⁹ Artículo 10 proyecto POT

⁴⁰ Artículo 11 ibídem.

En el mismo sentido, esta política crea unos objetivos específicos en los que se busca desarrollar y materializar criterios de diseño urbano para adecuar la movilidad y el transporte público a las demandas de todos los grupos poblacionales, por lo que se promueve entre otros: (i) la construcción y adecuación de calles completas que favorezcan el acceso universal, en las cuales se priorice a peatones, ciclistas y al transporte público masivo, y (ii) la dotación de los espacios públicos con infraestructuras y equipamientos e instalaciones que faciliten la vida cotidiana y que ofrezcan garantías de seguridad para la ciudadanía y la sana convivencia, especialmente para niñas y mujeres.

En cuanto a la política de competitividad,⁴¹ se encuentra que para alcanzar el objetivo de *«que para el año 2031, Bogotá haya generado las condiciones necesarias para que las empresas localizadas en su territorio incrementen la productividad, al apropiarse de las ventajas únicas que el Distrito Capital les ofrece en términos de generación y cualificación del capital humano, disponibilidad de tecnología, factores de producción, entornos físicos, institucionales y calidad de vida»*⁴² es necesario: (i) promover la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria del sistema de movilidad a escala regional, urbana, rural y local, e (ii) involucrar los elementos tecnológicos en la mejora de la movilidad y el transporte.

Entre tanto, el distrito ha planteado dentro del proyecto algunos lineamientos para la integración de la ciudad con la región, concibiendo lo

⁴¹ Artículo 14. Política de competitividad: Se define como el conjunto de los lineamientos territoriales dirigidos a la dotación suficiente de las infraestructuras, equipamientos, espacios públicos y atributos tecnológicos que se requieren para permitir que el Distrito Capital cuente con la capacidad para crear, atraer y mantener el mejor capital humano y empresarial en actividades generadoras de empleo y de alto valor agregado. – proyecto POT Bogotá.

⁴² Artículo 15 ibídem.

anterior como un eje fundamental y estructurante del crecimiento de la ciudad, para lo cual se requiere la adecuación y construcción del sistema vial de ingreso a la urbe, priorizando los sistema de transportes alternativos y de uso masivo y público, como factor de solución para la conectividad de Bogotá y la Región, para lo que se plantea «*desarrollar un Sistema de Movilidad sostenible y regional que facilite la conectividad territorial y la movilización de bienes y personas de forma eficiente, ordenada y segura, de forma coordinada entre el Distrito y los municipios del ámbito supramunicipal, para beneficio de la región*»⁴³.

Ahora bien, el Índice de movilidad de la capital del país, es la consecuencia de trancones, crecimiento del parque automotor y la falta de vías e infraestructura.⁴⁴ Se caracteriza por presentar una permanente expansión de una clase media con capacidad adquisitiva con interés de adquirir nuevos vehículos. Las UPZ donde viven los ciudadanos que quieren adquirir transporte privado se localizan en la parte nororiental de la ciudad, occidente y centro de la ciudad como Puente Aranda, Barrios Unidos, Suba Engativá, Fontibón y Kennedy

Según cifras del DNP en el caso de Bogotá, la tasa de vehículos es de un carro por cada seis habitantes, contrario a lo que ocurre en Europa donde el número promedio de vehículos es de 1 por cada 1.5 habitantes. Esto sin lugar a duda implica que en los próximos años la industria automotriz siga creciendo pero la disponibilidad de las vías en contraposición no.

Como se propone en el art 32 y 33 del Proyecto de Acuerdo Programa de POT, este documento tiene un enfoque de crecimiento conforme a los

⁴³ Artículo 24 numeral 1.4 ibídem.

⁴⁴ SECRETARIA DE PLANEACIÓN – Índice de Movilidad de Bogotá - Bogotá [En Línea] – Disponible en internet: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/032_indice_movilidad_09-04-2014.pdf

desafíos del cambio climático y el desarrollo sostenible, donde el transporte público constituye un papel fundamental en la reducción de emisiones de gases y efecto invernadero. Se propone la reducción del material particulado y el mejoramiento de la calidad ambiental, por medio de una movilidad baja en carbono, eficiencia energética y constitución de sumideros de carbono. La viabilidad depende que se logre la intermodalidad y conexión entre los distintos medios de transportes contemplados, un programa de ordenamiento de los corredores viales principales existentes y los que se requieren proyectar a mediano y corto plazo⁴⁵.

Ahora bien, frente a las medidas de ordenamiento territorial para la adaptación al cambio climático, contempla el artículo 38 el manejo de conservación de ecosistemas, el manejo del recurso hídrico y el reverdeciente humano.

Señala el articulado 52 que es la Secretaria Distrital de Planeación quien debe autorizar el ajuste de categoría de las plazas y plazoletas y las franjas funcionales del perfil vial, permitiendo las conexiones viales que sean requerida conforme a un soporte técnico emitido por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad.

El crecimiento poblacional de los municipios aledaños a Bogotá en los dos últimos periodos censales es importante a ser tenido en cuenta pues constituye un factor determinante en el crecimiento de la población y la ciudad. Está principalmente caracterizado por una migración de población durante las jornadas laborales, de los municipios vecinos como lo son Gachancipá (15.223), Tocancipá (33.667), Zipaquirá (126.469),

⁴⁵ Cartografía Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá D.C., 12. Ejecución corto, mediano y largo plazo subsistema vial urbano y expansión urbana

Cajicá (59.198), Tabio (28.373), Chía (132.691), Sopó (27.932), La Calera (28.225), Cota (25.945), Funza (78.146), Mosquera (86.954), Soacha (533.718), Madrid (80.662), Facatativá (136950), Bojacá (12.140) y Sibaté (39.817).

El sistema de espacios públicos de circulación (*“áreas que brindan condiciones adecuadas para la accesibilidad y desplazamiento de las personas a través del territorio urbano y rural, conectan las áreas de la Estructura Ambiental y de Espacio Público y articulan las áreas de soporte del territorio con las actividades sociales y económicas del distrito”*⁴⁶), garantizan un modelo de sostenibilidad sostenible, donde la calle es un espacio público, en el cual su administración, mantenimiento e intervención debe propender por que se active el espacio público, priorización del peatón y el uso de las bicicletas.

Las Franjas Funcionales de Perfil Vial como espacios de uso público y privado afectados al uso público, están destinadas al tránsito de vehículos, personas o animales. Los artículos 98 y 99 al señalar los tipos de Franjas Funcionales para el diseño de los perfiles viales, como lo son la Franja de antejardín, la Franja de circulación peatonal, la Franja de circulación vehicular, de segregación entre otras; incorpora que los corredores de metro, red corredores de transporte público férrea de integración regional, el andén debe disponer de una dimensión mínima de 12 contados a partir del sardinel.

Las Franjas Funcionales responden a las necesidades de la ciudad y de su ciudadanía los lineamientos comunes a todas las franjar funcionales, pues priorizan a la población usuaria en 1) peatones, ii) ciclistas, iii) transporte público y iv) transporte de carga.

⁴⁶ Artículo 59. Proyecto Acuerdo POT BOGOTÁ

El sistema de Movilidad previsto pretende articular la Estructura Funcional del distrito con la de la región de la sabana, bajo criterios de calidad, seguridad y eficiencia, pudiendo efectuar expansión, ampliación, modernización, rehabilitación de las redes y/o activos existentes de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones con la ejecución del proyecto de infraestructura vial y de transporte.

El sistema de movilidad es aquel que articula la Estructura Funcional y de Soporte de la ciudad y de la región **con el fin primordial de facilitar el acceso a bienes, servicios y equipamientos**, así como de permitir la libre movilización de los habitantes de forma segura, **con alta calidad** eficiencia, **a través de la organización y priorización de medios de transporte**⁴⁷.

El sistema de movilidad está compuesto por los siguientes subsistemas; **(i)** vial, **(ii)** de transporte y, **(iii)** de tráfico inteligente.

5.4.22.1. Subsistema Vial⁴⁸

Es la red de infraestructura que permite la circulación de los medios de transporte terrestres de la ciudad.

Las vías que los conforman de acuerdo a su función, nivel de conectividad y nivel de integración (urbana, rural, regional) presentan la siguiente clasificación jerárquica.

⁴⁷ Artículo 106 del POT

⁴⁸ Identificado en los Planos Nos. 10 y 11 «Subsistema Vial Rural» y «Subsistema Vial Urbano y de Expansión Urbana».

- Malla vial arterial: conjunto de vías de mayor jerarquía y de vocación de movimiento de personas y de carga que garantiza la integración urbana, rural y regional.
- Malla vial intermedia: es la red que permite la articulación entre la malla vial arterial y local, de esa manera, propende el acceso y fluidez de la ciudad a escala zonal.
- Malla vial local: corredores viales que permiten la accesibilidad a escala local en las diferentes zonas del distrito, en articulación con las otras mallas viales.

Con el fin de facilitar la operación, gestión y funcionamiento de este subsistema, se establecen 8 tipos de vía dentro de la jerarquía vial:

1. Vía expresa: -Son vías arteriales, ofrecen una conexión directa y rápida para viajes de larga distancia.

-Circunvalan o atraviesan la ciudad.
2. Avenida principal:-Son vías arteriales que permiten realizar viajes de mediana o larga distancia en el área urbana.

-son corredores de alta capacidad (para transporte público, privado, de carga y no motorizado).

3. *Avenida secundaria*: -son aquellas que facilitan la movilidad de mediana distancia (capacidad vial menor a las avenidas principales).
4. *Bulevar*: -son similares a las avenidas secundarias solo que cumplen una función paisajística, de espacio público y de integración con las actividades adyacentes favoreciendo a los medios no motorizados.
- deben garantizar la atraktividad y permeabilidad del espacio público.
5. *Vía colectora*: -Son vías de jerarquía intermedia que cumplen una función de recolección y distribución del tráfico hacia las vías de mayor capacidad.
6. *Vía intermunicipal*: son aquellas localizadas en el suelo rural que conectan con el Distrito Capital.
7. *Vía veredal*: -son aquellas que se derivan de vías intermunicipales, conectan los centros poblados rurales y a estos con sus veredas.

-tiene como finalidad comunicar las áreas rurales entre si.

8. *Vía destino:* -son las vías de malla vial local urbana o rural que
sirven principalmente para acceder a los predios adyacentes.

En el Subsistema vial se puede presentar intersecciones, las cuales, acorde al artículo 110 del POT⁴⁹, son aquellas áreas de confluencia entre flujos motorizados y no motorizados y pueden ser a nivel o a desnivel, en todo caso, para garantizar mejor conectividad, reducir la accidentalidad y disminuir los tiempos de viaje.

Ahora bien, frente a los tramos que cumplen, entre otras, estrategias para la accesibilidad y competitividad del Distrito Capital (accesos urbanos de Bogotá⁵⁰); correspondientes a la transición entre el sistema vial regional o nacional y la malla vial del Distrito actual y proyectada⁵¹, pueden incorporar los siguientes mecanismos orientados a ordenar la movilidad, descongestionar el área urbana y financiar la ejecución y/o conservación de la infraestructura:

5.4.22.1.1, Peajes.

⁴⁹ Artículo 110. Intersecciones del Subsistema Vial: las intersecciones viales pueden ser a nivel y a desnivel y se definen como áreas de confluencia entre flujos motorizados y no motorizados, que se resuelven de acuerdo con los principios de conectividad, seguridad vial y capacidad; con el objetivo de reducir la accidentalidad, disminuir los tiempos de viaje y de operación de la población usuaria, reducir la congestión vehicular y garantizar la correcta circulación de los distintos medios de transporte que interactúan sobre esta.

⁵⁰ Ver Anexo No 5. «Clasificación, Tipología y Secciones del Subsistema Vial».

⁵¹ Artículo 112 del POT

1. Estaciones de intercambio modal.
2. Estaciones de integración entre el transporte público colectivo intermunicipal y municipal.
3. Zonas de ascenso y descenso de pasajeros.
4. Viaductos y túneles.
5. Cobros por congestión y otros mecanismos de gestión de la demanda.
6. Priorización de medios y control de tráfico.

5.4.22.2. Subsistema de Transporte⁵².

Es el conjunto de redes de infraestructura, sistemas y equipos que posibilitan la conectividad y accesibilidad de manera segura y eficiente a las diferentes persona usuarias al interior de la ciudad y en su vinculación con los espacios rurales, regionales y nacionales.

En el enfoque previsto en el proyecto de acuerdo para este subsistema es que por medio de sus estrategias no incentive el uso de vehículo particular y promueve el uso de transporte público y de transporte no motorizado.

Los componentes en este subsistema son:

1. Transporte No Motorizado.
2. Transporte Público de Pasajeros Urbano Regional.
3. Transporte de Carga y Logística
4. Estacionamientos Públicos y Disuasorios.

⁵² Artículo 115 del POT

Transporte No Motorizado.

Es la infraestructura dedicada a la circulación de los medios no motorizados, conformada por redes, intersecciones y servicios conexos que soportan la movilización segura, armónica, adecuada e intermodal de ciclistas y peatones. Los componentes de la red de infraestructura⁵³.

Pertencen a esta clasificación: **(i)** Red de movilidad peatonal y **(ii)** Red de ciclo infraestructura.

- i. *«La red de movilidad peatonal es un conjunto estructurado de ejes y espacios peatonales de uso público que promueve la conectividad, garantizando en su diseño la seguridad ciudadana, comodidad y la atractividad que permita la conexión y articulación de los centros de actividad. La red de movilidad peatonal debe ser segura, permeable, accesible, cómoda, iluminada, señalizada, universalmente accesible, teniendo en cuenta, entre otras, las dinámicas de movilidad de las mujeres mediante acciones afirmativas, y acorde con el contexto en el cual se desarrolle. Hacen parte de la red de movilidad peatonal las vías peatonales, la franja de circulación peatonal del perfil vial y las demás Franjas Funcionales del Perfil Vial que se diseñen como alamedas, así como los senderos y los elementos de enlace peatonal⁵⁴» (Artículo 117 del POT).*

⁵³ Artículo 166 del POT

⁵⁴ Artículo 118. Definición y manejo de enlaces peatonales. *«Constituyen un tipo de pasos peatonales dispuestos a desnivel con respecto a la superficie del terreno, para dar solución de continuidad y seguridad al tránsito peatonal, tales como puentes aéreos y pasos subterráneos. Los enlaces pueden ser:*

1. Entre elementos del espacio público.

- ii. La red de ciclo infraestructura⁵⁵ es la destinada para el uso extensivo de la bicicleta como medio alternativo de transporte, se encuentra identificada en el Plano No. 13 «*Red de Ciclo Infraestructura*».

Hay varias tipologías dependiendo de su nivel de segregación con respecto al tráfico motorizado, que a saber son:

- Red de uso compartido: en las cuales coexisten flujos de bicicletas y los vehículos motorizados. Se caracteriza por tener un tránsito calmado con carril ciclo preferente o carril bus – bici.
- Bandas ciclo preferentes: espacios de integración parcial ubicados sobre la calzada vehicular en donde es prioritaria la circulación de ciclistas (tiene una demarcación visual con línea discontinua)
- Ciclo banda-calzada: son vías con segregación visual localizadas sobre la calzada vehicular, donde la segregación al tráfico motorizado puede ser provista por demarcación, dispositivos de canalización de tránsito o cambio de pavimento.
- Ciclo banda-andén es una vía con segregación visual localizada sobre el andén, tiene segregación física del tráfico vehicular por cambio de altura y segregación blanda del

2. *Entre inmuebles privados y elementos del espacio público.*

3. *Entre inmuebles de propiedad privada - de particulares y fiscales-. (...)»*

⁵⁵ Artículo 119 del POT

tráfico de peatones por demarcación, dispositivos de canalización de tránsito o cambio de pavimento.

- Ciclorruta: es una vía de segregación física respecto a los demás medios de transporte, la cual se define mediante cambios de altura o mediante instalaciones de elementos físicos permanentes.

Debido a la magnitud de infraestructura, el POT considera imperioso la estructura de soporte para complementar este subsistema, para garantizar la movilización accesible, informada, segura y agradable para todas las personas. Compuesta por los elementos de ciclo estacionamientos, ciclo talleres y las zonas de servicios⁵⁶.

Transporte Público de Pasajeros Urbano Regional⁵⁷.

Es la infraestructura por la que circula y opera los medios de transporte público que conforman el Sistema Integrado de Transporte Público-SITP.

Subsistema mediante el cual se establecen acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes medios de transporte público.

Esta compuesto por los siguientes elementos: **1)** Red de corredores de transporte público masivo, **2)** Red de transporte público complementario y, **3)** Infraestructura de soporte al transporte público.

⁵⁶ Artículo 120 del POT

⁵⁷ Artículo 121 del POT

✓ Red de corredores de transporte público masivo⁵⁸

Es el conjunto de infraestructura que a través de diferentes medios de transporte atienden un alto volumen de pasajeros conjunta, integrada y coordinadamente.

Acá encontramos:

1- Red de corredores de alta capacidad del Sistema Integrado de Transporte Público⁵⁹.

Son los corredores o líneas que atienden medios de transporte masivo de alta capacidad o de mediana capacidad y alta eficiencia, flexibles o rígidos que están segregados de otros medios de transporte. Estos corredores serán operados principalmente por tecnologías de tipo metro, BRT; estos corredores podrán evolucionar y cambiar su tecnología.

Dentro de este ítem, está el METRO⁶⁰ como sistema de transporte masivo férreo de alta capacidad que discurre por la franja de corredor férreo, la cual hace parte de los corredores de alta capacidad del SITP, compuesto por una infraestructura y un equipo rodante que se encuentra segregado físicamente de otros medios de transporte, el cual puede estar integrado funcionalmente por medio de elementos complementarios de intercambio modal

⁵⁸ Artículo 122 del POT y observar Plano No.14 “Subsistema de Transporte Público de Pasajeros y de Carga y logística”

⁵⁹ Artículo 123 del POT

⁶⁰ Artículo 124 del POT

2- Red férrea de integración regional.

Son los corredores o líneas férreas que de conformidad con las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 o las que las modifiquen o sustituyan podrán ser adecuadas para conectar al Distrito Capital con la región, discurren por franja de corredor férreo, la cual hace parte de los corredores de alta capacidad del SITP. Estas líneas deberán estar articuladas con los demás componentes del SITP, y procurar su inicio desde los Complejos de Intercambio Modal y contar con las medidas de seguridad vial y segregación que aseguren la protección de peatón.

✓ Red de Transporte Público Complementario⁶¹.

Son corredores complementarios de movilidad, que permiten conectar y alimentar las diferentes zonas con los componentes de la red de transporte masivo.

5.4.22.3. Subsistema de Transporte de carga y logística⁶²

Es la infraestructura y los equipos necesarios para la movilización de la carga desde, hacia y en el interior del Distrito Capital, la cual se desarrolla bajo el criterio de conectividad entre las terminales de cargas y las principales zonas de abastecimiento al interior de la ciudad. Para alcanzar este objetivo el POT crea un mecanismo para la organización de las actividades de transporte de cargue y descargue de mercancías en zonas críticas del Distrito, el cual denomino plan sectorial de manejo de

⁶¹ Artículo 126 del POT

⁶² Artículo 134 del POT

mercancías, para optimizar los procesos de cargue y descargue y mitigar sus impactos potenciales urbanísticos que incidan sobre la movilidad del área de influencia, el cual La Secretaría Distrital de Movilidad deberá adoptar con el plan de movilidad.

5.4.22.4. Subsistema de estacionamientos públicos y disuasorios⁶³

Es el conjunto de áreas destinadas al estacionamiento temporal, el cual permite la gestión de la oferta y demanda de estacionamientos parte de las autoridades, así como de los espacios adecuados para la integración del transporte privado con el transporte público.

Este subsistema se compone de lo siguiente:

1. Estacionamiento en vía: es aquella zona habilitada por la administración en las cuales se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito⁶⁴. Como resultado de los estudios técnicos se deben establecer caracterizaciones para zonas tales como: zonas exclusivas para cargue y descargue, zonas de estacionamientos para personas usuarias con discapacidad, zonas amarillas, zonas con destinación de valet parking, zonas para parqueo de bicicletas, zonas de parqueo para vehículo liviano adyacentes a equipamientos de Culto (CU), Cultura (CT), Abastecimiento (AB) Participación social, ciudadana e igualdad de oportunidades (PA), y Recintos FERIALES (RF) que requieran una solución de estacionamiento por la aglomeración temporal de público y las demás que definan técnicamente por dicha autoridad.

⁶³ Artículo 136 del POT

⁶⁴ Esto se determina a partir de estudios técnicos, los cuales se basan en las condiciones geométricas, funcionales, operativas y de seguridad de los segmentos viales.

Este tipo de estacionamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- En vías de la malla vial arterial de tipologías vía expresa y avenida principal, cuyas definiciones son homologables con la definición de autopista y vía arteria utilizadas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, está expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos.
- En vías de la malla vial arterial de tipologías secundaria y bulevar y en malla vial intermedia y local podrá ser permitido el estacionamiento temporal de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Se permite el estacionamiento de vehículos en la “Franja Funcional de Estacionamiento en Vía y/o Zonas Amarillas” y en ningún caso se podrá obstaculizar el acceso o paso de peatones, personas con discapacidad y de personas con coches de bebé.
- La destinación de espacio público para el estacionamiento en vía deberá considerar la atención tanto a las personas usuarias de vehículos particulares motorizados, como automóviles y motocicletas, como a las personas usuarias de bicicletas, patinetas eléctricas y cualquier otro medio de transporte individual, acorde con las condiciones de la demanda. Sin perjuicio de lo anterior, los estacionamientos en vía podrán habilitarse como zonas de cargue y descargue de mercancías y zonas amarillas y en ningún caso se podrá

obstaculizar el acceso o paso de peatones, personas con discapacidad y de personas con coches de bebé.

2. Estacionamientos fuera de vía: Son los estacionamientos públicos de propiedad pública, privada o mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones en superficie, subterráneas o multinivel, con dedicación al uso de estacionamiento o vinculadas a actividades de oficinas, comercio, servicios, turismo y dotacionales o infraestructuras relacionadas con la Estructura Funcional y de Soporte.
3. Estacionamientos disuasorios: Son estacionamientos para el servicio de parqueaderos situados en la ciudad con el propósito primordial de promocionar el parqueo prolongado de los vehículos con el fin de que los conductores accedan al centro de la Ciudad mediante el transporte público. Los estacionamientos disuasorios deben ubicarse próximos o en la infraestructura de soporte del transporte público para facilitar el transbordo e intermodalidad entre distintos medios de transporte.

5.4.22.5. Subsistema de tráfico inteligente

Es el conjunto de herramientas de comunicaciones y tecnología de información para proporcionar soluciones y escenarios alternativos para el desarrollo del Sistema de Movilidad. El subsistema comprende toda la infraestructura necesaria para integrar y gestionar de forma inteligente la información del tráfico y los efectos de la operación, con lo cual se busca promover de manera eficiente y fiable la movilidad en la ciudad, por cuanto permite que las autoridades competentes tengan información en

tiempo real, para que la toma de decisiones se realice en tiempos menores.

5.4.22.6. Subsistema de Transporte de carga y logística⁶⁵

Es la infraestructura y los equipos necesarios para la movilización de la carga desde, hacia y en el interior del Distrito Capital, la cual se desarrolla bajo el criterio de conectividad entre las terminales de cargas y las principales zonas de abastecimiento al interior de la ciudad. Para alcanzar este objetivo el POT crea un mecanismo para la organización de las actividades de transporte de cargue y descargue de mercancías en zonas críticas del Distrito, el cual denomino plan sectorial de manejo de mercancías, para optimizar los procesos de cargue y descargue y mitigar sus impactos potenciales urbanísticos que incidan sobre la movilidad del área de influencia, el cual La Secretaría Distrital de Movilidad deberá adoptar con el plan de movilidad.

5.4.22.7. Subsistema de estacionamientos públicos y disuasorios⁶⁶

Es el conjunto de áreas destinadas al estacionamiento temporal, el cual permite la gestión de la oferta y demanda de estacionamientos parte de las autoridades, así como de los espacios adecuados para la integración del transporte privado con el transporte público.

Este subsistema se compone de lo siguiente:

4. Estacionamiento en vía: es aquella zona habilitada por la administración en las cuales se permite el estacionamiento en vías

⁶⁵ Artículo 134 del POT

⁶⁶ Artículo 136 del POT

de propiedad del Distrito⁶⁷. Como resultado de los estudios técnicos se deben establecer caracterizaciones para zonas tales como: zonas exclusivas para cargue y descargue, zonas de estacionamientos para personas usuarias con discapacidad, zonas amarillas, zonas con destinación de valet parking, zonas para parqueo de bicicletas, zonas de parqueo para vehículo liviano adyacentes a equipamientos de Culto (CU), Cultura (CT), Abastecimiento (AB) Participación social, ciudadana e igualdad de oportunidades (PA), y Recintos FERIALES (RF) que requieran una solución de estacionamiento por la aglomeración temporal de público y las demás que definan técnicamente por dicha autoridad.

Este tipo de estacionamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- En vías de la malla vial arterial de tipologías vía expresa y avenida principal, cuyas definiciones son homologables con la definición de autopista y vía arteria utilizadas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, está expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos.
- En vías de la malla vial arterial de tipologías secundaria y bulevar y en malla vial intermedia y local podrá ser permitido el estacionamiento temporal de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Se permite el estacionamiento de vehículos en la “Franja Funcional de Estacionamiento en Vía y/o Zonas Amarillas”

⁶⁷ Esto se determina a partir de estudios técnicos, los cuales se basan en las condiciones geométricas, funcionales, operativas y de seguridad de los segmentos viales.

y en ningún caso se podrá obstaculizar el acceso o paso de peatones, personas con discapacidad y de personas con coches de bebé.

- La destinación de espacio público para el estacionamiento en vía deberá considerar la atención tanto a las personas usuarias de vehículos particulares motorizados, como automóviles y motocicletas, como a las personas usuarias de bicicletas, patinetas eléctricas y cualquier otro medio de transporte individual, acorde con las condiciones de la demanda. Sin perjuicio de lo anterior, los estacionamientos en vía podrán habilitarse como zonas de cargue y descargue de mercancías y zonas amarillas y en ningún caso se podrá obstaculizar el acceso o paso de peatones, personas con discapacidad y de personas con coches de bebé.

5. Estacionamientos fuera de vía: Son los estacionamientos públicos de propiedad pública, privada o mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones en superficie, subterráneas o multinivel, con dedicación al uso de estacionamiento o vinculadas a actividades de oficinas, comercio, servicios, turismo y dotacionales o infraestructuras relacionadas con la Estructura Funcional y de Soporte.

6. Estacionamientos disuasorios: Son estacionamientos para el servicio de parqueaderos situados en la ciudad con el propósito primordial de promocionar el parqueo prolongado de los vehículos con el fin de que los conductores accedan al centro de la Ciudad mediante el transporte público. Los estacionamientos disuasorios deben ubicarse próximos o en la infraestructura de soporte del

transporte público para facilitar el transbordo e intermodalidad entre distintos medios de transporte.

5.4.22.8. Subsistema de tráfico inteligente

Es el conjunto de herramientas de comunicaciones y tecnología de información para proporcionar soluciones y escenarios alternativos para el desarrollo del Sistema de Movilidad. El subsistema comprende toda la infraestructura necesaria para integrar y gestionar de forma inteligente la información del tráfico y los efectos de la operación, con lo cual se busca promover de manera eficiente y fiable la movilidad en la ciudad, por cuanto permite que las autoridades competentes tengan información en tiempo real, para que la toma de decisiones se realice en tiempos menores.

5.4.23. RESERVAS PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD

Son todas aquellas zonas del territorio de la ciudad que sean necesarias para delimitar el área en donde se localizarán y construirán obras, proyectos e infraestructura de soporte del sistema de movilidad a fin de que sean tenidas en cuenta para efectuar las respectivas afectaciones o iniciar el proceso de adquisición. En el POT se encuentran señaladas en los planos 11 y 14⁶⁸, las cuales podrán ser modificadas mediante resolución motivada por el Instituto de Desarrollo Urbano y expedido por la Secretaria Distrital de Planeación.

En este sentido el POT, permite en su artículo 148 a la Administración Distrital a recurrir a la imposición de afectaciones, para garantizar la

⁶⁸ “Subsistema Vial Urbano y de Expansión Urbana” y “Subsistema de Transporte Público de Pasajeros y de Carga y logística” respectivamente.

consecución de los suelos requeridos para la consolidación del Sistema de Movilidad, éstas se impondrán por medio de Resolución y deberán ser notificadas en la forma prevista por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.4.24. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL POT DE BOGOTÁ

El Distrito Capital ha avanzado en la formulación de una política de participación mediante la ampliación de espacios e instancias de carácter cívico e interinstitucional en los niveles distrital, sectorial y local, permitiendo a la ciudadanía en todos los momentos del ciclo vital y en su diversidad étnica, sexual y cultural, reconocerse como sujetos de derechos, así como exigir y contribuir a la garantía, protección y restitución de los mismos.

La estrategia de participación ciudadana para la revisión general del POT, se acogió a lo dispuesto en los artículos 4, 22 y 24 de la Ley 388 de 1997, en los cuales se prevé una consulta democrática en todas las fases y la realización de convocatorias públicas con el fin de exponer los documentos básicos de la propuesta para recibir observaciones y recomendaciones. Tales normas son del siguiente tenor:

ARTICULO 4o. PARTICIPACION DEMOCRATICA. En ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones.

Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2º de la presente ley.

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

ARTICULO 22. DE LA PARTICIPACION COMUNAL EN EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO. Para efectos de organizar la participación comunal en la definición del contenido urbano del plan de ordenamiento, las autoridades municipales o distritales podrán delimitar en el área comprendida dentro del perímetro urbano, los barrios o agrupamientos de barrios residenciales usualmente reconocidos por sus habitantes como referentes de su localización en la ciudad y que definen su pertenencia inmediata a un ámbito local o vecinal. Lo pertinente registrará para la participación comunitaria en la definición del contenido rural, caso en el cual la división territorial se referirá a veredas o agrupaciones de veredas.

En el curso de la formulación y concertación de los planes de ordenamiento territorial, las organizaciones cívicas debidamente reconocidas de dichos agrupamientos de barrios o veredas, a través de mecanismos democráticos que aseguren la representatividad de los elegidos, podrán designar representantes para que transmitan y pongan a consideración sus propuestas sobre los componentes urbano y rural del plan.

Una vez surtido el proceso de adopción o revisión del plan, estas mismas organizaciones cívicas mantendrán su participación en el ordenamiento del territorio en los siguientes eventos:

1. Para proponer, en los casos excepcionales que consideren las normas urbanísticas generales, la asignación específica de usos y aprovechamientos del suelo en micro zonas de escala vecinal, esto es, en los casos donde el efecto se limite exclusivamente a sus respectivos territorios y no contraríen las normas estructurales. En las zonas exclusivamente residenciales estas propuestas podrán referirse a normas de paisajismo, regulaciones al tránsito vehicular y demás previsiones tendientes al mantenimiento de la tranquilidad de la zona, siempre y cuando no se afecte el uso del espacio público, de acuerdo con las normas generales.

2. Para formular y proponer planes parciales para actuaciones urbanísticas dentro de su área, de acuerdo con las previsiones y autorizaciones del componente urbano del plan.

3. Para ejercer acciones de veeduría ciudadana que garanticen el cumplimiento o impidan la violación de las normas establecidas, a través de procedimientos acordes con las políticas locales de descentralización.

ARTICULO 24. INSTANCIAS DE CONCERTACION Y CONSULTA. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la

formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente.

2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior se surtirá la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia.

3. Una vez revisado el proyecto por las respectivas autoridades ambientales y metropolitanas, en los asuntos de su competencia, se someterá a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que deberá rendir concepto y formular recomendaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, la Junta Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley.

Las administraciones municipales y distritales establecerán los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de plan de ordenamiento territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de cada entidad territorial.

PARAGRAFO. La consulta democrática deberá garantizarse en todas las fases del plan de ordenamiento, incluyendo el diagnóstico, las bases para su formulación, el seguimiento y la evaluación.

Así mismo, la estrategia de participación acoge lo reglamentado por los Decretos Distritales 448 de 2007 y 503 de 2011, en donde se define un sistema y una política pública de participación ciudadana para Bogotá, en los siguientes términos:

Decreto Distrital 448 de 2007

ARTÍCULO 4°. RELACIONES Y COMPONENTES DEL SISTEMA.

Las relaciones que estructuran el sistema son los ámbitos temáticos propios del mismo, al interior de éstos se desarrollan las acciones que lo diferencian de los demás sistemas en términos de sus objetivos y funciones. Son relaciones del sistema la Información y comunicación, la Formación, la Investigación y la Movilización. Son componentes del sistema, los actores sociales y sus organizaciones, las entidades públicas y privadas articuladas a los procesos de participación y, los espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno distrital.

Decreto Distrital 503 de 2011

Artículo 4°. Objetivo General de la Política Pública de Participación

Incidente. Es Promover, concertar y fortalecer los procesos de construcción democrática de lo público, creando las condiciones que permitan reconocer y garantizar el derecho a la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones en los procesos de formulación, decisión, ejecución. Seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, Plan Distrital de Desarrollo, Planes Locales de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

(...)

Artículo 6°. Líneas de la Política Pública Distrital de Participación

Incidente. Son los parámetros de acción que orientan los procesos de la Administración Distrital para la promoción y garantía del derecho a la participación incidente. Serán las líneas de acción de la Política Pública de Participación con carácter incidente las siguientes:

a) Línea 1: Fortalecimiento de la Participación Incidente de la Ciudadanía. Impulsar una amplia cultura política para que los miembros de las comunidades se reconozcan como sujetos de derecho, potencializando su ejercicio de ciudadanía, de manera autónoma, activa y permanente, participando en la vida política de su barrio, vereda, localidad en Bogotá, desarrollando capacidades de gestión para la exigibilidad de los derechos.

b) Línea 2: Articulación de Acciones de Participación

Ciudadana. Fortalecer el Sistema Distrital de Participación, con el fin de garantizar la articulación entre los niveles local y distrital, y la coordinación institucional en el orden intrasectorial y transectorial, cuyas competencias serán transversales a la construcción del proyecto de ciudad.

c) Línea 3: Fortalecimiento de Redes y Organizaciones Sociales Autónomas. Promover los mecanismos orientados al impulso y sostenibilidad de las organizaciones, procesos, escenarios e instancias, en búsqueda de generar interlocuciones horizontales con el Estado, a partir de garantizar, dentro de la autonomía de las organizaciones, procesos de movilización social y gestión democrática interna, con énfasis en la permanente comunicación y deliberación ciudadana a través de redes y medios modernos y alternativos.

d) Línea 4: Fortalecimiento Institucional de las Entidades y de la Gestión Pública Participativa. Fortalecer Los mecanismos y procedimientos de interacción de las entidades distritales para garantizar la participación ciudadana en la construcción e implementación de las políticas públicas. Los sectores y entidades tendrán la responsabilidad de promover y desarrollar los componentes de participación en los ámbitos local y distrital, diseñando e implementando un modelo de gestión pública participativa que centre sus esfuerzos en procesos de producción social de conocimiento, el fortalecimiento de la ciudadanía a través de la Planeación Participativa, los Presupuestos Participativos y las Agendas Ciudadanas para el desarrollo del territorio.

e) Línea 5: Fortalecimiento de la Gestión Integral Territorializada para la Garantía de los Derechos. Es un proceso de trabajo articulado, corresponsable y transversal entre el conjunto de instituciones y las formas organizativas que hacen presencia en los territorios con el propósito de identificar lecturas conjuntas y compartidas de realidades y necesidades sociales, posibilitando respuestas integrales institucionales y comunitarias; que, además de resolver las demandas ciudadanas, incidan en los determinantes de la calidad de vida de la población.

Igualmente, acoge los Acuerdos 12 de 1994 y 13 de 2000 acatando lo establecido por la Ley 152 de 1994, los cuales crean y le asignan funciones al Consejo Territorial de Planeación Distrital (CTPD) y a los Consejos Locales de Planeación.

Es claro que dentro de ese marco de participación se aseguró la existencia de diversos espacios de ámbito distrital y local, en los que la ciudadanía y las organizaciones que la representan, pudieron hacer efectiva su participación en la discusión de los asuntos de interés público e incidir en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas presentando sus objeciones respecto de la revisión del POT, como se explica a continuación:

ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN EN LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ

La estrategia tuvo como propósito general fomentar y convocar la participación amplia de toda la ciudadanía en un intercambio constructivo a través de acciones de pedagogía social, para que pudieran expresar sus intereses, deseos, necesidades, opiniones y aportar soluciones, la cual estuvo estructurada en cuatro fases que se encuentran articuladas con las etapas técnicas de revisión y formulación del POT: i) contextualización y motivación ii) divulgación del diagnóstico, iii) formulación y consulta y iv) aprobación y adopción.

Fases revisión del POT	Fases participación ciudadana
PLANEACIÓN (preliminar, diagnóstico y formulación)	CONTEXTUALIZACIÓN Y MOTIVACIÓN: Realizar una pedagogía del instrumento que permita la construcción colectiva de la imagen de ciudad deseada, a partir de las aspiraciones de la ciudadanía frente al tema de calidad de vida en el ordenamiento territorial. Fase desarrollada entre septiembre de 2016 y marzo de 2017.
	DIVULGACIÓN DEL DIAGNÓSTICO: Divulgar y retroalimentar el documento de diagnóstico y realizar aportes para la formulación del POT. Dicha fase de implemento entre mayo y octubre de 2017.
CONCERTACIÓN Y CONSULTA	FORMULACIÓN Y CONSULTA: Exponer los documentos básicos de la propuesta del POT, con el fin de solicitar y recoger opiniones, recomendaciones y observaciones de la ciudadanía. (Artículos 22 y 24 ley 388 de 1994). Actualmente, la Secretaría se encuentra finalizando esta etapa que inició a partir de la radicación de la propuesta para concertación con las autoridades ambientales, según lo estipulado en la Ley.
APROBACIÓN Y ADOPCIÓN	APROBACIÓN Y ADOPCIÓN: Divulgar y hacer un ejercicio de pedagogía y apropiación de la norma adoptada.

Fuente: Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación (SDP) - Estrategia participación

RESULTADOS DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN

FASE I. CONTEXTUALIZACIÓN Y MOTIVACIÓN⁶⁹

Entre septiembre de 2016 y marzo de 2017, implemento en las 20 localidades de la ciudad la fase de contextualización y motivación a través de talleres ciudadanos y la disposición en la plataforma Bogotá Abierta de 10 retos (preguntas). Tuvo como objetivo general realizar una pedagogía del instrumento del POT que permitiera la imagen de la ciudad deseada. Los objetivos específicos para esta fase de motivación se definieron así:

- Generar un proceso pedagógico sobre el ordenamiento territorial.
- Construir colectivamente la imagen de la ciudad deseada.
- Recoger los aportes de la ciudadanía sobre las aspiraciones, necesidades y problemáticas frente al tema de calidad de vida en el ordenamiento territorial.

⁶⁹ Página 80 del informe general proceso de participación.

- Generar procesos de diálogo con la ciudadanía y diversos sectores de la ciudad para la recolección de aportes del proceso participativo a la revisión ordinaria del POT.

La metodología diseñada contempló dos tipos de escenarios de participación: presenciales y virtuales. En el primer escenario se convocaron actores comunitarios y sociales, y ciudadanía en general⁷⁰. En el escenario virtual, con el objetivo de lograr que la ciudadanía participara sin que acudiera a espacios y mecanismos presenciales, se utilizó la plataforma virtual Bogotá Abierta, en igual sentido, también consideró otras actividades de participación, en las que se recogieron aportes para la construcción del documento de propuestas ciudadanas para la revisión del POT. Es así como se contó con la participación de 2.494 participantes en la primera fase:

Del mismo modo, el proceso de participación para esta fase recibió propuestas individuales y colectivas de la ciudadanía a través de los diferentes espacios presenciales y virtuales establecidos para ello⁷¹. Durante el mes de septiembre y octubre, se llevaron a cabo 29 actividades territoriales y la apertura permanente de la plataforma Bogotá Abierta, para que las personas pudieran realizar sus aportes de manera individual o grupal. La metodología a través de los talleres de contexto se realizó en 29 escenarios de participación detallados a continuación:

Fecha	Hora	Localidad/Sector	Lugar
Sábado, 17 de septiembre de	08:00 am - 12:00 pm	Engativá - Sector 1: UPZ Bolivia,	Salón Comunal del Barrio Villa

⁷⁰ Juntas de Acción Comunal, Consejos de Planeación Local, Asojuntas, organizaciones sociales, de propiedad horizontal, ambientales, etc.

⁷¹ Se recibieron en total 11.262 ideas, de las cuales 9.461 (84%) fueron recogidas en los 29 talleres realizados por localidad y 1.801 (16%) fueron aportadas directamente por los ciudadanos a través de la plataforma de Bogotá Abierta.

2016		Garcés Navas, Engativá Álamos	Amalia. Avenida Calle 72 No. 110- 13
Sábado, 17 de septiembre de 2016	02:00 - 06:00 pm	Engativá - Sector 2: UPZ Minuto de Dios, Boyacá Real, Las Ferias, Jardín Botánico y Santa Cecilia	Alcaldía Local de Engativá Piso 1, Salón Azul - Calle 71 No. 73 A - 44
Sábado, 17 de septiembre de 2016	02:00 - 06:00 pm	Barrios Unidos	Auditorio Alcaldía Local Barrios Unidos - Calle 74A # 63-04, Barrio Simón Bolívar
Sábado, 24 de septiembre de 2016	08:00 am - 12:00 pm	Suba - Sector Occidental: UPR Zona Norte, UPZ 71 Tibabuyes, 27 Suba, 28 El Rincón	Auditorio de Integración Social - Carrera 91 No. 146C Bis - 15
Sábado, 24 de septiembre de 2016	02:00 - 06:00 pm	Suba - Sector Oriental: UPZ 2 La Academia, 3 Guaymaral, 17 San José de Bavaria , 18 Britalia, 19 Prado, 20 Alhambra, 23 Casa Blanca, 24 Niza y 25 La Floresta	Auditorio de Integración Social - Carrera 91 No. 146C Bis - 16
Sábado, 24 de septiembre de 2016	08:00 am - 12:00 pm	Candelaria + Santa Fe	Biblioteca Luis Ángel Arango - Calle 11 No. 4 - 14
Sábado, 08 de octubre de 2016	08:00 am - 12:00 pm	Teusaquillo	Casa de la Participación Carrera 30 No. 40A - 40
Sábado, 08 de octubre de 2016	02:00 - 06:00 pm	Chapinero	Alcaldía Local. Carrera 13 No. 54 -74 piso 3.
Sábado, 08 de octubre de 2016	08:00 am - 12:00 pm	Bosa - Sector 1: UPZ 84 Bosa Occidental, 85 Bosa Central	Casa de la Participación Carrera 80K No.61-28 Sur Bosa Centro

Sábado, 08 de octubre de 2016	02:00 - 06:00 pm	Bosa - Sector 2: UPZ 86 Porvenir, 87 Tintal Sur	Colegio Fe y Alegría - Calle 56F Sur No.91D-14
Jueves, 13 de octubre de 2016	09:00 am - 01:00 pm	Bosa - Consejo local de niños y niñas	Casa de la Participación - Carrera 80K No.61-28 Sur
Miércoles, 19 de octubre de 2016	05:00 - 09:00 pm	Bosa - Sector 3: UPZ 49 Apogeo	Salón Comunal Olarte - Carrera 71D No.56B-15 Sur Olarte
Jueves, 20 de octubre de 2016	04:30 - 08:30 pm	Kennedy - Sector 1: UPZ 47 Kennedy Central, 48 Timiza, 79 Calandaima, 80 Corabastos, 81 Gran Britalia, 82 Patio Bonito, 83 Las Margaritas	Auditorio del PAS Timiza - Carrera 74 # 42 G - 52 SUR
Viernes, 21 de octubre de 2016	04:30 - 08:30 pm	Kennedy - Sector 2: UPZ 44 Américas, 45 Carvajal, 46 Castilla, 78 Tintal y 113 Bavaria	Salón Comunal Villa Alsacia Calle 11 A No. 72D – 20
Sábado, 22 de octubre de 2016	08:00 am. - 12:00 pm	Rafael Uribe Uribe	Auditorio de la Alcaldía Local, Calle 32 Sur No. 23 - 62, Barrio Quiroga
Sábado, 22 de octubre de 2016	02:00 - 06:00 pm	Antonio Nariño	Colegio Guillermo León Valencia, Carrera 24 b No.16-03, Restrepo
Sábado, 22 de octubre de 2016	09:00 am. - 01:00 pm	Cuenca Río Tunjuelo	Salón Comunal Vereda El Olarte Km 3.5 vía San Juan de Sumapaz Vereda El Olarte (Usme)
Domingo, 23 de octubre de 2016	08:00 am. - 12:00 pm	Usaquén 1. UPZ 1 Paseo Los Libertadores, 9 Verbenal, 10 La Uribe, 11 San Cristóbal Norte y	Centro de Desarrollo Comunitario Servitá. Calle 165 No. 7 – 52 Salón 202

		12 Toberín	
Lunes, 24 de octubre de 2016	04:30 - 08:30 pm	Los Mártires	Salón Comunal del barrio Samper Mendoza - Carrera 26 No. 22 A - 16
Martes, 25 de octubre de 2016	04:30 - 08:30 pm	Fontibón - Sector 1: UPZ 75 Fontibón, UPZ 76 Fontibón San Pablo, UPZ 77 Zona Franca, UPZ 115 Capellanía, UPZ 117 Aeropuerto El Dorado.	Casa de la Cultura Calle 17 A No. 99 - 53
Miércoles, 26 de octubre de 2016	04:30 - 08:30 pm	Usaquén. Sector 2: UPZ 13 Los Cedros, 14 Usaquén, 15 Country Club, 16 Santa Bárbara	Universidad de los Andes Centro de Prácticas - Facultad de Medicina, Carrera 7 No.116 – 05
Jueves, 27 de octubre de 2016	04:30- 08:30 pm	Fontibón - Sector 2: UPZ 110 Ciudad Salitre Occidental, UPZ 112 Granjas de Techo, UPZ 114 Modelia.	Salón Comunal Barrio Modelia - Calle 25B No. 81 – 41
Sábado, 29 de octubre de 2016	08:00 am. - 12:00 pm	Usme	Centro de Desarrollo Comunitario El Virrey - Calle 91 sur No. 4C - 26 este
Sábado, 29 de octubre de 2016	01:30 - 06:00 pm	Ciudad Bolívar	Casa de la Cultura - Calle 38 No. 53B – 43 sur
Sábado, 29 de octubre de 2016	08:00 am. - 12:00 pm	San Cristóbal	PAS LA VICTORIA - Calle 37 Bis B Sur No. 2- 81Este
Domingo, 30 de octubre de 2016	08:00 am. - 4:00 pm	Sumapaz (Cuenca Río Sumapaz)	Casa del Pueblo Mario Upegui. Centro poblado de San Juan
Domingo, 30 de octubre de 2016	08:00 am. - 4:00 pm	Sumapaz - (Cuenca Río Blanco)	Centro de Servicios Santa Rosa.

			Corregimiento de Nazareth
Martes, 01 de noviembre de 2016	04:00 - 08:30 pm	Puente Aranda	Salón Comunal Barrio El Jazmín - Avenida 50 No. 1B - 28
Miércoles, 02 de noviembre de 2016	04:00 - 08:30 pm	Tunjuelito	Salón Comunal Barrio San Carlos. Diagonal 54 No. 18 B – 26 sur

La información recibida tanto en los talleres ciudadanos como en la plataforma Bogotá Abierta, se examinó de acuerdo con dos categorías de análisis. La primera, que se denominó análisis global, identificó tres categorías: visión de ciudad, imagen actual y propuestas específicas. La sistematización de los aportes en la plataforma Bogotá abierta permitió identificar las palabras más repetidas en las ideas aportadas por la ciudadanía para cada uno de los retos, y de esa manera reconocer cuáles eran las principales temáticas entre los aportes. A partir de esas temáticas, se generó el segundo conjunto de categorías, que se denominó análisis temático, en el cual se identificaron los 10 temas más abordados por la ciudadanía: aspectos territoriales, espacio público, servicios, equipamientos e infraestructura, oportunidades económicas, movilidad y transporte, ambiente, seguridad y convivencia, vivienda, y eficiencia administrativa.

FASE I RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE RESULTADO ANÁLISIS GLOBAL

Se extrajeron 9 categorías básicas de análisis que preocupan a la ciudadanía en la visión a futuro aportada:

1. SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

Esta categoría de análisis hace referencia a la cultura ciudadana, el manejo de conflictos comunitarios y del espacio público, la convivencia, las condiciones de seguridad por delincuencia y vandalismo, etc. En los aportes ciudadanos fue la categoría más importante entre las localidades, con una proporción del 18.66% del total de aportes y un promedio del 18,38% de estos por localidad.

En general, el total de los aportes de la ciudadanía hace hincapié en la "seguridad" con una fuerte relación con la percepción de "sentirse seguro" y la de "cultura ciudadana" concurriendo con palabras como "contaminación" - "convivencia" y "delincuencia".

2. MOVILIDAD.

Esta categoría de análisis se enfoca en la movilidad asociado a problemáticas como son el sistema de transporte, la infraestructura vial, la congestión vehicular, y el implemento de sistemas alternativos de transporte. Esta categoría fue una de las más sobresalientes en cuanto a los aportes generales de la ciudadanía, cuya proporción fue del 18,88% del total, y un promedio de 18,03% de estos por localidad.

En general, los aportes de la ciudadanía que más se repitieron para esta temática estuvieron asociados al mejoramiento del sistema de transporte, la congestión vehicular, ampliación y reparación de la malla vial, y la construcción del metro.

3. SERVICIOS.

Esta categoría de análisis trata sobre las problemáticas asociadas a la calidad de vida de la que se desprenden factores como el acceso a

servicios de calidad en la que tienen más relevancia en los aportes la salud, educación, y servicios públicos. Esta categoría es una de las sobresalientes en los aportes de la ciudadanía, cuya proporción con respecto al total de aportes es del 17,02%, y un promedio de 17,40% de esta temática por localidad.

Los aportes locales en esta temática se centraron más en servicios sociales de carácter público como educación y salud que en servicios básicos como acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones. También se debe resaltar que esta categoría es central en área rural, Sumapaz y UPR Tunjuelo, de igual forma es una categoría que las mujeres encuentran de suma relevancia, más que los hombres.

4. AMBIENTAL.

Esta categoría de análisis hace referencia a; condiciones de la estructura ecológica, medidas de protección y conservación ambiental, regulación de procesos extractivos de recursos naturales, urbanización y construcción sostenible, servicios ecosistémicos, condiciones productivas rurales, control de la contaminación, manejo de basuras y reciclaje, energías renovables, etc. Esta categoría es una de las sobresalientes en los aportes de la ciudadanía, cuya proporción con respecto al total de aportes es del 17,02%, y un promedio de 17,96% de esta temática por localidad.

Los aportes de la ciudadanía en éste aspecto giraron en torno a la conservación, restauración y preservación de la estructura ecológica principal, en particular con los lugares y zonas que los habitantes de cada localidad están más relacionados, ya sea porque en su imaginario cotidiano es la representación de lo que entienden como ambiental, que

en zonas de borde está estrechamente asociado por la naturaleza, la cual está amenazada por diferentes procesos o fenómenos que la ciudadanía identifica. Por otro lado, las localidades con un componente urbano altamente consolidado o las zonas urbanas consolidadas de algunas localidades identifican lo ambiental con los parques, la arborización de la ciudad, la calidad del aire, la disposición de basura y el manejo de mascotas.

5. ESPACIO PÚBLICO.

Esta categoría de análisis se refiere a condiciones urbanísticas, disponibilidad de suelo y uso del espacio público, estado de infraestructura y logística para parques, calles, andenes, alamedas, plazas, etc. Esta categoría es una de las sobresalientes en los aportes de la ciudadanía, cuya proporción con respecto al total de aportes es del 13,35%, y un promedio de 12,88% de esta temática por localidad.

En esta categoría no hay particularidades específicas por localidad, más bien hay una convergencia en temas que le resultan problemáticos a la población. Un tema central está conformado por los parques y las zonas verdes, al cual se asocian varias problemáticas: (1) el déficit, a lo que la ciudadanía pide mejor adecuación, mantenimiento y construcción de nuevos espacios; (2) la presencia de habitantes de calle en estos espacios y (3) la dificultad de acceso a estos espacios por su mal estado.

6. TERRITORIAL.

Esta categoría de análisis se refiere a la localización de usos y actividades, tratamientos urbanísticos, planes, proyectos e intervenciones,

condiciones normativas, legalización de barrios, renovación urbana, instrumentos de gestión, planeación y financiación, densificación, expansión, precios del suelo, bordes urbanos rurales, etc. Esta categoría es de gran importancia para la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT. Sin embargo, no tuvo una relevancia tan alta pues su proporción con respecto al total de aportes es del 9,89%, y un promedio de 10,81% de esta temática por localidad.

Los temas que la ciudadanía más señaló en esta categoría fueron la delimitación del borde urbano rural, conflictos por usos de suelo (zonas de comercio de alto impacto y residencial), renovación urbana e impactos de equipamientos, en particular las cárceles.

7. ASPECTOS ECONÓMICOS

Esta categoría de análisis se refiere a la generación de ingresos, empleo, emprendimiento e innovación, economías de aglomeración, localización de comercio, servicios e industria, turismo, desarrollo de las TIC, etc. Esta categoría es relevante en los aportes de la ciudadanía, cuya proporción con respecto al total de aportes es del 9,75%, y un promedio de 10,60% de esta temática por localidad.

Los temas más relevantes fueron los apoyos para la producción agrícola, la creación y apoyo a las PYMES, la organización del comercio informal, la capacitación para el trabajo y la generación de empleo para jóvenes.

En la zona rural, en particular la UPR Tunjuelo y Sumapaz se hace énfasis en el fortalecimiento de la producción agrícola, a través de inversión y la promoción de métodos productivos alternativos y sostenibles, esto bajo la articulación de cooperativas de trabajo de los

mismos campesinos. También, la distribución y comercialización de sus productos es un tema fundamental que identifican en su cadena de valor, en particular la comunidad quiere eliminar intermediarios y poder comercializar sus productos directamente.

8. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Esta categoría de análisis hace referencia al funcionamiento de las instituciones públicas, coordinación interadministrativa, participación ciudadana, control social, confianza ciudadana en las instituciones públicas, empoderamiento ciudadano, transparencia de las instituciones públicas, problemas de corrupción, etc. Esta categoría tiene una proporción con respecto al total de aportes de 6,94%, y un promedio de 7,10% de esta temática por localidad.

En esta temática se pudo evidenciar la desconfianza en las instituciones públicas, desde la Policía hasta la Alcaldía Mayor. La corrupción es el elemento principal en el que se sustenta la poca credibilidad y la sospecha continua que tiene la ciudadanía, en cuanto a problemas de ejecución de obras y proyectos, manejo de dineros y falta de transparencia de los procesos, en particular, por la falta de claridad y la disponibilidad de la información. La ciudadanía también identifica la excesiva normatividad y regulación como un elemento crítico para la corrupción.

9. EQUIPAMIENTOS

Esta categoría de análisis hace referencia a la infraestructura, dotaciones y suelo para colegios, centros culturales, centros de desarrollo comunitario, centros deportivos, hospitales, redes e infraestructura de

servicios públicos, etc. Esta categoría tiene una proporción con respecto al total de aportes de 7,50%, y un promedio de 6,95% de esta temática por localidad.

En términos de equipamientos, los hospitales, los establecimientos educativos y los centros deportivos y culturales constituyen los aportes más frecuentes en todas las localidades, por un lado, se pide la renovación y ampliación de la infraestructura existente, y de otro la construcción de nuevos equipamientos. En cuanto a los establecimientos educativos, la ciudadanía pide construcción de colegios, jardines y universidades, estas últimas con mayor frecuencia, se requiere la posibilidad de construirse una universidad por localidad.

De otro lado en centros deportivos y culturales, aparecen con mayor frecuencia las bibliotecas públicas, teatros, puntos tecnológicos y salones comunales como los equipamientos que necesitan en las localidades. Otro tema frecuente son los baños públicos.

FASE II DIVULGACIÓN DEL DIAGNOSTICO⁷².

Para la segunda fase de divulgación del diagnóstico, que se adelantó entre mayo y octubre de 2017, la Administración Distrital expuso los documentos de diagnóstico, seguimiento y evaluación del POT. La estrategia de participación para esta fase tuvo como objetivo divulgar y retroalimentar el diagnóstico y recoger aportes iniciales para la formulación del POT a través de un ejercicio de cartografía social en cada una de las 20 localidades y con la Mesa Distrital de Mujeres. En total, se realizaron 104 jornadas de divulgación del documento de diagnóstico, seguimiento y evaluación del POT con sectores públicos, privados, sociales, comunitarios y la ciudadanía en general. Contamos

⁷² Página 80 del informe general proceso de participación.

con la asistencia de más de 5.869 participantes de los cuales cerca de 3.000 plasmaron sus aportes en ejercicios de cartografía social realizados en los diferentes territorios de la ciudad.

Fecha	Territorio/ Sector	Hora	Lugar	Número de participantes
Miércoles, 31 de mayo de 2017	Puente Aranda	5:00 p. m.	Salón Comunal El Jazmín Carrera 50 calle 2 contiguo al Coliseo	82
Sábado, 3 de junio de 2017	Bosa	8:00 a. m.	Casa de la Participación Carrera 80 K No.61-28 Sur Bosa Centro	86
Martes, 6 de junio de 2017	Usaquén	5:00 p. m.	Centro de Desarrollo Comunitario - CDC Servitá. Salón Principal. Calle 165 No. 7 - 38.	81
Jueves, 8 de junio de 2017	Teusaquillo	5:00 p. m.	Universidad Nacional de Colombia Edificio SINDU (314). Auditorio Ángela Guzmán Carrera 30 No. 45 - 03	136
Sábado, 10 de junio de 2017	Ciudad Bolívar	08.00 am	Carrera 38 No. 53B-43 Sur. Casa de la Cultura Ciudad Bolívar.	136
Sábado, 10 de junio de 2017	Usme	2:00 p. m.	Calle 91 SUR # 3 C - 34 Este. PAS Usme.	96

			Subdirección Local para la Integración Social Usme-Sumapaz	
Miércoles, 14 de junio de 2017	Santa Fe	5:00 p. m.	Archivo Distrital. Salón anexo - Auditorio 3er. Piso. Calle 6B No. 5-75	153
Jueves, 15 de junio de 2017	Antonio Nariño	05.00 pm	Calle 17 Sur No. 18-49. Alcaldía Local Antonio Nariño. Salón de Protocolo.	77
Miércoles, 21 de junio de 2017	Barrios Unidos	5:00 p. m.	Auditorio Alcaldía Local de Barrios Unidos. Calle 74 A No. 63 - 04, Barrio Simón Bolívar.	77
Jueves, 22 de junio de 2017	San Cristóbal	5:00 p. m.	Centro de Desarrollo Comunitario La Victoria. Calle 36 M Sur No. 2 - 0 Este	90
Miércoles, 28 de junio de 2017	Kennedy	5:00 p. m.	Colegio INEM Francisco de Paula Santander. Calle 38 C sur No. 79-08	169
Jueves, 29 de junio de 2017	Tunjuelito	5:00 p. m.	Casa de la Cultura de Tunjuelito Diagonal 52 D No. 27-22 Sur. Barrio El Carmen.	95
Miércoles, 5 de julio de	La Candelaria	5:00 p. m.	Biblioteca Luis Ángel	128

2017			Arango. Auditorio B. Calle 11 No. 4 - 14.	
Sábado, 8 de julio de 2017	Chapinero	8:00 a. m.	Universidad Piloto de Colombia Carrera 9 N° 45A - 44, piso 11 Edificio Fundadores	77
Sábado, 8 de julio de 2017	Rafael Uribe Uribe	2:00 p. m.	Auditorio piso 1 Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Calle 32 SUR # 23 - 62, Barrio Quiroga.	72
Miércoles, 12 de julio de 2017	Fontibón	5:00 p. m.	Casa de la Cultura Fontibón Calle 17A No. 99-53	207
Jueves, 13 de julio de 2017	Los Mártires	5:00 p. m.	Salón Comunal Samper Mendoza - Carrera 26 # 22A - 16	99
Sábado, 15 de julio de 2017	Suba	8:00 a. m.	Centro de Educación Laboral - SINERGIA Avenida Suba (Calle 145) No. 98 B - 45 Frente a la estación de La Campiña	166
Sábado, 15 de julio de 2017	Engativá	2:00 p. m.	Alcaldía Local - Salón Azul Cll. 71 #73a-44	112
Sábado, 12 de agosto de 2017	Fontibón_Modelia	9:00 a. m.	Salón JAC Modelia	372
Sábado, 26 de agosto de	Ruralidad_Santa Fe	2:30 p. m.	Escuela Verjón Bajo	21

2017				
Sábado, 26 de agosto de 2017	Ruralidad_Ciudad Bolívar	9:00 a. m.	Salón Comunal Vereda Pasquilla	
Sábado, 2 de septiembre de 2017	Mesa POT Distrital_Mujeres	9:00 a. m.	Auditorio Ángela Guzmán, edificio SINDU, Universidad Nacional de Colombia.	77
Sábado, 9 de septiembre de 2017	Ruralidad_Chapinero	11:00 a. m.	Escuela Verjón Bajo	15
Sábado, 16 de septiembre de 2017	Ruralidad_Usme	10:00 a. m.	Colegio El Destino - Localidad Usme - Zona Rural	97
Domingo, 17 de septiembre de 2017	Sumapaz_UP R RÍO SUMAPAZ	10:00 a. m.	San Juan Auditorio Mario Upegui	
Miércoles, 20 de septiembre de 2017	Ruralidad_Santa Fe	3:00 p. m.	Escuela Verjón Alto	9
viernes, 22 de septiembre de 2017	SUBA_Occidental	2:30 p. m.	Colegio Cerros de Suba	124
Sábado, 23 de septiembre de 2017	San Cristóbal	1:30 p. m.	CDC La Victoria	48
Domingo, 24 de septiembre de 2017	Sumapaz_UP R RÍO BLANCO	9:00 a. m.	Salón comunal vereda Auras	60
Sábado, 30 de septiembre de 2017	Ruralidad_Usme: ampliación de la información. Citadas entidades del orden regional y Nacional	10:00 a. m.	Colegio El Destino - Localidad Usme - Zona Rural	100

Total participantes talleres cartografía social

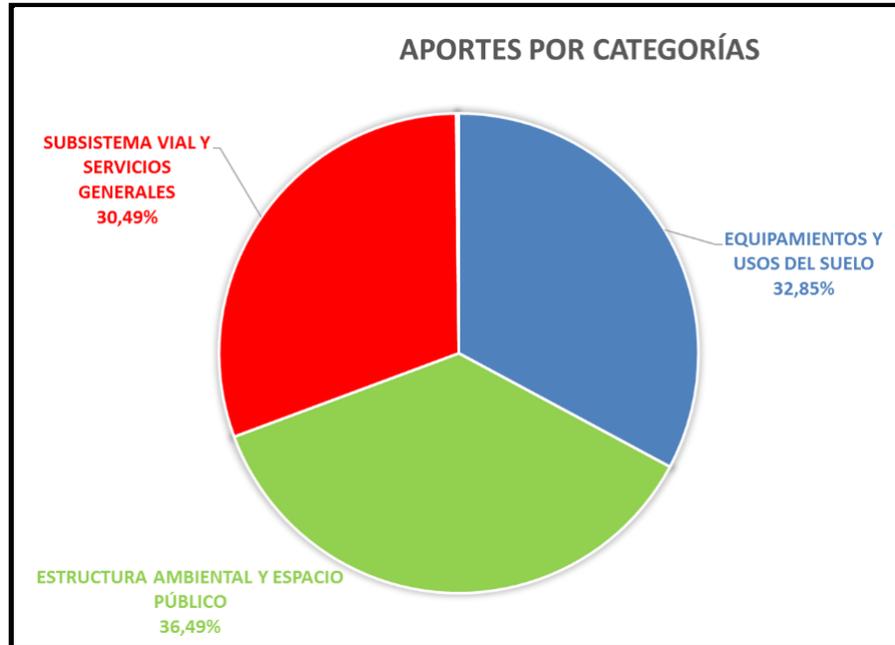
3.062

RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE FASE II

De los cerca de 3.000 asistentes a los talleres de cartografía social, el 51,3% eran hombres y el 48,7% mujeres, que en su mayoría representan a la ciudadanía cualificada en temas de ordenamiento territorial. Es así como encontramos que el 52,5% de los asistentes son representantes de las diferentes Juntas de Acción Comunal, Consejos de Planeación Local, y organizaciones sociales, comunitarias y ambientales.

La metodología de cartografía social permitió recoger aportes de la ciudadanía en tres dimensiones específicas 1. Estructura Ambiental y Espacio público, 2. Subsistema vial y servicios generales y 3. Equipamientos y Usos del suelo, a partir del siguiente planteamiento: De acuerdo al diagnóstico presentado y a los siguientes temas, ¿dónde se debería intervenir en su localidad y qué acciones se deberían tomar allí?, en cada una de las dimensiones establecidas.

Los aportes ciudadanos recolectados en las jornadas de cartografía social fueron categorizados en las tres dimensiones mencionadas anteriormente: Estructura ambiental y espacio público 36,49% del total de los aportes, Equipamientos y usos del suelo 32,85% del total de los aportes, y Subsistema vial y servicios generales con el 30,49% del total de los aportes.



Entre las principales temáticas de aportes de manera general para la segunda fase se destacan:

- Establecer franjas de delimitación de los bordes urbano-rurales de la ciudad determinando los usos y aprovechamiento del suelo, garantizando la conexión ecológica y la protección de áreas rurales
- Protección, recuperación y restauración de los ecosistemas de importancia ambiental de la ciudad;
- Restauración y protección de parques y áreas verdes públicas;
- Determinar las medidas en razón de los riesgos de todo tipo que puedan amenazar a la población;
- Construir conectores regionales de movilidad, ampliar y mejorar vías arteriales y locales que se articulen con los espacios públicos peatonales;
- Fortalecer la capacidad del Sistema Integrado de Transporte Público y articular otras modalidades de transporte al sistema como el cable aéreo y el metro. Mejorar la cobertura de los buses

urbanos del SITP y Transmilenio. Construir y mejorar la infraestructura vial para uso de la bicicleta;

- Provisión y localización de infraestructuras de transporte, servicios públicos domiciliarios, así como la disposición y tratamiento de residuos sólidos y líquidos;
- Destinar suelo para la localización de los equipamientos de interés público;
- Adelantar los procesos de legalización de barrios en los desarrollos de origen informal. Fortalecer el programa de mejoramiento integral de barrios;
- Establecer las condiciones en que se permite el desarrollo de los predios urbanos y rurales, precisando los usos específicos, las intensidades de uso, la densificación y las demás normas urbanísticas; reconociendo las actividades socioeconómicas existentes y determinando las medidas para el manejo de impactos.

Como se mencionó, durante el proceso de sistematización y análisis de la información recogida durante las dos primeras fases se realizó un ejercicio de georeferenciación el cual permitió integrar el saber de la ciudadanía y el lenguaje técnico, mediante la visibilización y visualización de los aportes ciudadanos, sobre la base de la cartografía convencional, partiendo del reconocimiento del saber territorial en aspectos como los ambientales, socioeconómicos y de aplicación de la norma urbanística, lo cual permitió el diseño de una socialización de los resultados de las primeras fases de la revisión general del POT donde se reflejan los aportes de la comunidad.

La Secretaría Distrital de Planeación en el ejercicio de las fases de participación para la revisión general del POT, cuenta con 7.984 aportes ciudadanos. De los 7.984 aportes, se georeferenciaron 5.223 aportes, los

cuales se presentaron durante la fase 3, Formulación y consulta, en cada uno de los territorios definidos en la estrategia de participación, como parte del ejercicio de retroalimentación de la información obtenida durante el proceso.

De los 7.984 aportes, el 38,2% se enfocaron en la categoría de la Estructura social y económica, siendo la principal categoría la que hace referencia a usos y actividades con 1.412 aportes (17,7%). Al respecto, la ciudadanía mencionó temas como, destinar suelo para la localización de los equipamientos de interés público; adelantar los procesos de legalización de barrios en los desarrollos de origen informal; fortalecer el programa de mejoramiento integral de barrios; y establecer las condiciones en que se permite el desarrollo de los predios urbanos, precisando los usos específicos, las intensidades de uso, la densificación y las demás normas urbanísticas; reconociendo las actividades socioeconómicas existentes y determinando las medidas para el manejo de impactos.

El 32,5% de los aportes ciudadanos corresponden a temas de la Estructura Ambiental y Espacio público, en los cuales se ha hecho énfasis en la protección y restauración de los ecosistemas de importancia ambiental de la ciudad; la restauración y protección de parques y áreas verdes públicas, determinar las medidas en razón de los riesgos de todo tipo que puedan amenazar a la población y la recuperación del espacio público en la expresión de todos sus elementos como plazas, plazoletas, andenes, puentes peatonales, entre otros.

Por último, el 26,6% de los aportes estuvieron relacionados con el tema de la Estructura funcional y de soporte. Las propuestas tuvieron en cuenta asuntos como la construcción de conectores regionales de movilidad,

Territorio	Estructura ambiental y del Espacio Público		Estructura Funcional y de Soporte			Estructura social y económica			Otros
	Ambiente	Espacio público	Sistema vial	Transporte	Servicios públicos	Usos y actividades	Edificabilidad y tratamientos	Proyectos	
Antonio Nariño	9,5%	26,0%	15,0%	1,0%	6,0%	19,0%	6,5%	15,5%	1,5%
Barrios Unidos	13,0%	14,3%	12,6%	5,2%	7,8%	23,4%	12,6%	9,5%	1,7%
Bosa	16,6%	20,6%	23,3%	2,0%	3,2%	12,7%	4,5%	16,4%	0,7%
Chapinero	15,6%	17,9%	14,3%	4,7%	4,9%	19,4%	11,3%	9,2%	2,6%
Ciudad Bolívar	21,3%	20,6%	19,8%	4,1%	5,6%	5,6%	7,1%	15,2%	0,8%
Engativá	21,8%	19,3%	15,7%	2,8%	5,5%	12,5%	8,7%	12,7%	1,1%
Fontibón	14,0%	22,8%	14,8%	5,2%	9,7%	19,3%	5,2%	8,8%	0,2%
Kennedy	20,8%	15,9%	18,4%	4,9%	4,0%	15,5%	7,2%	13,2%	0,2%
La Candelaria	14,7%	20,7%	10,0%	5,0%	6,0%	20,1%	12,5%	10,7%	0,3%
Los Mártires	6,5%	25,2%	17,7%	5,0%	7,5%	19,7%	9,2%	8,7%	0,5%
Puente Aranda	7,5%	22,2%	17,5%	4,4%	6,3%	22,2%	6,0%	12,3%	1,6%
Rafael Uribe Uribe	8,4%	15,4%	9,7%	2,7%	3,1%	46,6%	2,4%	10,8%	0,9%
San Cristóbal	25,3%	15,7%	14,5%	8,1%	11,9%	3,2%	6,4%	14,5%	0,4%
Santa Fe	10,0%	25,3%	9,4%	5,3%	7,1%	15,3%	15,3%	11,2%	1,2%
Suba	14,8%	15,9%	10,6%	1,9%	5,3%	19,7%	21,6%	6,4%	3,8%
Sumapaz	25,9%	5,6%	18,5%	1,9%	16,7%	9,3%	5,6%	14,8%	1,9%
Teusaquillo	8,2%	19,7%	10,5%	3,3%	7,7%	24,8%	12,2%	10,1%	3,5%
Tunjuelito	19,9%	9,4%	16,8%	3,8%	8,0%	17,8%	1,0%	22,0%	1,0%
Usaquén	12,5%	16,5%	17,2%	6,4%	4,9%	16,5%	18,6%	5,7%	1,7%
Usme	21,1%	12,1%	14,2%	7,4%	3,7%	12,4%	6,3%	19,0%	3,7%
Zona rural	15,3%	3,2%	12,9%	1,6%	27,4%	8,1%	4,0%	25,0%	2,4%
Ciudad	9,2%	7,8%	19,5%	8,4%	5,4%	12,4%	5,6%	8,8%	23,1%
Total general	15,1%	17,4%	15,4%	4,7%	6,5%	17,7%	8,5%	12,0%	2,7%

Fuente: Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación (SDF)

ampliar y mejorar vías arteriales y locales que se articulen con los espacios públicos peatonales; fortalecer la capacidad del Sistema Integrado de Transporte Público y articular otras modalidades de transporte al sistema como el cable aéreo y el metro; mejorar la cobertura de los buses urbanos del SITP y Transmilenio; construir y mejorar la infraestructura vial para uso de la bicicleta; y la provisión y localización de infraestructuras de transporte, servicios públicos domiciliarios, así como la disposición y tratamiento de residuos sólidos y líquidos.

FASE III FORMULACIÓN Y CONSULTA

La tercera fase de formulación y consulta se viene adelantando desde el año 2018 y tiene como objetivo, en materia de participación ciudadana, exponer los documentos básicos de la propuesta del POT, con el fin de solicitar y recoger opiniones, recomendaciones y observaciones de la ciudadanía, a través de convocatorias y audiencias públicas según lo expresa el artículo 22 y numeral 4 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997.

Para ello, la Secretaría Distrital de Planeación ha realizado una serie de

jornadas de participación que se expresan en 348 actividades que han contemplado la divulgación y presentación de la propuesta del POT en escenarios distritales y territoriales, mesas de trabajo con la ciudadanía interesada en conocer temas específicos de la propuesta de acuerdo con su carácter diferencial en el territorio, Audiencias públicas con las Juntas Administradoras Locales y ejercicios de retroalimentación con los diferentes actores de la ciudad sobre los avances y resultados de los procesos de participación, respondiendo a los compromisos de la Administración de promover la transparencia en la gestión pública.

Escenarios de participación		Número actividades	Número de participantes
Ciudadanía		Funcionarios públicos	
Espacios Territoriales de divulgación de la propuesta de POT	110	7.687	2.150
Espacios Distritales de divulgación de la propuesta de POT	10	966	67
Espacios institucionales articulación y retroalimentación Fases de Participación	53	236	757
Mesas de trabajo convocadas por la ciudadanía	62	2.102	279
Sesión de las Juntas Administradoras Locales (JAL) –Retroalimentación Fases de Participación	30	157	316
Mesas de trabajo Distrital de Mujeres	8	52	76
Audiencias Públicas con JAL	7	116	80
Espacios de divulgación con gremios y curadurías de la propuesta POT	16	178	97
Divulgación del modelo de ciudad y proyectos del POT en maqueta 3D en Maloka	48	7.000	0
Invitación Sesiones CTPD	4	56	47
Total	348 *	18.550*	3.869*

La metodología planteada para esta fase buscó articular la visión de ciudad con la ciudadanía, con el fin de recoger recomendaciones u observaciones sobre la propuesta. En este caso no se buscaba simplemente informar y explicar la propuesta, sino profundizar la propuesta en los territorios definidos. En este sentido, la participación de las personas podía tener visiones distintas de un tema o materia y se profundizó en cómo la propuesta y el POT podría impactar de forma diferencial en la ciudadanía y en los territorios locales.

El objetivo de esta técnica no era necesariamente llegar a consenso, sino hacer explícitos los puntos de desacuerdo y acuerdo, y tener claridad respecto a los argumentos y motivaciones detrás de cada uno de los intereses de la ciudadanía. La metodología contó con dos instrumentos de captura de la información cuyo objetivo fundamental fue recibir opiniones, recomendaciones y observaciones de la ciudadanía sobre la propuesta, tanto en los talleres territoriales como en los demás espacios de participación y vía Web.

Los espacios territoriales de divulgación de la propuesta de POT, se refieren a las 110 jornadas de participación en los diferentes territorios de la ciudad, comprendidos por 112 UPZ, 4 territorios rurales y el territorio de borde norte de la ciudad, en los cuales se le presentó a la ciudadanía la propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial y se invitó a su apropiación y discusión, así como a la formulación de opiniones y recomendaciones.

Localidad - Territorio	No. UPZ	Nombre UPZ / Territorio	Fecha	Lugar	Hora
1. Usaquén	14	USAQUÉN	lunes, 03 de diciembre de 2018	Carrera 6 No. 118-60 Universidad del SINU	04:30 PM
	15	COUNTRY CLUB	miércoles, 05 de diciembre de 2018	Centro Cultural y Educativo Español Reyes Católicos Calle 127A No. 11B-54	04:30 PM
	12	TOBERIN	martes, 11 de diciembre de 2018	Calle 165 No. 19 B-80 Junta de Acción Comunal Toberin	04:30 PM
	13	LOS CEDROS	jueves, 13 de diciembre de 2018	Calle 152 No. 9-80 Conjunto Residencial Cedro Verde	04:30 PM
	9	VERBENAL	sábado, 15 de diciembre de 2018	Carrera 8 D No. 181-50 JAC San Antonio I Sector	08:00 AM
	10	LA URIBE	sábado, 15 de diciembre de 2018	Carrera 18C No. 112 - 37 Cenfil - Sede Norte	09:00 AM
	16	SANTA BÁRBARA	sábado, 2 de febrero de 2019	Calle 162 No. 7 G - 37 Salón Junta de Acción Comunal Barrio San Cristóbal Norte	02:30 PM
2. Chapinero	99	CHAPINERO	miércoles, 05 de diciembre de 2018	Universidad Piloto de Colombia Carrera 9 No. 45A - 44	04:30 PM
	97	CHICÓ LAGO	lunes, 10 de diciembre de 2018	Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero Calle 67 # 8-32 Auditorio 1	04:30 PM
	88	EL REFUGIO	martes, 11 de diciembre de 2018	Licero Francisco Luis Pastreur Calle 87 #7-77	04:30 PM
	89	SAN ISIDRO - PATIOS	jueves, 13 de diciembre de 2018	Salón Comunal La Sureña Carrera 9 Este # 100B -15	04:30 PM
	90	PARDO RUBIO	sábado, 15 de diciembre de 2018	Salón Comunal Pardo Rubio Diagonal 48 # 2A -40 Este	08:00 AM
3. Santa Fe	95	LAS CRUCES	sábado, 2 de febrero de 2019	Colegio Antonio José Uribe Calle 3 # 9 -70	09:00 AM
	96	LOURDES	sábado, 2 de febrero de 2019	CDC Lourdes Carrera 2 # 4-10	02:30 PM
	91	SAGRADO CORAZÓN	lunes, 4 de febrero de 2019	Edificio Centro Internacional Carrera 13 # 27 -98 Torre B Piso 3	03:00 PM
	92	LA MACARENA	miércoles, 6 de febrero de 2019	Salón Comunal La Perseverancia Carrera 4 # 32 -64	04:30 PM
4. San Cristóbal	93	LAS NIEVES	lunes, 11 de febrero de 2019	Universidad del Rosario Carrera 6 # 15- 18	04:30 PM
	32	SAN BLAS	lunes, 4 de febrero de 2019	Carrera 9 D Este No. 22 A - 21 Sur Salón Junta Acción Comunal Barrio San Blas I Sector	04:30 PM

Localidad - Territorio	No. UPZ	Nombre UPZ / Territorio	Fecha	Lugar	Hora
	33	SOSIEGO	martes, 5 de febrero de 2019	Calle 17A No. 5 - 50 Sur Salón Junta de Acción Comunal Barrio El Velódromo	04:30 PM
	34	20 DE JULIO	miércoles, 6 de febrero de 2019	Calle 30 C Sur No. 1-03 Salón Junta de Acción Comunal Bello Horizonte	04:30 PM
	50	LA GLORIA	sábado, 9 de febrero de 2019	Calle 37 Bis Sur No. 2 - 81 Centro de Desarrollo Comunitario La Victoria	09:00 AM
	51	LOS LIBERTADORES	sábado, 9 de febrero de 2019	Calle 75 Sur No. 13C - 37 Este Salón Junta de Acción Comunal Barrio Juan Rey II	02:30 PM
5. Usme	52	LA FLORA	martes, 12 de febrero de 2019	Carrera 14 B Este No. 74 B - 44 sur Salón Junta Acción Comunal Barrio La Flora	04:30 PM
	60	PARQUE ENTRENUBES	miércoles, 13 de febrero de 2019	Carrera 11 No. 65D - 50 sur Colegio Paulo Faivre	04:30 PM
	56	DANUBIO	miércoles, 13 de febrero de 2019	Carrera 11 No. 65D - 50 sur Colegio Paulo Faivre	04:30 PM
	57	GRAN YOMASA	jueves, 14 de febrero de 2019	Calle 76 A Sur No. 8 D - 59 Este Colegio Almirante Padilla	04:30 PM
	58	COMUNEROS	sábado, 16 de febrero de 2019	Calle 91 Sur No. 3 C - 34 Este Centro de Desarrollo Comunitario El Virrey	09:00 AM
	59	ALFONSO LÓPEZ	sábado, 16 de febrero de 2019	Carrera 7 C Este No. 92 - 48 Sur - Sede A Colegio Estanislao Zuleta	02:30 PM
	61	CIUDAD USME	martes, 19 de febrero de 2019	Carrera 14 No. 137 B 34 sur Salón Parroquial Usme Centro	04:30 PM
RURAL	RURALIDAD USME	sábado, 23 de febrero de 2019	Km. 8 Via San Juan de Surmapaz Colegio El Destino	09:00 AM	
6. Tunjuelito	42	VENECIA	miércoles, 20 de febrero de 2019	Diagonal 52 F No. 27 - 26 sur. Barrio El Carmen Casa de la Cultura de Tunjuelito	04:00 PM
	62	TUNJUELITO	jueves, 21 de febrero de 2019	Carrera 19 No. 50 - 37 Sur Colegio San Carlos - Sede B	04:00 PM
7. Bosa	84	BOSA OCCIDENTAL	sábado, 9 de febrero de 2019	Salón comunal Bosa Linda Carrera 86A # 61C -03 sur	02:30 PM
	86	EL PORVENIR	sábado, 9 de febrero de 2019	Colegio El Porvenir Calle 51 sur # 91 D - 56	09:00 AM
	85	BOSA CENTRAL	martes, 12 de febrero de 2019	Salón Comunal Antonia Santos Calle 65 sur # 81F -06	04:30 PM
	49	APOGEO	miércoles, 13 de febrero de 2019	Casa Verde - Barrio Olarte Carrera 72D # 57A -21 sur	04:30 PM
87	TINTAL SUR	jueves, 14 de febrero de 2019	Colegio Leonardo Posada Pedraza Carrera 92 # 72 -42 sur	04:30 PM	
8. Kennedy	45	CARVAJAL	sábado, 16 de febrero de 2019	Colegio O.E.A. (IED) KR 72L # 34-19 sur	02:30 PM
	44	AMÉRICAS	sábado, 16 de febrero de 2019	Colegio La Floresta Sur (IED) KR 68 B Bis #1-09 sur	09:00 AM
	46	CASTILLA	martes, 19 de febrero de 2019	Colegio Castilla (IED) KR 78C # 8A -43	04:30 PM

Localidad - Territorio	No. UPZ	Nombre UPZ / Territorio	Fecha	Lugar	Hora
	47	KENNEDY CENTRAL	miércoles, 20 de febrero de 2019	Colegio INEM Francisco de Paula Santander CL 38C sur # 79-08	04:30 PM
	48	TIMIZA	viernes, 21 de febrero de 2019	Colegio Villa Rica (IED) KR 77 K Bis A # 50-26 sur	04:30 PM
	79	CALANDAIMA	sábado, 23 de febrero de 2019	Colegio Gabriel Benancourt Mejía (IED) KR 87 A # 6A -23	02:30 PM
	113	BAVARIA	sábado, 23 de febrero de 2019	Salón Comunal Marsella Carrera 69 # 8-28	09:00 AM
	80	CORABASTOS	viernes, 26 de febrero de 2019	Salón Comunal Villa de la Torre Carrera 81 G # 42 B 58 Sur	04:30 PM
	81	GRAN BRITANIA	miércoles, 27 de febrero de 2019	Colegio Manuel Cepeda Vargas Calle 56 Sur # 81 -26	04:30 PM
	82	PATIO BONITO	viernes, 28 de febrero de 2019	Colegio Fernando Duman Dussan Calle 42 F Sur # 88 A - 25	04:30 PM
	83	LAS MARGARITAS	sábado, 02 de marzo de 2019	Colegio Fernando Duman Dussan Calle 42 F Sur # 88 A - 25	02:30 PM
	78	TINTAL NORTE	sábado, 02 de marzo de 2019	Conjunto Tintal fase1- Sector Tintal 1 Fase2 Calle 6A # 87A-15	09:00 AM
	47	KENNEDY CENTRAL	domingo, 31 de marzo de 2019	Salón Comunal Tequendama Calle 38C sur # 78M-21	01:00 PM
9. Fontibón	117	AEROPUERTO EL DORADO	lunes, 04 de marzo de 2019	Salón Comunal Barrio Venecuz Carrera 101A No. 24-25	04:30 PM
	115	CAPELLANÍA			
	110	CIUDAD SALITRE OCCIDENTAL	martes, 05 de marzo de 2019	Parque Saúlito Avenida Calle 24 # 68D - 02	04:30 PM
	77	ZONA FRANCA	miércoles, 06 de marzo de 2019	Colegio Carlo Federici Calle 14 A # 108 - 78	04:30 PM
	75	FONTIBÓN	sábado, 09 de marzo de 2019	Casa de la Cultura de Fontibón Calle 17 A # 99 - 53	09:00 AM
	76	FONTIBÓN SAN PABLO	sábado, 9 de marzo de 2019	Colegio Antonio Van Uden (IED) Calle 17 D # 123 B - 26	02:30 PM
	112	GRANJAS DE TECHO	martes, 12 de marzo de 2019	Colegio La Felicidad (IED) Calle 19 # 79 - 37	04:30 PM
	114	MODELIA	domingo, 17 de marzo de 2019	Salón comunal Barrio Modelia Calle 25B # 81-22	10:00 AM
114	MODELIA (Residentes)	miércoles, 10 de abril de 2019	Calle 25 B 74 A - 17	04:00 PM	
10. Engativá	29	MINUTO DE DIOS	viernes, 26 de febrero de 2019	Calle 90 A No. 85 - 70 Salón Junta de Acción Comunal Barrio La Serena Calle 71 No.73A - 44	05:00 PM
	30	BOYACÁ REAL	miércoles, 27 de febrero de 2019	Salón Azul - Alcaldía Local de Engativá	05:00 PM
	31	SANTA CECILIA	viernes, 28 de febrero de 2019	Carrera 77 A No. 64 B - 03 Salón Junta de Acción Comunal Barrio Villa Luz	05:00 PM

Localidad - Territorio	No. UPZ	Nombre UPZ / Territorio	Fecha	Lugar	Hora
12. Barrios Unidos	21	LOS ANDES	jueves, 14 de marzo de 2019	Colegio Domingo Faustino Samiengo Transversal 60 # 95-51 barrio Rinconero	04:30 PM
	98	LOS ALCÁZARES	sábado, 16 de marzo de 2019	Colegio Marillac Carrera 27A # 66-29	02:30 PM
	22	DOCE DE OCTUBRE	martes, 19 de marzo de 2019	Alcaldía Local Barrios Unidos Calle 74 A # 63 - 04	5:00 PM
	103	PARQUE SALITRE			
13. Teusaquillo	100	GALERIAS	miércoles, 20 de marzo de 2019	Calle 53 B No. 27 - 36 Iglesia Madre Salvador	05:00 PM
	101	TEUSAQUILLO	jueves, 21 de marzo de 2019	UNINPAHU - Sede 10 - Auditorio Hemán Linarez Diagonal 40A # 18-49	05:00 PM
	106	LA ESMERALDA	sábado, 23 de marzo de 2019	Calle 44C # 52 - 12	09:00 AM
	104	PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - CAN		Casa de las Madres Escolapias	
	107	QUINTA PAREDES	sábado, 23 de marzo de 2019	Calle 24 A Bis # 44 A - 03 Parroquia La Epifanía	02:30 PM
	109	CIUDAD SALITRE ORIENTAL	martes, 26 de marzo de 2019	Av. Carrera 60 # 24-09 Gran Estación Efraim Centro Comercial Auditorio Piso 4	05:00 PM
104	PARQUE SIMÓN BOLÍVAR - CAN	martes, 23 de abril de 2019	Salón Comunal Salitre El Greco Calle 46 # 67A-35	05:00 PM	
14. Los Mártires	37	SANTA ISABEL	miércoles, 27 de marzo de 2019	Calle 4 A Bis No. 18B - 30 Salón Junta de Acción Comunal Barrio Eduardo Santos	04:00 PM
	102	LA SABANA	jueves, 28 de marzo de 2019	Carrera 26 No. 22A - 16 Salón Junta de Acción Comunal Barrio Samper Mendoza - Plaza de Mercado	04:00 PM
15. Antonio Nariño	38	RESTREPO	viernes, 29 de marzo de 2019	Carrera 25 Bis No. 3 - 71 Sur Salón Junta de Acción Comunal Barrio La Fragueta	04:30 PM
	35	CIUDAD JARDÍN	lunes, 01 de abril de 2019	Calle 2 Sur No. 13A - 16 Salón Junta de Acción Comunal Barrio Sevilla	04:30 PM
16. Puente Aranda	111	PUENTE ARANDA	martes, 02 de abril de 2019	Calle 19 C No. 34 - 48 Salón Junta de Acción Comunal Barrio Candinamarca	04:30 PM
	108	ZONA INDUSTRIAL			
	41	MUZÚ	miércoles, 03 de abril de 2019	Transversal 38 A No. 29 B - 61 Sur Salón Junta de Acción Comunal Barrio Villa del Rosario	04:30 PM
	43	SAN RAFAEL	viernes, 05 de abril de 2019	Carrera 58 No. 4 B - 31 Salón Junta de Acción Comunal Barrio La Trinidad	04:30 PM
	40	CIUDAD MONTES	martes, 09 de abril de 2019	Calle 4 A No. 32 A - 75 Salón Junta de Acción Comunal Barrio Verguías Central	04:30 PM

Localidad - Territorio	No. UPZ	Nombre UPZ / Territorio	Fecha	Lugar	Hora
17. La Candelaria	94	LA CANDELARIA	miércoles, 27 de marzo de 2019	Biblioteca Luis Angel Arango Centro de Eventos- Salón A Calle 11 # 4 -14	04:00 PM
18. Rafael Uribe Uribe	54	MARRUECOS	sábado, 06 de abril de 2019	Calle 49C Sur No. 5T - 18 Salón Junta Acción Comunal Marruecos Casas Parque Marruecos	09:00 AM
	55	DIANA TURBAY	sábado, 06 de abril de 2019	Calle 49A No. 5 - 43 Salón Junta Acción Comunal Barrio San Agustín	02:30 PM
	39	QUIROGA	lunes, 08 de abril de 2019	Calle 32 Sur No. 23 - 62 Auditorio Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe	04:30 PM
	36	SAN JOSÉ	miércoles, 10 de abril de 2019	Carrera 11 A No. 29 - 22 Sur Salón Junta Acción Comunal Barrio Country Sur	05:00 PM
	53	MARCO FIDEL SUÁREZ	jueves, 11 de abril de 2019	Calle 43 Sur No. 16A -42 Salón Junta Acción Comunal San Jorge Sur Oriental	04:30 PM
19. Ciudad Bolívar	65	ARBORIZADORA	sábado, 30 de marzo de 2019	Salón Comunal Arbozadora Baja Calle 59A sur # 42-20	09:00 AM
	63	EL MOCHUELO	sábado, 30 de marzo de 2019	Salón Comunal Barranquitos Calle 93 Sur # 18B- 83	03:00 PM
	64	MONTEBLANCO			
	66	SAN FRANCISCO	martes, 02 de abril de 2019	Casa de la Cultura Ciudad Bolívar Avenida Calle 61S No. Carrera 39 No. 59 B 43 Sur	05:30 PM
	RURAL	RURALIDAD CIUDAD BOLIVAR	sábado, 06 de abril de 2019	Salón Comunal Pasquilla	02:00 PM
	68	EL TESORO	martes, 09 de abril de 2019	Salón Comunal Casa de Teja Transversal 16C # 75A -15 Sur	05:30 PM
	70	JERUSALÉN	jueves, 11 de abril de 2019	Subdirección Local de Integración CDC Arbozadora Alta Calle 70 Sur # 34 - 05	05:30 PM
	67	LUCERO	sábado, 13 de abril de 2019	Salón Comunal Vista Hermosa Calle 70B Sur # 181- 76	09:00 AM
69	ISMAEL PERDOMO	sábado, 13 de abril de 2019	Colegio Distrital Ciudad Bolívar Argentina IED Calle 70 SUR # 54-12	03:00 PM	
20. Sumapaz	RURAL	SUMAPAZ	jueves, 16 de mayo de 2019	Centro de Servicios de Santa Rosa	10:00 AM
Lagos de Teaca	1	PASEO DE LOS LIBERTADORES	viernes, 22 de marzo de 2019	AK 45 (Autonorte) No.205 - 59 Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Auditorio	09:00 AM
	2	LA ACADEMIA			
	3	GUAYMARAL			
Cerros Orientales	RURAL	CERROS ORIENTALES	Se realizó presentación en el Comité de Interlocución de Cerros		

Fuente: Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación (SDP)

FASE III RESULTADOS DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN

Los aportes ciudadanos obtenidos en la fase II de formulación y consulta, responde a la información que se obtuvo de las 110 jornadas territoriales de participación en las 20 localidades que se establecieron en la metodología planteada para esta fase.

LOCALIDAD	NÚMERO DE ASISTENTES CIUDADANÍA	FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES
1. USAQUÉN	434	155
2. CHAPINERO	315	134
3. SANTA FE	332	107
4. SAN CRISTÓBAL	323	108
5. USME	314	140
6. TUNJUELITO	211	59
7. BOSA	395	86

8. KENNEDY	703	214
9. FONTIBÓN	647	131
10. ENGATIVÁ	627	143
11. SUBA	689	243
12. BARRIOS UNIDOS	450	49
13. TEUSAQUILLO	427	99
14. MÁRTIRES	247	44
15. ANTONIO NARIÑO	137	40
16. PUENTE ARANDA	315	79
17. LA CANDELARIA	106	17
18. RAFAEL URIBE URIBE	466	98
19. CIUDAD BOLÍVAR	419	150
20. SUMAPAZ	54	15
LAGOS DE TORCA	71	28
CERROS ORIENTALES	5	11

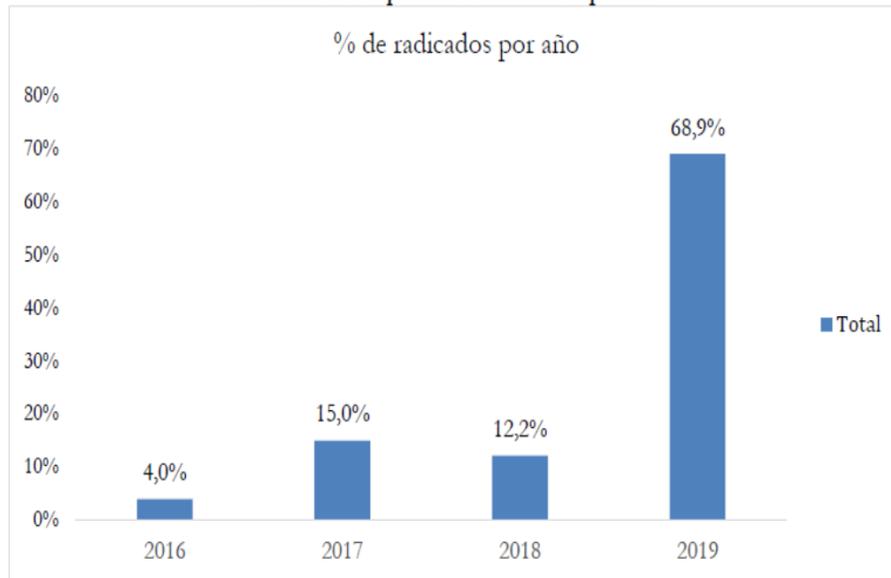
A continuación, se realiza el recuento por localidad de la información obtenida

Tabla 18 Proporción de aportes de Fase III que abordan cada temática según el territorio

LOCALIDAD/ TERRITORIO	Estrategia normativa en el suelo urbano	Estructura funcional y de soporte - Sistema de movilidad	Políticas, objetivos y estrategias	Estructura ambiental y de espacio público	Modelo de ocupación del territorio	Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público	Programas y proyectos	Visión y principios para el ordenamiento del distrito capital	Otras disposiciones normativas	Estrategia normativa	Estructura social y económica	Sistema de planeamiento, gestión y financiación	Condiciones urbanísticas para la infraestructura del sistema de servicios públicos	Estructura funcional y de soporte - Sistema general de servicios públicos	Resiliencia, gestión del cambio climático y gestión del riesgo	Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del POT	Estrategia normativa en el suelo rural	Institucionalidad para la gestión del POT	Programa de ejecución	Clasificación del suelo	Gestión del riesgo del distrito capital
01 - USAQUÉN	40,6%	15,2%	10,3%	5,5%	4,2%	3,6%	3,0%	3,0%	2,4%	1,8%	1,8%	1,8%	1,2%	1,2%	1,2%	0,6%	0,6%	0,6%	0,0%	0,0%	
02 - CHAPINERO	35,9%	1,6%	12,0%	8,7%	3,8%	2,2%	14,1%	4,9%	0,0%	3,8%	2,2%	1,1%	0,0%	4,3%	1,1%	1,6%	2,2%	0,0%	0,0%	0,5%	0,0%
03 - SANTA FÉ	34,8%	7,1%	21,9%	11,0%	3,2%	1,9%	1,9%	1,3%	3,9%	1,9%	4,5%	1,9%	0,0%	0,6%	0,0%	0,6%	2,6%	0,0%	0,0%	0,6%	0,0%
04 - SAN CRISTÓBAL	13,4%	15,0%	6,3%	11,8%	0,8%	3,1%	18,9%	8,7%	1,6%	0,8%	8,7%	0,8%	0,8%	0,0%	0,0%	0,8%	0,0%	0,0%	7,1%	0,0%	1,6%
05 - USME	17,1%	7,7%	5,1%	15,4%	2,6%	2,6%	12,8%	1,7%	0,9%	1,7%	2,6%	0,0%	0,9%	0,0%	0,9%	2,6%	18,8%	1,7%	0,0%	3,4%	1,7%
06 - TUNJUELITO	80,0%	0,0%	0,9%	4,5%	0,0%	5,5%	6,4%	1,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
07 - BOGA	19,5%	21,3%	5,3%	17,2%	1,2%	0,0%	10,1%	0,6%	0,0%	2,4%	15,4%	0,6%	0,0%	2,4%	0,0%	4,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
08 - KENNEDY	25,9%	30,4%	5,2%	15,8%	0,2%	0,7%	8,0%	1,2%	0,0%	0,9%	8,9%	1,4%	0,0%	1,2%	0,0%	0,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
09 - FONTIBÓN	63,2%	5,9%	7,1%	6,7%	0,0%	0,0%	0,4%	4,6%	0,0%	2,5%	5,4%	0,4%	0,0%	0,0%	0,0%	2,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,7%
10 - ENGATIVÁ	19,1%	11,0%	15,6%	15,6%	4,4%	2,9%	10,8%	6,2%	2,0%	0,4%	7,3%	1,3%	0,0%	1,1%	0,0%	1,5%	0,0%	0,0%	0,7%	0,2%	0,0%
11 - SUBA	31,6%	7,1%	19,6%	8,0%	5,4%	2,0%	9,4%	4,4%	1,1%	0,2%	0,9%	1,1%	0,2%	0,5%	0,4%	0,9%	0,5%	0,4%	2,5%	3,8%	0,0%
12 - BARRIOS UNIDOS	72,0%	3,1%	8,2%	4,3%	4,7%	0,0%	2,3%	0,0%	1,2%	0,4%	2,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,8%	0,8%	0,0%
13 - TEUSAQUILLO	49,2%	9,2%	8,2%	12,3%	0,5%	1,0%	3,6%	5,6%	0,5%	0,0%	7,2%	0,5%	0,0%	1,0%	0,0%	0,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,5%
14 - LOS MÁRTIRES	53,5%	4,0%	12,1%	4,0%	5,1%	3,0%	6,1%	0,0%	1,0%	2,0%	3,0%	3,0%	0,0%	1,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%	1,0%	0,0%	0,0%

LOCALIDAD/ TERRITORIO	Estrategia normativa en el suelo urbano	Estructura funcional y de soporte - Sistema de movilidad	Políticas, objetivos y estrategias	Estructura ambiental y de espacio público	Modelo de ocupación del territorio	Normas generales de la estructura ambiental y de espacio público	Programas y proyectos	Visión y principios para el ordenamiento del distrito capital	Otras disposiciones normativas	Estrategia normativa	Estructura social y económica	Sistema de planeamiento, gestión y financiación	Condiciones urbanísticas para la infraestructura del sistema de servicios públicos	Estructura funcional y de soporte - Sistema general de servicios públicos	Resiliencia, gestión del cambio climático y gestión del riesgo	Sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del POT	Estrategia normativa en el suelo rural	Institucionalidad para la gestión del POT	Programa de ejecución	Clasificación del suelo	Gestión del riesgo del distrito capital
15 - ANTONIO NARIÑO	68,0%	0,0%	16,0%	0,0%	6,0%	0,0%	4,0%	4,0%	0,0%	2,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
16 - FUENTE ARANDA	56,7%	4,1%	11,3%	3,1%	0,0%	2,1%	9,3%	0,0%	0,0%	1,0%	9,3%	0,0%	2,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,0%	0,0%	0,0%	0,0%
17 - LA CANDELARIA	76,5%	0,0%	5,9%	3,9%	0,0%	0,0%	2,0%	0,0%	0,0%	11,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
18 - RAFAEL URIBE URIBE	52,5%	6,1%	4,4%	2,8%	0,6%	4,4%	11,6%	1,1%	1,1%	0,0%	8,8%	0,6%	0,0%	0,0%	0,6%	0,6%	0,0%	0,0%	5,0%	0,0%	0,0%
19 - CIUDAD BOLÍVAR	15,1%	26,6%	5,8%	7,9%	0,0%	0,0%	2,2%	0,7%	0,0%	0,0%	7,9%	0,0%	0,0%	4,3%	1,4%	0,7%	25,2%	0,0%	0,0%	2,2%	0,0%
20 - SUMAPAZ	0,0%	8,3%	0,0%	0,0%	35,3%	0,0%	16,7%	0,0%	0,0%	0,0%	8,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	35,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
CO - CERROS ORIENTALES	14,3%	0,0%	0,0%	28,6%	0,0%	0,0%	57,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total general	38,2%	11,0%	10,6%	9,7%	2,7%	1,8%	7,8%	3,1%	0,9%	1,2%	5,4%	0,9%	0,2%	1,0%	0,3%	1,0%	1,9%	0,2%	1,0%	0,9%	0,2%

Gráfica 28 Proporción de radicados por año



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2019

Por otro lado, las solicitudes verbales provienen de otros espacios como reuniones y mesas de trabajo con los diferentes actores.

De las observaciones y recomendaciones de la ciudadanía recolectadas por estos medios cerca del 81,8% fueron a través de solicitudes escritas (oficios radicados), el 9,1% por correos electrónicos y el 9,1% por solicitudes verbales. En total desde 2016 se sistematizaron 5.263

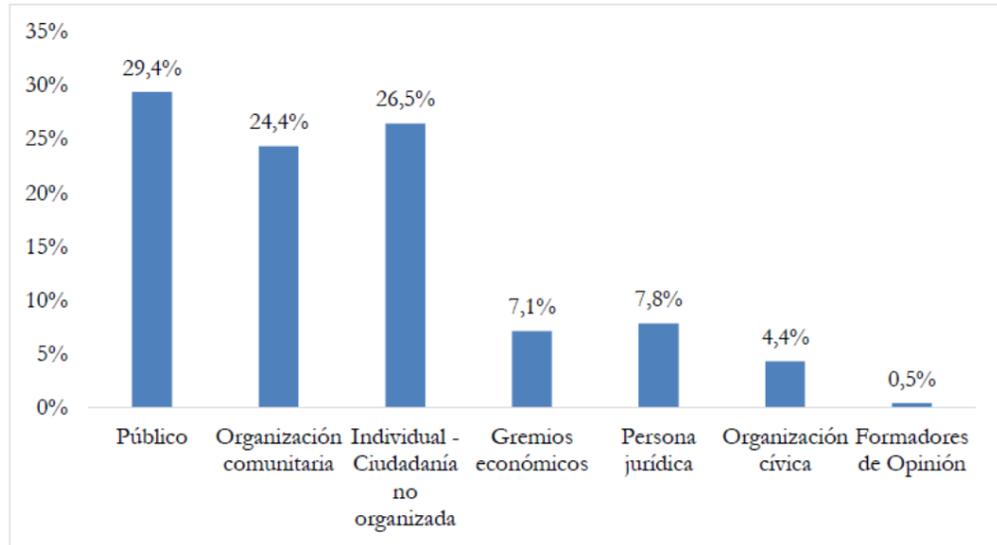
recomendaciones y observaciones provenientes de los canales mencionados.

PARTICIPACIÓN Y DIFUSIÓN A TRAVÉS DE CANALES INSTITUCIONALES.

En el marco de la estrategia de participación de la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Planeación recibió recomendaciones y observaciones de los diferentes sectores de la ciudadanía sobre la propuesta, a través de solicitudes escritas, solicitudes verbales y correos electrónicos. También a través de su página web realizó la difusión de la propuesta en sus dos etapas, concertación con las autoridades ambientales y consulta con el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

Las solicitudes escritas hacen referencia a recomendaciones y observaciones tomadas de los derechos de petición radicados en la Secretaría, los cuales trataban del POT. El derecho de petición es uno de los mecanismos por los cuales puede desarrollarse la participación ciudadana en el ordenamiento territorial, de acuerdo con el artículo 4 de la ley 388 de 1997. Durante el proceso de revisión general del POT fueron radicadas 2.131 peticiones (oficios radicados) desde el 2016, de los cuales se obtuvieron 4.361 aportes ciudadanos que fueron revisados, sistematizados y valorados técnicamente de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

Gráfica 29 Proporción de los aportes radicados por actor



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2019

De éstas, el 29,4% provienen de actores públicos, es decir entidades distritales, entidades nacionales, entidades regionales y departamentales, entes de control, Concejo de Bogotá y Juntas Administradoras Locales (JAL). Los cinco temas más relevantes de las recomendaciones y observaciones realizadas por el sector público fueron: las normas generales de la estructura ambiental y de espacio público, la estrategia normativa en el suelo urbano, la estructura funcional y de soporte - Sistema de movilidad, estructura funcional y de soporte - Sistema general de servicios públicos y estructura ambiental y de espacio público (cabe aclarar que cada categoría hace referencia a un capítulo específico del proyecto de acuerdo).

En segundo lugar, el 24,4% de las recomendaciones y observaciones provienen de organizaciones comunitarias, hacen principalmente referencia a Juntas de Acción Comunal (JAC) y asociaciones de vecinos. En este grupo, cerca del 97,6% tienen como tema central la estrategia normativa en el suelo urbano.

Así mismo, el 26,5% proviene de ciudadanía no organizada. Aquí, cerca del 53,5% de las recomendaciones y observaciones hacen referencia a la estrategia normativa en el suelo urbano. Otro tema relevante fueron las normas generales de la estructura ambiental y de espacio público, con cerca del 23,8%.

Por otro lado, el 7,8% de las recomendaciones y observaciones sobre la propuesta fueron hechas por personas jurídicas, en su mayoría representantes legales de empresas, comercios, organizaciones económicas, etc. Cerca del 80,8% de éstas se centraron en la estrategia normativa en el suelo urbano, en los siguientes temas: áreas de actividad, determinación de los usos del suelo urbano y de expansión urbana, parqueaderos, volumetría, tratamientos urbanísticos, manejo de impactos urbanísticos y ambientales, alturas máximas y mínimas de las edificaciones.

Otros temas relevantes fueron el sistema de planeamiento, gestión y financiación y las normas generales de la estructura ambiental y de espacio público.

De los aportes de los gremios económicos 7,1%, se centraron en la estrategia normativa en el suelo urbano, el sistema de planeamiento, gestión y financiación, las políticas, objetivos y estrategias, el modelo de ocupación del territorio y la estructura funcional y de soporte - Sistema de movilidad (esta información se puede ampliar el Capítulo 7. Participación de los gremios y las curadurías en la RGPOT).

De otro lado, el 4,4% proviene de organizaciones cívicas, en particular organizaciones de mujeres y Bogotá Cómo Vamos. Los temas de mayor

relevancia para estas organizaciones fueron: estructura funcional y de soporte - Sistema de movilidad, estrategia normativa en el suelo urbano, normas generales de la estructura ambiental y de espacio público, estrategia normativa en el suelo rural, políticas, objetivos y estrategias, sistema de planeamiento, gestión y financiación, estructura ambiental y de espacio público (véase el Capítulo 5 Participación de las mujeres en la RGPOT).

Difusión a través de la Pagina Web

Formulario Web

A través del formulario web se recolectaron 320 aportes, de los cuales 244 hacían referencia a POT. Estas recomendaciones y observaciones provienen de ciudadanía no organizada en su totalidad y tienen la siguiente distribución temática:

Gráfica 30 Temáticas de los aportes registrados en formularios Web



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2019

Como se observa en la gráfica, la estrategia normativa del suelo urbano fue el tema de mayor interés de la ciudadanía en este canal de participación, en donde los tratamientos y las áreas de actividad abarcaron la mayor proporción de estos aportes. Esto se corresponde con la tendencia generalizada de los otros canales y espacios de participación.

Difusión Web

Uno de los canales principales por el cual se difundió la propuesta fue la página web de la Secretaría. Para el proyecto radicado a la CAR el pasado 19 de noviembre, desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 28 de julio de 2019, los documentos de esta versión habían tenido 46.974 visitas, que hace referencia al número de documentos vistos en una sesión, de las cuales 38.582 fueron visitas únicas, o sea cuando un usuario ha visto el documento especificado al menos una vez en una sesión. Si lo ve varias veces en una sesión sólo se cuenta la primera vez.

Por otro lado, el número de descargas fue de 98.206, se cuentan todas las descargas que hace un usuario durante su sesión. Ahora bien, las descargas únicas fueron de 78.658, hace referencia a la descarga de un documento por usuario en una sesión.

INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

El 4 de junio de 2019 se suscribió el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Proceso de Revisión General del Proyecto de Ordenamiento Territorial de Bogotá entre la Corporación Autónoma Regional y Bogotá DC, en la cual se concluyó que en el marco de la concertación la Administración Distrital acoge las consideraciones de la CAR en cuanto a modificar los trazaos proyectados para la Avenida del

Rio, Avenida Longitudinal de Occidente, Avenida Ciudad de Cali, Avenida el Polo, Avenida San José y Avenida Arrayanes, para propiciar que dichos trazados coinciden con vías existentes y de esta manera minimizar los impactos ambientales sobre las áreas protegidas y de importancia ambiental.

El 7 de junio de 2019 se suscribió el Acta de Concertación de los Asuntos Ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá año 2019 entre el Secretario de Planeación Distrital y la Secretaria Distrital del Ambiente.

Concepto del 30 de junio de 2019, respecto del Proyecto de Acuerdo de revisión del POT emitido por el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

CONCLUSIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Se deduce de las anteriores pruebas que en la participación ciudadana se adelantó una identificación de actores y como resultado de este ejercicio se estimó conveniente convocar a las diferentes organizaciones sociales, poblacionales, económicas y académicas. Se evidencia una estrategia de participación abierta a toda la ciudadanía, para lo cual se realizó una articulación con el sistema de planeación y participación local. En cada una de las fases de participación planteadas, se establecieron objetivos y metodologías específicas que permitieron un debate y análisis ciudadano que abarcó la identificación de las problemáticas ambientales, urbanísticas socioeconómicas, y la necesidad de plantear alternativas para hacer funcional el ordenamiento territorial de la ciudad.

También se deduce que se surtió el procedimiento de concertación de acuerdo a la normativa vigente.

Por último, no comprende la suscrita magistrada como el proyecto de renovación urbana que con la negación del proyecto de POT también resulta desestimado va en contra vía de las políticas gubernamentales nacionales que en el Plan Nacional de Desarrollo se incentivan, que si bien amerita la revisión estricta para la salvaguarda de las áreas de protección nacional como distritales declaradas, en todo caso lo que avizora es que se dio prevalencia al interés particular de los propietarios de vivienda de los barrios con potencialidad para ser reestructurados, quedando en vilo la salvaguarda del interés general a generar espacios públicos en procura del merecimiento a que todos los habitantes como los moradores transitorios tienen derecho.

5.3.25. RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE AJUSTE DEL POT AL POMCA DEL RÍO BOGOTÁ Y LOS EFECTOS A LA ABSTENCIÓN INJUSTIFICADA A LA ORDEN IMPARTIDA EN LA SENTENCIA.

Lo primero que destaca esta judicatura es que la orden 4:18 IMPONE UNA OBLIGACIÓN DE HACER Y NO UNA OBLIGACIÓN DE NO HACER, ESTO ES PROFERIR EL ORDEMIMIENTO TERRITORIAL QUE REGIRÁ DURANTE TRES PERÍODOS CONSTITUCIONALES, CON LO CUAL NO CONCEDÍA A LOS CONCEJALES EL LIBRE ALBEDRIO DE VOTAR NEGATIVAMENTE EL PROYECTO DE POT nro. 338 de 2019 que comporta el ejercicio de una OBLIGACIÓN DE NO HACER.

Dilucidado que la descontaminación del RÍO BOGOTÁ no se contrae a la salvaguarda del derecho colectivo al agua mediante su descontaminación sino que comprende el amparo de otros derechos colectivos como la protección del espacio público y la construcción de edificaciones mediante el ordenamiento del territorio para la gobernanza del agua, impedir la agravación del cambio climático como la gestión de riesgo, se establece y brilla al ojo la necesidad urgente de la expedición del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del que, como quedó consignado en esta providencia requiere de las modificaciones y ajustes a las determinantes ambientales de superior jerarquía señaladas en el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ, determinantes ambientales que no se contemplan en el ACUERDO 190 DE 2000 y que, contrariamente, impiden a la Administración del Distrito Capital gestionar los recursos e inversiones en procura de las obras de renovación urbana, cuyo interés general en procura de una vida digna para todos los habitantes que diariamente se encuentran sometidos al caos de una ciudad que ha crecido desbordadamente en la informalidad ante la necesidad de vivienda que ha arrastrado a la población con necesidades básicas insatisfechas ha asentarse sobre la periferia y en circunstancias de alta amenaza de riesgo por desbordamiento e inundaciones, como también a las demás clases sociales a la expulsión a los territorios de otros municipios de la Sabana por el costo elevado de los predios y de las viviendas en desmedro de la calidad del aire al ingreso y salida del Distrito Capital y en perjuicio por sobre todo del derecho de los niños a la salubridad pública como lo constituye el hecho notorio verificado en la diligencia de inspección judicial relacionado con la movilidad de la zona Norte de la Capital de la República de Colombia.

Es por todas las razones consignadas a lo extenso de esta providencia que corresponde a la actual administración conformada por el ALCALDE MAYOR DE LA CIUDAD Y LOS CONCEJALES DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 EL DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN 4:18 QUE HA QUEDADO TRUNCA ANTE EL VOTO NEGATIVO DE OCHO MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN, SIN QUE HAYAN CUPLIDO CON LA COMPETENCIA DE REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS QUE DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS TÉCNICOS COMO JURÍDICOS PROBADOS Y AMPLIAMENTE DELIBERADOS Y VOTADAS CADA UNA DE ELLA Y NO EN BLOQUE, CONDUJERAN A EXPEDIR ESE ACTO ADMINISTRATIVO COMPLEJO MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE VOLUNTADES.

Es así, que aunque en la expedición de ese acto administrativo complejo donde intervienen dos órganos –Alcalde y Concejo Distrital– seguramente no se producirá por la fusión de voluntades como en capítulo anterior se analiza, en todo caso, deberá inexorablemente preferirse mediante la integración de la voluntad de cada uno de esos órganos cuando cada una de las normas al ser votadas no obtenga la mayoría de los votos requeridos y, por tanto deberá ser conciliada su modificación para darle cumplimiento a la sentencia.

En procura de alcanzar el cumplimiento de la mencionada orden todos los concejales de la COMISIÓN PRIMERA DEL PLAN, COMO DE LAS SEGUNDA Y TERCERA deberán concurrir a CONTINUAR con el primero y segundo debate del Proyecto de Ordenamiento Territorial No. 338 de 2019 presentado por el actual alcalde mayor ENRIQUE

PEÑALOSA LONDOÑO SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO Y EN LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES SANCIONES QUE LA LEY PREVÉ.

A LA ANTERIOR CONCLUSIÓN DE NO IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 4:18 SE LLEGA EN CONSIDERACIÓN A QUE EL PERIODO CONSTITUCIONAL FENECE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LO QUE IMPOSIBILITA LA PRÓRROGA DEL TÉRMINO, COMO QUIERA QUE LA ORDEN IMPARTIDA EN LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO CONCEDE EL PLAZO DE 12 MESES A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LOS AJUSTES AL POMCA DEL RÍO BOGOTA, TÉRMINO IMPRORRÓGABLE, SOBRE EL QUE SUSCRITA MAGISTRADA SUSTANCIADORA NO TIENE COMPETENCIA PARA MODIFICAR LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

No sobra recabar que el trámite de la modificación y ajustes del POT mal podía haberse adelantado al inicio del periodo de la actual administración cuando tan si quiera se había adelantado el procedimiento para la modificación del POMCA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 125 que remite a los Nos. 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta providencia que pone fin al incidente de cumplimiento de la sentencia corresponde suscribirla a los magistrados que conforman la Sala de Decisión.

En razón y mérito de lo expuesto EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA EN SALA UNITARIA

RESUELVE:

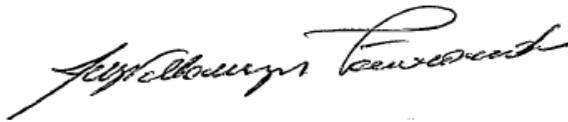
PRIMERO DECLÁRASE EL INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN 4:18 por parte del CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ para la expedición de los ajustes al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL presentado por el alcalde mayor Dr. ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO mediante el Proyecto de Acuerdo nro. 338 de 2019.

SEGUNDO DECLÁRASE QUE NO HAY LUGAR A IMPONER SANCIONES DE DESACATO de acuerdo con las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO ORDÉNASE A TODOS LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ que procedan a continuar con el primero y segundo debate para la expedición del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. y, si es del caso y necesario después de votar cada una de sus normas y no mediante votación en bloque del proyecto a introducir las correspondientes modificaciones atendiendo a razones únicamente técnicas y no políticas por cuanto para el cumplimiento de la sentencia no puede constituir justificación la inviolabilidad del voto como la orden de la bancada de partido. Para lo cual, el alcalde mayor si es del caso deberá convocarlos a sesiones extraordinarias y sobre lo cual también es responsable el presidente de las respectivas comisiones y de la plenaria del Concejo Distrital, **CONCEDIÉNDOSE EL TÉRMINO DE 5 DÍAS PARA QUE SE SURTA EL PRIMER DEBATE Y DE 8 DÍAS**

PARA QUE SE REALICE EL SEGUNDO DEBATE, LOS CUALES COMIENZAN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEIDO SO PENA DE PROCEDER A IMPONER SANCIÓN POR DESACATO.

Notifíquese y Cúmplase



NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

Sala Unitaria

Se deja constancia que las magistradas Carmen Amparo Ponce Delgado y Mery Cecilia Moreno Amaya manifestaron en auto del 17 de octubre de 2019 no suscribir la providencia porque consideran que la Sala de Decisión actúa cuando se impone desacato y para el caso no se declara, corresponde entonces suscribirla únicamente a la magistrada ponente en Sala Unitaria.